

A SU EMINENCIA REVERENDÍSIMA

EL SEÑOR CARDENAL

SECRETARIO DE ESTADO DE SU SANTIDAD.

EMINENTÍSIMO SEÑOR:

Teniendo el Pontífice Romano, por el derecho divino del primado apostólico, la preeminencia sobre la Iglesia universal,—de cualquier paraje de la tierra puede recurrirse a su juicio, como a juez supremo de los fieles, en todas las causas de competencia eclesiástica.

Usando de esta altísima garantía, voi a permitirme dilucidar, delante de Su Santidad, por medio de Vuestra Eminencia, un punto que creo capital para la paz i ventura de mi patria i para el progreso i estabilidad de la grei espiritual que en ella se contiene.

Mi raciocinio no se apoyará, sino en textos expresos, en documentos auténticos, i en los tres órganos oficiales de la autoridad diocesana de esta metrópoli, a saber: el *Boletín Eclesiástico*, la *Revista Católica* i el *Estandarte Católico*.

El último arzobispo de Chile, monseñor Valdivieso, escribiendo al inmortal Pio IX. el 24 de abril de 1877, empezó así:

Beatísimo Padre.—Al remitir ahora el acta de erección en metropolitana de nuestra Iglesia de Santiago, he juzgado mui oportuno exponer ordenada i escrupulosamente los derechos temporales i el orijen de los bienes de la supradicha Iglesia, para que la Santa Sede no sea engañada, en esta materia, por los enviaños de los Gobiernos.

Beatissimo Pater.—Cum nunc actus erectionis nostrae Ecclesiae Jacobopolitanae in Metropolitanam mittam, valde opportunum judicavi jura temporalia originemque bonorum supra laudatae Ecclesiae discrete accurateque exponere, ne a Guberniorum oratoribus in hac re Sancta Sedes decipiatur.

(*Boletín Eclesiástico*, tomo VI, página 686).

Pero como la Santa Sede puede ser *engañada* tambien por los que no son representantes del Estado, dignese Vuestra Eminencia no tener a mal que yo efectúe, respecto del Patronato Canónico de la República de Chile, lo que hizo monseñor Valdivieso en aquello que tanto lo preocupó.

I

El Patronato de Chile ante el derecho novísimo.

Habla la sagrada ecuménica sínodo de Trento:

«Para que se observe, en todo, el órden debido, decreta el santo Concilio, que el título de derecho de patronato proceda de fundacion, o de dotacion, i que se pruebe con documentos auténticos, i con las demas circunstancias requeridas por derecho; o tambien que dimane de presentaciones multiplicadas por larguísima série de tiempo que esceda la memoria de los hombres; o de otro modo conformé a lo dispuesto en el derecho. Pero las personas, comunidades o universidades, de las que se suelé presumir mas probablemente, que las mas veces han adquirido aquel derecho por usurpacion; probarán mas plena i exactamente para acreditar el verdadero título. I no les baste la prueba de tiempo inmemorial, a no convencer con escrituras auténticas que, ademas de todas las otras circunstancias necesarias, han hecho presentaciones continuadas no ménos que por cincuenta años, i que todas han surtido efecto».

Al declarar, en seguida, la venerable asamblea, abrogados e írritos otros patronatos no autorizados, dice: «Exceptuando los patronatos que corresponden sobre iglesias catedrales, i tambien los que pertenecen al Emperador i Reyes, o a los que poseen reinos, i a otros sublimes i supremos príncipes que son soberanos en sus dominios, i los que estén concedidos a favor de los estudios jenerales». (*Sesion XXV, capítulo 9 de reforma*).

I a la verdad, Eminentísimo Señor, que no seria fácil descubrir cuál de los títulos enunciados falta, para que sea lejítimo el Patronato que ejerce el Jefe supremo de este país.

Igual consecuencia se desprende del artículo de fondo del *Estandarte Católico* de 24 de mayo de 1882, del cual tomo lo que a continuacion se lee:

«¿Qué es el patronato? Hé aquí cómo lo define la lei 1.^a; tít. 16 de la Partida I, traducido en romance vulgar: «El patronato es derecho o poder que ganan en la Iglesia, por bienes que le hacen, los que son patronos de ella, i este derecho lo obtiene el hombre por tres cosas. La una por el suelo que da a la iglesia en que se construye; la segunda porque la construye; la tercera por la dote que le asigna, de la cual vivan los clérigos que la sirvieren. Otrosí pertenecen al patron tres cosas de su derecho por razon del patronato: la una es honra, la otra es pró, la tercera cuidado i trabajo que debe tener».....

«Mas, como este derecho se ejerce sobre cosa espiritual, no puede corresponder a los soberanos temporales como derecho nático, sino por especial concesion de la potestad espiritual. Así lo reconoce la lei 15, tít. 15 de la Partida I: «Sufre la santa Iglesia i consiente que los legos tengan algun poder en algunas cosas espirituales, como en poder presentar clérigos para las iglesias, que es cosa espiritual, o allegada con espiritual, i esto lo hizo por hacerles gracia i merced».....

«Felipe II decia en 1574: «Por quanto el derecho de patronato eclesiástico nos pertenece en todo el estado de las Indias, así por haberse adquirido aquel nuevo mundo, edificado i dotado en él las iglesias i monasterios a nuestra costa, como por habérsenos concedido por Bulas de los Sumos Pontífices de su propio motu», etc.»

Yo espero patentizar, Eminentísimo Señor, que, con no ménos justicia i firmeza que los monarcas hispanos que dominaron este territorio, Chile puede invocar títulos análogos, en favor del Patronato a que se considera con derecho.

II

Méritos extraordinarios de Chile con relacion al Patronato.—

Monseñor de Pradt.—Regalismo español i americano.

No solo tiene Chile los títulos de *fundacion*, *dotacion* i *prescripcion*: abonan tambien su Patronato, la influencia i la espada que ha puesto siempre al servicio del catolicismo en la América latina, i el jeneroso celo con que ha contribuido a la propagacion de la fé, dentro i fuera de su fértil suelo.

En la alborada de la independencia de este continente, estaba todavía mui fresca la connivencia de José II con los novadores, para formar en Austria una Iglesia nacional, absolutamente separada de la Iglesia Romana. ¿Cómo evitar que hubiese acá quien pretendiese imitarlo? De todos lados de América, folletistas temerarios, lanzaban libelos contra el primado pontificio, desconocían sus derechos, menospreciaban su potestad i atacaban directamente la jerarquía eclesiástica. El que mas se distinguía en la nefanda tarea, era monseñor de Pradt, arzobispo dimisionario de Malinas, que, desde Paris, en varios de sus escritos i sobre todo en su impío libro *Concordato de la América con Roma*, no cesaba de aconsejar el cisma, a los fundadores de las nacientes repúblicas.

¿Qué hizo Chile, entónces? Envió una legacion a Roma: solicitó un delegado apostólico.

Su hermoso ejemplo fué luego seguido por algunas secciones sud-americanas: el cisma tornóse imposible.

Mas no se limitó a esto la labor de Chile en pró del catolicismo. Una expedicion que a la sombra de su bandera invadió el alcázar de los vireyes del Perú, enseñó prácticamente la relijiosa veneracion que se debe al templo i al altar, al culto i a sus ministros. El prelado metropolitano respectivo es el que lo certifica en la nota que sigue, dirigida al jeneral en jefe de aquellas heroicas huestes:

«Excmo. señor:—Cuanto han tratado a V. E., i todos los que han observado atentamente sobre el mal que ha podido hacer i no ha hecho, i sobre LA PIADOSA CONSIDERACION AL TEMPLO I SUS MINISTROS, han confirmado las ideas sublimes de las virtudes que adornan la recomendable persona de V. E. Los sentimientos de relijion i humanidad que respira el oficio que acabo de recibir de V. E., han desahogado sobremanera a mi espíritu; porque un Prelado que ya va a dar cuenta a Dios del depósito que le confió, vive inquieto por acreditarle que lo ha custodiado.

«No ceso de elevar al Señor mis débiles manos en accion de gracias, por los sucesos que pasan en los momentos mas críticos de nuestra situacion. Solo el Todo-Poderoso, que es dueño de los corazones, puede combi-

nar tantos resortes. Se las doi tambien a V. E. *por la consideracion que ha manifestado hácia mi persona*. Esta será siempre la mas obsecuente a V. E. por tan justos títulos.

«Dios guarde a V. E. muchos años. Lima i julio 7 de 1821.—BARTOLOMÉ, *Arzobispo de Lima*.—Excmo. señor don José de San Martín».—(*Gaceta ministerial extraordinaria de Chile*, número 45, agosto 15 de 1821).

Despues, dos veces, ha llevado Chile sus armas victoriosas al Perú, habiendo en ámbas atestiguado su amor i respeto a la relijion. Hoi que Chile ocupa la capital i los mas preciados puertos del Perú, la Iglesia gozà allí de amplísima libertad.

Ello revela con harta claridad, Eminentísimo Señor, que Chile no ha intentado jamas apoderarse del incensario, que los Reyes Católicos, con no poca frecuencia, manejaban mas que el cetro, en sus reales cédulas, ordenanzas i leyes.

Si algun vestijio de las preocupaciones regalistas de la era colonial queda en los códigos de Chile, él no existe en la práctica. ¿Hubo conflicto de autoridad con el arzobispo monseñor Valdivieso? El Gobierno recabó i acató el juicio de la Santa Sede. ¿Hubo contienda canónico-legal con el obispo de la Serena monseñor Orrego? El Gobierno la dirimió con la intervencion de Su Excelencia Reverendísima el Delegado Apostólico monseñor Dell Frate.

No así en otras naciones del continente. La jeneracion actual ha visto pasar de mui diferente manera cosas semejantes, en el Brasil, en los Estados Unidos de Colombia, en Venezuela, etc., etc.

El gobierno nacional de la Confederacion Arjentina expidió, el 1.º de marzo de 1855, un decreto con estos artículos:

«1.º Los gobernadores de las provincias son Vice-Patronos de las iglesias fundadas en el territorio de su mando, i en calidad de tales, ejercen, en delegacion del gobierno nacional, el Patronato para la presentacion i *remocion de curas, beneficiados menores de las iglesias catedrales, habilitacion de capillas, ereccion i division de curatos* i demas relativo al ejercicio de este derecho como Vice-Patronos dentro del territorio de su provincia.

«2.º Ninguna orden o disposicion emanada de autoridad eclesiástica de fuera de la Confederacion, podrá tener ejecucion ni cumplimiento sin el *exequatur* del gobierno nacional a la lei.

«3.º Las órdenes o mandatos de las autoridades eclesiásticas de la Confederacion, en la parte que afecten al Vice-Patronato de los gobiernos, no podrán ejecutarse ni cumplirse en su respectiva provincia, sin el pase i consentimiento del gobierno provincial».—(*Revista Católica*, número 394).

Nada de esto habria sido nunca posible en Chile, cuyo Gobierno reduce su Patronato a poco mas que el derecho de presentar para obispados i prebendas, puesto que los beneficios parroquiales han desaparecido a causa de los *curas interinos*, que se han jeneralizado en todas las diócesis de la República.

En cuanto a misiones entre infieles i fieles privados de auxilios espirituales, a la Santa Sede consta, Eminentísimo Señor, que aquí la parte del Gobierno no es la inferior. ¿Cuántas son las que no se deben a su iniciativa i proteccion?

Ademas, Valparaiso, la primera ciudad marítima de Chile i del Pacífico, atesorando los recursos que franquea la largueza del país, es el almacen de depósito de donde se surten las misiones de la Oceanía.

¿Seria justo prescindir de la seriedad i relijiosidad que no son comunes? En la cima del Monte Sagrado que inmortalizó Plutarco al narrar la historia de Coriolano, habia jurado Bolívar, fijando sus ojos sobre la cúpula de San Pedro de Roma, dar a la América la libertad que le ganó con su jénio i con su brazo. No obstante, parecia como arrepentido de su lejendaria obra, cuando por su propia mano escribió, años despues de la epopeya de sus triunfos, lo siguiente:

«No hai buena fé en América ni entre los individuos ni entre las naciones. Los tratados son papeles, las constituciones libros, las elecciones combates, la libertad anarquía i la vida un tormento.

«La América es ingobernable. Los que han servido a la revolucion han arado en el mar. La única cosa que se puede hacer en América es emigrar. Estos países caerán infaliblemente en manos de la multitud desen-

frenada, para pasar despues a las de tiranuelos, casi imperceptibles, de todos colores i razas, devorados por todos los crímenes i extinguidos por la ferocidad. Si fuera posible que una parte del mundo volviera al cáos primitivo, este seria el último período de la América.

«El reino de Chile está llamado por la naturaleza de su situación, por las costumbres inocentes i virtuosas de sus moradores i por el ejemplo de sus vecinos, los fieros republicanos del Arauco, a gozar de las bendiciones que derraman las justas i dulces leyes de una república. Si alguna permanece largo tiempo en América, me inclino a pensar que será la chilena. Jamas se ha extinguido allí el espíritu de libertad; los vicios de la Europa i el Asia llegarán tarde o nunca a corromper las costumbres de aquel extremo del Universo. Su territorio es limitado; estará siempre fuera del contacto inficionado del resto de los hombres; no alterará sus leyes, usos i prácticas, preservará su uniformidad en opiniones políticas i relijiosas; en una palabra, Chile puede ser libre».—(*Biblioteca de escritores venezolanos*, páginas 146 i 47).

Quiera verlo Vuestra Eminencia: Chile era una honrosa excepcion en el concepto de Bolívar, aun en los momentos fatídicos en que auguraba mal de la América entera.

Con todo, a su valioso testimonio sobrepongo el mui alto i competente de dos ilustres Pontífices Máximos, Gregorio XVI i Pio IX. Dejo al primero la palabra, con filial reverencia.

«*Al amado hijo i noble varon Joaquin Prieto, Presidente del Estado Chileno.*—GREGORIO PAPA XVI.—Amado hijo: salud i bendicion apostólica. Nos ha sido sumamente agradable i ha llenado nuestro ánimo de gran consuelo el haber sabido por noticias ciertas que tú, inflamado en el amor de la relijion católica, has hecho mucho en esas rejiones por su bien i utilidad, i has empleado tu cuidado i prudencia en remover las cosas que hubieran podido perturbar la paz comun i la caridad cristiana, comprometiendo al mismo tiempo la salud de las almas. I aunque tienes asegurado en el cielo el digno premio de esos tus oficios i buenas obras con aquel Dios que es tan liberal en sus retribuciones,

tambien por nuestra parte te lo estimamos en gran manera, i tenemos ademas por cierto que no solo no te separarás de ese modo de obrar, que tan honroso es i meritorio para tí i tu nacion, sino que tambien, en cuanto te fuere posible, mirarás en adelante con igual firmeza i ardor por la conservacion i prosperidad de la misma relijion católica. Por lo que a Nos toca, deseamos que esteis persuadidos tú i los demas varones notables que juntos contigo ejercen la suprema autoridad en esas rejiones, que así como el cuidado espiritual, encomendado a nuestra humildad, no tiene mas límites que los del orbe entero, así abrazamos en nuestro afecto paternal a todos los fieles que lo habitan, i abrimos mas gustosamente el seno de nuestra caridad a aquellos que requieren tanto mas nuestra solicitud, cuanto es mas grande el espacio de mar i tierra que los separa de Nós.....

«Resta solo que Dios, oríjen i perfeccion de todo bien, favorezca nuestros buenos deseos, i añada fortaleza a su gracia. Pidiéndoselo con fervorosas oraciones, concedemos de corazon nuestra bendicion apostólica a tí i a todo el pueblo chileno.—Dado en Roma, en San Pedro, el 3 de diciembre de 1833, año 3.º de nuestro pontificado.—GREGORIO PAPA XVI.—(*El Araucano*, periódico oficial de Chile, número 199).

Ahí tiene Vuestra Eminencia los archivos del Vaticano: Pio IX distinguió a Chile i a su Gobierno, reiteradamente, con los mismos encomios que su glorioso predecesor.

El ministro plenipotenciario de Chile don Ramon Luís Irrarrázaval, varon esclarecido, fué uno de los diplomáticos que siguieron a Pio IX a Gaeta..... (1)

Yo me congratulo, aguardando que Vuestra Eminencia se persuadirá, sin trabajo, de que el Patronato de Chile se afirma en algo que no hai en otras naciones.

(1) «*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Santiago, junio 28 de 1849.—.....El Presidente ha aplaudido la determinacion de US. de acompañar al Pontífice hasta la fortaleza de Gaeta, adonde le han conducido los sucesos que tuvieron lugar en Roma, en el mes de octubre.—Dios guarde a US.—Manuel A. Tocornal.—Al Señor Ministro Plenipotenciario de Chile en Roma.*»

III

El Patronato de Chile segun el derecho concordatario.

En las convenciones de cosas que le conciernen, la Iglesia no apetece derechos ajenos, sino que cede los propios. Lo escribió Pio IX, el 19 de junio de 1871, a Mauricio de Bonald, felicitándolo por su brillante opúsculo *Deux questions sur le concordat de 1801*.

Partiendo de aquí, con el sábio padre Camilo Tarquini de la Compañía de Jesus, definiré el concordato: *Lei particular eclesiástica para alguna parte de la Iglesia, emanada de la potestad del Sumo Pontífice a instancia del soberano del territorio, confirmada por la especial obligacion del mismo soberano, de observarla perpétuamente.*

De modo que, si el territorio se divide, la *lei particular eclesiástica* denominada *concordato* queda rijiendo en cada una de las fracciones de aquél, lo que se ha visto, sin que nadie lo haya extrañado, en los Países Bajos, separados del imperio frances en 1814.

Si bien coincidió con el concordato de 1801 el ingreso de Béljica en los dominios de Napoleon, el de Holanda no se verificó hasta 1810.

No obstante, al desmembrarse ámbas del coloso para constituir el reino de los Países Bajos, la nueva potencia tuvo por suyo el concordato que habia sido ya su lei eclesiástica; sin perjuicio de poder formular nuevos pactos con la Santa Sede, como el de Leon XII i Guillermo I, en 1827, que dice: «I. La convencion ajustada, en el año 1801, entre el Sumo Pontífice Pio VII i el gobierno galicano, la cual está vijente en las provincias meridionales del reino de Béljica, se aplicará a las provincias setentrionales.» *Conventio anno 1801 inita inter summum pontificem Pium VII. et gubernium gallicanum, quae in meridionalibus regni Belgiei provinciis viget, ad septentrionales provincias applicabitur.* Por manera que la Silla Apostólica no solo no disputaba, sino que corroboraba en los Países Bajos, despues de la emancipacion de éstos, la fuerza jurídica del concordato preexistente.

Al poco tiempo, en 1831, cuando la Béljica i la Ho-

landa se hicieron recíprocamente independientes, la una i la otra se llevaron como propio el concordato que se habia otorgado a la Francia, miéntras ésta contaba entre sus provincias a la primera i ántes que hubiese sometido a la segunda.

En 1834, el episcopado belga, en virtud de un breve apostólico de Gregorio XVI, declaró subsistente, en su circunscripcion eclesiástica, el concordato de 1801, extendiendo i ampliando uno de sus artículos. (2)

Nada significa tampoco, para el valor del concordato, que se cambie la forma de gobierno del pueblo al cual se concedió. El de 1801, sin perder ni un ápice de su fuerza, ha visto pasar en Francia, un consulado, dos imperios, tres reinados i una república; i flota sobre el turbio piélagos en que otra se sumerje.

Por idéntica razon, no fué necesario declarar patrono a Napoleón: ya lo era como sucesor de Francisco I. El concordato de 1801 tan solo dijo: «XVI. Su Santidad RECONOCE en el Primer Cónsul de la República Galicana, los mismos derechos i privilegios de que gozaba ante la Santa Sede el antiguo réjimen». *Sanctitas Sua recognoscit in Primo Consule Galicanae Reipublicae, eadem jura ac privilegia quibus apud Sanctam Sedem fruebatur antiquum regimen.*

Colonia francesa, Haití disfrutó tambien los benéficos efectos del concordato de 1801. Sucesivamente imperio, reino, república, no le fueron disputadas esas ventajas. Por el contrario, el concordato de Pio IX con el Presidente de Haití en 1860, aceptó en éste el derecho heredado de patrono, que no le *concedió*, sino que le *reconoció*, pues dice: «4. El Presidente de la República de Haití gozará (GODRÁ) del privilegio de nombrar los arzobispos i obispos, a los cuales dará la Santa Sede la institucion canónica, siempre que vea en ellos las cualidades prescritas por los sagrados cánones».

(2) *Epistola quâ Archiepiscopus et Episcopi Belgii annuntiant Articulum XIII Concordati circa bona Ecclesiastica ex concessione Gregorii XVI extendi et ampliari.*

.....
Sanctissimus Dominus Noster Gregorius XVI per Breve Apostolicum diei 16 septembris 1833, pro singulari suâ in nos ac oves nobis concreditas propensione, benignè nobis facultatem concessit ut, si à Serenissimo Rege nostro ejusque Gubernio legem seu declarationem ex viginti hic publico

Ahora bien: Chile era uno de los reinos de la monarquía hispana, cuando se celebró el concordato de Benedicto XIV con Fernando VI de Castilla en 1753. Por consiguiente, comprendido Chile en este concordato, al par de la España contrajo deberes i adquirió derechos que no han podido caducar con la independencia.

La lójica conduce forzosamente a la conclusion precedente. Chile, como país católico, no es de peor condicion que Béljica, Holanda i Haití.

En el preámbulo del aludido concordato, que es el actual de Chile *mutatis mutandis*, el sapientísimo Benedicto XIV ha dicho: «No habiendo habido controversias sobre la pertenencia a los reyes católicos de las Españas, del Real Patronato, o sea nómina a los arzobispados, obispados, monasterios i beneficios consistoriales, es a saber, escritos i tasados en los libros de cámara, cuando vacan en los reinos de las Españas, hallándose apoyado su derecho en bulas i privilejios apostólicos, i EN ÓTROS TÍTULOS ALEGADOS POR ELLOS; i no habiendo habido tampoco controversia sobre las nóminas de los reyes católicos a los arzobispados, obispados i beneficios que vacan en los reinos de Granada i de las Indias, ni tampoco sobre la nómina de algunos otros beneficios particulares, se declara deber quedar la Real Corona, en su pacífica posesion, de nombrar en el caso de las vacantes, como lo ha estado hasta aquí; i se conviene en que los nominados a los arzobispados, obispados, monasterios i beneficios consistoriales, deban tambien en lo futuro continuar la expedicion de sus respectivas bulas en Roma, en el mismo modo i forma practicada hasta aquí, sin innovacion alguna.»

jure validam ac firmam obtineremus, quâ ecclesiae restituta decernantur bona illa occultata, Nobis nomine ejus edicere liceret articulum 13 conventionis anni 1801 ampliari et extendi ad alia quaelibet ex bonis à Gubernio occupatis, quae sive post conventionem illam alienata sint sive apud ipsum Gubernium remaneant.

Mense Januari anni 1834.

- † ENGELBERTUS, *Archiep. Mechl.*
- † JOANNES JOSEPHUS, *Episcopus Tornacensis.*
- † JOANNES FRANCISCUS, *Episcopus Gand.*
- † CORNELIUS, *Episc. Leodiensis.*
- † J. A., *Episcopus Namurcensis.*
- † FRANCISCUS, *Episc. Adm. Brugis.*

Séame lícito insinuar a Vuestra Eminencia, en orden a esto, que esos *otros títulos alegados por los reyes católicos*, en defensa del Patronato, i acojidos como valederos en acto de tamaña importancia, militan todavía con mas pujanza en Chile, quien, sin embargo, los pospone a los *privilejos apostólicos* de que se cree concesionario.

IV

El Patronato de Chile reconocido en la sagrada liturgia, con aprobacion de la Santa Sede.

Así lo han resuelto i ejecutado, desde la libertad política del país, todos los pastores de la Iglesia chilena, habiendo, por fin, obtenido, en el caso, la veneranda sancion de la Silla Apostólica.

Antes de exhibir los fundamentos en que descansa mi aserto, debo notar la rara complacencia con que los vicarios del obispo de Santiago monseñor Rodriguez, ofrecieron previamente al *agrado i aprobacion* del Patrono, los decretos litúrgicos que expidieron, con la facultad i autorizacion expresa del prelado diocesano, quien no solo no habia impedido, sino que habia mandado se procediese con ese *acuerdo i beneplácito*.

Hé aquí los documentos:

«Aunque no está permitido variar el rito, sin la declaracion de la sagrada congregacion sancionada por el Sumo Pontífice, no perjudica su estabilidad la subrogacion que dentro del mismo exige la emancipacion del Estado i supresion de aquellas preces que dictadas por las autoridades para el régimen ya pasado, no tienen lugar en el de la independendencia; por eso he puesto el auto que elevo a V. E. para que siendo de su supremo agrado, lo mande dar a la *Gaceta*, a efecto de que se circule con la brevedad que exige su naturaleza.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Marzo 2 de 1818,—Exmo. Sr.—*José Ignacio Cienfuegos*.—Exmo. Sr. Supremo Director Delegado.»

«Santiago i Marzo 2 de 1818.—Debiendo estar acordes los inviolables derechos de la sociedad, con los justos sentimientos de nuestra adorable relijion, que ordena hacer frecuentes oraciones i obsecraciones por todas las

personas constituidas en sublimidad; i habiendo el Estado Chileno jurado solemnemente su *independencia*, i perpétua separacion de Fernando VII, es consiguiente, no se nombre en el Cónon de la Misa, ni en las oraciones o colectas; en cuya atencion ordenamos, i mandamos a todos los sacerdotes seculares i regulares, que interin se facilita nuestra inmediata correspondencia con la Silla Apostólica, i se concordan con ella todas las materias de disciplina eclesiástica, digan en el Cónon: *Et Status nostri potestatibus*, en lugar de *Et Rege nostro Ferdinando*; i que en el Viérnes Santo se omitan las dos oraciones en que se pide por Fernando VII i la nacion española. Asimismo ordenamos i mandamos, que todos los sacerdotes de ambos cleros, en todas las misas privadas i solemnes que celebren, digan la oracion que se halla en el Misal Romano *pro tempore belli*.—CIENFUEGOS.—*Barreda.*»

«Santiago i Marzo 7 de 1818.—Apruébase, imprímase i contéstese.—CRUZ.»—(*Gaceta de Santiago de Chile*, número 35, Marzo 8 de 1818.)

«Por carta del Illmo. Sr. Obispo con fecha 4 del que rije, penetrado de sus mas íntimos afectos i cordiales sentimientos de contribuir a todo lo que pueda ceder en servicio, estimacion i honor a nuestro Exmo. Sr. Supremo Director, me franquéa las facultades para que proceda a organizar las declaratorias convenientes en los asuntos cuestionados con acuerdo i beneplácito de S. E. Pero como mis dolencias no me han permitido pasar a tratar con S. E. en órden a los puntos indicados en cumplimiento de mi deber, lo que verificaré luego que logre alguna mejoría: para dar a S. E. una prueba satisfactoria de mi amor i obligacion, he tenido a bien formar un plan de las declaratorias precisas i convenientes para que examinadas por la elevada prudencia de S. E., pueda añadir, quitar o moderar lo que fuere de su superior agrado, a fin de que precediendo su debida aprobacion se expidan las providencias respectivas a su puntual obediencia en todos los individuos que componen los cuerpos de ambos cleros, cuyo plan tengo el honor de incluir a V. S. para que se digne hacerlo presente a la alta justificacion de S. E.

«Dios guarde a V. S. muchos años. Santiago i Agosto

6 de 1821.—*Dr. José Antonio Errázuriz.*—Sr. Ministro de Estado del Supremo Gobierno de Chile.»

«Deseando el Íltmo. Sr. Obispo de esta Santa Iglesia Catedral reunir el espíritu de sus disposiciones i el uso de sus especiales gracias con los piadosos sentimientos de relijiosidad, cuidado i observancia en la disciplina eclesiástica del Exmo. Sr. Supremo Director, se ha dignado su señoría iltma. franquearme plena facultad para formar la declaratoria acerca de los puntos propuestos i sucitados en cabildo celebrado con fecha 4 del próximo mes pasado de Mayo con acuerdo de S. E., en cuya virtud declaramos, ordenamos i mandamos que en la Santa Iglesia Catedral todos los meses se digan las tres misas establecidas en su ereccion i confirmadas por la Silla Apostólica, el primer viérnes i primer sábado cantadas solemnes que se aplicarán por el Señor Director Supremo i el primer lúnes para las ánimas del purgatorio, en las que debe vestirse el señor racionero de semana. Que todos los sacerdotes de uno i otro clero añadan a la misa rezada o cantada la oracion *tempore belli* excepto en las festividades de primera i segunda clase, misas votivas *pro re gravi* i las de *requiem*. Que en las misas mayores en la Santa Iglesia Catedral se agregue la colecta *Et Famulos tuos* suprimiéndose las palabras siguientes: *Et Regem nostrum et Regina et Principem cum prole regia*; i se repondrá en su lugar *Supremum Directorem nostrum N.*, cuya oracion se omitirá en las festividades de primera i segunda clase, misas *pro re gravi i de requiem*. Que en las oraciones de los oficios del viérnes santo, donde se expresa *et pro Catholico Rege nostro*, se subrogue en su lugar *pro nostro Supremo Directore*; i en la oracion que se le sigue *respice ad Hispanum, benignus, regnum*, se dirá en su lugar *respice ad Chilensem, benignus, Rempúblicam*. Que en la *angelica* que se canta en los oficios del sábado santo donde dice *respice etiam ad catholicum Regem nostrum*, se dirá en su lugar *respice etiam ad Supremum Directorem nostrum*. Que en el *Cánon* de la santa misa en la oracion *in primis quae tibi oferimus*, se omita las palabras *et Rege nostro* i se ponga en su lugar *et Supremo Directore nostro N.* I esperamos de ambos cleros en la parte que a cada uno toque prestarán su observancia i puntual

cumplimiento a las nuevas declaraciones, cuyos ejemplares individuos forman el brillante cuerpo de la jerarquía eclesiástica por el amor a la relijion, el bien espiritual de la sociedad, el modelo de su piedad i el sumiso respeto a la suprema autoridad del Estado. I para que lo acordado surta sus debidos efectos se expedirán las providencias correspondientes a ambos clerics secular i regular dentro de esta capital, i fuera de ella a todo el Obispado, con insercion de los respectivos testimonios autorizados por el presente notario, a fin de que no se alegue olvido o ignorancia que pueda escusar la falta de su obediencia. Fecho en la ciudad de Santiago de Chile a cinco del mes de Agosto de mil ochocientos veintiuno.—ERRÁZURIZ.»

«Santiago, Agosto 8 de 1821.—Me conformo con el plan de las declaratorias acordadas por el provisor i vicario jeneral del obispado a virtud de las facultades comunicadas por el ilustrísimo diocesano. Contéstesele para que circule las órdenes relativas a su cumplimiento: manifestándole que el Gobierno ha estado siempre i está satisfecho de sus rectos *sentimientos políticos*. Insértense estos documentos en la *Gaceta ministerial*, remitiéndose un ejemplar al gobernador del obispado de Concepcion, para que con el cabildo eclesiástico acuerde lo conveniente acerca de la observancia de estas declaratorias en aquella diócesis.—O'HIGGINS.—ECHEVERRÍA.»—(*Gaceta ministerial de Chile*, número 5, agosto 11 de 1821.)

En efecto, el gobernador del obispado i el cabildo eclesiástico de Concepcion sede vacante prescribieron la mas estricta observancia de las supradichas mudanzas litúrgicas, que, con esto, quedaron establecidas en toda la República, en cuyo recinto no habia entónces ninguna otra diócesi.

Posteriormente, prestando su asentimiento a cuatro decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, expedidos expresamente para Chile a solicitud de su obispado, uno de 27 de setiembre de 1848, dos de 5 de diciembre de 1851 i el restante de 19 de junio de 1873, Su Santidad consintió que, en la colecta diaria recordada arriba, se encomiende a Chile, diciendo:

Rempublicam, et ejus Gubernium ab omni adversitate custodi. «Oh Dios, preserva de toda adversidad a la República i a su Gobierno.» Accedió, ademas, Su Santidad, a que el viérnes i sábado santo, en los divinos oficios públicos, se ore *pro Gubernio nostro*, «por nuestro Gobierno,» i asimismo se hagan estas deprecaciones: *Respice ad Statum benignus Chaliensem:* «Mira propicio a la Nacion Chilena:» *Respice etiam ad Gubernium nostrum:* «Mira tambien benignamente a nuestro Gobierno.» (*Boletín Eclesiástico*, tomo IV, pájinas 627, 635 i 640. —Tomo V. pájina 1140.)

Vuestra Eminencia lo sabe mui bien: tan provechoso i elevado rango en la sagrada liturgia es una de las mas insignes gracias anexas al Patronato. Solo despues de discernido este alto derecho a Venezuela, en el concordato de 1862, vino el artículo 28 de él, que dice: «Se permite que, en la antigua colecta *et famulos tuos*, despues del nombre de Su Santidad i del Obispo diocesano, se conmemore el del Presidente de la República, diciendo: «i a nuestra República con su Presidente N.»: *et Rempublicam nostram cum Praeside suo N.*» ¿Podia, por ventura, ser mas claro el caso? Conviene, no obstante, recordar que el plenipotenciario de Venezuela que suscribió el importante tratado fué monseñor Guevara arzobispo de Caracas.

Si en Chile, en esa oracion i en otras preces, se ha cambiado, mediante indulto pontificio, el nombre del Jefe del Estado, que ántes se recitaba, por el de *Gobierno* que en el dia sube al cielo junto con el de *República*, envuelto en santa plegaria, es porque el segundo es mas comprensivo que el primero i mas conforme a la Constitucion política hoi vijente, la cual pugna con todo lo que pueda tener apariencias de monarquía.

Luego, la tranquila posesion en que por espacio de SESENTA I CINCO AÑOS han estado Chile i su Gobierno, del predicamento que se les asignó en la sagrada liturgia, es certeza ineludible del Patronato que fundan, cual sobre columnas de granito, en privilejios apostólicos i en los otros títulos alegados.

Convencimiento del Gobierno de poseer el Patronato.—Su primer plenipotenciario en Roma.—Méjico i Chile.—Hostilidades contra las nunciaturas apostólicas.—Catolicismo gubernativo: la Compañía de Jesus.—Latero: el peligro de la fé.—Necesidad del Patronato.

Jamas seria dado controvertirlo: el Gobierno de Chile no dudó de su Patronato, ni aun en los momentos en que la independencía nacional requeria que sus defensores vijilasen a su lado con el arma al brazo.

Esto se revela en la primera presentacion a prebenda que él hizo. La traslado aquí, esperando que Vuestra Eminencia no le negará una ojeada:

«*El Director Supremo de Chile.*—Discreto Provisor i Gobernador del Obispado, o Venerable Dean i Cabildo sede-vacante de la misma Iglesia, sabed: que habiéndose separado los pueblos que mando, de la dominacion de la Metrópoli Española, se ha resumido en mi persona, en virtud de la suprema autoridad que ejerzo, el Réal Patronato, en uso de cuyas facultades era concedido a los Reyes de España por derecho i por Bulas Apostólicas, la presentacion de todas las dignidades, canonjías i beneficios eclesiásticos de ella i de las demas del Reino, respecto de lo que i atendiendo a la suficiencia, adhèsion a la causa de América i demas buenas cualidades que reúne el Dr. D. Julian Navarro, Rector del Colejio-Seminario de la capital de Santiago, he resuelto presentarle para la Canonjía de Gracia vacante por muerte de D. Juan Pablo Frete, i os ruego i requiero que, si por vuestro dilijente exámen halláreis que el referido D. Julian Navarro es persona idónea i en quien concurren las circunstancias que conforme a la ereccion se requieren, le hagais V. S. S. la colacion i canónica institucion de la mencionada Canonjía de Gracia, i le deis la posesion, disponiendo se le acuda con los frutos, rentas, proventos i emolumentos que le pertenecen, fielmente, con tal que se presente personalmente i no por medio de procurador con este título ante V. S. S. en ese Cabildo

dentro de ocho días contados desde el en que le recibieren; con cargo de satisfacer la media annata conforme a lo prevenido en las órdenes jenerales de la materia, en la intelijencia de que serán V. S. S. responsables de cualquiera omision o descuido que se experimente siempre que algun provisto deje de pagar o afianzar la media annata ántes de tomar posesion de su prebenda, pues si faltando alguna de las circunstancias expresadas se hiciere la institucion, ha de ser nula como hecha sin mi presentacion. Para todo lo cual, le hice expedir el presente despacho, firmado de mi mano, sellado con las armas del Estado, i refrendado por mi Secretario Jeneral, de que se tomará razon en la Contaduría de Hacienda i Cajas del Estado. Dado en el Cuartel Directorial, a 13 de Noviembre de 1817.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Gregorio de Echagüe*, Secretario.»

El Jefe del Estado despachaba en el *Cuartel Directorial*. A la sazón todo parecia incierto en el país que luchaba con la madre patria de cuyos brazos acababa de desprenderse. Lo único que nadie cuestionaba era el Patronato.

En su ansiedad, empero, por regularizar sus relaciones con la Silla Apostólica, el Gobierno de Chile se apresuró a prevenir que no hacia hincapié en que el Patronato le fuese *declarado o concedido* de nuevo. ¡Noble i levantado propósito que obró poderosamente en su ánimo, para dictar las mas notables resoluciones de su cancillería, monumento perenne de gloria impercedera!

Si no desplace a Vuestra Eminencia conocer aquellas magnánimas determinaciones, aquí las tiene:

«*República de Chile.—Ministerio de Gobierno i de Relaciones Exteriores.*—En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de octubre de mil ochocientos veintiuno. El Exmo. Sr. Supremo Director de esta República de Chile, habiendo elejido al señor senador, arcediano de esta santa Iglesia Catedral D. José Ignacio Cienfuegos, suboficial de la Lejion de Mérito, por Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de Roma, con precedente acuerdo del Excmo. Senado,—declaró que debía sujetarse inviolablemente a las instrucciones contenidas en los siguientes artículos:—1.º Se presentará personalmente

ante Su Santidad a quien con la alta consideracion que exige su suprema dignidad, le manifestará, a nombre del Supremo Director, del Excmo. Senado i de todos los habitantes del Estado de Chile: que tenemos la gloria de reconocerlo, respetarlo i obedecerlo como a Vicario de Jesucristo, centro de la unidad cristiana, Padre universal i Primado de la Iglesia católica.—2.º *Siendo indispensablemente necesario que en esta capital RESIDA un Nuncio Apostólico* para que, sin los embarazos, demoras i gastos que ocasiona el difícil ádito a la Corte de Roma, por su distancia, se arreglen, decidan i esclarezcan, con su conocimiento, todas las dudas i dificultades que resultan en materias eclesiásticas por la variacion del órden civil i político; suplique a Su Santidad se sirva nombrar un sujeto de esta República o enviar el que fuere de su supremo agrado, para que, con la investidura de Nuncio o Legado de la Silla Apostólica i con plenitud de facultades, proceda a la decision de las materias que ocurren en los puntos espresados.—...6.º Que suplique a Su Santidad se sirva declarar o conceder que las regalías del Patronato de las Indias, acordado por Julio II a los reyes de España, para la presentacion de los arzobispos, obispos, canonjías, beneficios curados etc., residen en el Supremo Director o Jefe de la nacion chilena, en todo el territorio de su comprension, o lo deben ejercer conforme a su constitucion i con toda la extension de facultades con que lo ejercian los reyes de España.—BERNARDO O'HIGGINS. — *Joaquín de Echeverría*, Secretario de Gobierno i de Relaciones Exteriores.— *José Antonio Rodríguez*, Secretario de Hacienda i Guerra.»

Amor i adhesion tan cordiales a la Sacrosanta Cátedra del Príncipe de los Apóstoles, espíritu i tendencias tan acrisolada i jenerosamente católicos, encontraron en el Soberano Pontífice, las mas dulce bondad, la mas amplia i paternal condescendencia. Todo se alcanzó como se pedia.

Pero la equidad exige no desarrollar la materia en tanto algunas otras de sus circunstancias no se hayan manifestado.

Por aquel tiempo, se habian arrebatado la preferencia para la lectura popular, los escritos de varios jansenis-

tas. Atrás el Oriente, se proclamaban a guisa de modelos los primeros atentados de Occidente contra la diplomacia pontificia, como el de Felipe el Hermoso de Francia con el enviado de Bonifacio VIII, el de Fernando el católico con el legado romano Centurion, i el de Felipe II i Felipe V de España, respectivamente, con los representantes de Gregorio XIII i Clemente XI.

La corriente cismática habíase abierto este impuro cáuce, para llevar sus infectas aguas hasta los gabinetes de los estadistas americanos. Tratábase no solo de deprimir las legaciones apostólicas a la faz de los pueblos, sino de obstruirles la entrada del Nuevo Mundo.

Una junta creada por Méjico para redactar un proyecto de código religioso habia propuesto, entre otros, estos artículos:

«9.º *Ningun extranjero* podrá ejercer, en virtud de comision, acto alguno de jurisdiccion eclesiástica en el territorio de la república.....

«4.º Se abrirán negociaciones con todas las otras repúblicas americanas, a fin de concertarse sobre las medidas relativas a los negocios eclesiásticos, para que pueda presentarse a la Santa Sede, lo mas pronto posible, un plan uniforme.»

Para los que esto informaban, la frase *ningun extranjero* solo significaba *ningun emisario del Papa*.

Simultáneamente, Chile ponía el grito de su fé en los dos polos de América, haciendo constancia de que *era indispensable necesario que en esta capital residiese el Nuncio Apostólico*, que, con filiales rendidas súplicas, solicitaba en las gradas del Trono de San Pedro.

Hasta ese instante, dos legados de Su Santidad habian visitado el Nuevo Mundo. El primero, monseñor Boil, que vino con Colon en 1493, i permaneció dos años en la Española, hoi Santo Domingo. El segundo, monseñor Nicolas obispo titular Horreense, que, en 1726, tuvo bajo su jurisdiccion el mar de las Antillas, el mar Caribe, el golfo de Méjico i la tierra firme comprendida entre el trópico de Cáncer i el istmo de Panamá.

Un siglo despues, arribó a Chile monseñor Muzi, tercer vice-jerente del Soberano Pontífice en las islas de

las Indias Occidentales, segundo en el continente, i primero en la América republicana.

¿Por qué no fué mas fecunda en bienes la mision de tan conspicuo dignatario? Vuestra Eminencia podrá leer fácilmente, en las letras reservadas expedidas entónces por Pio VII, que la base de los grandes arreglos que se frustraron era el retiro de la administracion eclesiástica del obispo de Santiago monseñor Rodriguez, a quien habria debido reemplazar un coadjutor con carácter episcopal, ya que no era posible su remocion, ni la supresion de la diócesi para reconstituirla con otro pastor, porque cualquiera de ámbas medidas habria entrañado complicaciones graves con la corte de España, que miraba todavia a Chile como colonia sublevada.

¡Oh funesta resistencia del obispo de Santiago!..... Su ilustrísima agravó su proceder lanzando a la publicidad un extracto incompleto de las letras de Pio VII, de las que él mismo confesaba que eran *una larga carta firmada de su puño*. Ello es de difícil escusa. Si necesidad habia de divulgar la sagrada epístola del Padre universal que aconsejaba al hermano, ¿por qué no la esparció íntegra? ¿Por qué omitió lo principal? ¿Por qué no advirtió que con esto daba pábulo a los atrabiliarios profanadores, que osaban señalar al augusto supremo Jerarca del catolicismo, como instigador secreto de la reaccion monárquica e instrumento de la Santa Alianza? ¿Por qué aguargó, para el caso, que Su Excelencia Reverendísima el Vicario Apostólico monseñor Muzi fuese surcando el Atlántico de regreso a la ciudad eterna?..... Dios lo ha juzgado.

La siguiente es la prueba de mis aserciones:

«Señor don José Ignacio Cienfuegos.—... Yo seria infiel a mi ministerio, i traidor al mismo *Jesucristo que me ha constituido Obispo para velar sobre su Iglesia*, si por una indolencia indigna de mi carácter, abandonase *mi mision toda divina*, de la que es inseparable la jurisdiccion espiritual cuyo depósito sagrado fué confiado *exclusivamente a los Obispos*, a quienes San Pablo tan estrechamente encarga su custodia i defensa. «Depositum custodi», dijo a su discípulo Timoteo, Obispo de Epheso i a Tito de Creta.—Si yo desentendiéndome de las obligaciones a que llega este precepto, me desprendiese espon-

táneamente de la jurisdiccion episcopal o consintiese de buena voluntad en el despojo de ella abandonándola a ajena mano, incidiria, ademas, en el escollo de dar cuerpo i realidad al informe que hizo Ud. a Ntro. Smo. Padre Pio VII, de mi ineptitud para el gobierno de mi diócesis i que habia desamparado su administracion voluntariamente i por propio arbitrio, segun aseguró aquí el señor Vicario Apostólico, lo decian sin rebozo sus dos secretarios, i lo indica, con bastante espresion, aquel Illmo. Prelado en su *Carta apolojética*.—Incurriria tambien en la nota de desconocido a la justicia que me hizo Su Santidad en no haber dado crédito a la calumniosa imputacion, como lo acredita *una larga carta firmada de su puño*, lo que pocas veces hacen los sumos Pontífices, que condujo i me entregó el señor Vicario Apostólico, en la que, despues de elojiar i alabar mi celo i aplicacion al desempeño de las obligaciones de mi ministerio, de que dice Su Santidad se halla bien instruido, se hace cargo de mis tribulaciones, i con espresiones que llenan mi ánimo de confortacion, me exhorta a sobrellevarlas con paciencia, resignacion i conformidad; i concluye recomendándome a su Vicario para que, por mi parte, contribuya al buen éxito de su Delegacion Apostólica, advirtiéndome que venia prevenido a no perturbar ni perjudicar en lo mas mínimo mi jurisdiccion ordinaria diocesana en que no tenia que mezclarse; i así es que S. E. Illma. *miéntras yo no le franquee mis facultades, el uso del pontifical, i lo demas que pendia de mi arbitrio, no ejerció acto alguno jurisdiccional*; pues aun se escusó de dar bendiciones al pueblo, entre tanto no nos vimos i yo le insté a que lo practicase: hasta este punto llegó su delicadeza, como que estaba bien penetrado del respeto, miramiento i consideracion que se debe a la autoridad de los obispos propios en sus territorios.—... Aunque vulgarmente se dice *a Roma por todo*, esto debe entenderse por lo que hace a impetrar breves de secularizacion, induljencias i otros indultos de esta clase, *que ha sido todo el producto del viaje de Ud. a la capital del orbe cristiano*.....—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago i julio 7 de 1825.—B. L. M. de Ud. su afectísimo sevidor.—JOSEPH SANTIAGO, *Obispo de Santiago*.»

¿Lo vé Vuestra Eminencia? En los vocablos i propo-

siciones que he reproducido en tipo cursivo, el obispo de Santiago se hace de derecho divino, alardea superioridad sobre el Legado del Sumo Pontífice, i emprende trabajo de zapa contra las Nunciaturas Apostólicas, difundiendo la especie de que ellas no pueden ser útiles, sino para *breves de secularizacion, induljencias i otros indultos de esta clase.*

Ya se comprende, por lo visto, lo que ántes habria hecho solapadamente el prelado diocesano, para precipitar la partida del enviado pontificio.

¡Lastimosa contraposicion! El Gobierno, desde el primer momento, no solo habia tributado al Plenipotenciario del Papa las mas esmeradas atenciones, sino que habia *obligado* al Obispo a guardárselas. A este respecto, es mui elocuente la nota que sigue:

*«República de Chile.—Ministerio del Interior.—Ilustrísimo Señor:—El domingo a las 11 de la mañana, entre las demas corporaciones i majistraturas del Estado, TENDRÁ A BIEN V. S. I. acompañar al Supremo Director, en su sala directorial, para la audiencia pública que S. E. se dispone a dar al Excmo. señor don Juan Muzi, Nuncio del Soberano Pontífice. Esta solemnidad concluirá a las 12 de la misma mañana; i en seguida podrá V. S. I. proceder en su Iglesia Catedral a los actos que prevenga el ceremonial hayan de practicarse por las autoridades eclesiásticas con los Nuncios Apostólicos: en intelijencia de que el presente, por las circunstancias actuales de la nacion, trae facultades, superiores aun a las de Legado *a latere* i que jamas se han concedido a éstos, ratificadas por Su Santidad Leon XII, quien, en comunicacion recibida ayer, ofrece sus mas ámplios favores i consideraciones al Gobierno de Chile.—Dios etc.—Santiago, marzo 5 de 1824.—*Mariano de Egaña.*—Al Illmo. señor Obispo.»*

¿No hai evidente contraste, Eminentísimo Señor, entre el concepto del Gobierno i el del Obispo, acerca de la mision confiada a monseñor Muzi? Yo no sé cuando habrán pasado acá las cosas de otra manera, en ocasiones iguales o parecidas.

En 1858, rijiendo esta Iglesia metropolitana monseñor Valdivieso, el Gobierno anhelaba, con vehemencia, que se instalase en la capital de la República, el Dele-

gado Apostólico monseñor Marini, arzobispo de Palmira. Al efecto, despues de infructuosas jestionés privadas, el Gobierno le dijo oficialmente:

«*República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago 20 de Julio de 1858.—Ilustrísimo i Reverendísimo Señor:—He tenido la honra de recibir la nota de V. S. I. i Rvma. fecha 25 de febrero del presente año, en que V. S. I. i Rvma. se sirve participarme haber sido nombrado por Su Santidad Delegado Apostólico para ante el Gobierno de esta República, adjuntándome al mismo tiempo la respectiva Credencial de su nombramiento, a fin de que la ponga en manos de Su Excelencia el Presidente.—Cumpliendo con el encargo de V. S. I. i Rvma., he elevado al conocimiento de Su Excelencia el Presidente tanto la Carta Credencial de Su Santidad, como el contenido de la nota de V. S. I. i Rvma.; i Su Excelencia me ha ordenado expresar a V. S. I. i Rvma., que le será mui grato recibirle en el carácter de Delegado Apostólico de la Santa Sede i prestarle toda la proteccion i auxilios que pueda necesitar para el desempeño de sus importantes funciones, tan pronto como V. S. I. i Rvma. tenga a bien trasladarse a esta República, para ser aceptado i reconocido formalmente por mi Gobierno en la elevada Mision que Su Santidad se ha dignado encomendarle.—Entre tanto, me es mui satisfactorio ofrecer a V. S. I. i Rvma. los sentimientos de alta i distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de V. S. I. i Rvma., su atento i seguro servidor,—Jerónimo Urmeneta.—Al Ilmo. i Rvmo. Arzobispo de Palmira, Delegado de Su Santidad ante el Gobierno de la Confederacion Argentina.»*

¿Por qué, pues, no vino a Chile, monseñor Marini? En Roma está él. De sus labios podrá oír Vuestra Eminencia, que no fueron ménos agrestes que los Andes los obstáculos que le suscitó monseñor Valdivieso, amen de amargas destilaciones de su pluma que gota a gota le arrojó al rostro. (3)

(3) Los golpes no eran a la persona, sino a la mision de los delegados apostólicos.

Mas por anonadar ésta, se ofendia aquella.

El espíritu del *Estándarte Católico* no lo contradice.

Al poco tiempo, el que parecia no disimulaba ser adversario sistemático de las Nunciaturas Apostólicas, tomaba el camino de Roma. Talvez temió que monseñor Marini trasmontase la cordillera; i, premunido de potestad del Papa, asumiese la ordinaria diocesana, para trasmitirla a otro en administracion.

Arguyéndole de pecado, el diario *Los Tiempos* de 27 de noviembre de 1878 le dijo editorialmente:

«Monseñor el arzobispo de Palmira, Marino Marini, es actualmente auditor jeneral de la Reverenda Cámara Apostólica, que es el tribunal pontificio en materias benéficas i en lo concerniente al dominio temporal i al tesoro de la Iglesia Romana.

«¿Por qué un personaje de tan elevada categoría ha parecido insignificante al *Estandarte Católico*? Este periódico es el lenguaje de un estilo intrinsecamente hostil a la diplomacia del Papa. Monseñor Marino Marini era internuncio en el Paraná con jurisdiccion en Chile. No se manifestó a este gobierno en su respetable carácter, sino el 25 de febrero de 1858. No obstante, en 1859 ya el arzobispo de Santiago lo habia acusado personalmente a Pio IX. Siguieron los embates con el objeto de derrocarlo. El 17 de octubre de 1862 monseñor Rafael Valentin Valdivieso espuso a Su Santidad que sobrevendria enorme escándalo en el pais si ejecutase un rescripto de monseñor Marino Marini concediendo secularizacion perpétua a la religiosa carmelitana sor María Mercedes García Huidobro. La querella se remitió a la propia Congregacion, hoi controvertida, de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios. Poco despues, el 29 de diciembre del año sobredicho, el secretario, que lo era a la sazón monseñor el arzobispo de Tesalónica, Alejandro Franchi, poco há cardenal secretario de Estado, contestó al ordinario de Santiago que Su Santidad lo autorizaba para suspender o no, el rescripto, según ante Dios i en conciencia lo creyese oportuno. Ese rescripto se llevó, sin embargo, a debido efecto. ¿Qué propósito se encerraba entónces en las amargas quejas contra monseñor Marino Marini?

«El *Estandarte Católico* es el continuador de la empresa. Pero por más que se afane, no conseguirá privar de su lejitima influencia en Roma a monseñor Marino Marini, que, al prestigio de su posicion en la Cámara Apostólica, une el de ex-prosecretario de Estado i prosecretario que ha sido i consultor que es de la Congregacion de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios.....

«Pio IX no tuvo en lo postrero de su vida por qué sentirse mui satisfecho de la escuela imperante en este clero. Leon XIII no abraja quizá otro concepto. Monseñor el arzobispo de Heliópolis, Delegado Apostólico al presente, fué reconocido en Chile el 15 de diciembre de 1877. Simultáneamente comunicó al arzobispo de Santiago, uno en pos de otro, dos mandatos de Su Santidad. La respuesta en ambas ocasiones fué el silencio, sin que ninguna de las órdenes del Vicario de Cristo hubiese sido cumplimentada. Posteriormente el mismo Representante del Papa participó oficialmente, ora el fallecimiento de Pio IX, ora la exaltacion de Leon XIII. No mereció tampoco contestacion, ni en una ni en otra vez, ni logró que se cantase el *Te Deum* por el advenimiento del nuevo Pontifice, en cuya augusta persona el mundo católico saluda la eterna juventud de la Iglesia de Dios. Mas, en cambio, corren rumores de esposiciones enojosas formuladas en Roma por parte del Ordinario de Santiago contra el arzobispo de Heliópolis.

«En vista de todo esto, ¿es creible que el Sucesor de San Pedro quiera sacar el pastor de Chile del círculo de tan acentuado sabor cismático que dice: *o uno de nosotros o nadie*? Lo tenemos por imposible.»

El hecho es que monseñor Valdivieso excluyó del réjimen de su arzobispado al delegado del Papa i al Papa mismo, en su edicto de despedida, con las significativas palabras que siguen:

«Por esto nuestra ausencia en nada debe ni puede alterar los vínculos de sumision que la relijion os impone respecto de NUESTRA DIVINA AUTORIDAD. Hemos confiado toda la que se necesita para rejir nuestra Iglesia a nuestros Vicarios, el Maestre Escuelas Dr. don José Miguel Arístegui, i el presbítero don Casimiro Vargas, facultándolos aun para que, en caso de muerte u otro jénero de imposibilidad, puedan transmitir a otros la jurisdiccion de que los dejamos investidos. Ellos, i NADIE mas que ellos i los que ellos mismos elijan, pueden ejercer autoridad lejítima en nuestra Arquidiócesis; porque, siendo firme e IRREVOCABLE el desposorio espiritual que contrajimos con nuestra Iglesia, NADIE, durante nuestra vida, puede ENTROMETERSE a rejirla, si no es por nuestro especial mandato i comision..... Dado en Santiago a 16 de junio de 1859.—RAFAEL VALENTÍN, Arzobispo de Santiago.—Por mandado de S. S. Iltma. i Rvma.—José Ramon Astorga, secretario.» (*Boletín Eclesiástico*, tomo II, página 422.)

Lo que antecede en el edicto, exagera el tono cismático de estas palabras, porque, a la *sumision pastoral a la Cátedra del Príncipe de los Apóstoles*, monseñor Valdivieso no da mas alcance que el de recibir sus consejos i advertencias.

De juro que no fué diverso el lenguaje de algunos obispos, a quienes increpó ásperamente San Gregorio VII, hablando con otros que permanecian fieles. (4)

Por esos andurriales tan apartados de la línea recta de los sagrados cánones, al paso que se allegó a la *Petite Eglise* de los treinta i seis obispos franceses destitui-

(4) «Fraternitatem vestram credimus non latere, quod plures satanae discipuli, qui falso nomine per diversas regiones censentur Episcopi, diabolica inflammati superbia, sanctam Romanam Ecclesiam conati sunt confundere..... Sed in his omnibus obduratas meretricum more frontes gerentes, et impudentia sua iram sibi justíi judicii thesaurizantes, qui respectu contumeliae suae ad sensum redire debuerant, patrem suum secuti fuerunt, qui dixit: *Ponam sedem meam ab Aquilone, et ero similis Altissimo*. Isa 14.» (S. GREGORII VII. *Epist. V.* episcopis per principatus et Apuliam et Calabriam constitutis.)

dos por Pio VII, los cuales tambien habian delirado con el IRREVOCABLE *desposorio espiritual* con sus diócesis, monseñor Valdivieso renovó dislates denigrados por Pio VI, en los artículos VI i VIII de la bula dogmática *Auctorem fidei*.

En lo relativo a suponerse, como su antecesor monseñor Rodriguez, pastor *de derecho divino*, ya, con antelacion, el propio Pio VI habia confundido la perturbadora altiva pretension, con estas decisivas expresiones:

El Sucesor de Pedro, por el mismo hecho de suceder en el lugar de Pedro, tiene asignado, *por derecho divino*, todo el rebaño de Cristo, de suerte que junto con el episcopado recibe la potestad del réjimen universal: por el contrario, a cada uno de los demas obispos, se asigna, NO POR DERECHO DIVINO, sino por derecho eclesiástico, *no por la boca de Cristo*, sino por la ordenacion jerárquica, una porcion peculiar de la gregi, para que pueda ejercer en ella la potestad ordinaria de jurisdiccion.

Petri Successor, hoc ipso quod in Petri locum succedit, assignatum sibi habeat jure Divino Christi gregem universum, ut simul cum Episcopatu potestatem accipiat universalis regiminis: caeteris porro Episcopis suam cuique peculiarem gregis portionem non Divino, sed Ecclesiastico jure, non Christi ore, sed hierarchica ordinatione assignari opus sit, ut ordinariam regiminis potestatem explicare in eam valeat.

(Pio VI, en sus letras en forma de breve *Super soliditate*, de 28 de noviembre de 1786.)

I bien! ¿Juzga Vuestra Eminencia que los errores que han alzado audaces su insolente cerviz despues de aplastados por la Piedra fundamental de la Iglesia, hayan sido aberraciones aisladas, sin conexion entre sí? Nó, ellos han venido engarzándose como eslabones de la cadena que aquí arrastra la verdad católica, en lo tocante a la supremacía pontificia, hasta que, en dia no lejano, el Eterno Príncipe de los Pastores, valiéndose del Papa que es el órgano de su voz, exclame: *Suelta las ataduras de tu cuello, cautiva hija de Sion*. (Isa. 52.)

Entre monseñor Rodriguez i monseñor Valdivieso, figuró monseñor Elizondo, que fué obispo de la Concepcion i habia sido canónigo del capítulo catedral de Santiago, en cuyo nombre, combatiendo al vicario apostólico monseñor Vicuña, habia dicho por la prensa:

«Pasaron aquellos tiempos en que se asustaban los hombres con opiniones de plumas mercenarias. Se sabe a fondo i por las fuentes puras, hasta donde alcanza *la autoridad del jefe ministerial de la iglesia universal*; i que tanto ésta, como la de los demas obispos, *viene inmediatamente de Jesucristo, que es el jefe único esencial*. — El

obispado no es mas que uno solo, de la misma especie i absolutamente igual en todos los obispos: éstos lo ejercen íntegramente cada uno de su parte. Todos *reciben inmediatamente de Jesucristo, no solo la potestad de orden* que se les comunica por la consagracion i de donde nace la facultad de confirmar los fieles, ordenar sacerdotes i obispos, *sino tambien la jurisdiccion* que les da derecho al gobierno de su rebaño, i la potestad de ligar i desatar las ovejas.—*El Papa*, en quien únicamente se reconoce la eminente dignidad del primado, reúne la calidad de obispo de Roma, i como tal *no tiene jurisdiccion inmediata fuera de su diócesis*: hállase tambien investido con la dignidad de metropolitano, i en este carácter *goza de cierta autoridad en la provincia*, pero que no se estiende fuera de su metrópoli, ni alcanza a turbar los derechos episcopales de sus sufragáneos. Es igualmente patriarca i en este concepto *ninguna jurisdiccion tiene en otros patriarcados*, ni puede tampoco injerirse en la de los demas metropolitanos. En fin, tiene la autoridad de primado en toda la iglesia, por cuyo respecto *le corresponden derechos propios i especiales, pero ninguno e ellos le autoriza para turbar o impedir los de los obispos, metropolitanos i patriarcas*.—Este *derecho especial de inspeccion i vijilancia* sobre toda la iglesia constituye ciertamente la jurisdiccion característica del Papa, i es lo que lo distingue de todos los demas obispos, arzobispos, patriarcas, exarcas i primados.—La jurisdiccion que ejerce el Cabildo Eclesiástico es la misma que recibió el obispo en su institucion i *sobre la cual nada tiene que hacer la autoridad del primado*, porque *así fué la voluntad de su divino fundador*, respetada i sostenida constantemente por la iglesia universal desde su nacimiento.—*La autoridad primacial*, como se ha dicho ántes i es preciso repetirlo, *no da al Papa otro derecho que el de inspeccion i vijilancia* para cuidar de la integridad de la fé, pureza de las costumbres i disciplina en todas las iglesias del mundo católico, i un poder correspondiente a este ministerio para proceder contra los culpables segun las reglas canónicamente establecidas i que constituyen en el gobierno eclesiástico una jurisdiccion real i verdadera, que solo reconoce por superior a la *autoridad soberana residente en la iglesia universal.*» (JUSTA

DEFENSA de los derechos de la iglesia de Santiago de Chile, en oposicion a las pretensiones del R. Obispo de Ceram como vicario apostólico nombrado por la Santidad de Leon XII.—Imprenta «Republicana».—1830.)

A la perspicaz penetracion de Vuestra Eminencia, no podrá escaparse que, en lo trascrito, las proposiciones cismáticas i heréticas son tantas como las líneas. Pídole, con todo, permiso, para protestar especialmente contra el satánico conato de forjar, mas arriba del Papa, una *autoridad soberana residente en la iglesia universal.*»

A la cabeza del aprisco espiritual, se hallaba entónces acá un pastor que sabia apacentarlo: con su brazo recojia los corderos i los alzaba en su seno: él mismo era el sustento de las ovejas con hijuelos. Congregaba las reliquias de su rebaño de las tierras a donde hubiera sido echado, i lo hacia volver a sus campos, i lo veía crecer i multiplicarse. Personalmente iba a buscar a sus ovejas, i las visitaba, i sacaba de los precipicios a las que habian sido descarriadas en el día de nublado i de oscuridad, i las que habian sido quebradas las ataba, i las flacas las fortificaba, i a unas i otras, con las demas, las conducia a parajes mui fértiles junto a los rios: allí reposaban entre las yerbas verdes i en pastos gruesos pacian, como si hubiesen estado sobre los montes de Israel. Juzgaba entre ganado i ganado, entre carneros i machos de cabrio. I el Dios de la paz, que, por la sangre del testamento eterno; resucitó de los muertos al gran pastor de las ovejas nuestro Señor Jesucristo, lo hacia idóneo en todo bien, segun la voluntad divina, en grado de perfeccion tanta, que, con el propio Redentor i Salvador que dijo: *Yo soi el buen Pastor*, habria podido repetir: *Conozco mis ovejas i las mias me conocen*, porque la grei entera se habia unido estrechamente al pastor i obispo de sus almas, que era el titular de Ceram, monseñor Manuel Vicuña, vicario apostólico.

No habia mas disidente que el capítulo catedral, quien, a los brulotes de la prensa, añadia comunicaciones irrespetuosas, irritantes e irreconciliables con el sentimiento católico.

Pero era Patrono de la Iglesia de Chile el Presidente de la República.

Exponiendo ante él su derecho, el aflijido prelado dedujo esta conclusion:

«Exemo. Señor:..... En nada se detiene el Cabildo: me amenaza con que puede ser que en lo sucesivo ningún Cabildo Eclesiástico de América quiera recibir Vicario Apostólico, *sin que se les haga escrúpulo de que el inferior no reciba las bulas del superior*; proposición escandalosa, cismática i solo digna del Cabildo de Utrech, i del Conciliábulo de Pistoya. El Cabildo se halla en la estrecha obligacion de retractarla bajo las terribles penas que le impone la Bula de Clemente VII arriba citada. El Cabildo dice que me engaño en denominarlo *cuervo subalterno*. Cree, sin duda, que a nadie está sujeto, porque todo el que está *sub altero* es subalterno. ¿A quién estará sujeto este Cabildo? Al Papa no tiene escrúpulo de no admitir sus Bulas simple i absolutamente; al Obispo propietario le negó la obediencia, declarando sede vacante, i repeliendo al Gobernador nombrado por él: a mí entre mil insultos me desprecia i desobedece...
...¿Qué haré, pues, Señor, obligado a sostener los derechos de la Iglesia, el respeto a su Suprema Cabeza, mi representacion i autoridad? ¿A quién ocurriré? Usar de las armas de la Iglesia podria excitar en el Estado confusion, disturbios i escándalos funestos a la pública tranquilidad. **A. V. E., COMO PROTECTOR NATO de la Iglesia,** como dueño de la espada que debe sacarse en defensa de los cánones, cuando no hai otro recurso; *a su religioso, cristiano i distinguido celo en todo lo que interesa a la religion i al bien de esta grei* que se me ha encomendado por la Providencia, i que me mira como su padre en el espíritu, es a quien debo dirigirme, i por las entrañas de Jesucristo rogarle i pedirle interponga su respetable autoridad, a fin de que el Cabildo Eclesiástico entienda que debe reconocerme por su Prelado, que no debe poner obstáculos ni embarazos a la plena jurisdiccion que se me ha cometido, dejándome usar en quietud i tranquilidad de todos los fueros, honores i privilegios que me corresponden por mi dignidad i autoridad, quedándole al Cabildo su derecho a salvo, de recurrir a la Santa Sede por los derechos que reclame. Así lo espero *del glorioso empeño con que V. E. atiende a las necesidades de la Iglesia i del Estado.*—Santiago i Noviembre 3 de

1830.—MANUEL, *Obispo de Ceram i Vicario Apostólico de Santiago de Chile.*»

El Patrono no habia alcanzado a dictar ninguna providencia, cuando, a los cinco dias, el 8 del precitado mes i año, el capítulo catedral entabló recurso de fuerza ante la Corte Suprema de Justicia. Monseñor Vicuña rehusó los antecedentes que le fueron pedidos por el tribunal, cuya incompetencia en asunto esencialmente espiritual i privativo del poder soberano de la Iglesia, no podia ser mas notoria. El fragor de la reyer-ta habia llegado a Roma. La paterna solicitud de Gregorio XVI, no pudo permanecer inactiva: impulsó, pues, el celo de su internuncio en el Brasil i delegado apostólico para las rejiones de la América meridional, quien, dirijiéndose al promotor de la confusion que él iba a trocar en armonía, al intimarle de parte del Sumo Pontífice, en una extensa carta en que rebosaban la bondad i la ternura, no solo el deber de la obediencia a monseñor Vicuña, que estaba investido de toda la jurisdiccion necesaria en uno i otro foro, sino tambien la confianza de que acabaria la resistencia, le decia por fin:

«Sostenidos por esta dulce esperanza, Reverendísimo Señor, hemos creido oportuno escribiros a vos, en cuya sagacidad i prudencia sobremanera confiamos, rogándoos encarecidamente que no solo por razon de vuestro cargo de primera dignidad del Cabildo, sino tambien como especial diputado nuestro, leais esta carta i declaracion contenida en ella, convocando el Cabildo en nuestro nombre i de la Silla Apostólica a quien representamos; i persuadais a cada uno de los canónigos para que de propia voluntad i consejo desistan de la indicada contienda con el Vicario Apostólico, i en lo sucesivo le presten la debida obediencia, obsequio i veneracion.— Este paso será, para vos i el Cabildo, de sumo honor i de grande utilidad para toda la diócesi, i conducirá admirablemente a reparar el escándalo que han padecido los fieles. El ejemplo del Cabildo de Santiago será contado entre sus mas esclarecidos actos de virtud, i esta desgraciada contienda, escitada por el espíritu maligno para destruccion, se convertirá en edificacion, cortada i extinguida por vuestra docilidad.—Mientras por vuestra respuesta, que espero ardientemente, recibo tan

apetecida nueva, a vos i al venerable Cabildo, deseo salud i alegría en Cristo.—En la ciudad de Rio Janeiro a 10 de octubre de 1831.—P. ARZOBISPO DE TARZO, *Delegado Apostólico*.—Rvmo. Sr. Dr. D. Diego Antonio Elizondo.»

El Soberano Pontífice que, como Papa, habia extendido sus brazos a la República de Chile en su mismo aparecimiento entre las naciones, no la reconoció, como Rei, oficialmente, sino el 20 de abril de 1840. (5) Por esto, el 10 de octubre de 1831, monseñor el arzobispo de Tarzo no se habia anunciado al Gobierno, en su respetabilísimo carácter de delegado apostólico. No obstante, pues lo era, Gobierno, cabildo eclesiástico i pueblo rindieron parias a lo que, con la debida potestad, habia indicado.

El pueblo no contuvo las expansiones de su alborozo. El cabildo eclesiástico leyó la veneranda carta del representante de Gregorio XVI, i la trasmitió al Patrono. En esta calidad, el Presidente de la República, con fecha 24 de marzo de 1832, mandó a la Suprema Corte sobreseer en el conocimiento del asunto. Tambien dictó, en los mismos dias, otras providencias auxilatorias de la jurisdiccion de monseñor Vicuña; i, por último, expidió

(5) Me remito, con gusto, al testimonio correspondiente:

«Eccellenza,

«Con circolare datata da Roma ai 20 'aprile del corrente anno, l'Eminentissimo Sig. Cardinal Lambruschini segretario di Stato di Sua Santità, mi previene ufficialmente, di avere il Santo Padre riconosciuta codesta Repubblica del Chile, e di essere stato ammesso in Roma nel debito modo il Sigr. D. Francesco Saverio Rosales, che codesto Governo ha nominato Suo Incaricato di affari presso la Santa Sede.

«Nell' atto pertanto che col contemporaneo officio, ho l' onore di comunicare a Vostra Eccellenza la disposizioni di Sua Santità, in ordine alle facultà pontificie Delegata a questa Nunziatura apostolica, a pro dei fedeli di codesta Repubblica, la prego di offrire a Sua Eccellenza le mie più espressive congratulazioni per si fausto riconoscimento, e di accettare i miei voti per la prosperità della Repubblica, dei suoi Popoli, e del savio di Lei Governo.

«Mi è grato intanto di rassegnarmi con sensi del mio profondo rispetto,—«Di Vostra Eccellenza.—«Rio Janeiro 3. Settembre 1840.

Il Pro-Delegato Apostolico,
SCIPIONE DOMENICO FABBRIZI.

«A Sua Eccellenza
Il Sig. Ministro degli affari Esteri
della Repubblica del Chile,

Santiago.»

memorables decretos, a los cuales voi a dar cabida, acompañándolos de la aquiescencia del capítulo catedral, como trofeo de una victoria de paz mas fausta que las de la guerra:

«Santiago, marzo 21 de 1833.—Con lo espuesto por el Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, guárdese i cúmplase lo mandado en 10 de octubre del año anteproximo; i usando de la *alta potestad económica inherente al Ejecutivo Nacional en el ejercicio del Patronato*, requiérase al Venerable Dean i Cabildo Eclesiástico, que debe reconocer i obedecer al Reverendo Obispo i Vicario Apostólico, con todo el lleno de la jurisdiccion ordinaria i delegada que ejerce i le compete esclusivamente en esta Diócesis: que debe abstenerse, en lo sucesivo, de iguales recursos opuestos a los cánones i leyes indicadas por el Fiscal en su dictámen, el cual se imprimirá con este decreto, para que todos, en la parte que les toque, guarden i hagan cumplir i guardar al Reverendo Obispo Vicario Apostólico, cuanto le corresponde como Prelado de esta Iglesia.—Comuníquese.—PRIETO.
—*Tocornal.*»

«Cabildo Eclesiástico.—Sala Capitular Eclesiástica i Marzo 22 de 1833.—Esta corporacion ha recibido la nota de V. S. de 21 del presente mes, en la que se le comunica el supremo decreto de S. E. dirigido a que se reconozca i obedezca al R. Obispo Vicario Apostólico con todo el lleno de la jurisdiccion ordinaria i delegada, como Prelado de esta Iglesia. *En obedecimiento de esta suprema resolucion, el Cabildo va a dar todas las demostraciones correspondientes a la sumision que se le ordena.* Sírvase V. S. elevarlo al conocimiento de S. E. el Presidente de la República.—Dios guarde a V. S.—*José Miguel Solar.—Julian Navarro.—José Alexo Eyzaguirre.—Casimiro Albano.—Domingo A. Izquierdo.—José Gregorio Meneses.—Pedro Nolasco Larraguibel.—Bernardino Bilbao, secretario.—Señor Ministro del Interior.*»

«Santiago, Marzo 22 de 1833.—Agréguese a sus antecedentes i publíquese.—PRIETO.—*Tocornal.*»

Todos, el prelado que respiraba ya sin los obstáculos que habia encontrado su celo, el capítulo catedral, el clero, el pueblo, bendijeron el Patronato del Presidente de la República. La delegacion apostólica residente en

Río Janeiro lo felicitó: Su Santidad el Papa Gregorio XVI lo engrandeció con la carta de loa i aliento, inserta en el párrafo II.

Abrióse así a las sublimes virtudes de monseñor Vicuña, estable i dilatada superficie para explayar su régimen de caridad i de justicia, al cual el ancho plano se hizo luego estrecho, pues, como ave del paraíso, subió con presuroso vuelo a la esfera de los prodijios, a proporcion de sus atribuciones de vicario apostólico, obispo i arzobispo de Santiago sucesivamente.

Al inaugurarse, en el mas bello sitio de Chile, la estatua encargada de perpetuar su tersa memoria, un orador de reputacion americana por su elocuencia, el prebendado doctor don Francisco de Paula Taforó, pronunció un magnífico razonamiento, del cual he segregado estas frases:

«El nuncio apostólico señor Muzi i mui especialmente su auditor el canónigo Mastai, hoi augusto soberano de la Iglesia, que hacia poco tiempo habian estado en Chile i habian tenido oportunidad de conocer de cerca las virtudes i méritos sobresalientes de Vicuña, decidieron al Pontífice a espedirle las bulas de obispo *in partibus* de Ceram i vicario apostólico de Santiago.—Ajeno a todo sentimiento de presuncion i de orgullo, a todo espíritu de dominacion i de intolerancia, a todo arranque de ódio i de vanidad, conservó en el episcopado la misma modestia, la misma humildad i mansedumbre que habian formado su carácter en el presbiterado. Con sabia discrecion supo alejar de su lado el consejo de los jénios precipitados i turbulentos, rodeándose de ancianos experimentados i prudentes con quienes se asesoraba i compartia las tareas de la administracion de la diócesi.—Desnudo de toda rivalidad personal, como igualmente de toda pretension exajerada, se apresuró por su parte a sofocar los jérmenes de la discordia.—No se valió de otras armas que las de la prudencia i la dulzura, ganándose con ellas la voluntad de los mismos que lo habian resistido, hasta hacer de ellos sus mejores amigos.—Si alguno se desvía i escandaliza a sus hermanos, siguiendo el ejemplo del Divino Pastor, corre tras la oveja descarriada i no descansa hasta traerla sobre sus hombros al aprisco.—No la amedrenta con

el aparato de procesos criminales, no la ahuyenta con las armas de la censura eclesiástica, sino que la atrae con la persuacion i la súplica, llegando hasta mezclar sus lágrimas con las del hijo delincuente. Evita toda publicidad, todo ruido de juicio.—A la muerte del señor Vicuña, no se encontró ningun espediente contra clérigos o frailes. Todo lo juzgaba verbalmente i bajo los muros de su palacio, sin que nadie se apercibiese de las faltas que reprendia. Si el delito era tan grave que mereciese prisión, servia con este objeto su propia casa, en la que cobijaba a los detenidos, como un padre trata al hijo amado a quien quiere enmendar.» (*Discurso biográfico del arzobispo don Manuel Vicuña, noviembre 6 de 1877.*)

Algunos de los lisonjeros de monseñor Valdivieso, que aun era viador, calificaron los encomios del arzobispo pasado como invectivas de ironía contra el sucesor que, por antítesis, habia adoptado un plan *pastoral* diametralmente opuesto. Mas nadie se atrevió a negar la perfecta conformidad entre la relevante figura moral de monseñor Vicuña i el retrato del apóstol verdadero que el pincel divino pintó con estos fúljidos colores: «Amado de Dios i de los hombres: cuya memoria está en bendicion. Le formó semejante a los santos en la gloria, i ensalzóle con terror de los enemigos, i con sus palabras hizo cesar los actos espantosos. Le glorificó en presencia de los que presidian los pueblos i le dió mandamientos delante de su grei i le mostró su gloria. Por su fé i por su mansedumbre le santificó, i le escogió entre todos los de su nacion. Porque le oyó, i escuchó su voz, i le introdujo en la nube de los misterios de la caridad i de los secretos de la justicia. I le dió preceptos cara a cara i lei de vida i de doctrina.» (*Eccl. 45.*)

¡Admirable coincidencia, Eminentísimo Señor! Una legacion de Roma, la del arzobispo de Philippos, entronizó a monseñor Vicuña, con sus recomendaciones: otra, la del arzobispo de Tarzo, habiendo labrado para su dichosa mitra la corona de la concordia, pudo decirle: *A causa de mis hermanos i de mis vecinos, yo rogaba paz para tí: por la casa del Señor Dios nuestro, he demandado bienes para tí.* (Ps. 121.)

Pero, de ¿quién se valió el Altísimo para que hubiese

paz en la fortaleza i abundancia en las torres de la Iglesia de Chile? ¿Cuál, el instrumento de su diestra para edificar la tranquila majestad de este santuario, como ciudad cuyos moradores están en union? ¿Cuál, el brazo de la Sede Apostólica i de sus ministros, para colocar aquí los solios de la caridad i de la justicia como las sillas reales en la casa de David? Mirado todo a la luz del sol, Eminentísimo Señor, prescindiendo de la claridad superna a donde no alcanza otra percepcion que la del Oráculo infalible del universo, los grandiosos acontecimientos espuestos no se habrian consumado sin los esfuerzos restauradores del Presidente de la República, ejercitando su expectable condicion de Patrono, amparado por los sagrados cánones.

En su primera visita *ad limina*, el 24 de junio de 1859, monseñor Valdivieso dijo a la Santa Sede:

Quando el Internuncio del imperio del Brasil, en nombre de nuestro Santísimo Padre el Papa Gregorio XVI, para que los capitulares desistiesen del recurso interpuesto ante el tribunal civil contra el señor Vicuña, les notificó su voluntad de que toda cuestion cesase, ellos nada mas hicieron que remitir al Supremo Gobierno la carta del Internuncio.

Quando enim ut capitulares desisterent a recursu interposito ante Tribunal civile contra praedictum D. Vicuña, Internuntius Imperii Brasiliensis eis nomine Smi. D. N. P. P. Gregorii XVI aperuit voluntatem ut quaestio omnis cessaret, nihil aliud praestiterunt, nisi mittere Internuntii literas ad Supremum Gubernium.

(*Boletín Eclesiástico*, tomo IV, página 465.)

Este conciso relato no se compajina ciertamente con los documentos precitados. Los capitulares hicieron algo mas que lo que sirvió al prelado exponente para insidiarlos ante la Santa Sede. En orden al Supremo Gobierno, ¿por qué omitir que su actitud protectora de Patrono fué superior a todo elogio en esas circunstancias? Monseñor Valdivieso no se batia con sus sinpatías o antipatías como Jacob con el ángel.

Pero lo mas sensible, en el caso, es que haya desconocido la categoría de *Delegado Apostólico en Chile*, con que estaba condecorado Su Excelencia Reverendísima el Arzobispo de Tarzo, Internuncio cerca del Emperador del Brasil. ¡Siempre recalitrante a la diplomacia pontificia!

No podia ser de otra manera. El espíritu avieso a la representacion del Papa por nuncios o legados, es co-

rrelativo del *derecho divino* de su jurisdiccion, que monseñor Valdivieso profesaba, poniéndose de un salto al nivel del Pontífice Romano.

En el dia, más que en cualquiera otro, por la vacante del arzobispado i la expectativa de obtener el báculo que codicia, el círculo dominante del clero, presidido por los provicarios capitulares señores Astorga, Montes i Fernandez Concha, opera maravillas por aparecer, delante del Vaticano, como *netamente* católico.

Sin embargo, acaba de dar a luz, imputándola a un prelado, la enormidad que pongo a la vista de Vuestra Eminencia, al pié de la letra:

«LA IGLESIA I EL PAPA, SU VICARIO, SON NUESTROS MAESTROS I DOCTORES, OÍDLOS I APRENDEREIS LA CIENCIA DE LA VIDA.» (*Estandarte Católico*, número 2,649, marzo 19 de 1883, plana 1.^a, columna 6.^a, aparte último.)

Sin duda no es menester que yo indique a Vuestra Eminencia, que estas sentenciosas afirmaciones son doblemente heterodoxas: lo son, porque rasgan la túnica inconsútil del Salvador, haciendo de la Iglesia, una e indivisible con su Cabeza, dos entidades: *Iglesia i Papa*; i lo son, porque subordinan el Papa a la Iglesia, i transforman en delegado, mandatario o *Vicario de la Iglesia*, al Papa que es el Jerarca Supremo de ella.

Yo inclino profundamente mi frente al anatema fulminado por Pio VI contra tales errores, que no son nuevos, pues ya los habia vertido el conciliábulo de Pistoya.

«III. La proposicion que estatuye que el Pontífice Romano es Cabeza Ministerial;—Así explicada de suerte que el Pontífice Romano, en la persona de San Pedro, no reciba de Cristo, sino de la Iglesia la potestad del Ministerio, de la cual goza en la Iglesia universal como Sucesor de Pedro, verdadero Vicario de Cristo i Cabeza de toda la Iglesia,—HERÉTICA.»

«III. Insuper quae statuit Romanum Pontificem esse Caput Ministeriale;—Sic explicata, ut Romanus Pontifex non a Christo in Persona B. Petri, sed ab Ecclesia potestatem Ministerii accipiat, qua velut Petri Successor, verus Christi Vicarius, ac totius Ecclesiae Caput pollet in universa Ecclesia,—Haeretica.»

(Pio VI, bula *Auctorem fidei*, 28 agosto 1794.)

El Papa, *Vicario de Cristo*, sí! mil veces sí! Pero el Papa, *Vicario de la Iglesia*, esto es, de los obispos, nó!

jamás!!! Uno solo es el Maestro i Doctor infalible de la verdad, el Papa, con o sin los obispos.

No se desdeñe Vuestra Eminencia de que le repita que los desvios de la fé apuntados no son meramente subjetivos: son sistemáticos, son tésis de una ESCUELA. Lo que aquí se procura es hacer de los obispos monarcas absolutos, con desmedro de las sacrosantas e inalienables prerogativas de la Sede Apostólica.

Escrito está: «Un abismo llama otro abismo»: *Abyssus abyssum invocat.* (Ps. 41.) La obstinacion en sus desbarros de doctrina empuja fatalmente al círculo a provocar la separacion de la Iglesia i del Estado.

El espécimen se presta de suyo.

Discurso pronunciado al delegado apostólico monseñor Dell Frate, en el banquete dedicado a Su Excelencia Reverendísima, en la ciudad de Santa Rosa de los Andes.

.....
«Excmo. señor:.....

«Queremos ante todo la completa libertad de la Iglesia, su independencia absoluta de todo poder extraño al régimen de las conciencias.

Lo he dicho cien veces i lo repito ahora: el César, admitido como huésped en la casa del Señor, no tarda en convertirse en amo i en amo despótico i grosero.

Sus designios mundanos concluyen siempre por viciar i corromper la pura atmósfera que debe rodear el tabernáculo.

.....

«Excmo. señor: dignaos asegurar al Supremo Pastor de los fieles que el día mas grande para nuestra Iglesia de Chile será el día en que él lleve a cabo su completa libertad e independencia; el día en que tome en sus manos el látigo del Divino Maestro i arroje del templo a los mercaderes que, como lo dice el Evangelio, pretenden convertir la casa del Señor en cueva de ladrones.» (*Estandarte Católico*, número 2,604 enero 23 de 1883, plana 2.ª, columna 2.ª.)

Párrafo Etsi autem de la encíclica de Pio IX, Quanta cura, de 8 de diciembre de 1864, a todos los patriarcas, primados, arzobispos i obispos del orbe católico.

«Aunque no hayamos omitido proscribir i reprobar repetidamente los principales errores, con todo, la causa de la Iglesia Católica, la salud de las almas, encomendada divinamente a Nós, i el bien de la misma sociedad humana piden absolutamente que escitemos de nuevo vuestra solicitud pastoral a fin de deshacer otras opiniones malas que, como de fuentes, brotan de los mismos errores. Las cuales *falsas i perversas opiniones* tanto mas deben detestarse, cuanto que *tienden principalmente* a entrar i a desterrar aquella influencia saludable que la Iglesia Católica, por institucion i mandato de su divino autor, debe ejercer libremente hasta la consumacion del siglo, no ménos para con cada uno de los hombres que para con las naciones, los pueblos i los sumos príncipes de ellos, i a *destruir aquella mutua union i conformidad de miras entre el sacerdocio i el imperio* que tan provechosa i saludable fué siempre a la cosa así sagrada como civil.»—GREGORIO XVI, encíclica *Mirari*, 15 agosto 1832. (Traduccion del *Boletín Eclesiástico*, tomo III, pagina 565.)

¡Pluguiera al cielo que en el discurso no hubiese otro desman que una apolojía de opiniones estigmatizadas

por la encíclica! Mas ¿no se divisa en él la censura de la conducta *ad hoc* de todos los Sumos Pontífices, desde San Silvestre I hasta Pio IX? ¿No se trasparenta en el fondo de sus dicciones, el reproche de omision a Leon XIII?

En pos de aquesta arenga, el *Estandarte Católico* asevera que, invitado a hablar otro orador, proyectó «que se pusiese por escrito el hermoso i valiente discurso que acababa de pronunciarse con *unánime aplauso* de los concurrentes, i que éstos lo firmasen como la expresion de sus ideas. *Este pensamiento, añade, fué acogido con indecible entusiasmo i se convino en ponerlo en ejecucion.*»

Allí estaban como inventores del baturrillo los pro- vicarios capitulares señores Astorga i Montes. ¿Por qué no eliminaron lo que era contrario a la enseñanza de la Santa Sede? ¿Por qué comprometieron adustamente a monseñor Dell Frate, en el *unánime aplauso* de los concurrentes a la idea de derribar *lo que tan provechoso i saludable fué siempre a la cosa así sagrada como civil*, segun la leccion de verdad de la encíclica? ¿Por qué lo hicieron solidario, con *indecible entusiasmo*, de una tentativa esencialmente mala?

La proposicion execrada por Pio IX i detestada de nuevo en el SYLLABUS, bajo el número 55, dice:

«La Iglesia debe ser separada del Estado, i el Estado de la Iglesia.» *Ecclesia a Statu, Statusque ab Ecclesia seivngendus est.*—Alloc. *Acerbissimum*: 27 Septembris 1852.

¿I se divisan los confines de la jentileza que, con amañños, impelió por sus curvos senderos al personal de una embajada eclesiástica, para que las masas inconscientes le atribuyesen connivencia de la proclamacion estrepitosa de exorbitancia palmaria, en medio de las lasitudes de suntuoso festin? ¡Todo por egolatrial! Mas no todo por surgir entre las convulsiones de la crisis terrible del violento choque de los dos poderes al divorciarse. Un continjente no leve del siniestro proceder era el encrudecimiento del odio a la institucion que se queria bastardear. ¿Por qué no se apercibieron de la celada los que iban a ser sacrificados? El descargo es fácil. Los prismas engañosos convierten el lodo en pedrerias relucientes. Nadie ve la emboscada escondida tras los arti-

ficios de la apoteosis, ni el sedimento venenoso en copa de oro, llena de licor agradable a los ojos i suave al paladar. ¿No se ostentan, hoy mismo, ufanos de su gallardía los que tendieron el lazo? El fallo divino está pronunciado: «Estos son murmuradores querulosos que andan segun sus pasiones, i su boca habla cosas soberbias, QUE MUESTRAN ADMIRACION DE LAS PERSONAS POR CAUSA DE INTERES.» *Hi sunt murmuratores querulosi, secundum desideria sua ambulantes, et os eorum loquitur superba*, MIRANTES PERSONAS QUÆSTUS CAUSA. (Judæ.)

¡Aciago dia! Algunos antecedentes contribuirán al esclarecimiento de la verdad.

De data no antigua es el siguiente correctivo a que se hizo superabundantemente acreedor el diario oficial eclesiástico:

«DELEGACION APOSTÓLICA.—Santiago, 7 de junio de 1882.—Señor Director de *El Estandarte Católico*:—Señor:—En el número de ayer de su acreditado diario usted ha tenido a bien reproducir las pocas palabras pronunciadas por el señor Delegado Apostólico en respuesta al discurso que le dirijió el colejio de párrocos de esta ciudad. Al propio tiempo que le agradezco la atencion creo necesario declarar que en esa reproduccion hai alguna inexactitud, proveniente talvez de haber hablado en italiano Su Excelencia.

Le quedaré mui agradecido si se sirve publicar estas líneas en su acreditado diario.—De Ud. A. S. S.—P. MONTI, *Secretario de la Legacion Apostólica.*»

La rectificacion modificó la táctica de los émulos de la diplomacia pontificia, que son tambien los del Patronato de los poderes públicos de Chile para arzobispos, obispos i prebendados.

Cómo los babilonios,..... creyeron haber encontrado su Zopyro, mas no para que custodiase la ciudad sino para que la prosternase rendida só las sandalias de Darío..... En sus filas, corria, de boca en boca, el *placabo illum muneribus*, proferido para Esaú. (*Gen. 32.*) No se sonrojaron tampoco de vociferar que habian imitado a los ajentes de Eustaquio I patriarca de Constantinopla, en los días de Juan XIX, quien, prevenido por Guillermo abad de San Benigno de Dijon, desbarató la trama.

Los murmullos de italianos i franceses entónces, no fueron mas intensos que los de americanos ahora.

Algunos periódicos, el *Ferrocarril* i otros, menos el *Estandarte Católico* que se negó, atendieron jenerosamente la súplica de publicidad de esta lacónica vindicacion:

«SS. DD. de *La Epoca*.—A pesar de que no tengo ninguna participacion, ni aun indirecta, en el *Nuevo Estandarte Católico*, habria tolerado que descortesos provocadores me lo atribuyesen, si no se hubiese ajado en él a personalidades eminentes, universalmente acreedoras al mayor respeto i a la mas alta estima.

En la hoja de mi referencia, hai falta de comedimiento para citar un nombre tan ilustre i distinguido como el de don Manuel José Irrázaval.

Lo tocante allí a monseñor Mocenni i monseñor Dell Frate, es impropio, errado e inadmisibile en todo sentido. Mucho mas elevada es la esfera en que jiran ámbos insignes representantes de la Santa Sede, a quienes ponen a cubierto de alusiones semejantes, sus virtudes i prendas sobresalientes.

Dia llegará en que yo demuestre con documentos oficiales, que no han podido ser mas acrisolados su amor a la Iglesia, su paternal interes por Chile i su rectitud e imparcialidad en sus jestioncs.

Sin duda incitan al desacato las calumniosas jactancias de ciertos enemigos del señor Taforó. Mas los amigos no deben ser de igual modo incircunspectos.

Finalmente, es injusto e inmerecido lo que atañe al señor Obispo de Martyrópolis, en esa publicacion.

Prometiéndome de su bondad, señores directores, que han de conceder lugar a esta breve manifestacion, me cabe el honor de ofrecerme su atento i seguro servidor.
—Santiago, agosto 12 de 1882.—FRANCISCO S. BELMAR.—(De la *Epoca*, número 264.)

Desde luego, veo a monseñor Mocenni, al lado de Vuestra Eminencia, exaltado por el extraordinario mérito de sus egréjios dotes i valiosos servicios.

Por lo restante, a ejemplo de Daniel, que, abiertas las ventanas de su cámara, hincaba sus rodillas para mirar de Media a Jerusalem, yo me postro, sin embozo, en la tierra del austro, para enderezar mi mente a Roma, con

la sincera expresion de una de mis mas hondas convicciones, cuando digo: *Venerande Pater, vestri est loqui, mei autem audire*. El juicio de la Santa Sede sobre la mision de monseñor Dell Frate, será el mio. Bossuet lo ha dicho, yo lo repito: *Tout est soumis aux clefs de Pierre, tout, rois et peuples, pasteurs et troupeaux*.

Bajo el cielo, nadie puede tener nunca razon ninguna para impedir que funcionen las sacratísimas llaves de Pedro, ya sean movidas por la augusta mano de su Continuator i Sucesor, ya sean ajitadas por la de los que éste depute al efecto.

De libérrimo derecho habia usado el Soberano Pontífice, reclamando del Rei de España sustituyese por otro a don Joaquin Lorenzo Villanueva, reconocido janseñista, que habia sido nombrado por él, su embajador en Roma, despues de haber tenido a gala, en las cortes lejislativas del reino, su ódio insaciable contra la cátedra de San Pedro. No hubo, pues, ni motivo, ni pretexto racional, para que el ministro de relaciones exteriores de Fernando VII ajase la respetabilidad del representante del Papa, con un despacho del tenor siguiente:

«Excelentísimo Señor: Mui señor mio:..... Acceder a las pretensiones de la Santa Sede de que se nombre otro ministro, seria condenar tácitamente las doctrinas del señor Villanueva, i confesar que un diputado a cortes es responsable de sus opiniones a un príncipe extranjero.—Su Majestad es demasiado constante en los principios para desmentirlos de este modo: i así, supuesto que Su Santidad no quiere admitir al señor Villanueva por su ministro plenipotenciario, se ha visto en la dura necesidad de resolver por su parte, que V. E. se retire de los Estados de la monarquía, para lo cual le envio de real orden los pasaportes necesarios. Esta determinacion de Su Majestad no altera en nada sus sentimientos de adhesion al Santo Padre i a la Iglesia, ni tiende a interrumpir las relaciones que existen entre las dos cortes, i como Su Majestad está seguro de su proceder, i de sus rectas intenciones, no será responsable de los males que puedan resultar de semejante resolucion, en que no se mezclan otros intereses que los de la política.—Al deber hacer a V. E. de orden de Su Majestad una comunicacion tan poco grata, tengo el

honor de renovarle las seguridades de la mas alta i distinguida consideracion, rogando a Dios guarde la vida de V. E. m. a.—Madrid 22 de Enero de 1823.—Exmo. señor:—B. L. M. de V. E., su mas atento i S. S.—*Evaristo de San Miguel*.—Señor Nuncio de Su Santidad.»

Plenipotenciario de Pio VII en Madrid, era, en la ocasion, monseñor Giustiniani, arzobispo de Tyro. Su Excelencia Reverendísima repelió la injustificable agresion con la enérgica i bien concebida nota que sigue:

«*Nunciatura Apostólica en España*.—El infrascrito Nuncio Apostólico recibió ayer la nota de S. E. el señor don Evaristo de San Miguel, Ministro de Estado de Su Majestad Católica, fecha 22 del corriente, en que le participa hallarse Su Majestad en la *dura necesidad* de resolver que se retire de los estados de la monarquía española, a cuyo objeto se le envian de real órden los pasaportes.—A pesar de la amargura que debe haber ocasionado en el ánimo del infrascrito una tan extraordinaria medida, halla dos razones de consuelo en el motivo que se dice haber debido causarla: esto es, haberse negado el Santo Padre a admitir en Roma por ministro de Su Majestad Católica al señor don Joaquin Lorenzo Villanueva. Este motivo por una parte excluye cualquiera idea de que el Nuncio haya podido dar personalmente alguna causa de disgusto a Su Majestad, cuyas demostraciones de bondad i clemencia recordará siempre con el mayor reconocimiento, pues de ellas le ha colmado en el curso de casi seis años que ha tenido el honor de residir cerca de su real persona: por otra parte, el dicho motivo pone en la mas clara evidencia el ningun derecho de semejante determinación, contra la cual el Nuncio Apostólico, al ir a participarla a los representantes de las otras cortes, se halla con derecho de protestar en la forma mas solemne i auténtica; como contra una manifiesta violacion del derecho de jentes, universalmente reconocido.

.....
«Hasta aquí ha hablado el infrascrito en vigor de su representacion diplomática, como embajador de su soberano. Mas tiene aquí otra harto mas honorífica que es la de Legado Pontificio en todos los dominios de S. M. C. Segun esta, no representa a un *príncipe extranjero*,

sino a la Cabeza visible de la Iglesia i Padre de todos los fieles, que ha mirado siempre como sus hijos predilectos, los súbditos de S. M. C. I no ha podido ménos de ocasionar el mas acerbo dolor al Nuncio Apostólico el ver mas de una vez i hasta en la última nota que se le ha enviado, confundir un título con otro, i ser llamado por los católicos el Romano Pontífice con el título (permitase al dolor el decirlo) escandaloso de *príncipe extranjero*. No procederá el Nuncio Apostólico a examinar si esa segunda calificación, reconocida siglos há en España, que está en vigor en los solemnes concordatos i da a su representacion mucho mayor importancia dirigida entera i únicamente al bien espiritual de las Españas, deberá, por lo ménos, retraer al gobierno en lo por venir de una tan inoportuna medida. Desea echar un velo sobre este artículo tan delicado, queriendo consolar-se únicamente con la idea, confirmada ademas con las espresiones de S. E. el Ministro de Estado, de que la partida a que se obliga al Nuncio, no debe tomarse por indicio de alteracion de la adhesion que la nacion española, para conservarse católica, debe mantener respecto del Santo Padre i de la Iglesia.—Despues de haber cumplido como debe el Nuncio Apostólico, con las solemnes protestas i representaciones correspondientes a su doble carácter, partirá con la satisfaccion i tranquilidad de su propia conciencia; ya que ajeno, como debia, de las mudanzas políticas, i exento no ménos por su carácter personal, que por obligacion de su ministerio, de los torcidos senderos de la mundana política, solo ha procurado no hacer traicion con criminal silencio al honoroso i celosísimo encargo que le confió la Cabeza de la Iglesia de representante suyo cerca de la nacion española. Conoce que acaso se habrá hecho molesto con sus difusas réplicas i exposiciones. Pero léjos de merecer por ello desaprobacion, en el dolor de separarse de una nacion que debe admirar i amar, i a la cual desea toda la verdadera prosperidad posible, halla en sus mismas réplicas i contestaciones motivo de grandísimo consuelo, pudiendo, a pesar de la inmensa distancia que hai entre él i el santo apóstol Pablo, decir con el mismo: *Mundus sum a sanguine omnium: non enim subterfugi, quominus annuntiarem omne consilium Dei vobis.*—Con esta ocasion re-

nueva a S. E. el Sr. D. Evaristo de San Miguel los sentimientos de su mas profunda consideracion.—Madrid 24 de Enero de 1823.—P.S.—El Nuncio Apostólico, despues de haber escrito la presente nota, ha visto hoi con dolor i con no ménos grave sorpresa las públicas calumniosas e injustas acriminaciones que le hizo ayer en las cortes el señor Ministro de Gracia i Justicia, en un discurso que redobla i encruelece la ofensa que se hace al Santo Padre (en cuyo nombre, i por cuyos expresos mandatos ha obrado siempre el infrascrito), que parece únicamente dirigido a excitar contra él las pasiones, i al cual no contesta por no faltar a su propia dignidad.—SANTIAGO, *Arzobispo de Tyro, Nuncio Apostólico*.—Señor Ministro de Estado de S. M. C.» (*Suplemento al Diario de Roma*, 22 Febrero 1823.)

Ruego a Vuestra Eminencia me sea testigo de que hago mias, sin restriccion ni reserva, las sesudas protestas, juiciosas apreciaciones i briosas increpaciones que arrancó a monseñor Giustiniani, el insólito exceso del gabinete castellano. Erguido sobre tan sólido pedestal, a usanza de un escritor de otra edad no temo los ladridos de Scila, ríome del torbellino de Cariddi, soi insensible a los homicidas cantos de las sirenas. Embista la borrasca, la desafío tranquilo: rujan los vientos, no me muevo, pues estoi cimentado sobre una piedra invencible.....

En hora solemne, «respondió Jesus: No tendrias poder alguno sobre mí, si no te hubiera sido dado de arriba. Por tanto, el que a tí me ha entregado, *mayor pecado tiene.*» (JOAN. 19.) En este caso se hallan los que, despues de haber tocado cuantos resortes eran imaginables para lograr se realizase lo que anhelaban con afan, finjen deplorarlo con falaces lágrimas.

Esa tradicional aversion a la diplomacia pontificia no radica en el Gobierno de la República. Otros son los que rechazan la omnipresencia del Soberano Pontífice, como estorbo penoso.

Tres siglos hace que el termómetro para medir los grados de calor o frio del catolicismo de las cancillerias, de los pueblos i colectividades son el amor u odio a la Compañía de Jesus. Siendo ello inconcuso, ¿qué significa el que esta santa familia respire en Chile tranquila,

sin que por parte del Estado ni aun el mas remoto riesgo le amague? A la República que le debe tantos maestros de la juventud, predicadores, doctores i apóstoles de ciudades, villas i aldeas, no le basta estrecharla en su seno: solicita el concurso de la ciencia i de las evanjélicas virtudes que la siguen como la sombra al cuerpo. (6)

Durante su vida nacional, una sola vez dentro de sus hospitalarios ámbitos, ha visto Chile, con dolor acerbo, a la Compañía de Jesus, objeto de torvo e incesante vituperio. En 1877, el *Estandarte Católico* acometió la fiera obra de abatirla. Firmaba los dicterios el presbítero don Crescente Errázuriz, sobrino de monseñor Valdivieso, en cuya presencia la improperecion se perpetraba. (7)

(6) *República de Chile.—Ministerio de Justicia, culto e Instrucción Pública.*—Santiago, diciembre 20 de 1845.—Con esta fecha trascibo a V. S. dos decretos expedidos recientemente por el Presidente de la República, para introducir individuos de la Compañía de Jesus en el servicio de las misiones, a fin de que V. S. esté instruido de estos arreglos al desempeñar su mision cerca de Su Santidad. Convendría que V. S. tratase de desvanecer los temores o desconfianzas que pueden abrigarse en Roma sobre la falta de reconocimiento de la Orden con el mismo carácter que las otras comunidades relijiosas i sobre la poca seguridad que podria creerse que se concede a los Jesuitas para vivir conforme a su constitucion.—Tambien desea S. E. que V. S. trasmita al Gobierno, los datos que V. S. pueda obtener i que condujeran a apreciar con verdadero acierto la tendencia de la Compañía, i el influjo mas o ménos favorable o perjudicial al pais, que podria tener su admision en él, aun en esa forma que no le dá carácter civil.—En virtud de estos decretos, se ha suspendido toda colectacion o reunion de misioneros i lo único que a este respecto tengo orden de decir a V. S. es: que trate de ponerse de acuerdo con el Jeneral de los Jesuitas, para facilitar la reunion de los misioneros que debe pedir a Italia el Padre Verdugo, i para que esta reunion sea de individuos de celo i aptitudes.—Dios guarde a V. S.—*Antonio Váras.*—Al Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de Su Santidad.»

Este diplomático, en contestacion, hizo de la Compañía de Jesus los mayores encomios, con espléndidos augurios de la multitud de bienes que su introduccion en el pais importaria.

(7) Hablando de dos eminentísimos purpurados, los preclaros cardenales Manning i Moreno, un folleto dijo:

«Vosotros, señores del *Estandarte Católico*, habeis arrastrado en vuestro círculo, el renombre de estos eminentes prelados: lo habeis llevado i traído, con pueril jactancia, hasta entregarlo a los tipos.

«Otro tanto habeis hecho con el reverendísimo jeneral de la Compañía de Jesus, no ciertamente por amor a su glorioso instituto. Esta segunda manifestacion de vuestra venganza no es ménos sañuda que la primera, aquella en que tratasteis de hacer del inmortal padre Valdivia un motivo de oprobio para la noble corporacion en que se meció la cuna de su justa i perenne celebridad. I todo ¿por qué? ¿Por qué el rector de su colejio en Santiago no se persuadió de la conveniencia de contribuir con quinientos pesos para la fundacion de vuestro diario?.....» (EL CLERO I EL PUEBLO en la crisis arzobispal.—Santiago.—1878.)

Las enemistades eternas con que hizo Dios incompatible a la serpiente con la mujer misteriosa, fueron puestas por su omnipotencia entre Lutero i la Compañía de Jesus. Lastimar a uno de los dos, es proteger al otro. Ya el *Estandarte Católico* habia dado cabida a la prócaidad contra la Compañía de Jesus: le correspondia, pues, alguna benevolencia lisonjera para Lutero.

Efectivamente, el órgano oficial de la autoridad eclesiástica de este arzobispado propinó a sus lectores la siguiente amable remembranza de Lutero:

«*Extravagancias de varios HOMBRES CÉLEBRES.*—Se ha dicho varias veces que el jénio confina con la locura..... i que aun llega a traspasar ese límite. Se podrian citar millares de hechos que confirmarian ésta asercion; por lo ménos es necesario convenir en que una buena dósis de excentricidad ha entrado en el modo de ser de muchos GRANDES HOMBRES, i quizás NOS AGRADAN tambien por ésto, ya que tal circunstancia da variedad al espectáculo mas o ménos monótono de la vida cotidiana.

«Citaremos de memoria algunas excentricidades de HOMBRES CÉLEBRES, sin guardar un órden cronolójico preciso.

«Lutero vió caer a pocos pasos de distancia a un amigo suyo a quien el rayo arrancó la vida. Desde entónces se apoderó de él una tétrica melancolía.....*i se hizo fraile.* Lo demas que hizo en su vida *este señor fraile*, no es para contacto entre católicos.»—(*Estandarte Católico*, número 2602, enero 20 de 1883, plana 3^a, columna 1^a.)

La incircunspeccion con que el periódico *religioso* zahiere a las ódenes de cenobitas, i su criterio para de-

Puesto que *el bien de la Iglesia* era el ariete destructor con que el *Estandarte Católico* heria a los que no eran sus fautores, otro folleto preguntó:

«¿Qué *Iglesia* es esta cuyo *bien* requiere tales holocaustos?

«Por cierto que no es la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, sino otra local, individual, personalísima.

«Cuando el presbítero don Crescente Errázuriz contrajo su enerjia a fustigar diariamente en su periódico a los jesuitas, el prebendado don José Ramon Astorga dijo al estimable caballero don Macario Ossa: «Las beatas de los jesuitas i los amigos de los jesuitas no son amigos del clero.» Por otro lado el jefe del partido conservador clerical, don Domingo Fernandez Concha, decia: «Mucho me gustan los jesuitas, pero sobre todo está la Iglesia...». I dejó de visitarlos i de confesarse con ellos en esos dias.

«Véase, pues, como el presbítero don Crescente Errázuriz fué maravillosamente al mismo tiempo *el clero i la Iglesia.*» (CONTESTACION a «*El clero i el pueblo en la crisis arzobispal.*»—Santiago,—1879.)

signar los *grandes hombres* i los *hombres célebres* que le *agradan*, explican muchos logogrifos. Pero la fé del pueblo no solo decrece, sino que vacila en su existencia, ¿No hai algo inadmisibile en la que los del círculo del *Estan-darte Católico* enseñan?

«En ninguna sociedad, han dicho, el jefe supremo *está investido* de mas vastas i excelentes funciones, que el Papa en la iglesia católica, que tiene en sí orijinariamente toda la suma del poder relijioso, i no está sometido a ninguna lei humana. Ahora bien, el sabio cardenal Belarmino observa que **AL PAPA SE LE PUEDE RESISTIR, SI MANDA COSAS INJUSTAS.** (*Revista Católica*, número 614, diciembre 3 de 1859.)

La falsa cita abulta el atentado contra la verdad. ¿Qué ha dado lugar a la superchería? ¿Talvez el haber pertenecido Belarmino a la Compañía de Jesus?.....

Yo he registrado hoja por hoja, Eminentísimo Señor, los preciosos folios del inclito cardenal, que, solo en una de sus luminosas pájinas, frisa la cuestion, precisamente para confundir la impostura que acá se inocular en las muchedumbres ignorantes.

En su *Respuesta al «Tratado de los Siete Teólogos Venecianos.»* Belarmino dice:

«Así argumentan nuestros enemigos: En el capítulo 17 del *Deuteronomio*, la obediencia debida al sumo sacerdote se restringe a lo que se contiene en la lei divina. *Harás todo lo que dijeren los que presiden, en el lugar que escojere el Señor, i todo lo que té enseñaren segun su lei.*—Esta objecion es casi la misma de que se valen los **HEREJES** *de nuestro tiempo*, para socavar i destruir las tradiciones apostólicas i eclesiásticas. Pero es falso i absolutamente ajeno de la interpretacion del sentido jenuino de estas palabras, lo que deducen: tales palabras de la sagrada *Éscritura* quieren que se obedezca no solamente en las cosas contenidas el lei divina, sino tambien en todas las que sean segun la lei i no sean de algun modo contrarias a la lei divina.» (8)

(8) Ajunt itaque: In *Deuter*, c. 17. Obedientiam Summo Sacerdoti debitam, ad ea quae lege divina continentur restringi. *Facies quaecumque dixerint, qui praesunt loco, quem elegerit Dominus, et docuerint te juxta legem ejus.*

Eodem fere argumento nostri temporis haeretici utuntur, quo Apostolicas et Ecclesiasticas traditiones infirmant atque labefactent. Falsum autem est; atque a vero horum verborum sensu intellectu alienissimum quod

¡Cuán distante vivió Belarmino de asentar anárquicamente que *al Papa se le puede resistir!* ¡Cuán léjos se halló de la impía hipótesis de que sea posible que el Papa *mande cosas injustas!* Pero mas apartado encontróse siempre de comparar heréticamente al Papa con el *jefe supremo* de una sociedad, el cual *está investido* por ella de poder.

Mil pruebas suministraría yo, si hubiese quien las protocolizase, de que la situacion de la doctrina, en cuanto depende del círculo que causa tantos males, es aun mas desconsoladora que la que he bosquejado.

Por tanto, no se sorprenda Vuestra Eminencia de que yo entienda que el Patronato del Gobierno de Chile es no solo conveniente, sino necesario en la actualidad.

VI

Resolucion de confirmar los obispos que Chile presentase.—El cardenal Giustiniani, el cardenal Capellari, Carlos X i Fernando VII.—Monseñor Valdivieso i el Patronato.—Pío IX, monseñor Berardi i la Sagrada Congregacion del Concilio.—Proyecto de Concordato: resistencias.

A un tiempo pasaron el Bidasoa cien mil franceses i monseñor Giustiniani: éste salia de España en virtud de los pasaportes que se le habian enviado de real orden, aquellos entraban para libertar al monarca de manos de sus consejeros.

El rei habia hecho prevenir al diplomático pontificio que su ausencia de la corte no se prolongaria. Luego autorizó al presbítero Víctor Damian Saez, confesor de su majestad, para llamarlo. El nuncio apostólico, contestó aceptando la invitacion, en Burdeos, a 13 de julio de 1823, i regresó el 22 del propio mes a la capital de España donde se le recibió con inusitada pompa.

assumunt: non enim illa sacrae Scripturae verba volunt in his tantum quae lege divina continentur, parendum esse, sed in omnibus quae sint secundum legem, nec legibus divinis aliquo modo contraria sint. BELLARMINI, (*Responsa ad Tractatum, Septem Theologorum Venetorum, super interdicto S. S. D. N. P. P. Pauli V., proposit. XI.*)

Poco despues, el 1.º de octubre, fué nombrado el penitenciario del rei, ministro universal de la corona.

Con esto, subió de punto el valimiento de monseñor Giustiniani en palacio. El i el secretario jeneral de Estado eran la mayor i mas justa influencia en los consejos del soberano.

¿Por qué, de improviso, tanta cordialidad se hizo trizas? La delegacion apostólica en Chile, que tambien habia ejercido jurisdiccion en los paises del Plata, estaba de vuelta en Roma, el 7 de julio de 1825. Con este motivo, la Santa Sede reiteró, por su representante cerca de Fernando VII, la resolucion que habia ya intimado de dar obispos a Chile i a las Provincias Argentinas, de acuerdo con sus autoridades constituidas. La jestion del nuncio del Papa habia encontrado decidido apoyo en el ministro universal de la monarquía. Ambos incurrieron, por eso, en el enojo del rei, al lado del cual era ya impracticable su permanencia: monseñor Giustiniani fué promovido al cardenalato, despues de haberlo sido Saez al obispado de Tortosa.

Chile no lo ignoró. Habian coincido con la novedad de esos acontecimientos las siguientes noticias oficiales de su plenipotenciario en la Gran Bretaña:

«Legacion chilena—..... El Nuncio de Su Santidad en Madrid ha espuesto formalmente al Gobierno de S. M. que el Santo Padre no puede mirar con abandono los intereses espirituales de los fieles en América, i que se verá en la necesidad de confirmar los obispos que le sean presentados por los gobiernos independientes.—Pero lo que manifestará a U.S. a un mismo tiempo las intenciones de Su Santidad i el estado de degradacion en que se halla España en el concepto de los gabinetes europeos, es el hecho siguiente. Hacia un año que don Francisco de Zea Bermudez, estaba ocupando el ministerio de Estado de España. El pertenecia al partido moderado, o por mejor decir, no era tan frenéticamente cruel ni fanático como sus antecesores. En todo este tiempo, se renovaban diariamente las intrigas para separarlo del ministerio; i entre ellas fué una de las principales la sublevacion de Besiéres, auxiliada de los manejos de la junta apostólica para proclamar por rei al infante don Carlos. Al fin el señor Zea ha sido destituido, i coloca-

do en su lugar el duque del Infantado. No obstante que la separacion de un ministro es un negocio el mas llano i ménos sujeto a la intervencion pública de gobiernos extranjeros, Fernando VII les debe tan poca consideracion, que los ministros diplomáticos residentes en Madrid dirijieron sus notas al duque del Infantado exijiéndole una declaracion sobre si esta mudanza del ministerio influiria en los consejos del rei, i en cierto modo impugnando indirectamente la medida. *Entre estas notas, es notable la del Nuncio Apostólico, que dice que Su Santidad, como soberano temporal, adhiere a los sentimientos manifestados por los ministros de los otros soberanos, i repite que como padre espiritual de los fieles desea que el rei de España tome tales medidas que pongan al Pontífice en disposicion de ocurrir a las necesidades espirituales sobre que piden remedio los países de la América; LO QUE ES EXCITARLE A QUE RECONOZCA LA INDEPENDENCIA.....* Dios guarde a V. S. muchos años.—Lóndres, diciembre 15 de 1825.—*Mariano de Egaña.*—Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.»

Mientras esta nota arribaba a su destino, substituido en Madrid por monseñor Tíberi arzobispo de Atenas, el cardenal Giustiniani, con el auxilio del cardenal Capellari prefecto de la Propaganda, insistia junto al Vaticano en que debia crearse obispos, para las diócesis impedidas o vacantes de América, comenzando por Chile i el Plata con quienes habian precedido arreglos. No era extraña la Francia a éste movimiento salvador de la fé del Nuevo Mundo.

Contra la insensata oposicion i cobardes amenazas de Fernando VII, Carlos X i los próceres del reino fidelísimo fueron los baluartes de la Santa Sede, hasta el extremo de que los cardenales Capellari i Giustiniani se hicieron, con su actitud, candidatos de la patria de San Luis para el Papado.

El éxito coronó los imponentes esfuerzos. Leon XII proveyó las sedes de Colombia el 21 de mayo de 1827; i el 22 de diciembre de 1828 preconizó a tres chilenos: don José Ignacio Cienfuegos, obispo de Rétimo i auxiliar de América: don Manuel Vicuña, obispo de Ceram i vicario apostólico de Santiago; i frai Justo de Santa María de Oro, obispo de Taumaco i vicario apostólico

de San Juan de Cuyo. (9) Pio VIII, a su turno, el 7 de octubre de 1829 confirmó para obispo de Aulon a don Mariano Medrano, i el 10 de marzo de 1830 lo constituyó vicario apostólico de Buenos Aires, en la misma forma en que habia sido nombrado, desde Montevideo, el 5 de febrero de 1825, por monseñor Muzi, cuyos informes fueron decisivos en la eleccion de su persona i en la del que vive despues de muerto, el nunca bien apreciado don Manuel Vicuña, el mas edificante i operario, excepto Santo Toribio, de todos los prelados del continente.

Empero, ante tales promociones, la ira de Fernando VII, que no se resignaba a soltar el cétro de América, se desbordaba como torrente.

En el cónclave de 1831, los candidatos de Francia, bajo Luis Felipe, fueron los de Cárlos X: Giustiniani i Capellari. El primero resultó electo. Iba con la solemnidad del caso a ser proclamado Papa, cuando el cardenal español Marco i Catalan le puso la exclusiva en nombre de su rei. (10)

(9) Monseñor Cienfuegos habia sido presentado por el Presidente de la República don Francisco Antonio Pinto, para la sede nacional o titular que Su Santidad tuviese a bien conferirle.

A monseñor Vicuña, declaró el Soberano Pontífice que lo instituía, porque sabia era grato a Chile i a su Gobierno.

Uno era desemejante, en los pueblos a donde iba destinado, la posicion de monseñor de Oro, que se contaba legalmente entre los ciudadanos de Chile, porque, ademas de haberse educado i formado en Santiago, habia nacido en San Juan, cuando la provincia de Cuyo se hallaba anexada al *reino de Chile*.

(10) Del *veto* o sea *exclusiva* de uno en cada cónclave, privilejio acordado por la Santa Sede a las grandes potencias católicas, se han abstenido éstas siempre, a excepcion de la España.

Por una inexplicable anomalia, los jansenistas del reino de San Fernando, a la muerte de Inocencio XII, fueron harto astutos para recabar de Cárlos II el *Bechizado*, la *exclusiva* del cardenal Albani, que era el martillo de los errores que ellos propagaban. Pero habiendo fallecido el rei durante el cónclave, el Sacro Colej o se creyó libre del compromiso i eligió al purpurado temido de los malos, el cual, con el nombre de Clemente XI, pulverizó la moderna herejía de entónces, en sus bulas *Vineam Domini* i *Unigenitus*.

La *exclusiva* no fué mas afortunada en su segundo i último caso. ¡Buena obra habria hecho Fernando VII, si se hubiese trasportado un poco ántes allende la tumba! Así no habria sido piedra de tropiezo en la escala del Supremo Pontificado, para imposibilitar la subida del que habia propendido, con heroísmo de abnegacion, al sostenimiento de la vida espiritual de todo un continente.

En el difícil momento, que fué como el teatro de su magnanimidad, el cardenal Giustiniani dió las gracias al Sacro Colejio por sus votos, explicó

En la ruda prueba ex abrupto acaecida, Giustiniani supo ser digno de su grandeza. Por lo demas, los manejos combinados de Austria i España para oponer a Pacca como competidor de Capellari, no pudieron impedir que éste ocupase la silla de San Pedro, llamándose Gregorio XVI, con la benevolencia de la Francia, que, por medio de su embajador el célebre visconde de Châteaubriand, habia ya desplegado en pró de él todo su ascendiente, prefiriéndolo a Castiglioni, que fué Pio VIII, en el cónclave de 1829. (11)

¡Cosa singular! La grei espiritual americana habia sido, en lo humano, la causa eficiente de ocurrencias que nadie podrá borrar de la historia de los siglos. El Sacro Colejio de los eminentísimos i reverendísimos

su apostólico comportamiento en los asuntos religiosos de América, i concluyó su nobilísimo discurso con estas palabras:

«A quien mas tengo que agradecer es al rei de España, que me ha libertado de un cargo, honroso sí, pero que estoy mui léjos de merecer. Muchos favores he recibido de su majestad católica, mientras he sido nuncio en su corte. Con todo, el que hoi me hace es el que conservaré en mi memoria con mas profundo reconocimiento.»

(11) A propósito, es mui elocuente el documento que sigue:

«*Legacion chilena.*—El rei de España se ofendió gravemente de que el Soberano Pontífice hubiese dado la institucion a los eclesiásticos designados por el gobierno de Colombia para varios arzobispados i obispados de aquella república.

«Una incidencia de este negocio ha sido la prision del célebre religioso franciscano frai Cirilo Alameda, a quien se siguió causa como a reo de Estado, por habérsele descubierto una correspondencia que llevaba con el señor Giustiniani, desde el arribo de éste a Roma, i en la cual le exhortaba frai Cirilo a que contribuyese a que el ánimo del Papa se mantuviese firme en su nueva resolucion de nombrar obispos en América, pues ya aquellos Estados se hallaban reconocidos directa o indirectamente por varias potencias de Europa.

«Se cree que el gobierno frances se ha interesado tambien en que el Papa haga el nombramiento de obispos para América. El espíritu altamente religioso de Carlos X acaba de contribuir en estos dias a la causa de la libertad en uno i otro hemisferio.

«Dios guarde a V. S. muchos años.—*Mariano de Egaña.*—Lóndres, julio 16 de 1827.—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores.»

Aunque frai Cirilo de Alameda i Brea tenia simpatias por los países americanos, alguno de los cuales habia visitado, no procedia, sino a instancias de sus numerosos súbditos de Chile i de las otras repúblicas del Pacífico i del Atlántico, pues era jeneral de la seráfica orden franciscana.

Tan hábilmente defendió su conducta en esa emergencia, que a los áulicos les pareció mejor alejarlo de la corte.

A este fin fué provisto en el arzobispado de Cuba, de donde se le trasladó despues a Burgos, i por último a Tolédo, en cuya silla primacial recibió el capelo cardenalicio.

Cardenales de la Iglesia Romana, dirijido por el espíritu de Dios, habia remontado al fastijio de la Sede Apostólica, uno en pos de otro, a los dos purpurados que con mas auge se habian interesado por esta escogida porcion del rebaño del Señor.

Chile, por lo tocante a él, puede tener como timbre de honor haber hecho un Papa i haber deshecho otro. El canónigo Mastai auditor secretario de la primera delegacion apostólica de Chile, fué Pio IX. El cardenal Giustiniani, Papa electo, que se habria denominado *Leon XIII* ántes que el excelso Pontífice que hoi preside al mundo católico, dejó de serlo por el amor pastoral que habia prodigado a esta tierra, donde todo es vigoroso e invencible, i que él contemplaba con predileccion, porque habia leído, en Madrid, el poema que no cede a los mejores de Italia, la *Araucana*, por Alonso de Ercilla.

I el Patronato de Chile que se pasea por las rejiones de la historia con el cortejo de las señaladas circunstancias en medio de las cuales fué adquirido, ¿no merece atencion especial?

Monseñor Valdivieso, a contar desde su consagracion episcopal, no tuvo entusiasmo por ninguno de los derechos del Gobierno. Sin embargo, en su visita *ad limina* de 1859, dijo al Soberano Pontífice:

I Cuando a solicitud de la legacion chilena acreditada en Roma, la Santa Sede envió a Chile al ilustrísimo i excelentísimo don Juan Muzi vicario i delegado apostólico, entre las facultades que le concedió, segun el elenco de ellas, *cuya copia se CONSERVABA* en los archivos del Estado, una era la de habilitar al Gobierno chileno para nombrar para las dignidades, canonicatos i demas beneficios menores, i aunque no se sepa con certeza que tal habilitacion se confirió esplicitamente al Gobierno por el Vicario Apostólico, no son pocos los que creen que él la tiene implicitamente, desde que le fué notificada la voluntad del Papa nuestro señor de hacerle la concesion.

II. Otros, aunque no se conformen del todo con esta opinion, entienden, sin embargo, que el uso de nombrar para las dignidades, canonicatos i demas beneficios ya expresados, ejerci-

I. Cum ad instantiam Chilensi Legatione fungente a Sancta Sede missus fuit in Chile Illus ac Excelmus D. Joannes Muzi Archiep. Philippensis, Vicarius ac Delegatus Apostolicus, inter facultates ipsi concessas juxta earum *elenchum* *cujus translatum in publici Regiminis archivia ASERVABATUR*, una erat ad habilitandum Gubernium Chilense, ut pro Dignitatibus, Canonicatibus, coeterisque Beneficiis minoribus nominaret, et licet certo non sciatur talem habilitacionem a Vicario Apostolico explicite collatam fuisse Gubernio, hoc tamen implicite illam habere ex quo notificata ei fuit voluntas Domini Nostri Papae concessionem ipsi faciendi, non pauci sunt qui credunt.

II. Alii quamvis huic opinioni non omnino acquiescant, sentiunt tamen usum nominandi pro Dignitatibus, Canonicatibus aliisque Beneficiis quinquaginta fere annos a Gu-

do por el Gobierno casi cincuenta años, no solo sin ninguna reclamación, sino con tolerancia, o quizá *aprobación tácita de la Santa Sede*, suministra suficiente causa para tener por válidas las supradichas nominaciones. Efectivamente, la *aprobación tácita* o abierta tolerancia de la Santa Sede se deduce de que ella llama frecuentemente como verdaderos canónigos i prebendados a los que han sido constituidos del modo expuesto; resuelve las cuestiones sobre las cosas anexas e inherentes al nombramiento de los mismos; ha reputado como legítimos los vicarios capitulares elejidos en sede vacante por los cabildos de tales canónigos; i ha decretado que son válidas las subdelegaciones capitulares en favor de sus vicarios, de aquellas facultades delegadas por la Santa Sede a los obispos de América, las cuales por muerte de los obispos, pasan al capítulo segun las constituciones apostólicas. I no puede revocarse en duda que está en noticia de la Santa Sede el modo como se hacen en Chile las antecitadas nominaciones, pues la misma facultad dada al Arzobispo Filipense, Vicario Apostólico, de la cual se ha hecho arriba mencion, a fin de habilitar al Gobierno chileno para hacer por sí mismo las provisiones de los canonicatos i beneficios, demuestra claramente que era conocido de la Santa Sede, 36 años ántes de ahora, el uso que habia prevalecido en las catedrales chilenas.

(*Boletín Eclesiástico*, tomo IV, página 501.)

La prescripción que entónces, en 1859, era ya tan antigua, está en el dia, mucho mas inveterada.

Monseñor Valdivieso referia que se *conservaba* en los archivos del Estado el traslado fehaciente de las facultades que trajo la primera delegación apostólica. Ciertamente, habia sido distraído, con el título auténtico del otorgamiento del Patronato, para los arzobispados i obispados, canonjías i beneficios de la República. Mas los preciados documentos han vuelto a manos del Gobierno, quien los custodia en el cofre de los mejores atavíos de su potestad.

Por lo que hace a las observaciones de *aprobación tácita* o mas bien consentimiento terminante de la San-

bernio exercitum non solum absque ulla reclamatione sed cum tolerantia vel forte *tacita approbatione S. Sedis* sufficientem causam praebere supra dictas nominationes pro validis habendi. Equidem *tacita approbatio* vel aperta tolerantia S. Sedis deducitur ex eo quod ipsa frequenter tanquam veros legitimosque canonicos et praebendatos appellat eos qui modo supra dicto constituti sunt; quaestiones super annexis et conjunctis ipsorum nominationi resolvit; Vicarios Capitulares Capitulis talium Canoniorum Sede vacante electos velut legitimos reputavit; et subdelegationes capitulares in favorem suorum Vicariorum earum facultatum Americae Episcopis a Sancta Sede delegatarum quae Episcoporum obitu juxta Constitutiones Apostolicas in capitulum transeunt validas esse decrevit. Quod enim in Sanctae Sedis notitia fuerit modus quo praedictae nominationes in Chile frunt revocari in dubium non potest, quippe facultas ipsa data Archiepiscopo Philippensi Vicarioque Apostolico, de qua supra mentio facta fuit, ad Gubernium Chilensem habilitandum ut canonicatum beneficiorumque provisiones a se ipso fierent, plane demonstrat jam 36 abhinc annis S. Sedis notum fuisse usum qui in Chilensibus Cathedralibus invaluerat.

ta Sede, aquellas rijen con igual fuerza respecto de los beneficios mayores, máxime despues de la respuesta que la Sagrada Congregacion del Concilio dió a la exposicion de monseñor Valdivieso, reconociendo como *canónigos verdaderos* a los nombrados por el Gobierno, *aun cuando no se sabia con certeza* la existencia del privilejio para presentarlos.

No se diga que monseñor Valdivieso haya sido esa vez demasiado benévolo en lo que con los derechos del Estado se rozaba. Mui al contrario, procuró simultáneamente atraer sobre el Gobierno los rayos del Vaticano, por todos los medios.

Nada, fuera de la omision, habia hecho caer en olvido las conferencias morales del clero. (12) A pesar de esto,

(12) A fines de 1859 monseñor Valdivieso, en persona, hacia valer en Roma, contra el Gobierno, una negligencia que a éste no era imputable.

Mas no habia previsto que, en los mismos dias, el celq de su vicario jeneral monseñor Aristegui, obispo titular de Himeria, habia restaurado las conferencias morales abandonadas, cuya clausura se exhibia como efecto de violencia.

¡Inescrutables arcanos de la justicia de Dios!

La *Revista Católica*, número 610, de 5 de noviembre de 1859, dijo editorialmente:

«En Santiago habíamos visto con dolor desaparecer las conferencias, por falta de local en que reunirse desde que fueron demolidos los edificios contiguos a la iglesia de la *Compañía* en que ántes tenían lugar. Sin embargo, al presente sabemos que se trata de restablecerlas i que la primera reunion tendrá lugar el mártés ocho del que rije, a las siete de la noche, en el salon de la Academia de Ciencias Sagradas que está en el edificio del Museo. Esperamos que cada cual hará lo posible para no dejar de concurrir.»

En su número 612, de 19 del mes i año mencionados, la sup. adicha *Revista Católica* agregó:

«Como lo teníamos anunciado, el mártés 8 del corriente se reunieron los eclesiásticos seculares de la capital que se interesan por el restablecimiento de las conferencias morales que se celebraban anteriormente en uno de los edificios demolidos de la *Compañía*. La reunion de que hablamos se verificó en el salon de la Academia de Ciencias Sagradas que está en el alto de la casa de la Universidad, i asistieron diecisiete presbíteros. Se procedió, en primer lugar, a nombrar prepósito i vice-prepósito i resultaron electos para el primer cargo, el presbítero Dr. don José Manuel Orrego, i para el segundo el presbítero Dr. don Jorje Montes. La eleccion de secretario recayó en el presbítero Dr. don Emilio Leon, i de vice-secretario, en el presbítero don José María Ramirez. El presbítero Dr. don José Ramon Astorga fué elegido promotor fiscal, i para consultores fueron designados los señores prebendados Dr. don Eujenio Guzman, R. P. M. Dr. frai Domingo Aracena, Dr. don Joaquin Larrain Gandarillas i Dr. don Casimiro Várgas.»

El entredicho de las conferencias morales evaporóse al cesar la omision.

El Gobierno nunca les atravesó ningun embarazo en su camino.

Los edificios demolidos a que aludió la *Revista Católica* eran viejos restos de antiguas obras del Estado. No se derribaron tampoco antojadizamente, sino porque ocupaban parte del piso del actual palacio del Congreso Nacional que estaba entonces en construccion.

su señoría ilustrísima i reverendísima no vaciló en justificar la falta de diligencia, diciendo al Papa: «Al presente, por grave causa, toda consociacion ha debido interrumpirse temporalmente»: *In praesenti, gravi de causa, omnis consociatio ad tempus interrumpenda*. La Sagrada Congregacion del Concilio, habiendo entendido, como debia esperarse, que el Gobierno habia impedido la reunion del clero, contestó:

Mientras los luctuosos tiempos del país prohiben la concurrencia de sacerdotes para tratar de casos morales i litúrgicos, ve si se puede suplir con cuestiones propuestas en el calendario, como se hace casi en todas partes, con la condicion de que los varones eclesiásticos te las remitan resueltas i tú se las devuelvas correjidas cuando sea necesario.

Donec coetus sacerdotales de re morali et liturgica habere luctuosa istius loci tempora prohibent, vide, an suppleri possit, quaestionibus in Calendario propositis, quemadmodum ubique fere fit, hac nempe lege, ut Ecclesiastici viri eas enodatas Tibi mittant, eisdemque emendatas, ubi opus sit, suis auctoribus remittas.

De tu señoría,—Roma 12 de enero de 1860.—Como hermano obsecuentísimo,—A. M. Cardenal CAGIANO, Prefecto.—A QUAGLIA, Secretario.

Amplitudinis Tuae,—Romae 12 Januarii 1860,—*Ut Fr. Studs.*—A. M. CARD. CAGIANO Praef.—A. QUAGLIA Secretarius.

(Boletín Eclesiástico, tomo IV, páginas 468, 476 i 477.)

¿Llegó la hidalguía hasta replicar con la confesion del descuido para que no se siguiese acusando de opresion al Gobierno? N6, Eminentísimo Señor. Acto continuo, a 27 de enero de 1860, en la lengua de Castilla, para el conocimiento privado de Pio IX, el arzobispo de Chile, añadió:

«El arbitrio de que algunos políticos suelen valerse para someter a sí a los obispos, es suscitarles dificultades en las corporaciones eclesiásticas, para que, hostigados por ellas, busquen el apoyo del Gobierno, i éste al concederlo deja cautivos a sus protegidos. Todos los altercados de los capítulos, comunidades relijiosas, etc., con los obispos, si no tienen su orijen en el Gobierno, cuentan por lo ménos con su aquiescencia, i difícilmente dejan de concluirse cuando el Gobierno los mira de mal ojo. Para decir lo que espongo, me apoyo no solo en lo que manifiestan los hechos, sino que tengo datos para creer que se obra por sistema, en conformidad a un plan preconcebido. Hace ya mucho tiempo que el prelado de una comunidad observante, persona de buen juicio i excelente espíritu, me aseguró que sabia, de manera que no le quedaba duda, el que se habia convenido

en cierto círculo en que era necesario mantener constantemente en division a los eclesiásticos para atajar la influencia política que éstos naturalmente podian tener. (13) Un buen católico que fué ministro de gobierno aseguró, que, habiendo propuesto él mismo para una canonjía *al dignísimo eclesiástico que hoi es obispo de Concepcion*, rehusó aceptarlo el Presidente de la República, a pesar de que lo estimaba mucho i le reconocia su mérito, *dando por razon el que era demasiado adicto a sus prelados*. (14) Al tenor de éstos, podria referir

(13) La especie es inaudita. Nadie habia ni siquiera sospechado la verosimilitud de ella.

En esa materia, ¿que pudo venir a noticia del prelado regular, sin que lo hubiese sabido ántes el arzobispo por cien conductos, si en realidad hubiese pasado?

¿Para qué mezclar el nombre del superior de una comunidad observante, con los tiros a la política gubernativa?

Desventura fué que no hubiese recapacitado monseñor Valdivieso que su alusion era un acto de hostilidad a todos los conventos.

Pero justo es consignar que él no habló para la prensa. Fueron sus palaciegos los que trajeron el secreto a la publicidad.

Habiendo abusado de la publicidad para la difamacion de los que han considerado enemigos, la publicidad hecha neciamente por su avilantez, es ahora su castigo.

Menelao, que habia profanado la ceniza del altar de Dios, murió en ceniza. (2 Mach. 13.)

(14) ¿Cómo pudo monseñor Valdivieso acojer esa patraña? Desde su promocion, habia conocido, hasta entónces, dos Presidentes: Búlnes, el héroe de Yungai, que lo presentó para arzobispo, i Montt.

Búlnes fué con él tan condescendiente que, habiéndole pedido que postergase a don Pascual Solis, puesto por el Consejo de Estado en primer lugar en una terna de prebenda, i que nombrase a don Eujenio Guzman que iba en segundo lugar, el Presidente no trepidó en complacerlo, con agravio de su Consejo de Estado, pues el caso era sin precedente.

Montt, no solo como majistrado supremo de la nacion, sino desde ántes como ministro, tuvo siempre la idea fija de hacer obispo de la Concepcion al que hoi lo es.

Como Presidentê, procuró al efecto la vacante de la diócesis, solicitando personalmente la renuncia de monseñor Elizondo, quien se la ofreció i remitió por el correo de Valparaiso en la víspera de su muerte, que fué repentina, con la rara circunstancia de haber llegado a manos de su excelencia, una hora despues del telegrama que le anunciaba el triste fallecimiento.

Sin dilacion fué presentado el actual prelado de la Concepcion, quien, habiendo dimitido el cargo a los cuatro meses, el 16 de mayo de 1853, no pudo conseguir su exoneracion.

Por el contrario, el Gobierno, al cabo de un año de instancias para que no insistiese en la renuncia, se la desechó con este decreto:

«Santiago, Abril 4 de 1854.

«N. 396.—En atencion a los importantes servicios que, por su celo i reconocidas virtudes, puede prestar a la Iglesia de Concepcion el Obispo Elécto de aquella Diócesis Dr. don José Hipólito Salas, no ha lugar a la renuncia que hace de su cargo i elévense sin pérdida de tiempo a Su Santidad las preeces acordadas.

otros hechos que prueban el qué, para algunos, entra en su sistema de política la division de los eclesiásticos..... Sobre todo (el Gobierno) no ha perdonado medio de sujestion para introducir la division entre los sacerdotes, prodigando empleos a cuantos consienten en mostrarse celosos patrocinantés i adictos a la lejislacion opresora de la Iglesia. De este modo *se ha abierto la puerta a los altos puestos eclesiásticos a personas indignas i públicamente desacreditadas* » (15) (*Boletín Eclesiástico*, tomo IV, pájinas 482 i 485.)

«Comuníquese.

MONTT.

S. Ochagavía.»

En consecuencia, no hai exactitud en lo escrito por el arzobispo.

(15) Para que esto sea verdad, es menester que las *personas indignas i públicamente desacreditadas* hayan sido los mas o por lo ménos muchos de los que han entrado a los *altos puestos eclesiásticos*, en el tiempo del arzobispo, que comenzó su apostolado, como electo civilmente, el 6 de julio de 1845 e informaba eso a la Santa Sede, el 27 de enero de 1860.

Hé aquí la lista de los señores presentados por el Gobierno, a Su Santidad i a los Ordinarios de la República, en el lapso de aquellos quince años:

CATEDRAL DE SANTIAGO.

Rafael Valentin Valdivieso, *arzobispo*.
José Alejo Bezanilla, *majistral, chantre, arcediano*.
José Miguel Aristegui, *racionero, canónigo, maestre escuelas*.
Manuel Frutos Rodriguez, *arcediano, dean*.
Juan Francisco Meneses, *chantre, arcediano, dean*.
Pedro Marin, *tesorero, chantre*.
Francisco Puente, *canónigo*.
José María Concha, *racionero, conónigo*.
Juan Ulloa, *medio racionero*.
Eujenio Guzman, *racionero*.
Pascual Solis de Ovando, *doctoral, tesorero*.
Ramon Valentin García, *penitenciario*.
Manuel Valdez, *racionero, canónigo*.
Mariano Fuenzalida, *tesorero*.
José Manuel Fernandez, *racionero*.
Vicente Victorio de la Fuente, *racionero*.
Francisco de Paula Taforó, *medio racionero, majistral*.
José Miguel Mendoza, *medio racionero*.
Juan de Dios Despott, *medio racionero*.
Domingo Frias, *doctoral*.

CATEDRAL DE CONCEPCION.

José Hipólito Salas, *obispo*.
José María Jarpa, *canónigo*.
Pedro Pascual Rodriguez, *arcediano*.
Mateo del Alcázar, *dean*.

Jamas hubo en Chile la política que, no en honor de su patria, monseñor Valdivieso imaginaba. Pero vuelvo al Patronato, que su señoría ilustrísima i reverendísima defendía, quizá con el oculto propósito de que fuesen impugnados sus argumentos, puesto que a los pocos años libró batalla por lo contrario, de lo que me ocuparé en otro capítulo, i ainda mais el 6 de julio de 1854, habíanle sido dirigidas letras apostólicas, en que se le decia:

«I en primer lugar, venerable hermano, por lo que hace al juramento político de fidelidad que debiste emitir ántes de que te fueran entregadas las bulas de tu eleccion e institucion episcopal, mui bien conoces que por el concilio lateranense IV (cap. *Nimis*) se prohibió absolutamente a los clérigos prestar juramento de fidelidad al poder secular; ni ignoras que, para que los eclesiásticos puedan prestar semejante juramento de fidelidad, como se ha convenido en varios concordatos celebrados entre esta Sede Apostólica i algunos gobiernos, debe ante todo consultarse a la misma Sede Apostólica.

José Antonio Estuardo, *arcediano*.

CATEDRAL DE LA SERENA.

Justo Donoso, *obispo*.

Pablo José Julio, *canónigo, arcediano*.

Joaquín Vera, *arcediano*.

Juan Gualberto Cabrera, *canónigo*.

CATEDRAL DE ANCUJ.

Vicente Gabriel Tocornal, *obispo*.

Erai Francisco de Paula Solar, *obispo*.

Santiago Lavarca, *canónigo*.

Antonio del Solar, *canónigo*.

Buenaventura Oróstegui, *dean*.

Camilo Lorea, *arcediano, dean*.

Manuel de la Cruz Briceño, *doctoral, arcediano, dean*.

Miguel Sevilla, *canónigo*.

Nicolás Antonio Perez, *doctoral*.

Manuel Solovera, *arcediano*.

Domingo Guzman, *canónigo*.

Algunos de los aludidos han ascendido despues del 27 de enero de 1860, otros han cerrado su día supremo.

Pero viven muchos i tambien algunos de los mas próximos entónces al arzobispo.

Que digan éstos quiénes son, entre los nombrados, las *personas indignas i públicamente desacreditadas*, pues al país se le escapan, mientras experimenta la indignacion que le causa la gratuita lijereza de tales calificativos.

A esto se agrega tambien que el juramento prestado por tí debe tenerse por absolutamente ilícito i malo; porque en la fórmula de dicho juramento, no solo se promete reconocer *el derecho de Patronato de que pretende gozar ese Gobierno* respecto de los beneficios eclesiásticos, i *del cual enteramente carece*, pues jamas se le ha concedido tal privilegio por esta Sede Apostólica, sino que ademas se promete, por la espresada fórmula, no dar cumplimiento a las disposiciones de los sumos Pontífices sin la *vénia* o *exequatur* de la potestad civil, lo que es de todo punto contrario al supremo primado de órden i jurisdiccion que por derecho divino tiene el romano Pontífice en toda la Iglesia. Por esto, venerable hermano, ciertamente comprenderás que es completa i absolutamente malo (*nefas omnino*) prestar el referido juramento.» (16)

Habiendo, como era natural, discutido la cosa en Roma, en 1859, Pio Magno, monseñor Berardi sub-secretario de Estado i monseñor Valdivieso, el tercero oyó del primero i del segundo que la Santa Sede no habia hablado sino de que no habia concesion directa del Patronato, por concordato con la República, lo que no anulaba la provisoria que monseñor Muzi habia hecho.

Voi a probarlo a Vuestra Eminencia con documentos de ésta i de aquella cancilleria. Previas instrucciones de Su Santidad, el gabinete pontificio dignóse proponer el siguiente contra-proyecto de concordato, en que, penitentemente, sin ambigüedad ninguna, se reconoce como preexistente el Patronato del Estado:

«*Legacion de Chile cerca de la Santa Sede.*—Paris 14 de Febrero de 1856.—Señor Ministro:—Segun lo ofrecí a V. S. por mi comunicacion núm. 1160, fecha 31 de Enero último, tengo la honra de acompañarle, bajo el núm. 1.º, la traduccion del contra-proyecto de concordato que me fué presentado por monseñor Berardi, despues de haberse enterado del proyecto que V. S. tuvo a bien remitirme i sometí al exámen de Su Santidad.

(16) Esto lo hizo leer el arzobispo en el senádo, en la sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 1873, por su sobrino don Maximiano Errázuriz, que ocupaba honrosamente un asiento entre los pares de la República.

.....
«Dios guarde a V. S.—MANUEL BLANCO ENCALADA.
—Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.»

Traducción del contra-proyecto de concordato.

«Artículo 1.º—La Religión Católica Apostólica Romana que profesa la Nación Chilena, con exclusion de cualquiera otro culto, se conservará siempre en la misma República con todos los derechos i prerogativas que le corresponden segun el tenor de la Lei Divina i de los sagrados cánones.

«Artículo 2.º—Por lo tanto, en todos los Colejiós, Universidades i escuelas, tanto públicas como privadas, la instruccion será conforme a la doctrina i preceptos de la misma Religión Católica. Corresponderá por consiguiente, de un modo especial, a los Arzobispos i Obispos el velar, a fin de que no se desvie de tales máximas; i en cualquiera circunstancia el Gobierno deberá prestar con este objeto a los mismos Obispos el apoyo necesario, aun en el caso en que ellos, sirviéndose de su propio derecho, prohibiesen escritos o libros contrarios a los dogmas de la fé, a la disciplina de la Iglesia o a la sana moral.

«Artículo 3.º—Correspondiendo por derecho divino al Romano Pontífice la supremacía sobre toda la Iglesia, será libre la mútua comunicacion de los Obispos, del Clero i del pueblo de Chile con la Santa Sede, como tambien la de los Obispos con su propia grei.

«Artículo 4.º—El Gobierno de Chile se obliga a pagar i conservar íntegra la dotacion de los Obispos, Cabildos i Seminarios, cuyo réjimen, arreglo i administracion corresponderán enteramente a los Ordinarios respectivos segun el tenor de los SS. Cánones; igualmente se obliga a sostener los gastos necesarios para el culto divino i para los edificios sagrados, con fondos del Erario público, conforme al tenor de la dotacion que se registra al fin del presente convenio. En el caso de que se erijiesen en adelante nuevas Diócesis, se observará el

mismo método acerca de la dotacion de cada Iglesia, Cabildo i Seminario.—I supuesto que semejante dotacion es concedida en lugar del diezmo, para cuya abolicion el Gobierno, en vista de la respectiva utilidad de aquel pais, ha pedido i obtenido de la Santa Sede el correspondiente permiso, deberá ello considerarse, como lo está actualmente, a título oneroso, de manera que la tal dotacion deberá mirarse como un verdadero crédito de la Iglesia contra la Nacion Chilena, invistiendo, por consiguiente, la naturaleza de una renta segura, libre e independiente.

«Artículo 5.º—El Presidente de la República *nombrará i presentará* en el término de un año a mas tardar, desde la época de la ereccion o vacante, para los Arzobispados i Obispados, que se erijieren, como asimismo para los ya existentes, eclesiásticos revestidos de aquellas cualidades que exigen los Cánones, i el Sumo Pontífice *dará la institucion* conforme a las reglas canónicas, a aquellos que sean de este modo nombrados i presentados; pero no podrán lejitimamente ásumir, ántes de dicha institucion, el gobierno de sus diócesis.

«Artículo 6.º—Del mismo modo la República apoyará el celo de los Obispos a fin de multiplicar, segun sea necesario, las Iglesias parroquiales, las cuales continuarán siendo provistas, *como se ha establecido anteriormente*, esto es, el Presidente de la República *nombrará* uno de los tres candidatos que hayan obtenido la preferencia en el concurso verificado en presencia del Obispo, segun la forma prescrita por el Concilio de Trento.

«Artículo 7.º—La Santa Sede permitirá que el Presidente de la República provea las canonjías que vacaren en los meses papales; pero la primera dignidad de cada Cabildo deberá recibir de Roma la institucion canónica.

«Artículo 8.º—La República de Chile proporcionará los medios necesarios para la propagacion del Evangelio entre los infieles indíjenas de los territorios que le pertenecen, a cuyo fin principalmente se reconoce útil i necesaria la existencia de un Seminario de misiones.

«Artículo 9.º—En la visita a sus Diócesis i en el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, los Obispos gozarán

de la libertad que les es debida, segun el precitado Concilio de Trento.

«Artículo 10.º—La eleccion del Vicario Capitulár, que debe hacerse a la vacancia de alguna Iglesia, se ejecutará, segun el tenor de las prescripciones análogas del dicho concilio de Trento.

«Artículo 11.º—La Iglesia gozará del pleno derecho de adquirir nuevas propiedades, por cualquier justo título, i tales adquisiciones, como tambien las ya existentes, serán sagradas e inviolables, del mismo modo que lo son las propiedades de los demas ciudadanos de Chile.

«*Nota Bene.*—Teniendo conocimiento de que en Chile se exige a los nuevos Arzobispos i Obispos la prestacion del juramento bajo una fórmula que no es admisible, por ser del todo contraria (*si in genere che in specie*) a lo dispuesto por los sagrados cánones, es claro que se debe indispensablemente convenir tambien sobre este punto; i al efecto se podría adoptar o la fórmula convenida recientemente con el Austria, o cualquiera otra de aquellas de que se usa en varias Repúblicas de América.»

Lo del Patronato, en esta proposicion de acuerdo, solo así podía ser, vistos los antecedentes, corroborados por lo que la Sagrada Congregacion del Concilio advirtió a monseñor Valdivieso, el 12 de enero de 1860.

Si se exceptúa la institucion canónica de Roma para la primera dignidad de cada cabildo, el resto de lo que el contra-proyecto de concordato encierra está por completo en Chile, en perfecta vijencia, ora de derecho, ora de hecho, aparte que el juramento civil de los obispos se ha reformado, viniendo a ser el que hoi se presta mas conciliador que el adoptado para el Austria, dada la explicacion del Gobierno de que no es su ánimo exigir nada que se oponga a las leyes de Dios i de la Iglesia.

(17)

(17) Traducida fielmente, *mutatis mutandis*, la fórmula del juramento de los obispos del artículo 20 del concordato de Austria de 1855, dice así:

«Yo juro i prometo sobre los santos Evangelios de Dios, como conviene a un obispo, obediencia i fidelidad a los poderes constituidos de la República: juro i prometo tambien, que no mantendré ninguna comunicacion, ni me asociaré a ningún acto que perjudique a la tranquilidad pública, i que no conservaré, ni dentro ni fuera de los límites del país, ninguna relacion sos-

¿Cuál ha sido, pues, la rémora que ha obstado a que Chile posea un concordato peculiar, como lo requieren las mudanzas del tiempo i de su forma política? El óbice ha consistido en ambiciones desmesuradas.

Allá en época ménos infausta para la Iglesia de Chile, cuando todavía ocupaban sus puestos la caridad i la justicia que monseñor Vicuña habia dejado firmemente colocadas, el Ministro del Culto decia al Congreso Nacional:

«Se ha concedido recientemente el *pase* a la bula de ereccion del Obispado de Chiloé (Ancud), salvando las regalías del Patronato Nacional. Con igual restriccion lo ha obtenido la bula en que Su Santidad instituye Obispo de la Serena al recomendable párroco de la misma, don José Agustin de la Sierra. Tratándose del *pase* a esta última, se suscitaron sérias cuestiones en el Consejo de Estado, a causa de que algunas cláusulas de ella *parecen negar*, de un modo positivo, al Presidente de la República el supremo Patronato que le confiere la Constitucion, i el consiguiente derecho de presentar para todas las dignidades i beneficios de sus Iglesias. Atendiendo a que la institucion del Soberano Pontífice habia recaído en la misma persona propuesta por el Gobierno, i a fin de evitar la larga demora que habria sufrido el establecimiento de la Diócesis de la Serena, si se hubiese retenido la bula, el Consejo tuvo a bien concederle su *exequatur*; pero protestó que lo negaria en adelante a cualquiera otra en que se desconociese esta regalía. Semejante resolucion retrae al Presidente de hacer desde luego las propuestas para el Arzobispado de Santiago i Obispado de Chiloé. I aunque urje en gran manera la provision de ámbas Sedes, en particular la de la última, no siendo probable que Su Santidad tenga a bien variar de expresiones en las bulas de institucion para ellas, inoficioso parece presentarle personas que las ocupen, miéntras no se *celebre con la corte de Roma un arreglo* que evite en lo futuro tan desfavorables entorpecimientos. No juzgo necesario extender-

pechada, i finalmente que nada omitiré para precaver cualquier peligro inminente de la patria, el cual llegue a mi noticia.»

Paréceme que esta fórmula de juramento es mas amplia que la usada en Chile últimamente i que pongo mas adelante.

me más sobre este punto, porque ya *el Gobierno ha resuelto que se promueva* por el departamento correspondiente..... Santiago, julio 31 de 1843.—*Manuel Montt.*»

La cláusula *motu proprio* era la principal de las cuestionadas. Mas a los ojos del Gobierno no era sentencia definitiva, porque sabia que la Santa Sede suele emplearla, por diversas causas, con países o soberanos, cuyo Patronato es indisputable, como lo hizo con Napoleón I, en todas las bulas expedidas para el imperio, de 1808 a 1814.

De aquí que la negativa no le pareciese al Gobierno, sino dudosa, o mas bien mero efecto de no haber hecho constar monseñor Muzi, en la Sagrada Congregación Consistorial, el acto de la concesion del Patronato. Como quiera, empero, que esto sea, preciso es hacer honor al justo i prudente pensamiento del Gobierno de «celebrar con la Corte de Roma el arreglo que habia resuelto promover». ¿Por qué, pues, no se abordó el punto, a fin de aquilatarlo segun la conveniencia reciproca de la Iglesia i del Estado?

A la sazón eran redactores de la *Revista Católica* los candidatos a la mitra archiepiscopal. La demora mortificaba sus deseos. No es, por tanto, para extrañar que, en el número 10 de su periódico, el 15 de agosto de 1843, dijese: «No nos parecen inconvenientes para el pronto *nombramiento* los obstáculos que se temen por parte de la Silla Apostólica. Hasta ahora no ha manifestado ésta decididamente su opinion: ántes por el contrario, sus hechos han sido favorables, aunque las cláusulas de estilo den a entender lo contrario. I aunque Su Santidad por éstas parece contrariar al *patronato nacional*, si lo reconoce con admitir i proveer segun la presentacion que se le dirige, podremos decir que, por su parte, hai un reconocimiento efectivo. En tales circunstancias el Gobierno de Chile pierde terreno demorando la *presentacion*: porque ésta segun la bula del patronato concedido a los Reyes de España debe hacerse dentro del año de la vacante: i pasado este tiempo, es ya de libre eleccion para el Papa la provision del Arzobispado. Póngase, pues, el caso de que, por los temores que se tienen, no se haga la *presentacion* en el tiempo señalado, entónces el Pastor Supremo, por el tenor de

la misma lei de patronato, podrá proveer libremente. Si se le reconviniese sobre tal providencia, podrá contestar: yo en nada he faltado, esperé el año a que estoi ceñido: el Gobierno no ha presentado en este tiempo i yo ahora he usado del derecho que me correspondia. En vano se alegarian dichos de autores: porque en actos internacionales no valén las opiniones, sino los instrumentos diplomáticos: i en este caso, por estos mismos, tenia el Papa libertad para nombrar. Atendida la distancia que hai de aquí a Roma, puede mui bien suceder que si se demora la presentacion llegue el nombramiento extemporáneamente, cuando ya el Papa haya nombrado. Así lo vimos suceder cuando nombró un Vicario Apostólico, porque de aquí no se hizo recurso alguno: i por la misma razon proveyó libremente al sucesor del ilustrísimo señor Rodriguez, que fué admitido pacíficamente.—Ademas, con la pronta presentacion se avanza otro paso, cual es que el presentado entra a gobernar su Diócesis, i como prelado, afianzado con otros respetos i provisto de otros medios, puede auxiliar muchas necesidades que no estan sujetas al alcance de un vicario capitular.»

En seguida, pocos dias ántes de la investidura civil con que monseñor Valdivieso, que era uno de los redactores de la *Revista Católica*, rijió tres años el arzobispado, el susodicho periódico, que habia ya ofrecido al público el anverso, sacó a luz el reverso de la medalla ejecutoria del Patronato, la cual depuso a los pies del poder secular, con la humildad de manso cordero.

«No tememos al escribir estas líneas (dijo en su primer editorial) la responsabilidad que el *Progreso* hace pesar sobre nuestra conciencia, ni las amenazas que nos intima el ilustrado i tolerantísimo *Siglo*, porque la *Revista*, por principios i por conciencia, jamas sostiene causa que no crea apoyada en la justicia: profesa el respeto mas profundo a las autoridades i obedece sumisamente sus disposiciones.

«Acusan los diarios a la *Revista* de insubordinacion contra «el patronato, cuyos derechos, dicen, los mas indisputables ella niega abiertamente». La *Revista* NO HA COMBATIDO JAMAS EL PATRONATO NACIONAL, sino los abusos que pretenden autorizarse bajo su NOMBRE RESPECTABLE. Ha dicho: «ni el patronato envuelve la

sujecion de los curas al poder civil, ni las leyes que rijen al mismo poder en su ejercicio la han podido sancionar jamas». Bien dijo el *Siglo* que es una condición inherente al hombre abusar de todo poder que se deposita en sus manos; i nosotros añadiremos ahora, que la historia del patronato es uno de los mejores testimonios que pueden ofrecerse de esta triste verdad.» (*Revista Católica*, número 59, abril 1.º de 1845.)

Véalo una i otra vez Vuestra Eminencia. La fracción dominante del clero no solo aconsejó i explotó el exceso en el ejercicio del Patronato, sino que difirió i hasta declaró inoficioso todo pacto tendente a normalizar la provision de obispos.

Los papeles se habían cambiado. Las resistencias al concordato se derivaban de los que estaban mas obligados a procurarlo.

Arrollando, por fin, ese mezquino prurito de dominio en el clero sin contrapeso ni supervijilancia de ningun jénero, despues de varias idas i venidas de embajadas a Roma, el Gobierno se decidió a aceptar, desde el alfa hasta el omega, el concordato propuesto por monseñor Berardi en nombre de la Santa Sede.

Con tan juicioso designio, remitió a los altos cuerpos colegisladores, este mensaje:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:—Arreglos que considero necesarios para el bien de la Religión i del Estado, i que seria imprudencia no promover desde luego, me han decidido a pedir vos-
tra cooperacion para acreditar una legacion cerca de la Santa Sede. A mas de ese objeto, reclaman esta medida el interes público, que no puede ménos de reconocerse en cultivar i estrechar las relaciones que mantenemos con el Jefe de la Iglesia de que somos miembros, i el fijar de una manera jeneral para lo futuro, las reglas a que deben sujetarse las relaciones del poder civil i el poder eclesiástico entre nosotros. Por mas que la constitucion i las leyes sean bien esplicitas acerca de estas relaciones, ellas no pueden evitar que ocurran dificultades i se creen embarazos a la marcha regular del Estado. Sabeis mui bien que en países como el nuestro, donde la accion de la autoridad civil se toca a cada paso con la de la autoridad eclesiástica, la mejor voluntad i la

mas acendrada prudencia no bastan, a veces, para precaver dificultades i conflictos mas o ménos graves i de trascendencia. En esta materia, mas talvez que en cualesquiera otras, se necesita de reglas fijas que pongan en armonía la accion de esos poderes, i que encerrándolos en la respectiva esfera de sus atribuciones, les conduzcan a auxiliarse recíprocamente para conseguir los importantes fines de su institucion.—Salvados los inconvenientes que hasta ahora se habian presentado para llevar a cabo este pensamiento, creo consultar el bien del pais i los intereses relijiosos de la República, acelerando su realizacion. El Consejo de Estado participa tambien del mismo convencimiento, i de acuerdo con él, os propongo el siguiente:—PROYECTO DE LEI.—*Artículo único.*—Se autoriza al Presidente de la República, para que haga los gastos que exija el envío de una Legacion cerca de la Santa Sede.—Santiago, octubre 17 de 1860.—MANUEL MONTT.—*Antonio Varas.* (*Revista Católica*, número 657, octubre 27 de 1860.)

Aprobada la lei por el Congreso i sancionada por el Ejecutivo, éste nombró su plenipotenciario en Roma a don Manuel José Cerda, doctor en leyes i ciencias políticas, hombre de catolicismo sincero i de piedad esmerada, que ha sido intendente, diputado, miembro i presidente del Senado, ministro i presidente de la Corte Suprema de Justicia i representante de Chile en el Perú. Para capellan i consultor de la legacion, fué designado el relijioso franciscano, padre de provincia frai Juan Jerónimo Chavarría, uno de los ornamentos del monacato americano.

Las instrucciones que se impartieron a la legacion, las cuales me son mui conocidas, prescribian solicitar el concordato en los términos en que la Santa Sede tenia voluntad de ajustarlo.

Mas, por desgracia, la legacion aun no habia marchado, cuando, en 1861, expiró el período constitucional de la administracion Montt, que dejó la curul presidencial a otra, en la que monseñor Valdivieso i sus favoritos disfrutaron una influencia omnimoda.

El concordato se hizo imposible.

Dando cuenta de sus actos al poder lejislativo, en su

primera *Memoria de Justicia, Culto etc.*, el Gobierno que acababa de instalarse dijo:

«Aceptando la presente Administracion la importancia de una Legacion cerca de la Santa Sede, para procurar arreglos que establezcan de una manera bien esplicita i clara las relaciones entre el Estado i la Iglesia, de modo que se hagan en ellas mui remotos los temores de perturbaciones o dificultades, no se ha creido oportuno, por ahora, llevar a efecto la que se autorizó por lei de 3 de noviembre de 1860. Si por la falta de esa Legacion va a carecerse de las facilidades que ella habria proporcionado para precaver satisfactoriamente *algunos pequeños tropiezos* que puedan suscitarse en materia de Patronato Nacional, es lo cierto que, habiendo buena voluntad de parte de los encargados de conducir los negocios que con él se relacionan en la República, i continuando, como debe esperarse, la perfecta armonía que felizmente existe entre la autoridad civil i la eclesiástica, no habrá lugar a embarazos tan sérios que no puedan zanjarse en el pais *sin necesidad de ocurrir a Roma*. No obstante esto, la idea de una Legacion semejante no debe desecharse, sino solo aplazarse para realizarla cuando el Estado lo pueda desahogadamente i que las atenciones del Santo Padre no sean tan premiosas i trascendentales como en la época presente.

.....
«Santiago, junio 17 de 1862.—MANUEL ALCALDE.»
(*El Araucano*, número 2,411.)

Si Vuestra Eminencia hiciese investigar en Chile el incidente, hallaria que aquel lenguaje prescindente de Roma, no era de la autoridad civil, sino de la ordinaria diocesana.

Esperemos, sin embargo.... Sonará la hora en el reloj de la Providencia. Por la gracia de Dios i de la Santa Sede, coadyuvando el Patronato al elevado intento, un réjimen eclesiástico nuevo vendrá con la fresca oliva de la paz a reparar los destrozos de la guerra, que laboréa no ménos a los principios que a los individuos.

En el dia de la dichosa trasformacion habrá concordato.

Concluso Jani templo, stratisque hostibus cunctis.

Sin presentacion real, en 1482, el Papa Sixto IV habia tenido a bien confirmar en el obispado de Cuenca de España al cardenal Riario, nepote suyo. Los reyes Fernando e Isabel no solo le resistieron, sino que mandaron salir de su territorio, rehusando recibirlo i agobiándolo con malos tratamientos, al embajador pontificio Doménego Centurion. ¿Podia calcularse el fin de tan récio conflicto? Sin embargo, lo que a penas se divisaba en lontananza, apareció, como por encanto, con la intervencion del cardenal Pedro Gonzalez de Mendoza. La concordia siguió a la ruptura.

La deportacion decretada por Felipe V en 1709, de monseñor Zondadari arzobispo de Damasco, nuncio apostólico en Madrid, no fué inconveniente insuperable para que en breve se dignase enviar Su Santidad a monseñor Aldobrandi arzobispo de Neocesarea, como su representante en la misma corte, todo lo cual tuvo despues, en un concordato, feliz remate.

¡Quieran el que reina en los cielos i el que hace sus veces en la tierra deparar cuanto ántes a mi querida patria iguales dones! La Santa Sede i Chile se reconciliarán, se acercarán mútuamente, viniendo a ser esta union mas firme e íntima de dia en dia. Sea como fuere lo pasado, Roma no pronunciará el nombre de Chile, sino con amor, para estrecharlo en sus brazos con la tierna efusion de su maternal cariño.

VII

Facultades de la primera delegacion apostólica en Chile.—Otorga monseñor Muzi el Patronato.—Pio VII lo habia aceptado tácitamente como anterior.—El Gobierno lo practica delante i con espreso consentimiento del enviado de Roma: presenta canónigos i obispos.—Observacion.—El Patronato apreciado por prelados chilenos.—Su ejercicio en cuanto a obispos auxiliares.

Mal podría yo, Eminentísimo Señor, percibir en la materia, algo de que no tenga la Secretaría de Estado

de Su Santidad el mas cumplido conocimiento con sus correctos libros de registro a la vista.

Así es que solo como base del discurso hago reminiscencia de que las facultades que trajo monseñor Muzi eran mucho mas extensas que lo que ha podido presumirse por los que no han penetrado en el secreto que los azares de la época requerian, habiendo llegado a convencerse de que ellas no fueron sino las del compendio que su excelencia reverendísima creyó deber transmitir al Jefe del Estado directamente.

Mas aun entre esas, que no son sino algunas de las extraordinarias que poseia, se contaban las oportunas para deferir al Patronato que el Gobierno de Chile habia demandado.

Ellas son, por consiguiente, las únicas que atañen a mi objeto.

Al incluirlas en el presente opúsculo, con la nota remisiva i otras que se allegaron, anticipo que éstas i aquellas, las doi literalmente hasta en la ortografía, a excepcion de los vocablos que van en caracteres mayúsculos, i que todas estan escritas de la mano bendecida que acaba de ser instrumento del Altísimo para grandes cosas, con el nombre de Pío IX, en que se trocó, por la magnificencia de su destino, el que ántes tenia de JUAN MARÍA CANÓNIGO MASTAI, *auditor secretario de la vicaría apostólica de Chile.*

Abro, pues, la série de tan importantes piezas.

Excelentísimo Señor:—El infrascrito Vicario Apostólico, para la buena intelijencia con el Gobierno chileno, manifiesta el elenco de las facultades a él concedidas por la buena memoria del Santo Padre Pío VII el día 28 de junio de 1823, i confirmadas el 6 de octubre del mismo año, por el Sumo Pontífice reinante Leon XII.

Excellentissime Domine:—Infrascriptus Vicarius Apostolicus pro bona intelligentia cum Gubernio Chilensi, exhibet elencum facultatum ipsi concessarum a bona memoria S. P. Pii VII die 28 Junii anni 1823, et confirmatarum a Summo Pontifice regnante Leone XII die 6 octobris ejusdem anni.

OTRAS FACULTADES.

FACULTATES ALIAE.

19. La de permitir provisoriamente que en las presentaciones para los beneficios eclesiásticos inferiores a los obispados, el Supremo Director

19. Permittendi provisorie quod in praesentationibus ad Beneficia Ecclesiastica Episcopatibus inferiora, Supremus Chilensis Difionis Direc-

de la nacion chilena ejerza aquellos privilejios del derecho de patronato de los cuales gozaban antes los Reyes de las Españas por concesion de Julio Papa II, confirmada al ménos indirectamente por Benedicto XIV de feliz recordacion, debiendo significar esto mismo a los Ordinarios chilenos: pero en la hipótesis de que los predichos Ordinarios no consientan, ni el asunto pueda componerse de otro modo, tendrá la de instituir, si la necesidad lo exige, a los presentados por el Supremo Director para los referidos beneficios, con tal que los nombrados sean dignos; i con la condicion, siempre que se trate de beneficios parroquiales, de que los presentados den, en un examen formal, la debida prueba de su idoneidad.

20. Del mismo modo, que el actual Gobierno Chileno ejerza respectivamente *sobre el EPISCOPADO* i *sobre* los réditos de cualesquiera beneficios, aquellos derechos, que, en los tiempos pasados, los Reyes de las Españas léjítimamente obtuvieron i en realidad ejercieron.

.....
En fé de lo cual, etc.—En la ciudad de Santiago de Chile, a 25 de abril del año 1824.—JUAN MUZI, *Arzobispo Filipense Vicario Apostólico*.—Al Excelentísimo Señor Supremo Director.

tor ea exerceat juris patronatus privilegia quibus antea ex concessione Julii Papae II a felicis recordationis Benedicto XIV saltem indirecte confirmata Hispaniarum Reges fruebantur, et hoc ipsum Ordinariis Chilensibus insinuandi: quatenus vero Ordinarii praedicti non acquiescant, nec res aliter componi possit, instituendi, si necessitas suadeat, praesentatos a Supremo Directore ad supradicta beneficia, dummodo cunctis nominibus digni sint; et quoties agatur de beneficiis parochialibus, dummodo praesentati debitum in congruo examine suae idoneitatis specimen exhibuerint.

20. Pariter quod actuale Chiliense Gubernium *super EPISCOPATUM* ac beneficiorum quorumcumque redditibus ea respective exerceat jura, quae praeteritis temporibus Hispaniarum Reges et legitime obtinuerunt, et reapse exercuerunt.

.....
Quorum in fidem etc.—In Urbe S. Jacobi de Chile 25 Aprilis anni 1824.—JOANNES MUZI, *Archiepus. Philipp. Vicarius Apostolicus*.—Excellentissimo Domino Directori Supremo.

Solo en esta forma era entónces posible semejante amplísima concesion. Habia en Chile dos obispos: el de Santiago, monseñor Rodriguez, que aunque ciudadano de su patria preferia ser vasallo ibérico; i el de Concepcion, monseñor Navarro Martin de Villodres, español, cuyo vínculo espiritual con su diócesi permanecia, no obstante haberla dejado acéfala, pues la guerra de la independenciam habia impedido su entronizacion canónica en el arzobispado de la Plata (Charcas), para el cual habia sido presentado i aun preconizado, si bien parece no lo habia él aceptado.

Cualquiera de los dos prelados diocesanos podia haber provocado, con motivo de la provision de prebendas, un rompimiento de las relaciones harto vidriosas, en aquellos dias, de la Santa Sede con España.

Con esto se comprenden fácilmente el exquisito tino i esmerada prudencia que irradian las medidas de la Santa Sede, ya por su cualidad de *provisorias* siendo *perpétuas*, ya por el aspecto de sus cláusulas, ya por la línea divisoria entre el derecho de presentacion para canonjías i parroquias, i el derecho sobre el EPISCOPADO i los frutos de los beneficios,

Porque debe tenerse entendido que el orijinal no dice, como algunas copias, *Episcopatum* en jenitivo plural, sino EPISCOPATUM en acusativo singular.

Hechas las anteriores prevenciones, entra el turno de la concesion en virtud de las facultades preinsertas.

«Su Exelencia el Señor Director Supremo del Reyno de Chile.—El infrascrito miéntras participa al Gobierno de Chile el elenco de sus facultades PARA QUE SE PUE DAN PONER EN EFECTO CON TODA ARMONIA, ruega a Vu^a. Exce- lencia de tomar en particular consideracion las siguien- tes.—1.º Que mucho interesa al Infrascrito de proveer a las necesidades espirituales de la Diócesis de Concep- cion; y pide para esto se le comuniquen los actos que tocan el actual Gobernador de aquel Obispado, y tam- bien todo lo que concierne el Obispado que se ha de proveer.—2.º Su Santidad habiendo declarado al mismo Infrascrito de tomar un particular interes de las misio- nes de los Infieles en Chile, Él pide aora una descrip- cion del estado actual de la Mision.—3.º Desea tambien ser instruido si hai ninguna dificultad para que Él pue- da ser Juez de apelacion en las causas Ecctscas. despues de una sola sentencia de su Itmâ el Señor Obispo. Rue- ga V. E. para estar cierto sobre este punto.—4.º Si en- dorse espuesto a la Santa Silla que el Señor Obispo de Santiago *no queria* administrar su Diócesis, y estando aora en la pacífica administracion de esta misma Dióce- sis, no parece oportuno al Infrascrito de usar de las fa- cultades que tiene sobre este asunto.—No dexa esta oportuna ocasion para confirmar a V. E. sus rendidos obsequios y distinguida estimacion.—Santiago de Chile 25 Abril de 1824.—JUAN MUZI, *Arzob. de Philippi Vicº. Aplico.*»

«Sant.º 22 de Junio de 1824.—Elévense al conoci- miento del Senado Conservador y Legislador.—Hai una

rúbrica del Supremo Director, Jeneral FREIRE.—*Benavente.*»

Por no conocer bien el castellano, la legacion pontificia escribió *no queria*, en vez del *no podia* que se deduce del contexto i que fué lo alegado a la Santa Sede en el caso.

Como la práctica es la mejor interpretacion del derecho, evoco la de la ocasion. Ni el obispo de Santiago, ni el vicario capitular de la diócesi de Concepcion entorpecieron la presentacion a prebendas. El Jefe del Estado proveyó todas las de la República. El arcediano Cienfuegos fué nombrado dean de la primera catedral. Presente al acto monseñor Muzi, reconoció incontinenti la lejitimidad de lo que se habia obrado.

Esta es la prueba de ello:

«Señor.—El Vicario Apostólico ha propendido siempre a remediar las necesidades espirituales de las conciencias de los Regulares: pero embarazado muchas veces para proceder por no tener los mejores conocimientos acerca de la legitimidad de las preces, que necesaria e indispensablemente debe preceder a la secularizacion perpétua, decreto con fecha 7 del actual lo siguiente «Para dar curso a las secularizaciones, que » muchas veces se embarazan por carecer esta Vicaría » Apostólica de las nociones bastantes sobre la legitimidad de las preces en que deben fundarse las aspiraciones he decretado, que toda solicitud de esta clase » deva contener preces claras, y pasen a ser justificadas » ante V. S. con audiencia del Promotor Fiscal, para que » vuelvan a esta Vicaría solo aquellas que resulten solemnemente probadas.—Tengo el honor de comunicárselo a V. S. & Señor Dor. Dn. José Ignacio Cienfuegos DEAN de esta Sta. Iglesia Catedral, Gobernador y Provisor del Obispado.»—Sírvasse V. S. significarlo así al Exmo. Señor Director para que los interesados que se sirve recomendar usen de su derecho con arreglo a lo decretado.—El Vic.º Aplico repite a V. S. las expresiones de su mayor aprecio—Sant.º 10 Agosto de 1824.—JUAN MUZI *Arzobispo de Filipi Vicario Apostólico.*—Señor Dn. Franc.º Ant.º Pinto Ministro de Gob.º y rel. exts.»

Está patente: el título de DEAN oficialmente dado a Cienfuegos, era la sancion del ejercicio del privilejio que el Estado de Chile habia readquirido en buena lid.

Pero el Patronato alcanzado era tambien para los obispados i arzobispados. El despacho no habria sido consonante con la solicitud, si nõ se hubiese extendido simultáneamente a los beneficios mayores.

En el *Memorandum* del plenipotenciario de Chile, al Soberano Pontífice, se habia dicho:

§ III, núm. 4. «Que habiendo sido necesario proveer las cañonjías vacantes a fin de que no cesase el culto divino en las Iglesias Catedrades, i estando obstruida la comunicacion con esta Santa Sede, el señor Supremo Director, prévio el dictámen de teólogos i canonistas, ha presentado al diocesano para llenar aquellas vacantes los eclesiásticos que ha juzgado mas meritorios, i en su consecuencia se les ha dado colacion canónica i posesion de los beneficios. En cuya atencion se ha de servir Su Santidad, declarar que el referido Director, o Jefe del Estado de Chile puede ejercer dichas facultades, i las demas regalias del Patronato eclesiástico en todos los territorios de su jurisdiccion, i con todas aquellas prerogativas i facultades que el Papa Julio II i sus sucesores les concedieron a los Reyes o Jefes Supremos de España e Indias para la presentacion de arzobispos, obispos, canónigos, beneficios curados etc., arreglándose para ello a lo dispuesto en los sagrados cánones, i constitucion de aquel Estado.»

Despues de lo cual i de haber aducido con mui atendibles razones el horrible peligro de asolador cisma que atormentaba a toda la América latina, el mismo plenipotenciario concluyó con estas notables expresiones:

«Agrégase a todo lo dicho que Su Santidad puede acceder a las solicitudes del Estado de Chile de un modo *provisorio*, o en calidad de por ahora, que remedie los males o necesidades espirituales, i establezca el órden en el gobierno eclesiástico de aquellas Iglesias. Esta es una providencia neutral por su naturaleza, i que en ningun tiempo puede ser ofensiva a los intereses políticos de ninguna potencia. Mándese para ello al Estado de Chile un Nuncio o Vicario Apostólico con ple-

nitud de facultades, como he pedido por parecerme el camino mas espedito; o provea Su Santidad por si a las necesidades que he espuesto i declárese por un rescripto apostólico a la faz de todo el mundo: ¶ Que la Santa Sede, en virtud de sus indispensables obligaciones pastorales, i deseando se conserve pura e ilesa la relijion de Jesucristo en las Américas, ha dictado todas aquellas providencias que para este fin le han parecido necesarias; pero en la justa intelijencia de que lo hace *provisoriamente*, i sin perjuicio de los derechos de alguna otra nacion, de modo que si la España en algun tiempo se restableciese a la posesion de toda la América, o de alguna parte de ella, continuaria desde aquel momento en el ejercicio del Patronato eclesiástico i de todas las demas prerogativas i privilejios que por concordatós o breves apostólicos ha gozado hasta lo presente, sin que para ello sean necesarios nuevos recursos o declaraciones de esta Santa Sede. ¶—Asi me parece que ni la nacion española, ni los soberanos de Europa podrán tener el menor motivo de queja contra la conducta de Su Santidad. Todo el mundo bendecirá su integridad, prudencia i celo apostólico: se conservará i propagará la relijion de Jesucristo en las vastísimas provincias de la América, i todos sus habitantes viviendo unidos al Supremo Jefe i Pastor de la Iglesia católica, gozarán del inestimable beneficio de la Redencion. —Roma, agosto 25 de 1822.—*José Ignacio Cienfuegos.*»

En su virtud, la calidad de *provisorio* del Patronato de Chile desapareció con la situacion política que la impuso, pues solo habia tenido por objeto salvar la prelación del derecho de España para el caso de reconquista. Mas aun cuando el adverbio *provisoriamente* no se hubiese borrado por los tratados internacionales posteriores, habria ya sido del todo extinguido por el trascurso de sesenta años.

¿No entraña lo restante una importancia máxima? Visto que el plenipotenciario de Chile declaró a Pio VII que *el Supremo Director habia llenado las vacantes de las catedrales*, no habiendo Su Santidad creído necesaria ninguna sanacion para que tales canónigos fuesen lejitimos, quedó *ipso facto*, el Patronato de la nueva República, tácitamente reconocido como anterior,

Para lo que atañe a obispos i arzobispos, el indulto apostólico se vació en el moldè de la peticion. Trasfiriéronse al Gobierno de Chile, *super Episcopatum*, SOBRE EL EPISCOPADO, los derechos que los Reyes de España reputaban como el mas rico diamante de su corona.

Estos derechos se afianzaron por el uso que de ellos hizo el Gobierno de Chile, en sus comunicaciones mas trascendentales con el propio monseñor Muzi que los avigoró asintiendo sin ninguna cortapisa, con toda la claridad asequible, a las presentaciones episcopales del Jefe del Estado, si bien disintió en lo relativo a las personas de los elejidos.

La correspondencia reservada, todavia inédita, cruzada en su día entre la cancilleria nacional i la vicaría pontificia, es la siguiente:

«República de Chile.—Ministerio del Interior.—Excellentísimo e Ilustrísimo Señor:—He manifestado al Director Supremo, la comunicacion de V. E. I. sobre las disposiciones que S. E. el Supremo Director acaba de tomar, obligando a los Regulares a que observen sus constituciones i tomando al mismo tiempo conocimiento i cuidado de sus caudales; i aunque esta determinacion de V. E. I. le ha sorprendido extraordinariamente, i la dignidad del Gobierno no permite dar explicaciones en esta materia, me previene contestar a V. E. I., como lo hago de su órden, que la retirada de V. E. I. le será profundamente sensible, por los sentimientos de aprecio, afeccion i respeto que profesa a la persona de V. E. I. i por las distinguidas calidades que le adornan. Pero, si V. E. I. cree que convenga a la relijion católica en esta república la consagracion, ántes de su partida, de los tres obispos, para lo que está V. E. I. autorizado, procederá inmediatamente a hacer la PRESENTACION, exponiendo a V. E. I. que, en cualquier caso de los propuestos, el Gobierno Supremo de Chile se hará siempre un honor en manifestar a V. E. I. todas las consideraciones de estimacion i de agradecimiento por los importantes servicios que V. E. I. ha prestado a la Relijion i al País.—Dios guarde a V. E. I. muchos años.—Santiago, setiembre 27 de 1824.—Hai una rúbrica de Su Excelencia el Supremo Director.—Francisco A. Pin-

to.—Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Vicario Apostólico.»

«Señor—Las expresiones de honor con que S. E. el Señor Director Supremo del Estado se significa en obsequio de mi representancia y persona que V. S. es servido transmitirme en la Nota de 27 corriente, me llenan de la mayor satisfaccion y complacencia; yo desde luego estoy muy pronto a la consagracion de Obispos, que me es insinuada, en los mismos términos, modo y forma que Su Santidad se expresa en los Artículos referentes al desempeño de un encargo de tan grande importancia, que tengo el honor de acompañar a V. S. separadamente y en copia.—Tenga V. S. la benevolencia de insinuar a S. E. el señor Director mi pronta disposicion, y de aceptar todos los sentimientos de cordialidad del infrascripto.—Sant.º y Septiembre 29 de 1824.—JUAN MUZI *Arzobispo de Filippi Vicario Apostólico*.—Señor D. Francisco Ant.º Pinto Ministro del Interno.»

Aunque no firmado, es todo de letra del canónigo Mas-tai o sea Pio IX, el anexo de la nota que antecede, el cual dice:

1.º Consagrar tres obispos, de los cuales se hablará luego, sin intervencion de los otros dos preladados que requiere el *Pontifical Romano*, pero con asistencia de dos sacerdotes constituidos en dignidad eclesiástica, si los hai, o, si no, aunque sean simples

2.º Cuidar que se complete el número de los miembros del capítulo de la Iglesia catedral de Concepcion, i dedicarse con el mayor empeño a componer las cosas de aquel obispado, para que pueda ponerse fin a la prolongada viudedad de la misma Iglesia, tan pronto como parezca oportuno.

3.º Previo diligente exámen sobre la legitimidad del gobernador del predicho obispado de Concepcion, sobre el cual se ha despertado alguna duda, i despues de haber reflexionado seriamente sobre todas las circunstancias de aquella Iglesia, sanar i revalidar, para mayor seguridad, la eleccion del referido gobernador, si

1.º Consecrandi tres Episcopos, de quibus infra sermo recurret, absque interventu aliorum duorum Antistitum, quos Pontificale Romanum requirit, cum assistentia tamen duorum Sacerdotum, qui in Ecclesiastica dignitate sint constituti, quatenus haberi possint, vel etiam simplicium.

2.º Curandi ut numerus membrorum Capituli Cathedralis Ecclesiae Conceptionis compleatur, omnique studio incumbendi rebus illius Episcopatus ita componendis, ut diuturnae viduitati ejusdem Ecclesiae cum primum opportunum videbitur, finis imponi possit.

3.º Instituto prius diligenti examine supra Gubernatoris praefati Episcopatus Conceptionis legitimitate, de quo ortum est dubium, omnibusque circumstantiis illius Ecclesiae serio perpensis, dicti Gubernatoris electionem sanandi, et revalidandi ad cautelam, si ita in Domino expedire censeas, sin minus, re unversa

así lo crees conveniente en el Señor, o, si no, considerado que sea maduramente el asunto, discernir lo que fuere justo i permitir al cabildo de esa catedral que se reuna para elegir vicario capitular, segun la forma prescrita por el concilio Tridentino.

Ademas, comunicar a uno u otro, en la medida de su prudencia, las facultades extraordinarias que juzgues oportunas. Asimismo consagrar obispo, si pareciere del caso, al recordado gobernador, en el supuesto de que se le confirme en el cargo, o al vicario capitular canónicamente elegido, confirniéndole el título *in partibus infidelium* que te indicaremos.

4.º Asignar al mismo obispo titular, que rejirá la diócesi de Concepcion, con potestad vicaria, cógrua suficiente de los productos de aquella mesa episcopal.

5.º Deputar, si el obispo de Santiago lo pide, para obispo auxiliar mas no para coadjutor con futura sucesion, a aquel sacerdote en cuyo favor él haga la súplica, con tal que se le encuentre idóneo.

6.º Consagrar al precitado obispo auxiliar, dándole el título *in partibus* que hemos determinado, i decretándole cógrua de la mesa episcopal de Santiago, así como tambien concediéndosele por tí facultades especiales, al tenor de las circunstancias, fuera de las facultades ordinarias que se le han de comunicar por el obispo diocesano.

mature considerata, decernendi quòd justum erit, atque illius Cathedralis Capitulo indulgendi, ut ad Vicarii Capitularis electionem juxta formam a Concilio Tridentino praescriptam devenire possit. Praeterea communicandi alterutri pro sua prudentia extraordinarias facultates, quae Tibi opportunae videbuntur. Item consecrandi in Episcopum, si expediens visum fuerit, memoratum Governatorem, quatenus in munere confirmetur, vel Vicarium Capitularum canonice electum, assignato titulo in partibus Infidelium, Tibi per Nos indicando.

4.º Assignandi eidem Episcopo titulari, qui Dioecesim Conceptionis Vicaria Potestate gubernabit, Congruam sufficientem super redditibus illius Mensae Episcopalis.

5.º Deputandi, quatenus Episcopus S. Jacobi id postulet, in Episcopum auxiliarem, non vero in Coadjutorem cum futura successione, sacerdotem illum, pro quo ipse supplicaverit, dummodo idoneus censeatur.

6.º Consecrandi praedictum Episcopum auxiliarem, dato eidem Titulo *in partibus* a Nobis assignato, decretaque ipsius favore Congrua super redditibus mensae Episcopalis Sti. Jacobi, nec non collatis eidem per Te specialibus facultatibus, prout expedire magis visum fuerit, praeter ordinarias facultates ab Episcopo Dioecesano ei communicandas.

«*República de Chile.—Ministerio del Interior.—* Ecmo. é Ilmo. Señor:—He manifestado al supmo. Director la nota de S. E. I. el Vicario Apostólico fecha 29 del pasado, en que espresa su deferencia á la consagracion de obispos en el territorio del Estado; y complacido sobre manera por los sentimientos de cordialidad que en ella le manifiesta, y por su sincera prestacion á las providencias supremas, me ha ordenado lo indique a S. E. I. el Vicario Apostólico, como el testimonio mas auténtico que puede ofrecerle de la adhesion que profesa á su persona.—A consecuencia de la nota indicada, S. E. el Supremo Director se ha penetrado altamente de la urgente necesidad de proceder a la eleccion y consa-

gracion de obispos auxiliares en la República; con el laudable fin de que revestidos de las facultades competentes, y que se creyere oportuno conferirles, puedan ocurrir y satisfacer las necesidades espirituales de las Iglesias del Estado. Apoyado en este principio, y en las poderosas exigencias de la conveniencia pública, me ha prescripto haga formal PRESENTACION a S. E. I. el Vicario Apostólico de las personas siguientes: Para Obispo auxiliar de la Diócesis de Santiago al Dean de esta Santa Iglesia Catedral D. José Ignacio Cienfuegos, actual gobernador del Obispado: Para la de Concepcion al Dean de aquella Igleaia D. Salvador de Andrade, que asimismo se halla gobernando aquella Diócesis; y para el caso prevenido en el art. 2.º de las *disposiciones generales* contenidas en el Catálogo de sus facultades apostolicas al Canonigo D. Joaquin Larrain; esperando que a la mayor brevedad proceda S. E. I. á la consagracion de los nombrados, a que se ha franqueado con la benevolencia i generosidad que le caracteriza.—El Director Supremo que tiene un conocimiento personal de los sugetos que se presentan al Illmo. Vicario, me encarga le asegure que ellos están revestidos de todas las calidades que deben adornar el carácter Episcopal; y que su literatura no ménos conocida que la pública edificacion de sus virtudes relijiosas y civiles, han formado la suma de circunstancias que los han hecho acreedores a que S. E. los designe y PRESENTE para el Episcopado.—El infrascripto aprovecha esta oportunidad para manifestar nuevamente a S. E. I. el Vicario Apostólico sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago de Chile Octubre 2 de 1824.—*F. A. Pinto.*—Exmo. e Illmo. Señor Vicario Apostólico, Arzobispo Filippense D. Juan Muzi.»

«Señor—Las disposiciones que he manifestado para corresponder a los deseos del Exmo. Señor Director Supremo a fin de proceder a la consagracion de Obispos, han sido siempre en la inteligencia que esto sea en los rigurosos límites de mis facultades: Pero como lo que V. S. me propone sobre este particular a nombre de S. E. en el último despacho de Octubre 2, no es segun el modo i forma que me prescribe el Santo Padre, yo me hallo en la necesidad de no poder prestarme al

efecto, para no comprometerme con el mismo Sumo Pontífice.—Portanto sírvase V. S. remetirme el pasaporte que he pedido a fin de que pueda ponerme en viaje para volver a Roma con mis familiares.—Aprovecho de esta circunstancia para ofrecerle las asiguraciones de mi mas distinguida estimacion.—Santiago i Octubre 5 de 1824.—JUAN MUZI *Arzobispo Filipense Vicario Apostolico*.—Señor D. Francisco Ant^o. Pinto Ministro de relaciones exteriores.»

«*República de Chile.—Ministerio del Interior.*—Exelentísimo e Ilustrísimo Señor:—En virtud de la sesion que ayer noche tuvo Su Exelencia Ilustrísima con el Supremo Director del Estado en la que convino que consagraria de Obispo a un Sacerdote que reuniese las recomendables calidades de pureza de costumbres, literatura y un mérito sobresaliente en su carrera, con tal que no tuviese el Gobierno de esta Diócesis; me previene Su Exelencia el Supremo Director que adornando estos requisitos en grado eminente el benemérito Dean de esta Santa Iglesia Catedral Don José Ignacio Cienfuegos, y exonerado del mando de la Diócesis, para lo que ha expedido sus órdenes, podrá Su Exelencia Ilustrísima proceder a consagrarle, en el concepto de no tener el Gobierno del Obispado.—El Ministro que suscribe tiene la honra de reiterar a Vuesencia Ilustrísima las seguridades de su distinguida consideracion. Santiago, Octubre 6 de 1824.—Hai una rúbrica de Su Exelencia el Supremo Director.—*Francisco Antonio Pinto*.—Exelentísimo e Ilustrísimo Señor Vicario Apostólico.»

«Señor—En contestacion del respetable Despacho que V. S. acaba de trasmitirme, y en la disposicion en que siempre me hallo de corresponder a los deseos de S. E. el Señor Director Supremo, soy en deber de prevenir a V. S. que el Sujeto que se me propone para consagrar en Obispo auxiliar de Santiago, ademas de las calidades de que S. E. me asegura es adornado, y de no tener el Gobierno de la Diócesis, necesita la comendatoria de este Obispo en el modo i forma prescripta por Su Santidad, como expresé de palabras en la sesion que a noche tubimos con S. E. el Señor Director Supremo.—Me es muy grato repetir a V. S. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—Santiago y

Octubre 6 de 1824.—JUAN MUZI *Arzobispo Filipense Vicario Apostolico*.—Señor D. Francisco Ant.º Pinto Ministro del interior.»

En la hoja adjunta al pliego del Vicariato Apostólico con data de 29 de setiembre de 1824, lo que disponia Su Santidad (números 5.º i 6.º) para remediar los inconmensurables males de la diócesis de Santiago, venia enlazado, en la carta particular de Pio VII a monseñor Rodriguez, con el apartamiento del obispo, de la labor pastoral que se habia hecho del todo imposible para él.

Ya he lamentado que, indócil el prelado al *ruego* del Padre comun de los fieles, no hubiese enjugado el lloro de su grei.

Debo tambien derramar lágrimas ante los desacordados procederes de los eclesiásticos que han sujerido al Patrono, la extralimitacion de sus derechos. Lo he dicho a Vuestra Eminencia: *La fraccion dominante del clero aconsejó i explotó el esceso en el ejercicio del Patronato*. Nunca tal abyeceion tomó las proporciones que en los años del réjimen espiritual que monseñor Valdivieso recibió de la potestad laica. Mas tambien, en los dias que le precedieron, algo de eso habia habido. Al mismo tiempo que Pio VII consagraba sus veladas a la duda de la lejitimidad del gobernador del obispado de Concepcion, éste la deponia de un modo portentoso a fuer de peregrino.

Del *Observador Eclesiástico*, número 25, de 18 de noviembre de 1823, es lo que sigue:

«ELECCION CANÓNICA.

«Ut autem omnis scrupulus auferatur, insistere Pater tuus debet. Leg. cum proponas 3.º cod. de interd. Martrim.

«Luego que el ex-Director O'Higgins entró a la ciudad de Concepcion al frente del ejército pátrio en 817 exhortó al cabildo eclesiástico, para que en union de ambos cléros, o por sí solo, procediese a elejir un gobernador de aquel obispado, que se hallaba vacante. Congregados todos, recayó la eleccion por unanimidad de sufragios en el eclesiástico mas digno, el señor arcidia-

no Dr. D. Salvador de Andrade. El jénio de la discordia quiso, poco há, sembrar escrúpulos sobre la eleccion, i el virtuoso gobernador del obispado, para su tranquilidad i la de sus diocesanos, consultó a todos los párrocos, i éstos ratificaron la lejitimidad de la eleccion. Con los fundados informes, que componen un largo expediente, se ocurrió a S. E. el Supremo Director, para que se sirviese remover toda duda, declarandola lejitimidad de aquella eleccion, con prévia resolucion del Soberano Congreso en caso necesario; i se expidió el decreto siguiente

«Santiago i noviembre 18 de 1823.—El Gobierno no encuentra motivo para que la presente solicitud se dirija al Soberano Congreso; i respecto de que el Dr. D. Salvador de Andrade, fué electo de gobernador del obispado de Concepcion, por el capítulo i cléro de aquella provincia como lo acredita la uniforme esposicion de los párrocos, ni hai mérito para dudar de la lejitimidad de la eleccion ni inconveniente para que continúe el electo en el ejercicio de las funciones de su ministerio.
—FREIRE.—*Egaña.*»

Desusado, extracatónico como fué, aquel recurso del gobernador eclesiástico de Concepcion, descubre, con todo, cuán arraigada estaba en el ánimo del clero i de sus preladados la conviccion de que el Patronato era el derecho mas definido de los del Estado, abarcando lo que nunca comprendió, sino por los vicios de la lejisla-cion colonial.

El hecho de haber monseñor Muzi acojido como lejitima *lapresentacion* de obispos que, funcionando como Patrono le hizo el Gobierno de Chile, me parece fuera de toda controversia. Los documentos de que se desprende mi raciocinio, se completan con la *Memoria di Giuseppe Sallusti, alla Santità di Nostro Signore Leone Papa XII*, Roma 20 di Decembre del 1826.» Vuestra Eminencia que la tiene a su disposicion en la Biblioteca del Vaticano, podrá cerciorarse allí de que en las frecuentes entrevistas de esos dias con el Supremo Director, monseñor Muzi no cuestionó jamas el Patronato que Pio VII, por su medio, habia discernido, con larga mano, al Jefe del primer Estado del Nuevo Mundo independiente que habia ido a guarecerse bajo el inmacu-

lado escudo de la Santa Sede para defenderse de los dardos del cisma i de la herejía.

El asenso de monseñor Muzi a la *presentacion* que el Gobierno le habia hecho, era claro, a pesar de que la cuestion versaba sobre obispos, no diocesanos sino auxiliares. Su disenso no pasaba de las personas. Contra Cienfuegos i Larrain, su excelencia reverendísima se hacia ejecutor de la voluntad de monseñor Rodriguez, pronunciando *a priori* la mas intransijente repulsa. Respecto de Andrade prometió, por fin, unjirlo inmediatamente. Para el Supremo Director, era duro sobremodo el rechazo de los otros Mas, sin embargo de recientes desaciertos de sus consejeros, por la relijion que él amaba con toda su alma, asíóse de la tabla que debia salvar del naufragio la fé de su pueblo. Lijeros instantes, i Chile tendria un obispo católico con el debido civismo. Pero dos malhadados eclesiásticos del pais, el partido monárquico i el republicano de oposicion eran antípodas de los cuatro animales de la vision de Ezechiel. ¿Será preciso decir cuál era, por desgracia, el carro que arrastraban, abusando de la mas acrisolada pureza de intencion? ¿Preferian el cisma, al sacrificio de su egoismo!

El mal ejemplo es contagioso. Los cuatro animales se reprodujeron ántes de doce lustros. ¿Quién no ha visto a dos provicarios, un grupo civil incoloro i otro abigarrado, haciendo comer al que iba en el carro que tiraban, un volúmen, mas no como el que dió, el espíritu, al profeta, para que hablase a los hijos de Israel? (*Ezech.* 3.) Entre la separacion de la Iglesia i del Estado i largar los dineros i honores sagrados, optan lo primero.

Secretario de la legacion apostólica, con accion forzosa en los sucesos, Sallusti los describe exactamente. En su *Memoria*, dijo a Leon XII:

«§ IX.—Dovendo il Vicario Apostolico stabilirsi un Uditore Fiscale, deputó a quest' impiego il sig. Canonico Don Diego Antonio Elizondo, uno dei Senatori il piú Liberale di tutti i Chileni, come mostró nella pubblica parlata, che fece in nostra presenza al Direttore Supremo nell' Anniversario della Indipendenza dell Chile. Questa elezione fatta contro tutte le regole della sana Política, fudi non poco danno al buon esito della Mis-

sione. Giacché Elizondo, uomo di sommo accorgimento, e politico, era sempre al lato del Vicario Apostólico, e come suo intimo consigliere, teneva aggiornato il Supremo Governo dei pensamenti del medesimo Vicario Apostólico, e quindi dirigeva tanto l' uno, che l'altro a seconda delle circostanza con iscapito della Missione. Quando si trattó, per esempio, la consecrazione dei Vescovi, Elizondo fece piú volte dei rapporti contrari circa la persona del sig. Cienfuegos, per i quali il Vicario Apostólico se ostinó sempre piú a non volerlo consacrare: e siccome il Supremo Governo proponeva sempre la consecrazione del sig. Cienfuegos, prima di quella di ogni altro; perció, rigettato Cienfuegos, fu esclusa la consecrazione per tutti, ad eccezione dell' amministratore della Concezione il sig. canonico Andrade, il quale fu proposto solo dal Supremo Direttore in fine della cosa: ma il Vicario Apostólico insistendo per la sua pronta partenza non volle consacrare neppur questo; e così si parti del Chile, senza lasciargli ne anche il sussidio di alcun Vescovo.— § X.—Quando fu trattato l'affare dei Vescovi, poteva questo combinarsi; perché in Santiago non mancavano soggetti cospicui per bontá e per dottrina: ed il Supremo Direttore si raccomandó che si consacrasse almeno l'amministratore della Diocesi della Concezione, soggetto assai degno. Ma siccome *Mastai insisteva per la partenza*, ed il Vicario Apostólico *temeva che gli tornassero a riproporgli nuovamente il sig. Cienfuegos, che si era prefisso fin da Genova di non volerlo consacrare, a costo di farsi tagliare anche le mani*; perció fu tutto sconcluso, e restá quasi tutta l'America Meridionale col solo Vescovo Rodriguez, il quale rimaneva sospeso dalle sue funzioni, ed inseguito é stato anche esiliato dal Chile: *ed Elizondo ne é ora il Governatore, e Provisore intruso, per la rinunzia fattane dal sig. Cienfuegos.*»

Asi es que nada mas hizo monseñor Muzi para proveer al continente de jurisdiccion. espiritual verdadera, que lo que narra Sallusti en el § XI de su *Memoria*: «Prima di partire dall' America, furono fissati nelle rispettive provincie i Sostituti Apostolici etc.»

Por *provincias* entiende Sallusti las eclesiásticas, que

comprenden territorios dilatados, o toda una república cada una.

Al ménos, *sustituto apostólico*, siquiera hubiese sido sin ordenacion episcopal, se habria constituido para Chile, a no haberse manejado por los enemigos del Gobierno tantas intrigas. ¡I por dañar al bando político triunfante, asediaban la Iglesia!

Rehusando proponer fáciles paridades, me restrinjo a establecer que, para que hubiese podido labrarse la felicidad de esta grei, no fué obstáculo de modo alguno la *presentacion* del poder civil supremo, que monseñor Muzi no repugnó, ni aun cuando solo se trataba de obispos auxiliares.

Tres de esta clase obtenidos despues por Chile, han sido creados con intervencion del Gobierno de la República. Ya he hablado de monseñor Cienfuegos.

Otro, titular de Himeria, monseñor Arístegui, fué propuesto por el Estado. A las preces del Presidente, contestó Pio IX. el 11 de enero de 1869: «Te anunciamos, pues, que Nós, accediendo de buena gana a tus deseos, conferiremos al referido presbítero, la dignidad episcopal.» *Scito igitur, Nos libenter hñsce. Tuis votis obsecundantes, eidem Presbytero Episcopalem dignitatem esse collaturos.*

La Santa Sede hizo más todavia. Expedidas las letras apostólicas competentes, las confió al Gobierno de la República. Este puso a continuacion el siguiente decreto:

«Santiago, agosto 26 de 1869.—N.º 1385.—De acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en conceder el *pase* respectivo a la bula expedida en Roma por Su Santidad Pio IX, el 25 de Junio del presente año, en que se instituye Obispo de Himeria al Dean de la Iglesia Metropolitana de Santiago D. José Miguel Arístegui.—Comuníquese i devuélvanse.—PEREZ.—*J. Blest Gana,*»

Para su cumplimiento, envióse todo al agraciado, diciéndole:

«*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—N.º 92.—Santiago, Agosto 26 de 1869.—S. E. el Presidente de la República elevó en el año anterior las respectivas preces al Santo Padre, solicitando para V. S. I. la institucion de obispo in partibus infidelium.* El Sumo Pontífice se ha servido acoger

benévolamente esta insinuacion, invistiendo a V. S. I. con la dignidad de Obispo de Himeria. —Al remitirle las bulas expedidas por el Santo Padre, me es grato cumplir con el especial encargo de S. E., de expresarle sus cordiales felicitaciones por la alta merecida distincion que ha recibido V. S. I. —Dios guarde a V. S. I. —*J. Blest Gana.*—Al Ilmo. Sr. Don Jose Miguel Arístegui Obispo de Himeria.»

No corrieron así las cosas en lo referente al restante de los tres enunciados obispos auxiliares.

Tan pronto como las puertas eternas se abrieron para que entrase a sentarse, entre los justos inmortales, el varon de virtudes monsenor Arístegui, desde acá, de esta vida transitoria tan llena de pasiones procelosas, se encaminaron a Roma las preces que trascribo:

«*República de Chile.*—*Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.*—Santiago, Julio 11 de 1876.—*FEDERICO ERRÁZURIZ, Presidente de la República de Chile, a Su Santidad Pío IX, Sumo Pontífice de la Iglesia Católica.*—Las numerosas necesidades de una arquidiócesis estensa, i el sentido fallecimiento del Ilmo. Señor Obispo de Himeria Dr. Don José Miguel Arístegui, que ha privado a la Iglesia de Chile de un prelado tan venerable por su saber como por sus virtudes, me hacen dirijirme reverentemente a Vuestra Santidad para impetrar de su celo apostólico la institucion de un Obispado *in partibus infidelium* mediante la espedicion de las bulas correspondientes, en la persona del señor Don Mariano Casanova, sacerdote al cual deben importantes servicios la Iglesia i el Estado i que, por las prendas que adornan su intelijencia i su carácter, es digno de ocupar la alta situacion que para él solicito de Vuestra Santidad.—El señor Casanova tiene a la fecha cuarenta i cuatro años de edad i veinte de ejercicio del sacerdocio, tiempo durante el cual ha sido sucesivamente profesor de Humanidades, de Literatura i Filosofía, de Teología Moral i de Derecho Canónico del Seminario Conciliar de Santiago, Secretario de la Junta de Inspeccion de Ordenandos, profesor de Religión del Instituto Nacional, Cura foráneo de Valparaiso, i por último, desde 1872, Gobernador eclesiástico de esa provincia, importante i elevado puesto que el señor Casanova ha sido el prime-

ro en desempeñar i que confia a su direccion los intereses espirituales de la segunda ciudad de la República. —Las graves i diversas comisiones i distinciones que las autoridades eclesiásticas i civiles del pais le han conferido i que acabo de enumerar, permitirán a Vuestra Santidad formarse cabal idea de las cualidades i merecimientos que reúne el señor Casanova; i la consideracion de las múltiples i difíciles atenciones que reclama el servicio de una arquidiócesis, tan estensa como la de Santiago, inclinará la paternal benevolencia de Vuestra Santidad en el sentido de acceder a mi solicitud.—Implorando vuestra paternal bendicion, ruego a Vuestra Santidad acepte el testimonio de mi filial amor i respeto —Dado en el Palacio de Gobierno, en Santiago de Chile, a diez días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos setenta i seis. Firmado de mi mano i refrendado por el Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*José M. Barceló.*»

A no haber habido falta de reserva i de prontitud, la diligencia habria sido afortunada en el resultado.

En su testamento fecho en Valparaiso, a 30 de junio de 1859, monseñor Valdivieso nombró su heredero universal a monseñor Larrain Gandarillas. En Roma, preparó las cosas para cederle su puesto. Ya de regreso a la patria, trabajó para que fuese dean del cabildo metropolitano i arzobispo coadjutor con futura sucesion. Lo apoyó en la tentativa su sobrino don Miguel María Güemes ministro del culto a la sazón, con tanta vehemencia, que habria convertido el experimento en realidad, si no se hubiese opuesto, hasta el fracaso del empeño, uno de sus colegas de gabinete.

No muchos años habian pasado a sepultarse mudos en la eternidad de los tiempos, cuando el ánimo de monseñor Valdivieso se metamorfoseó a este respecto. (18)

(18) Las concepciones del arzobispo se modificaban con poca dificultad.

En 27 de enero de 1860, decia a la Santa Sede:

«Así como los Gobernantes procuran mantener en su dependencia a los Regulares con perjuicio de la subordinacion que éstos deben a sus lejitimos superiores eclesiásticos, así tambien lo propio se trata de hacer con el clero secular. El principal medio que se emplea para esto es la distribucion de los empleos eclesiásticos que cuasi todos dependen de la voluntad del Gobierno, i éste frecuentemente los distribuye de manera que se haga sentir su favor.

Los aduladores que rodeaban al metropolitano comentaron, como por hábito lo hacian en todo lo que chocaba con sus aspiraciones, cierta exposicion que uno de los sacerdotes mas dignos del pais habia redactado, en nombre de la junta de inspeccion de ordenandos que presidia, para que el secreto de las deliberaciones de la corporacion fuese debidamente custodiado en la cancillería arzobispal. El autor de la reclamacion, que no habia sido sino órgano de un cuerpo canónico, fué invitado a retirarla, bajo la presion de amenazas improcedentes. Despues, cuando alzaban el cadalso en que el *Independiente* debia perecer con la muerte infamante del *impío*, el personaje aludido osó defender al periódico católico, i ser de dictámen contrario a la fundacion del *Estandarte* que, desde su cuna, ambicionaba el privilegio exclusivo de *católico*. Los aduladores habian hecho con el prelado, lo que las golondrinas con

No siempre es un espíritu hostile a la Iglesia i con designio premeditado de oprimirla el que inspira a los Gobernantes ese jénero de conducta. Muchas veces el interes político es el que predomina, porque los Gobiernos para disponer de la cosa pública segun les place, necesitan de estender su clientela en todas las clases de la sociedad. I ved aquí la causa porque es tan difícil que un Prelado conserve largo tiempo buenas relaciones con los Gobernantes. Si se muestra instrumento dócil de la voluntad de los Gobiernos, tiene algunas veces que sacrificar la conciencia, i cuando no, hace por lo ménos que *la suerte de la Iglesia se identifique a la de los partidos políticos, cosa funesta en paises tan agitados por los movimientos i trastornos.*» (*Boletín Eclesiástico*, tomo IV, páginas 481 i 482.)

Aun que su juicio, en cuanto al Gobierno de su patria, no era justo, con todo, procedia el arzobispo con laudable consejo, atestando que es *funesto* que *la suerte de la Iglesia se identifique a la de los partidos políticos.*

Lo que no sujetó su mano cuando, años despues, escribia:

«Señores *D. Rafael Fernandez, D. Joaquín Larraín i D. Miguel Prado.*
«Su casa i octubre 16 de 1875.

«Mui señores míos:

«Desde que muchas personas manifiestan su propósito de trabajar por que se elijan majistrados que en sus disposiciones opriman a los católicos, conculcando los derechos que Dios ha concedido a la Iglesia para la salvacion del jénero humano, nada es mas justo que excitar a los eclesiásticos a que, en la direcciu de los fieles, procuren premunirlos contra la seducciu, manifestándoles la obligacion que tienen, en el ejercicio de sus derechos civiles, de no dar su voto, sino para personas que, ante todo, esten dispuestas a respetar i proteger la libertad de los católicos i los derechos de la santa Iglesia, sean cuales fueren las opiniones que tengan sobre materias ajenas del todo a nuestra santa relijion. Por lo que apruebo el pensamiento de ustedes de reunirse para tan útil fin.

«Me les ofrezco, etc.—*RAFAEL VALENTIN Arzobispo de Santiaño.* (*Estandarte Católico*, número 389, octubre 27 de 1875.)—

Si hoi se abriese su sepúlcro, podría ver el arzobispo, con cuanta razon llamó *funesto* el uncir *la suerte de la Iglesia a la de los partidos políticos...*

Tobias el anciano: le habian tapado los ojos con las secreciones de su maledicencia i chismografía. (19)

Pero si aplastaba su orgullo la promocion de monseñor Larrain Gandarillas, la subida del señor Casanova al episcopado los enterraba, en su altivez, mas abajo de la capa inferior del globo.

(19) Logrado ya su objeto de tener un *Estandarte* personalísimo, hicieron, de sus columnas, proyectiles para dividir i anular el partido conservador, como lo consiguieron, abriendo ancha brecha en los mas caros intereses de la Iglesia del pais.

La guerra al *Independiente* i los ataques a su redactor en jefe, continuaron, por cierto.

I aunque el *Estandarte* no se ha escusado de ser libelo infamatorio, tantas cuantas veces le ha cuadrado, no ha carecido tampoco de sucursales de vituperio, para que las explosiones de su maledicencia no pareciesen orijinales.

De este jénero es la embestida que sigue contra el redactor principal del *Independiente*:

«El señor Rodriguez sabe todo esto como yo i lo ha dicho harto mejor. Sus adversarios se han complacido, sin embargo, en hacer creer que mas de una vez ha sostenido teorías condenadas por la Iglesia: no seré yo quien mire el rostro del gran luchador para ver si en el ardor del combate se mancha un instante con la arena del circo en que defiende mi fe.

.....
«Pues bien: el gran periodista de que vengo hablando, lo digo con toda la consideracion que se merece por sus talentos, se ha dejado seducir, sin que por eso lo coloque yo, como lo hacen sus enemigos, entre los herejes. Ha sido, con todo, mas condescendiente de lo que sus admiradores hubiéramos querido, i quizá ha llegado a merecer en alguna ocasion las alabanzas que cierta jente le ha tributado en muchas por su moderacion.

«[La moderacion! El señor Rodriguez no debe olvidar que la predicacion los que nunca comprendieron esta gran palabra; los que si alguna vez son moderados, lo hacen porque jamás sintieron hervir en su pecho el fuego de las convicciones santas. Victor Hugo ha dicho en sus *Castigos* que «el que en nada cree es capaz de todo.» De juro que el pensamiento es falso; mas está en lo cierto el poeta en orden a la capacidad de todo incrédulo para ser moderado, es decir, cobarde. Sólo se apasionan los corazones o las inteligencias que abrigan un gran sentimiento o acarician una conviccion profunda. Por eso el lenguaje del error es siempre meloso cuando no le ajita una intencion malvada; que si esto sucede, vereis que la palabra moderacion sale a sus labios precisamente porque un volcan de odios le devora las entrañas.

«Por lo demás, yo espero ver al señor Rodriguez blandiendo con robusto brazo las victoriosas armas que le han elevado a puesto eminente entre los grandes periodistas católicos. Espero verle todavia rechazando las cataplasmas, esa falsa moderacion que a nadie contenta, puesto que envanezca a los enemigos; espero verle libre de las seducciones que a las veces ofuscan su clara intelijencia i renunciando a todos los falaces cantos de la sirena liberal, para que aparezca en toda su grandeza el periodista cristiano que lleva en los puntos de su pluma esta divisa gloriosa, escrita por Montalembert en la portada de sus *Monjes de Occidente*: FIDE ET VERITATE.—Santiago, a 20 de Junio de 1878.—RÓMULO MANDIOLA.» (*Estrella de Chile*, número 559.)

El círculo del *Estandarte* dirá lo que quiera.

Empero, mui diferente es su cartabon para sus paniaguados e instrumentos automáticos.

Por esto, al caer en su seno cual lluvia de petardos las inesperadas preces de 11 de julio de 1876 a favor del segundo, tocaron el resorte correspondiente de la máquina para que fuese propuesto el primero con celeridad febril, el 26 del mes i año susodichos. I aquello contra lo cual habian bregado un decenio, se convirtió en irresistible decreto del cielo, en quince días.

El curso i algunas curiosas incidencias de la negociacion descuellan en el oficio que sigue:

«N.º 4210.—*Arzobispado de Santiago de Chile.*—Santiago, Julio 7 de 1877.—Con fecha 26 de Julio de 1876 me dirijí al Padre Santo, noticiándole el fallecimiento del Iltmo. Señor Obispo de Himeria, i recordándole que, con esa muerte, necesitaba yo de otro obispo auxiliar; pues, fuera de mí, no quedaba en tan vasta Diócesis, otro con carácter episcopal, estando yo incapaz ya, de desempeñar por mí mismo las funciones anejas a ese carácter, a causa de mi vejez i achaques; por lo que solicitaba que Su Santidad promoviese al episcopado al prebendado don Joaquin Larrain Gandarillas. Con fecha 10 de Octubre del mismo año, el Secretario de la Congregacion de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios me contestó, diciendo que Su Santidad accedia a mi súplica, i que me comisionaba para que formase el proceso canónico i lo remitiese, a fin de que fuese el citado señor Larrain preconizado obispo en consistorio. Evacuada esta diligencia, la remití el 19 de Enero último. —Posteriormente, el mismo Secretario de la Sagrada Congregacion de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, con fecha 31 de Marzo de este año, me escribió que Su Santidad, despues de haber contestado mi solicitud del 26 de Julio, RECIBIÓ PROPUESTA PARA LA PROMOCION DE OTRO ECLESIASTICO hecha por el Exmo. señor Presidente Don Federico Errázuriz, a quien respondió, con fecha 6 de Noviembre del mismo año de 1876; i que antes de recibir la informacion para la preconizacion del señor Larrain, el representante del Gobierno se habia quejado de que *Su Santidad hubiese accedido a mi súplica, sin conocimiento del mismo Gobierno.* I añade el dicho Secretario que, aunque ningun derecho tenga el Gobierno para que se acuerde con él este negocio, principalmente cuando sólo se trata de un obispo auxiliar,

Su Santidad, para conservar i fomentar la mútua concordia entre ambas potestades, queria que me presentase a Su Excelencia el Señor Presidente, i refiriéndole todo lo que ha ocurrido, conferenciase con él las cosas, de modo que cuanto ántes, *de comun consentimiento*, pudiera terminarse el negocio. Cumpliendo con lo que ordenaba el Padre Santo, me presenté el 17 de Junio último, a Su Excelencia el Presidente, i, como U.S. sabe, Su Excelencia ha manifestado que, tanto él como su Gobierno, *aprobaban el nombramiento* que se pensaba hacer del señor Don Joaquin Larrain Gandarillas, i que las representaciones que se habian hecho a Su Santidad no versaban sobre la persona de dicho señor Larrain, sino sobre su nombramiento, si hubiera de ejercer alguna jurisdiccion; pues como simple obispo *in partibus* el Papa podia libremente nombrar a los que juzgase conveniente.—Conforme a lo que se me ordena, voi a comunicar a Su Santidad la respuesta de Su Excelencia el Presidente de la República; pero como tanto Su Excelencia como U.S. me manifestaron que deseaban conocer bien lo que constituia a un obispo *in partibus* auxiliar de otro obispo que mantiene como yo el gobierno de su Diócesis, he querido detenerme sobre esto. En la relacion que llevo hecha de mi peticion al Papa; he usado no solo de las palabras que espresaban mi concepto, sino de las que manifestaban como lo entendió Su Santidad. De eso se deduce evidentemente que el episcopado del señor Larrain solo debia servir para que ejecutase por mi comision los actos que requieren carácter episcopal i que yo no podia ejecutar por mi mismo sin dificultad, i que era lo único para lo cual no habia obispo en la Diócesis. Por lo que toca a la parte jurisdiccional, ningun auxiliar necesito, pues tengo vicarios con la plenitud de mis facultades desde que no se requiere para esto que tengan carácter episcopal.—Como el título de obispo auxiliar puede decirse que es peculiar de España, U.S. me permitirá que cite la doctrina de uno de los escritores canonistas mas notables i recientes: hablo de la obra de don Vicente de la Fuente, *Ecclesiasticae Disciplinae Lectiones &c.* En la leccion XXIV trata de los obispos auxiliares, i despues de hacer notar que puede decirse que son casi peculiares de España,

manifiesta en qué difieren de los coadjutores, de que habla el derecho comun i dice: 1.º Que el auxiliar solo se dá al obispo que no tiene incapacidad para gobernar su diócesis i que cesa de ser auxiliar con la muerte o traslacion del obispo propio: 2.º Que el obispo auxiliar no ejerce actos episcopales, sino por espresa delegacion i en el territorio que le designe el obispo. Así, pues, se ve que los tales obispos auxiliares no son mas que obispos *in partibus* para prestar la ayuda que les demande el propio obispo. Me parece escusado entrar en otras esplicaciones para que se conozca que al obispo auxiliar ninguna autoridad propia se le confiere en el réjimen de la diócesis.—Sírvasse U.S. hacer presente lo espuesto a Su Excelencia el Presidente de la República.—Dios guarde a V. S.—RAFAEL VALENTIN *Arzobispo de Santiago*.—Al Señor Ministro del Culto.»

Segun monseñor Valdivieso, *el título de obispo auxiliar puede decirse que es peculiar de España*. No rezan esto ni las letras sagradas ni las profanas. El libro de los *Hechos de los Apóstoles* habla de Apolo i otros obispos auxiliares. En la sínodo II de Antioquía del siglo IV, año 341, se trató de los *corepiscopos*, que eran obispos auxiliares, a los cuales se prohibió ordenar presbíteros o diáconos, sin el beneplácito de los prelados diocesanos de quienes dependian. Un escritor tan erudito i discreto como Cristiano Lupo, en el capítulo V de la disertacion proemial de sus elucubraciones sobre los concilios, dice: «Muchos son los monumentos antiguos que testifican que todos los presbíteros de muchas iglesias fueron obispos por la consagracion en la iglesia primitiva, sin embargo de que no todos lo eran por la jurisdiccion.» *Plura sunt antiqua monumenta, quae evincunt cunctos multarum ecclesiarum Presbyteros in primitiva ecclesia fuisse consecratione Episcopos. Non tamen omnes erant jurisdictione*. Tales son, pues, los obispos auxiliares, los que, no obstante investir el carácter episcopal, no disponen de mas jurisdiccion que la que les suministran los ordinarios. Así San Agustin fué obispo auxiliar de Hipona ántes de serlo en propiedad, i San Gregorio de Nacianzo fué tambien obispo auxiliar en la ciudad de su nombre. En Chile, ni los propuestos por el Gobierno a monseñor Muzi, ni los repetidos

Cienfuegos, de Rétimo, i Arístègui, de Himería, fueron los primeros obispos auxiliares: ya lo habian sido un hijo de esta capital, monseñor Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen, obispo de Botri, auxiliar de la Concepcion, i monseñor Rafael Andreu i Guerrero obispo de Epifania, auxiliar de Santiago.

Por esto, acaso no haya quien acierte a esplicarse la idea que albergaba monseñor Valdivieso de que era *peculiar de España* el título de obispo auxiliar.

Deja, por lo mismo, de sorprender la contestacion del Gobierno. Véala el lector:

«*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—*Santiago, Julio 13. de 1877.—Habiendo puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el oficio de V. S. I. i R. N.º 4210, fecha 7 del que rije, he recibido encargo de decir a V. S. I. i R. en contestacion al referido oficio, que el Gobierno, por lo que a él toca, no tiene observacion que hacer a que el prebendado don Joaquin Larrain Gandarillas sea nombrado simple obispo *in partibus*, en la forma que V. S. I. i R. espone en su citado oficio, i sin jurisdiccion propia de ninguna especie en Chile; pero no acepta que se le dé el título de *auxiliar*, porque como esto innovaria, en las denominaciones conocidas en la Iglesia chilena, podria dar oríjen a interpretaciones i dificultades que es preciso evitar.—El Gobierno confia en que la Santa Sede, dando con su alta penetracion al inconveniente señalado la importancia que tiene, se servirá, al espedir la correspondiente bula, tomar en consideracion la manera de apreciar el asunto que acabo de espresar.—Dios etc.—*Miguel Luis Amundátegui.*—Al Ilmo. i Rvmo. Arzobispo de Santiago.»

El hábil ministro i eximio literato trascibió su nota al plenipotenciario de Chile en Roma, quien la comunicó a la Santa Sede, en cuyo ánimo causaria talvez alguna impresion, porque, en el lenguaje técnico del derecho, los obispos auxiliares son los titulares o *in partibus* que se conceden, para el alivio de sus tareas, a los pastores propios que los solicitan.

Pero, de todas maneras, lo que no admite contradiccion ni réplica es que el Soberano Pontífice no elijió i confirmó, a monseñor Larrain Gandarillas, obispo de

Martyrópolis, miéntras no contó con el explícito consentimiento del Gobierno de Chile, lo que no tendria fácil explicacion, si el Patronato no fuese una realidad.

Mui a propósito viene la respuesta de Pío IX, datada el 29 de Octubre de 1870, a monseñor Goyeneche, arzobispo de Lima, que le habia pedido coadjutor. «No ignóras, venerable hermano, le dijo, que, tratándose de estos asuntos de los obispos, pueden suscitarse por la autoridad civil dificultades imprevistas si, por cualquier motivo, lo resuelto no es de su agrado. Por esta razon, nos parece prudente que el Presidente de la República pida lo mismo que tú solicitas, a fin de que, consumándose el negocio, segun el deseo comun, sea mas útil i agradable a todos.» *Haud ignoras, ven. Frater, in hisce Episcoporum negotiis decernendis, inopinatas excitari posse difficultates a civili potestate, si, quacumque ex causa, res illi minus accepta contingat. Quamobrem prudens omnino ducimus, ut quod tu cupis, a Reipublicae quoque Praeside petatur; quo perfecta ex communi desiderio res utilior universis esse valeat et gratior.*

Esto acontecia cuando el Perú no invocaba otro Patronato que el del concordato anterior a su independencia, pues el que nuevamente le concedió Pío IX, solo data de 1874.

Por lo cual, no parece discreto aceptar sin reparos el resúmen elaborado por monseñor Valdivieso, de lo que el Secretario de la Congregacion de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, con fecha 31 de marzo de 1877, le habia escrito. (20)

(20) Tampoco fué mui exacto monseñor Valdivieso, en su expresion del pensamiento del Gobierno. Esto se ve, con bastante claridad, si se ponen en parangon las dos notas correlativas.

Acerca de no haber tenido observacion que hacer a que el prebendado don Joaquín Larrain Gandarillas fuese nombrado simple obispo *in partibus*, el Gobierno abrazó los votos e instancias del consejero de Estado doctor don Francisco de Paula Taforó.

¿Quién no cree que, de otra suerte, el Gobierno habria insistido en pró del señor Casanova?..... Tanto mas de temer era esto, cuanto que la poca presteza en enviar las preces a Roma, habia dejado lugar a que se antepusiesen las del arzobispo, no habiendo sido éstas, sino consecuencia de aquéllas.

Un inconveniente involuntario habia imposibilitado a la legacion en Paris, para dar mas rápido cumplimiento a la órden del Gobierno contenida en la siguiente nota:

Entre tanto, el *comun consentimiento* requerido por la Santa Sede para la eleccion de monseñor Larrain Gandarillas, es, no ménos que las otras deferencias pontificias ya consignadas, un galardón del Patronato que el Gobierno de Chile ejerce.

VIII

Bula de cruzada: su orijen.—Para España es una de las regalias del Patronato. Igualmente para Chile.—Expediente de la Delegacion Apostólica, a fin de publicarla.—Decreto especial: el Gobierno lo recibe i circula con respeto.—Disposiciones de Gregorio XVI i Pio IX, en la materia.

Derivado de la *cruz roja*, que, por órden de Urbano II, era la insignia de las expediciones de Tierra Santa i de los soldados de las guerras contra infieles, viene de remota antigüedad el epíteto de *cruzada*, con que se denomina la bula de que trato en este instante, que comenzó por las induljencias que llevaban a la espalda, escritas en paño purpúreo, los que militaban en las filas de la fé.

«República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

«Santiago, Julio 14 de 1876.

«En el presente paquete encontrará VS. una comunicacion dirigida al Supremo Pontífice, en la cual S. E. el Presidente de la República recaba de Su Santidad la institucion de un Obispado *in partibus infidelium* en la persona del presbítero don Mariano Casanova, i copia autorizada de los cargos que a este sacerdote han conferido las autoridades civiles i eclesiásticas del país.

«VS. hará llegar las indicadas piezas a su destino i practicará todas las dilijencias que juzgue necesarias, para inclinar prontamente el ánimo de Su Santidad en sentido favorable al propósito de S. E.

A este fin, si VS. considerara indispensable su presencia en Roma, queda VS. autorizado para trasladarse a esa ciudad, dando cuenta del resultado de sus jestionas a este Ministerio, que espera con vivo interes el despacho de la referida comunicacion.

«Dios guarde a VS.

«José M. Barceló.

«Al Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia.»

La primera bula de cruzada, en forma, fué la expedida en 1118 por Gelasio II, a los cristianos del ejército de Zaragoza, para estimularlos, con los dones espirituales, a batallar contra los sarracenos. Siguiéronse otras de Calixto II, Eujenio III, Alejandro III, Gregorio VIII, Celestino III, Inocencio III, Clemente V i Pio II, ya para proteger a Jerusalem i demas lugares sagrados, ya para reducir, en jeneral, a los disidentes de la relijion verdadera.

Todo era enteramente gracioso hasta aquí. Fueron Fernando el Católico i Carlos V, quienes solicitaron para España el privilejio de cruzada, con erogacion anexa, como regalia de Patronato i subsidio de sus armas en Africa. Accedieron Julio II, en 1509, i otros Sumos Pontífices despues, los cuales dividieron tambien la concesion en varios ramos.

Gregorio XIII no solo amplió, sino que hizo extensivo a las Indias, el indulto que todavía Pio VI agrandó con su bula sobre la comida de carnes.

Interrumpido para Chile por la independenciam, el que continuaba en España, plugo a Pio VII i Leon XII, acordar otro singular para la República, al mismo tiempo que la ornamentaban con los derechos del Patronato.

Encargado de publicarlo monseñor Muzi, inició el expediente que sigue:

«A Su Ecelencia el Supremo Director del Estado de Chile.—El Arzobispo de Filippi y Vicario Apostolico tiene la honra de poner baxo la consideracion del Ecmo. Señor Director, y de solicitar la ejecucion de las facultades siguientes, concedidas de Su Santidad por el bien y quietud de las conciencias de los fieles de este Estado.—1. Confirmandi pro universa Chiliensi Regione Bullam Cruciatæ, itemque Bullam felicis recordationis Pii P.P. VI super esu carniû, servatis in omnibus earumdem Bullarum tenore et dispositionibus.—2. Nominandi idoneam Personam Ecclesiasticam ad Vicarium Generalem temporarium pro dictarum Bullarum executione eidemque provisorie conferendi pro universa Chiliensi Regione omnia jura et prærogativas, quibus Vicarius Grilis. Matriti degens pro universo Hispaniarum Regno potitur et gaudet.—3º Impendendi eleemo-

sinas ex praefatis Bullis provenientes (salva portione Apscae. Sedi debita) favore Missionum ad conversionem infidelium Chiliensis Regionis statutarum, cum dependentia tamen a Congregatione de Propaganda fide.—El escribiente toma la ocasion de protestar al Exmo. Supremo Director la mas alta estimacion.—Del Palacio del Gobierno 22 de Marzo de 1824.—JUAN MUZI A. de F. V. A.»

El Gobierno remitió esta nota con otra suya, a la asamblea deliberante de entónces, la cual, respondiendo, dijo:

«Núm. 83.—*Senado Conservador y Lejislador.*—Santiago Marzo 27 de 1824.—Al Exmo. Sor. Supremo Director Delegado.—Nada es mas satisfactorio al Senado que el ver realizado lo que se propuso, cuando por medio de su plenipotenciario a la Corte de Roma, solicitó de Su Santidad los particulares, que comprende el oficio, que en copia incluye V. E. del Exmo. Sor. Arzobispo de Pilipi, Vicario Apostólico en el Estado de Chile; pero no puede deliberar sobre el nombramiento de Comisario, sin que preceda la propuesta del Directorio, teniendo presente que el Senado cree justo que la limosna que se recaude por las bulas, se invierta en sostener las fronteras contra infieles, conforme a la bula de cruzada, en los reynos de España, i en el fomento de las misiones desde Arauco hasta Chiloé, en los términos que han estado en los tiempos anteriores.—Al considerar lo interesante de estos objetos, no duda el Senado de que el Exmo. e Ilustrísimo Sor. Arzobispo se dignará acceder a ellos por ser igualmente piadosos que urgentes, y dignos de la mejor consideracion.—Con este mérito reitera a V. E. los sentimientos mas distinguidos de adhesion y aprecio.—AGUSTIN DE EYZAGUIRRE. *J. A. Ovalle.*»

«Sant.º Agosto 12 de 1824.—Vista al Fiscal.—PINTO.—*Astorga.*»

El fiscal emitió un largo dictámen, cuya conclusion es esta:

«.....Por todo lo espuesto, parecia al Fiscal que todo esto se reservase a un concordato con el Exmo. e Illmo. Vicario Apostólico, y para entónces desearia se tratase sobre la promiscuacion de carnes y pescado, en que hai

dudas, escrúpulos, y perjuicios. Sobre todo V. E. resolverá lo mas acertado. Sant.º Agosto 20 de 1824.—ELIZALDE.»

«Santiago y Agosto 25 de 1824.—Informe el Sor. Gobernador del Obispado.—PINTO.—*Astorga.*»

«Exmo Sor.—En cumplimiento del decreto que antecede, sobre los reparos que ha hecho el Sor. Fiscal en orden al rescripto que de orden de Su Santidad ha comunicado a V. E. sobre la continuacion de la Bula de la santa Cruzada i nuevo indulto de carne, debo decir, conforme al orden de dichos reparos, lo siguiente.—1.º Que en la Bula de Cruzada se comprenden la de los vivos, difuntos, composiciones y lactinio, aunque de esta última no tenemos necesidad en la América por lejítima e inmemorial costumbre.—2.º Sobre el nombramiento de un vicario o comisario general de Cruzada con todas las facultades que gozaba el que residia o reside en Madrid, se me ordenó por este Supremo Gobierno, en una de mis instrucciones, que así lo pidiese en la Corte de Roma; pero en la intelijencia de que dicho comisario debe ser nombrado por Su Ex.ª el Sor. Supremo Director, y presentado al Sor. Vicario Apostólico, a fin de que le confiera todas las facultades espirituales que se le confieren al de Madrid; y con el bien entendido de que en lo relativo a la tasa de la limosna de las Bulas, nombramiento de subdelegados, publicacion y distribucion de Bulas etc., debe proceder con inviolable dependencia de V. E. como Supremo Director del Estado de Chile.—3.º Sobre la contribucion que se debe hacer á la Corte de Roma del producto de dichas Bulas para la fábrica de la Iglesia de San Pedro, acordamos con el Sor. Ministro de Estado de dicha Corte que se contribuiria por el Estado de Chile la parte que por un justo rateo le corresponde; y me parece que ascenderá a poco mas de trescientos pesos.—4.º En orden a la aplicacion de la limosna que se colecta de los que toman las Bulas de la santa Cruzada é indulto de comer carne, se me ordenó por este Supremo Gobierno en uno de los artículos de mis instrucciones, que lo pidiese para invertirlo en la conversion de los indios infieles. Mas no se debe poner la menor duda sobre la administracion de los referidos productos, mision de operarios eclesiásticos y cua-

lesquiera otros gastos, o providencias que se estimen necesarias para el piadoso objeto a que son destinados dichos caudales, o productos, pues por todo derecho pertenece esclusivamente su administracion a las supremas autoridades políticas. I si en el rescripto del Sor. Vic.º Apostólico se dice que las misiones de los indios infieles deben ser con dependencia de la Congregacion de *Propaganda fide*, esto se entiende por lo respectivo a lo que es puramente espiritual, y de ningun modo en lo temporal, como sucedia con los relijiosos misioneros que residían en el convento de la ciudad de Chillan, que se intitulaban *de propaganda fide*, aunque, en todo lo temporal, estaban sujetos a las autoridades políticas que en aquel tiempo gobernaban.—Por último, me parece muy conveniente, quo todo se acuerde con el Sor. Vic.º Apostólico, o como sea del superior agrado de Su Ex.^a—Santiago y Agosto 26 de 1824.—*José Ignacio Cienfuegos.*»

La inopinada partida de monseñor Muzi dos meses despues del informe del ordinario, impidió la resolucion gubernativa en el espediente que antecede.

Mas no por esto dejó de verse campear allí el Patronato de Chile, ora en el privilejio al igual de España, ora en la necesidad del consentimiento del Gobierno de la República para su ejecucion, ora en la presentacion del Jefe del Estado, la cual debia preceder al nombramiento de comisario jeneral de cruzada.

Las peripecias consecutivas del asunto, son otras tantas premisas de idéntica consecuencia.

En Valparaiso, antes de embarcarse para Europa, monseñor Muzi dictó un decreto, que, al año de su fecha, tuvo cumplimiento, previos los trámites de que hace mérito el oficio que sigue:

«*República de Chile.*—*Ministerio del Interior.*—En consecuencia de la nota de V. S. fecha 25 del pasado a que acompaña el rescripto del Sr. Vicario Apostólico dado en Valparaiso á 29 de octubre del año último, sobre *la continuacion del privilejio de las Bulas*, S. E. el Supremo Director tuvo a bien oír sobre el particular al ministerio fiscal i al Consejo consultivo de Gobierno; i habiéndose conformado con su dictámen, se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:—«Con lo expuesto por

el ministerio fiscal i oido el Consejo consultivo de Gobierno, vengo en disponer que se devuelva al R. Gobernador del Obispado, con el correspondiente *exequatur*, el rescripto del Sr. Vicario Apostólico, dado en Valparaiso a 29 de octubre del año pasado, sobre la continuacion del privilejió de las Bulas, para que lo haga fijar, publicar i circular en este obispado, remitiendo igualmente una copia certificada al R. Gobernador eclesiástico del de Concepcion, para su publicacion i circulacion.»

—De órden suprëma tengo el honor de trascribirlo a V. S., para su intelijencia i cumplimiento, devolviéndole al efecto el citado rescripto.—Santiago, noviembre 10 de 1825.—JOAQUIN CAMPINO.—Sr. Gobernador del Obispado »

La Santa Sede, por fin, a peticion del Gobierno, constituyó comisario jeneral de cruzada a cada ordinario de la República, en su diócesis, bajo la condicion de autuar en armonía con el Jefe del Estado, para la tasa i distribucion de las ofrendas del indulto.

Gregorio XVI, en sus letras *Ad universi* de 6 de diciembre de 1836, decretó: «Los venerables hermanos obispos de aquellas rejiones (de Chile), con participacion del Presidente de la República, determinarán el modo cómo estas limosnas han de ser colectadas i administradas.» *Venerabiles Fratres illarum regionum Episcopi conscio commemoratae Reipublicae Praeside modum statuent, quo eleemosynae hujusmodi erunt collegendae atque administrandae.* Pio IX, en el breve *Jam ab anno* de 23 de junio de 1850, reiteró el mandato de su ilustre antecesor, en esta forma: «Por lo que atañe a las limosnas i a todos los proventos, que, durante el decenio enteró de la renovacion del indulto, ha de producir éste, los predichos venerables hermanos arzobispo i obispos fijarán con conocimiento del Presidente de la República, la manera de reunir e invertir esas obvenciones.» *Ad eleemosynas quod attinet, proventusque omnes ex hac memorati indulti renovatione, toto perdurante decennio obventuros, supradicti venerabiles Fratres Archiepiscopus et Episcopi, conscio Reipublicae Praeside, modum statuent, quo eadem obvenciones erunt collegendae atque administrandae.*

Que no ha sido menos clara, en ningun tiempo, la

sancion que la Santa Sede ha tenido a bien prestar al Patronato de que la República de Chile goza.

IX

El Patronato de Chile, en su derecho público.—Su constitucion política vijente.—Los nombres que la suscriben.

Mientras no se lo discernió la Santa Sede, esta República esencialmente católica no afirmó el Patronato como una de sus prerogativas, en su carta fundamental.

La constitucion provisoria de 1818, título IV, capítulo II, artículo 3.º, sin hacer mencion alguna de obispados, dispone que el Poder Ejecutivo *no presentará* para las raciones, canonjías i prebendas, sino a los que esten adornados de las calidades que prescribe.

La de 1822 dice del Poder Ejecutivo: «Art. 97. Presentará para los Obispados de la Nacion, Dignidades, beneficios eclesiásticos de Patronato, a consulta del Senado, si estuviere reunido, o de la Corte de Representantes.»

En ello, eliminados como se hallan los obispados i dignidades, el Patronato solo aparece adherido a los *beneficios eclesiásticos*, que no eran otros que los parroquiales.

La de 1823 es todavía mas lacónica en este punto, pues no dice, sino:

«Art. 18. Son facultades exclusivas del Director Supremo:

.....
«10. Proveer los empleos civiles i eclesiásticos de nominacion o presentacion civil, que no prohibe la Constitucion.»

Persuadido como estaba Chile de que, por diversos títulos, le pertenecia el Patronato, no lo esculpió, sin embargo, como inconcuso, en la piedra angular de su edificio político, sino despues de habérselo monseñor Muzi otorgado en nombre de Pio VII i Leon XII.

En pós de esto, ya pudo, sin mengua ninguna de su profundo acatamiento a la Sede Apostólica, estampar en su estatuto de 1828, el siguiente:

«Art. 83. Son atribuciones del Poder Ejecutivo:

«5. Proveer los empleos civiles, militares i eclesiásticos conforme a la Constitución i a las leyes.

«8. Ejercer, conforme a las leyes, las atribuciones del Patronato; pero no presentará Obispos sino con aprobación de la Cámara de Diputados.»

De aquí el desenfado con que habla del Patronato, la constitución de 1833, que hoy rige a la República. Ella efectivamente dice:

«Art. 82. Son atribuciones especiales del Presidente:

«8.^a Presentar para los Arzobispados, Obispados, dignidades i prebendas de las Iglesias catedrales, a propuesta en terna del Consejo de Estado.—La persona en quien recayere la elección del Presidente para Arzobispo u Obispo, debe además obtener la aprobación del Senado.»

«Art. 104. Son atribuciones del Consejo de Estado:

«3.^a Proponer en terna para los arzobispados, obispados, dignidades i prebendas de las Iglesias catedrales de la República.

«4.^a Conocer en todas las materias de Patronato i protección que se redujeren a contenciosas, oyendo el dictámen del tribunal superior de justicia que señale la ley.»

Garantía de esta constitución son las venerandas firmas de los mas aventajados próceres de la nación, entre las cuales es la primera la del mejor de los pastores de Chile, el santo *Manuel obispo i vicario apostólico*, a la que se siguen: la de *José Miguel Irarrázaval*, católico eficacísimo, ciudadano sin semejante, primorosa ilustración del foro, admirable en todas las facetas de su espléndida carrera: la de *Enrique Campino*, jeneral, guerrero invencible muchas veces heróico, piadoso en su vida, ejemplar cristiano en su muerte: la de *Juan Francisco Larrain*, que ha dejado hermosos vestijios de sus elevadas virtudes domésticas i sociales, i un hijo que es obispo de Martyrópolis i vicario capitular de Santiago: la de *Juan de Dios Correa de Saa*, hombre de fe i de tra-

bajo, que nunca desertó del puesto del honor i del deber i que, pasando por cima de sus años i de sus dolores, se hizo trasportar al Senado, en los postreros dias de su última enfermedad, a fin de dar su voto de legislador relijioso i austero, por la sagrada causa de la Iglesia: la de *Juan Francisco Meneses*, corazon compasivo i jeneroso, practicador de la caridad, presbítero, canónigo, sabio en uno i otro derecho al igual de los mas clásicos en las ciencias legales.

Al frente del Poder Ejecutivo que promulgó la obra de la *Gran Convencion*, encontrábanse hombres de Estado justos como los modelos de la humanidad, padres de la patria en sumo grado perspicuos cuales eran *Joaquín Prieto*, Presidente de la República, i *Joaquín Tocornal*, Ministro del Interior i Relaciones Exteriores.

Al lado de tales prohombres, habia deparado el cielo, para inspirarlos, un jenio sublime, el de *Diego Portales*, que es siempre grande, aun comparado con las primeras figuras de la descendencia de Adam. Precisamente fué monseñor Valdivieso el que, pronunciándole su elojio fúnebre, le dijo por fin:

«I tú sombra venerable del ilustre mártir por las glorias de Chile: recibe en testimonio de nuestra gratitud las tiernas lágrimas con que quisiéramos a un mismo tiempo cicatrizar las heridas i lavar la mano sangrienta que las abrió. Tu nombre augusto será escrito con caracteres de oro en los fastos mas honrosos de la patria, i el corazon de sus hijos eternamente lo conservará marcado con un sello indeleble de sincero amor. En tus heróicos ejemplos hallará siempre el majistrado la firmeza, la intrepidez el soldado i la tierna juventud un noble desinteres, mientras que nosotros en torno de tu bendita tumba rogamos al Señor, que, en recompensa de tus trabajos, te ciña una inmarcesible corona en la mansion eterna del descanso, i te dé paz sin fin, ya que por nuestro bien te privaste de ella en la tierra.»

A no haber estado bien seguros de la canonicidad del Patronato, ni de éstos, ni de aquéllos, ni de los otros, ninguno lo habria reglamentado.

¿I seria equitativo, Eminentísimo Señor, imputar invasion de los derechos de la Iglesia a quienes tanto se preciaron de ser obedientes hijos de ella? El *Estandarte*

Católico, no obstante el vivo interés que tiene en guerrear el Patronato que ahora ha desagradado a su círculo, ha cubierto de loores esta constitución, en cuya testa, coronada por la sanción de los propios i la admiración de los extraños, resplandece también la doble diadema de su prolongada existencia e incontestable bondad de sus efectos.

Dos editoriales la dedicó el *Estandarte Católico* el 25 de mayo del año en curso. Reproduzco íntegro el segundo, acompañado de algunos períodos del primero:

«Hoy es un día fausto en los anales de la patria: la constitución política que hoy nos rige ha vivido medio siglo.—La obra del eminente estadista don Diego Portales, disputa la antigüedad a las constituciones de otros países: después de la magna carta que es, por decirlo así, la constitución de la Gran Bretaña, solo la de Estados Unidos de Norte América i la del Reino de Bélgica, sobrepujan en pocos años a la nuestra, ocupando Chile el cuarto lugar de antigüedad en las constituciones de los países civilizados.—En esta materia nada tenemos que envidiar a naciones tan cultas, como la Francia, donde las constituciones se mudan con sus gobiernos, i mucho tienen que aprender de nosotros los pueblos americanos que han vivido entre los motines de cuartel i los pronunciamientos de las masas: siendo el seguro corolario de estas situaciones, sangrientas i devastadoras guerras civiles.—Chile ha demostrado, con pruebas inequívocas, tanto en la paz como en la guerra, la estabilidad de sus instituciones i la organización acertada de sus poderes: precioso fruto del jenio de Portales! En esta república huelga el título pomposo de *constitucional*, raro adorno con que se ufanan los presidentes de otras naciones: la Providencia ha permitido que no reciban de las bayonetas de la guardia pretoriana la insignia de su mando, sino de manos del presidente del poder legislativo.—Al saludar el 50.º aniversario de la sabia constitución de 1833, saludamos con gratitud la memoria del gran político de Sud-América! Si el ministro Portales murió en 1837, su obra, sellada con su sangre, ha vivido medio siglo.—¡Que el recuerdo de las grandes dotes de inteligencia i energía que supo desarrollar

en el gobierno de su patria, no se borre jamás de la mente de sus conciudadanos!»

Hasta aquí el segundo de los referidos editoriales del *Estandarte Católico*. Lo que sigue es del primero:

«Hace hoy medio siglo que la república vive i prospera bajo el régimen de nuestra constitucion política.—Promulgada el 25 de mayo de 1833, ella ha presidido desde entónces sin interrupcion los destinos del pais i señalado invariablemente el rumbo de nuestras instituciones.—El hecho de haber resistido a la accion del triunfo i a los vaivenes de la política mudable de los pueblos, la haria digna de respeto i merecedora de un afecto que podriamos llamar filial.—Hai muy pocas en el mundo moderno que hayan alcanzado tan larga vida, i llegado a ser como una arca sagrada que no se han atrevido a tocar con mano irrespetuosa las diferentes agrupaciones políticas que han subido al poder en cincuenta años de vida fecunda. Esto prueba que la obra ejecutada por los constituyentes de 1833 era la que convenia para los intereses del pais. No resiste tantos años una obra cimentada en arena. Es que los honorables autores de nuestra constitucion fueron hombres esencialmente prácticos que no se dejaron deslumbrar, como los de la constitucion de 1828, por los mirajes de un liberalismo imposible en un pueblo que, habiendo envejecido en la servidumbre, nace en un día a la vida de los pueblos libres.—Los constituyentes de 1833 procuraron dar al pais lo que este necesitaba, a saber, una constitucion que robusteciese el principio de autoridad, i estableciese en base sólida el orden público, primera i esencial condicion de la prosperidad de las naciones.—El pais vivia entónces, como en la primera edad atolondrada de la vida, en revueltas i motines de cuartel que daban por resultado trastornos frecuentes del orden i la autoridad constituidos. La primera exigencia de la época era dar consistencia a la autoridad, poniendo en sus manos los medios de sofocar con prontitud i eficacia a los conspiradores ambiciosos. Los hechos prueban que la constitucion logró su objeto.—Mediante sus sabias disposiciones, Chile es una honrosa escepcion entre sus hermanas de la América del Sur, por su amor al orden i su respeto a las autoridades constituidas.—Este solo

beneficio basta para bendecir a los que le dieron vida i reclamar del pais homenajes de reconocimiento i de bien hallada memoria. Sin ella, habria sido bien diversa la situacion interior de Chile, porque ¿qué de grande i próspero puede hacer un pueblo cuya tranquilidad se halla de continuo amenazada por la mano de la revolucion? —¿No es falta de orden i de consistencia lo que ha detenido el progreso de las demas repúblicas del Pacífico? ¿I no es la tranquilidad lo que ha permitido a Chile ganarles la delantera en el progreso, no obstante ser el ménos favorecido por la naturaleza i el mas apartado de los grandes centros de la civilizacion?»

Nó, no será la Santa Sede quien desautorice una constitucion que ha contribuido poderosamente a que Chile sea el pais mas católico de la América del Sur, i cuyo artículo 5.º dice: «La Relijion de la República de Chile es la Católica, Apostólica, Romana, con éxclusion del ejercicio público de cualquiera otra.»

En consecuencia, es bien cierto que el Soberano Pontífice ratificará el Patronato concedido con autoridad de Pio VII i Leon XII.

X

Lo que muchos arzobispos merecieron.—Recuerdo de monseñor Valdivieso.—Su culto al Patronato, ántes de su consagracion episcopal.—Su administracion como electo del Estado.—Se hace él mismo su expediente canónico.

En el concilio jeneral Constantinopolitano IV, habia leído esta sentencia contra muchos arzobispos: «Sus actos los hacen acreedores a innumerables, grandes i severísimas condenaciones: pues tales prelados demuestran con sus hechos que tambien padecen una jactancia i soberbia satánica.» *Haec autem omnia magnis et multis ac vehementissimis damnationibus dignos huiusmodi statuunt; probantur enim tales per haec, quae faciunt, etiam sathánica iactantia et superbia languere.* (Act. 10, cap. 24.)

Pero yo, Eminentísimo Señor, imbuido por el afan

con que acá se propagaba la incolumidad absoluta de los procedimientos de monseñor Valdivieso, había llegado a infundirme la preocupacion de que, siendo irreformable su conducta funcionaria, no podía ser jamas contado entre los reprobables.

Cosas demasiado graves hubo que apenas me movieron a dudar. Consienta Vuestra Eminencia la narracion de una.

A mi noticia había venido la irregularidad de cierta copiosa ordenacion de *presbíteros*, de los cuales diecisiete eran párrocos. Estudiado por mí el punto en 1850, proclamé la nulidad de esa ordenacion. Aunque el sólido saber es saber conocer la verdad, siquiera sea hija de otros ojos i de otro entendimiento, i no cegarse con el propio,—los lisonjeros del metropolitano tomaron a pecho contradecirme, alterando lo sucedido, sin cuidarse para nada de los espantosos males que causaban en las almas, al par que me prodigaban las crasas injurias que nunca les faltan para los que no son sus viles pedestales. Admitido al sacerdocio, con dispensa de edad e intersticios, en 1852, insinué cosa de tanto momento a quienes podian componerla. Nada conseguí. Un profeta lo había dicho: «Aborrecieron al que los correjia en la puerta, i abominaron al que hablaba lo justo.» (*Am. 5.*) Cuando Jesus se mostró a sus discípulos en el mar de Tiberiades, Juan, el más jóven de todos, fué el primero que lo conoció. «Dijo entónces a Pedro aquel discípulo a quien amaba Jesus: El Señor es. I Simon Pedro cuando oyó que era el Señor, se ciñó su túnica (porque estaba desnudo) y se echó en el mar.» (*Joan 21.*) No imitaron a Pedro los *discípulos* de estos parajes. Empero, encontrándome en Roma al expirar el año de 1859, expuse a la Santa Sede el asunto, explicándolo en mi sentido i en el de mis contrarios. I la Sagrada Congregacion del Indice, examinado el caso en la de Ritos i en otras, declaró que la ordenacion era nula segun mi relato i por lo ménos dudosa en la hipótesis de los contradictores, debiendo reiterarse condicionalmente, como la repitieron monseñor Salas obispo de la Concepcion, monseñor Donoso obispo de la Serena i un obispo peruano, porque los pseudo-presbíteros no pudieron reunirse juntamente.

Con todo, ni esto, ni algo mas, ni lo anterior, ni lo posterior, tuvieron poder, sino para hacerme dudar de la integridad que por tradicion encomiaba.

Solo en mayo de 1873, vencido por la evidencia, vi que no habia término medio entre lastimar los preceptos divinos i eclesiásticos, o mudar de concepto.

Mas, aun así, seré simple relator, dejando a la pénétracion i sabiduría de Vuestra Eminencia, los comentarios i apreciaciones.

En la prensa ya se ha debatido todo. De un escritor nacional, que ha sido director de un periódico conservador, es lo que inserto en seguida:

«El órgano de la autoridad diocesana de la capital ha pretendido impugnar, en sus números del 1.º del que rije i siguientes, el folleto que acaba de ver la luz pública con el epígrafe arriba indicado, *La Democracia en la Iglesia*.—Nos cumple, pues, replicar al antiguo amigo i colega, con quien militamos juntos cuando redactábamos la *Voz del Pueblo* de Melipilla.

.....
«Hable, pues, el colega. Lo retamos formalmente a que sea osado de pronunciar el calificativo de *falsos* con respecto a nuestros documentos.—Pero es indudable que no lo hará, porque no solo en el principio de su gobierno eclesiástico, sino tambien en el de su sacerdocio, el señor Valdivieso se mostró siempre devoto del poder civil para obtener jurisdiccion i preponderancia espiritual.—A la prueba nos remitimos. En el *Araucano* de 22 de enero de 1836, existe la comunicacion que sigue:

«Al señor Ministro de Estado, en el departamento del Interior.—San Carlos, enero 3 de 1836.—Ayer hemos llegado a este puerto los trece sacerdotes destinados a misionar i servir en el Archipiélago, despues de una feliz navegacion de once dias. El contento que ha manifestado el vecindario es igual al ánsia con que esperaban este consuelo en sus necesidades espirituales, i al reconocimiento al supremo Gobierno que se lo ha procurado. Esperamos recibir del señor Intendente i Vicario foráneo las noticias sobre la localidad i costumbres de los puntos que vamos a recorrer, para acordar el plan de nuestros trabajos; así como la AUTORIZACION DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO, para tomar conocimiento de los

otros ramos, que deben dar el lleno de los deseos que el supremo Gobierno nos ha manifestado.—Sírvasse U.S. ponerlo en noticia de S. E. el Presidenté de la República para su conocimiento.—Dios-guarde a U.S.—*Rafael Valentín Valdivieso.*»

«De modo que este señor partió a dar pasto espiritual sin *autorización* ninguna del lejítimo pastor de la grei, como es evidente por su propia confesion.—Mas su proceder no habria sido tan deforme, si, habiéndose limitado a eso, no hubiese dejado al omnipotente ministro de entónces con el encargo de impulsar al obispo de la Concepcion para que de buen o mal grado delegase en él sus facultades, segun se deduce de esta curiosa nota:

«*Republica de Chile.—Ministerio del Interior.—Santiago, diciembre 4 de 1835.*—Penetrado el Gobierno de la urjentísima necesidad que tiene de eclesiásticos útiles la provincia de Chiloé, no ha omitido medio alguno para remediarla en la parte posible; i a este fin va a mandar ocho relijiosos de la mejor nota, cuyos nombres verá U. S. I. por la lista adjunta.—Para hacer mas fructuosa esta mision estacionaria, se ha proporcionado otra temporal, a que se han prestado los presbíteros don Rafael V. Valdivieso, don Manuel Valdés, don Ramon Canto i el padre frai Francisco Alvarez, de la recoleccion dominicana de esta ciudad, los que llevan el destino de recorrer toda la provincia, ejercitando el ministerio de la predicacion, i procurando remediar los males que la falta de ministros debe haber ocasionado, i que serán regularmente mayores de lo que puede pensarse a la distancia.—No duda el Gobierno que, al recibir U. S. I. este aviso, tenga el consuelo que debe experimentar un buen pastor, mirando socorridas del mejor modo posible las necesidades de una parte tan considerable de su rebaño, a que de ningun modo podia proporcionar los socorros que demandaba. Espera por lo mismo que U. S. I. *autorice* al presbítero Valdivieso con todas sus facultades para que, al mismo tiempo que llene las funciones de la mision de que se ha encargado, *visite los curatos, remueva los curas* que halle inútiles para el desempeño de sus destinos, o implicados en delitos i manejos que los hagan desmerecedores de tan

delicado ministerio, i ponga en su lugar a algunos de los relijiosos misioneros que juzgue de mas virtud e intelijencia. El Gobierno los recomienda tambien especialmente a U. S. I. para que se provean con ellos los curatos actualmente vacantes en el archipiélago, i con particularidad a frai Francisco Diaz de la órden de San Agustín. —Las demas facultades para el fuero interno i externo, incluyéndose la de dispensar impedimentos para contraer matrimonios, comunicables por el presbítero Valdivieso, presidente de la mision, son tambien de absoluta necesidad para el mejor acierto i para evitar todo entorpecimiento que seria mui perjudicial al cumplido éxito de la empresa; i U. S. I. que conoce bien su importancia, NO OMITIRÁ en esta parte cuanto penda de su autoridad a fin de que, por falta de ella, nada quede por hacerse.—U. S. I. SE SERVIRÁ MANDAR ESTENDER, a la mayor brevedad, LAS FACULTADES MENCIONADAS i las que sea preciso otorgar a los relijiosos misioneros para el lleno de sus peculiares funciones. Evacuadas todas, cuidará U. S. I. de pasarlas al intendente de Concepcion, para que éste las dirija a Chiloé, en primera oportunidad.—Dios guarde a U. S. I.—*Diego Portales*.—Al Reverendo Obispo de Concepcion.»

«Hé aquí, pues, al señor Valdivieso constituido en jefe espiritual de una vasta provincia, por imperioso mandato del Gobierno supremo de la República. ¿Qué diria hoi el *Estandarte Católico* de cualquiera sacerdote que se atreviese a recibir semejante mision del poder laico i a consentir en que el obispo respectivo le entregase, cediendo a la fuerza bruta, su jurisdiccion espiritual hecha jirones? No se nos oculta cuales serian los gritos clamorosos del periódico relijioso. Lo que falta es que mida con la misma vara al que no seria talvez su ídolo, sino le hubiese proporcionado tantos medros.—*Tristan Zambrano*.—Santiago, junio 9 de 1882.»—(*Suplemento a «La Democracia en la Iglesia.»*)

Omnipotente como se le ha llamado, era, sin duda, en algun sentido, el ministro Portales, para las hazañas del bien. En su *Oracion fúnebre*, el 14 de Agosto de 1837, monseñor Valdivieso dijo de él: «Trabajó por llevar los consuelos de la relijion i porque se predicase penitencia en los puntos mas remotos, i cuyo desamparo lloraban

amargamente los pastores sin divisar el remedio. Ha sido necesario todo el influjo de su autoridad, i la firmeza invencible de su carácter para realizar las expediciones de misioneros a Chiloé i Valdivia, lo que, segun él mismo aseguró, fué la providencia, entre todas las de su administracion, en que tuvo mayores compromisos que arrostrar. Todo esto aun no satisfacía su piedad: fiel imitador de los Estéfanos, Wenceslaos i Canutos, pensaba aprovecharse de los recursos que la autoridad ponía en sus manos para facilitar la conversion de los bárbaros araucanos, i aun de aquellos que habitan al sur de los confines civilizados de la República. Tuve la honra de escuchar de su boca el bello plan de misiones que se habia propuesto, i mas de una vez creí llegar a ver guaitecas i tresmontanos, postrados ante la cruz.»

En un carácter tan levantado, en un espíritu tan religioso i recto, no habria cabido jamas, ni aun la mas leve usurpacion de potestad espiritual con intencion premeditada. Así, pues, si monseñor Valdivieso, como era de su deber, le hubiese mostrado el camino que trazan los cánones para el caso, el estadista tres veces célebre lo habria seguido intrépidamente con todo el ardor de su magnánimo corazon.

Prueba de esto es la siguiente leccion de respeto a la Iglesia, a sus leyes i a sus pastores, impartida con sobrada razón al que, a la responsabilidad de los yerros de que se aprovechaba tolerándolos o aconsejándolos, unia la de los cometidos personalmente:

«*República de Chile.—Ministerio del Interior.*—Santiago, Diciembre 16 de 1835.—El Reverendo Obispo i Vicario Apostólico me dice con esta fecha, lo que sigue: —«Con la mayor sorpresa acabo de saber que el presbítero don Juan Ramon Cabrera, mi domiciliario, es uno de los que van a Chiloé, con cuyo objeto ha salido ayer para Valparaiso sin mi licencia, en compañía de los otros eclesiásticos que van para aquel destino. Prescindiendo del atentado de Cabrera, en tomar esta resolución inconsulto su prelado, i sin la licencia correspondiente, sin cuyas calidades no puede permitírsele, en otro obispado, ejercicio alguno de su ministerio; pero aun dejando aparte lo dicho, el eclesiástico de que trato no puede de modo alguno ir en la mision, por *gravísimos motivos*

que no me es dado espresar.—Espero, pues, que U.S. se sirva dar orden inmediatamente para que no se permita embarcar al espresado don Juan Ramon Cabrera, i por el contrario, se le mande venir, a presentármese sin pérdida de tiempo.»—De orden de S. E. el Presidente lo trascrivo a U. para que prevenga al espresado presbítero Cabrera que suspenda su embarque i se vuelva a esta capital a presentarse a su prelado.—Dios guarde a U.—*Diego Portales.*—Al presbítero D. Rafael V. Valdivieso prefecto de la mision extraordinaria de Chiloé, en Valparaíso.»

I todo eso era nada con relacion a la prefectura de mision i jornada espiritual de monseñor Valdivieso, enviado exclusivamente por el poder secular.

De suerte que no es para causar admiracion que su señoría ilustrísima i reverendísima fuese hechura de una disciplina independiente del Papa (*disciplina de nuestra Iglesia*, como él la llamaba), a pesar del memorable decreto dogmático de Pio VI, que, al anatematizar los errores de Pistoya, declaró no solamente cismática, sino tambien *herética*, toda pretension de disciplina que no sea constituida i sancionada por la Iglesia Romana, con su autoridad divina, de la cual los Apóstoles mismos usaron. *Quatenus indeterminatis illis verbis extendendo ad res exteriores notet abusum auctoritatis Ecclesiae, usum ejus potestatis acceptae a Deo, qua usi sunt et ipsimet Apostoli in disciplina exteriori constituenda, et sancienda.*—Haerética.

No ménos terminante es el § IV de la bula *Auctorem fidei*, que no era desconocida para el arzobispo, pues en un opúsculo de su pluma, refutando a don Manuel Ancizar, ministro de Colombia en Chile, se lee: «A primera vista déjase ver que no es buen teólogo nuestro escritor, cuando asienta que las reformas disciplinarias no se rozan con el dogma; porque, aun cuando la disciplina no es dogma, lo es el que solo la Iglesia puede establecerla i variarla. El error contrario, aun bajo la distincion que ha querido introducirse de disciplina esterna, está espresamente condenado en la definicion dogmática que comienza: *Auctorem fidei*, reconocida como regla de fe por toda la Iglesia católica. Atribuirse, pues, un gobierno la facultad de reformar la disciplina

de la Iglesia católica por sí i ante sí, es dictar leyes que se rozan con el dogma.» (*Observaciones a la «Anarquía i Rojismo en Nueva Granada»*.—Santiago de Chile.—1853.)

Empero, es evidente que monseñor Valdivieso habia profesado, ántes de 1853, diferentes principios, porque, cuando le fué comunicada su presentacion para el arzobispado, respondió con estas desdichadísimas frases:

«Santiago Julio 2 de 1845.—He recibido la repetable nota de U.S. fecha 30 de junio último, en que me trascribe el *supremo decreto por el cual se encarga al Venerable Dean i Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana me ponga en posesion del gobierno de la diócesis, con arreglo a la disciplina de nuestra Iglesia*, i a virtud de haber sido presentado por S. E. para su silla arzobispal i haber obtenido la presentación, aprobacion del Senado. Esta distincion elevada i a que me considero tan poco acreedor, no solo liga profundamente mi reconocimiento, sino que añade un nuevo vínculo a los deberes sagrados que me impone tan delicado cargo, para corresponder en su desempeño, en cuanto me sea dado, a los designios del Supremo Gobierno. Penetrado de que ellos solo tienen por objeto promover los verdaderos intereses de la Iglesia, cuento con su eficaz cooperacion para emprender los trabajos que demande tan santa obra. Sírvase U.S. elevar al conocimiento de S. E. esta sincera espresion de mis sentimientos.—Dios guarde a U.S.—*Rafael Valentin Valdivieso*.—Al señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.»

En el mismo dia, el cabildo eclesiástico habia dicho al Gobierno, lo siguiente:

«CABILDO ECLESIÁSTICO.—Santiago, Julio 2 de 1845.—El Cabildo Eclesiástico ha recibido la nota de U.S. fecha 30 de Junio último, en que se sirve comunicar el supremo decreto de la presentacion para el Arzobispado de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, del señor presbítero doctor don Rafael Valentin Valdivieso; i en que se REQUIERE I ENCARGA al Cabildo, ponga en posesion al Electo, del Gobierno de la Diócesis, con arreglo a lo establecido por derecho nacional i a la disciplina de las Iglesias del Estado.—Esta corpóracion se *halla*

mi pronta a dar cumplimiento a la suprema resolucion, sin pérdida de tiempo; i al efecto se ha oficiado al Electo, para que fije el dia en que determine tomar posesion del gobierno de la Diócesis.—Dios guarde a U.S.—José Alexo Eyzaguirre.—José Miguel Solar.—Casimiro Albano.—Julian Navarro.—Juan Francisco Meneses.—Manuel F. Rodriguez.—Pedro de Reyes.—Pedro Marin.—Manuel Valdés.—Juan José Uribe.—Mariano Fuenzalida.—Pascual Solis de Ovando, secret.—Al Sr. Ministro del Culto.»

Monseñor Valdivieso, considerando súbdito suyo, desde aquel momento, al capítulo metropolitano, le intimó dia i hora de su recibimiento de la jurisdiccion espiritual. Al efecto, compareció con guantes morados, sombrero verde i baston con borlas del mismo color.

Al otro dia, ofició al Gobierno así:

«El Arzobispo Electo.—Santiago, Julio 7 de 1845.—*A virtud del requerimiento i encargo del Supremo Gobierno i conforme a la disciplina de nuestras Iglesias, el Venerable Dean i Cabildo Eclesiástico de esta Santa Iglesia Metropolitana, me dió ayer a las doce del dia, posesion del gobierno de la diócesis, solemnizando este acto con las ceremonias de costumbre, habiendo ántes precedido la renuncia del señor Vicario Capitular en sede vacante; i lo participo a U.S. para intelijencia del Gobierno.—Asimismo, a consecuencia de haber nombrado por mi secretario de cámara al miembro de la Facultad de Teología de la Universidad Nacional, presbítero don José Hipólito Salas, lo pongo en noticia de U.S., para que se dé entera fé a las autorizaciones que expida como tal secretario.—Dios guarde a U.S.—RAFAEL VALENTIN VALDIVIESO, Arzobispo Electo—Al señor Ministro de Justicia, Culto e Inst. Pública.»*

La ruta del doctor Taforó, en el rango de presentado para arzobispo, ha sido de todo punto diversa, porque cuando más se la examine con la antorcha de los principios católicos, mas recta será forzoso encontrarla. Opositores como le son los que hoi están en mayoría en el capítulo metropolitano, al dirigirse al ministro del culto, en un despacho que publicó el *Estandarte Católico* el 22 de Julio de 1878, le tributaron esta justicia:

«El señor Taforó ha procedido con una cordura dig-

na de elojio al negarse a gobernar la Arquidiócesis con el único título de su designacion por el Supremo Gobierno para ser presentado para arzobispo.—*Manuel Valdés.*—*Jorje Montes.*—*Fernando Solis de Ovando.*—*José Ramon Astorga.*—*Miguel R. Prado.*—*José Ramon Sacavedra.*—*José Luis Lira.*—*Luis Salas Lazo*, secretario.»

Diráse talvez que, a la sazón, habia sido promulgada la bula *Romanus Pontifex*, expedida por Pio IX, en 1873, contra los electos civilmente, que asaltasen las sedes episcopales ántes de su institucion canónica. Mas no seria justo prescindir de que Su Santidad no creó un derecho inusitado, sino que renovó los cánones antiguos que habian sido conculcados por los intrusos que, llamándose electos del Estado, habian entrado a las catedrales como Tarquino II a la morada de Lucrecia, con espada en mano.

Por otra parte, esa constitucion apostólica no era, para el señor Taforó, inhibicion individual, directa, como fué para monseñor Valdivieso, aunque sin fruto, la delicada induccion del Soberano Pontífice, a fin de que no continuase, sin mision eclesiástica, en el puesto en que lo habia colocado la potestad laica.

El 30 de noviembre de 1846, se dirijió de esta capital, a Pio IX, una carta colectiva, cuyo encabezamiento decia: «El Arzobispo Electo, el Capítulo de la Santa Iglesia Metropolitana etc.» *Archiepiscopus Electus, Capitulum Sanctae Ecclesiae Metropolitanae, etc.* Al pie iban las firmas de quince canónigos, despues de la siguiente: «Rafael Valentín Valdivieso, arzobispo electo de Santiago de Chile. *Raphaël Valentínus Valdivieso Archiepiscopus Electus S. Jacobi de Chile.* La contestacion datada en Roma el 9 de setiembre de 1847, comenzó así: «Pio Papa IX.—A los amados hijos capítulo i canónigos de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Chile.» *Pius PP. IX.—Dilectis Filiis, Capitulo et canonicis Metropolitanae Ecclesiae S. Jacobi de Chile.* (*Revista Católica*, número 144, enero 5 de 1848.)

Desconocido monseñor Valdivieso en su pretendida posicion de arzobispo electo gobernador de la archidiócesis, repelido por la Santa Sede como presidente del capítulo metropolitano, ¿por qué se hizo fuerte un trie-

nio en aquel réjimen que no tenia de eclesiástico, sino el nombre? Pero hubo mas todavía: su círculo intentó cohonestar el hecho, adulterando una comunicacion pontifical, que dió a luz en el número 150 de la *Revista Católica*, el 13 de abril de 1848, con esta direccion: «Pio Papa IX.—Al amado hijo presbítero Rafael Valentin Valdivieso, Arzobispo Electo de Santiago de Chile» Lo cual era, es i será siempre absolutamente falso. Si al arzobispo consagrado le veda el derecho, de la manera mas enérgica, el denominarse arzobispo, miéntras no reciba el palio, ¿cuánto mas no estará ello prohibido al que aun no ha sido unjido? Lo sabia el periódico *religioso*, tanto que omitió la trascripcion del rótulo latino para disimular el voluntario desman. En el ínterin, lo cierto era que el Papa no habia titulado *arzobispo electo* a monseñor Valdivieso, sino, lo que es mui diferente, PRESBITERO ELECTO PARA ARZOBISPO, *Presbytero electo Archiepiscopo*, segun el *Boletín Eclesiástico*, tomo IV, página 412, siendo seguro que, aun así, el vocablo *Archiepiscopo*, o sea *arzobispo*, es suplantado, porque no se divisa en ninguna de las otras letras pontificias contemporáneas. En la que principia: *Apostolicæ Sedis consueta clementia*, Pio IX dijo: «Al amado hijo Rafael Valentin Valdivieso presbítero de Santiago de Chile, doctor en sagrada teología i en uno i otro derecho.» *Dilecto Filio Raphaëli Valentino Valdivieso Presbytero S. Jacobi de Chile, Sacrae Theologiae et Juris utriusque Doctori*. ¿Dónde está, pues, la dición *arzobispo*? No solo se oculta a la mirada mas penetrante, sino que se declara obrepticia, a semejanza de ese doctorado *en uno i otro derecho* que se alegó ante la Santa Sede, no habiendo nunca existido. En la bula *Divina disponente clementia* i en todas las restantes análogas, el Soberano Pontífice se dirijió. «Al amado hijo Rafael Valentin Valdivieso electo de Santiago de Chile.» *Dilecto Filio Raphaëli Valentino Valdivieso Electo S. Jacobi de Chile*. En vano la *Revista Católica*, número 157 de 1.º de julio de 1848, i el *Boletín Eclesiástico*, tomo I página 185, han intentado trastornar esta bula, intercalando el sustantivo *arzobispo*, aquí donde el Papa dijo simplemente: *electo*.

La desgraciada industria no prevalecerá, ni en esta, ni en ninguna otra de las letras apostólicas vulneradas por ambos órganos de la autoridad diocesana. (21)

(21) Para comprobar mis aserciones i los dolos que combato, citaré dos testigos que no pueden ser tachados por los autores de la supercheria.

De la *Revista Católica*, número 68 de 4 de julio de 1845, es esta pasmosa relacion:

«*Gobierno de la diócesis.*—El 30 de junio S. E. el Presidente de la República expidió el decreto siguiente:—«Habiendo acordado en 13 de mayo último presentar para Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Santiago al presbítero don Rafael Valentin Valdivieso, i habiendo obtenido esta presentacion la aprobacion del Senado, conforme a la parte 8.^a del artículo 82 de la Constitucion, REQUIÉRASE I ENCÁRGUESE al Venerable Cabildo de esta Iglesia ponga al electo en posesion del gobierno de la diócesis, con arreglo a lo establecido por derecho nacional i a la disciplina de las Iglesias del Estado. Comuníquese.»—A consecuencia, despues de los oficios de estilo, sabemos que se ha fijado el domingo 6 del que rije, a las 12 de la mañana, para el acto en que el Ilmo. Arzobispo electo debe tomar posesion del gobierno de la diócesis »

En el número inmediato que es el 69 de 15 de julio de 1845, la *Revista Católica* narra lo siguiente:

«*Recibimiento del Sr. Arzobispo electo.*—El domingo 6 de julio a las doce del dia, salia el señor Valdivieso de su casa, acompañado de numerosos amigos. Llegado a la sala capitular metropolitana que se hallaba llena de pueblo, reunido en la parte del poniente el Venerable Cabildo, pasó al asiento que en medio de él se le habia preparado. En seguida, leyó el secretario de Cabildo el oficio del Gobierno, en que se copiaba el decreto que insertamos en nuestro número anterior, i por el que se encargaba poner al señor Valdivieso en posesion del gobierno de la Diócesis. El señor Meneses, Vicario Capitular en sede vacante, hizo entónces *formal renuncia* de la jurisdiccion que como tal Vicario ejercia, despues de lo cual el señor Dean, a nombre de todo el venerable cuerpo, puso al electo en posesion del gobierno de la Diócesis.»

Monseñor Valdivieso se introdujo en el seno del cabildo eclesiástico, como prelado, pues se sentó en medio de él, delante del vicario capitular que no habia hecho dimision.

Por esto i por lo demas, la *formal renuncia* imputada al vicario capitular, no fué sino el producto de la violencia que se ve.

La *Revista Católica* añade que el nuevo arzobispo habló en esa ocasion. Efectivamente, pronunció un breve discurso, cuya conclusion copio:

«Señores: vamos a dar gracias a Dios, no tanto porque me ha colocado al frente del gobierno de la diócesis, cuanto porque lo ha hecho bajo tan felices auspicios.»

Triple inconveniencia! ¡Quiera el Altísimo perdonarla! ¡Habria el Eterno inspeccionado los auspicios, esto es, el vuelo i el canto de las aves, i habiéndolos hallado felices, habria colocado allí a monseñor Valdivieso, lo que no habria hecho en otra forma? ¡I arrastrada por esas preocupaciones de caldeos, griegos i romanós, influida por los augurios, habria la Providencia derribado a su paso la imponente majestad de los sagrados cánones, para exaltar a monseñor Valdivieso sobre las ruinas del órden que la sabiduría increada estableció en la Iglesia? ¡Funestas obsecaciones!

El bienaventurado Gregorio X, en el concilio jeneral II de Lyon, contra los electos que se entrometen en el réjimen espiritual ántes de ser preconizados, dijo: «La ceguedad de la codicia i la improbidad de la damnable ambicion, apoderándose de los ánimos de algunos, los precipitan en tamaña temeridad, que procuran con fraudes exquisitos usurpar aquello de que

Nada de *arzobispo* en boca del Papa, para ningun electo, aun cuando sobre él se haya derramado el óleo santo, mientras no tenga la sacra exornacion del palio.

conocen están excluidos por derecho.» *Avaritiae caecitas, et damnandae ambitionis improbitas, aliquorum animos occupantes, eos in illam temeritatem impellunt, ut quae sibi a iure interdicta noverint exquisitis fraudibus usurpare contentur.* (Cap. V. de elect. in 6.º)

Adecuado remate de actos tan lamentables es la certeza que la *Revista Católica* da, de que, en el mismo instante, su señoría tomó POSESION DE LA SILLA ARZOBISPAL.

Finalmente, la *Revista Católica*, en otro número, que es el 161 de 26 de agosto de 1848, dice: «El martes 13 del corriente recibió nuestro mui amado prelado, con el palio que le dió el Ilmo. Sr. Dr. D. Hilarion Etura obispo Augustopolitano la plenitud de la autoridad metropolitana. Sin él no podría S.S. Ilma. i Rvma. consagar obispos, ni el santo crisma, ni ordenar clérigos, ni dedicar iglesias, ni convocar concilios provinciales; i a no ser la costumbre de América NI AUN ACTOS EPISCOPALES LE SERIA LÍCITO EJERCER.»

El otro de los dos testigos de mi referencia es el propio monseñor Valdivieso.

A su primera *Pastoral*, el 21 de diciembre de 1848, cuando la verdad no era peligrosa, porque habia ya recibido el palio i se le debía suponer jurisdicción lejitima, adjuntó de sus bulas las alusivas al clero i al pueblo, en las cuales Pio IX hace la intimación que sigue:

«Hoi por autoridad apostólica i con el consejo de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, hemos provisto la Iglesia Metropolitana de Santiago de Chile en las Indias Occidentales, que nos consta está destituida de Pastor, en la persona de nuestro querido hijo Rafael Valentin Valdivieso, Electo para dicha Iglesia de Santiago »

Tres veces mas lo nombra el Papa, en ambas bulas, *Rafael Valentin Electo*.

No obstante, éste allegó a la que habla con el clero, la voz *Arzobispo*, en la frase: *Ratificaremos la sentencia que el dicho Arzobispo Electo Rafael Valentin pronunciare contra los rebeldes.*

Despues de haber impreso monseñor Valdivieso esta traduccion en cuaderno suelto, la hizo registrar en su *Boletin Eclesiástico*, tomo I, página 313.

Pero en el orijinal latino no está la palabra *Arzobispo*, que con punible libertad se agregó

Lo que el Papa dijo en la bula al clero, es esto: *Sententiam quam idem Raphaël Valentinus Electus ritè tulerit in rebelles ratam habebimus.*

Confirmaremos la sentencia que el mismo Rafael Valentin Electo pronunciare JUSTAMENTE contra los rebeldes.

Nada de *arzobispo*, nada, nada, nada.

Mas la bula fué tergiversada no solo por haber injerido el nombre de *arzobispo*, sino tambien por haber omitido el adverbio JUSTAMENTE (*ritè*), que quizá pareció molesto para voluntades sin lei.

A esa locucion antecede en la bula, la siguiente que concierne a la Iglesia Metropolitana: "I al mismo lo hemos dado a ella para arzobispo i pastor." *Ipsumque Illi in Archiepiscopum praeficimus et Pastorem.* Siendo, empero, asaz clara la proposicion, tanto la *Pastoral* como el *Boletin Eclesiástico* de monseñor Valdivieso la construyeron así: *Constituyéndole Arzobispo i Pastor.* Se anticiparon, pues, al Santo Padre: resolvieron lo que aun no habia él dictado, porque quien ha sido destinado para un cargo, no está todavía *constituido* en él.

I si así se subvertia el verdadero sentido de las letras apostólicas, ¿qué

I si en ningun caso es lícito al electo apropiarse el renombre de *arzobispo*, ¿cómo podia caberle jurisdiccion espiritual al electo de Chile que sojuzgó esta archidiócesis, sin que se le hubiese conferido esa augusta insignia de la jerarquía metropolitana?

Por esto, abstraccion hecha del Patronato, ¿cuál seria el calificativo adecuado para quien observó la conducta que se revela en el caso propuesto? Pero nó, no privaré yo del sustentáculo de esa robusta boya, al que se hunde en un golfo de dificultades ocasionadas por acciones siniestras: monseñor Valdivieso se creyó de seguro autorizado por el derecho de Patronato de la República, pues, ademas del nombramiento civil de arzobispo electo, no poseyó ningun otro que tuviese apariencias de canónico, en los tres años de su administracion contra las leyes de la Iglesia.

Como mandatario del Estado, se hizo tambien un expediente que ni ántes, ni despues tuvo igual en este planeta, ni en ninguno de los mundos sidéreos, i que remitió al Gobierno, diciéndole:

«*Arzobispado de Santiago*.—Santiago, octubre 15 de 1845.—Acompañamos a V.S. el expediente de informes que se dirijen a Su Santidad *para nuestra INSTITUCION CANÓNICA* de Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana.—Dios guarde a V.S.—RAFAEL VALENTIN VALDIVIESO, *Arzobispo Electo*.—Sr. Ministro de Estado en el departamento de Justicia.»

Monseñor Valdivieso nada esperaba de la Santa Sede, nada le pedia: exijia su *institucion canónica*, como el cumplimiento de un deber. Los poderes públicos de Chile lo habian nombrado: eso bastaba, segun esta nota.

Ménos regalista que su señoría ilustrísima i reverendísima, uno de los grandes ministros chilenos, el estadista diestro i constante como Pitt, noble i jeneroso como Malesherbes, leal i abnegado como Washington, le contestó:

no se haria en otros asuntos eclesiásticos no sujetos a investigacion? Todo es obvio para cualquier entendimiento.

Sin embargo, entre tantas consecuencias que fluyen de suyo, me detengo en esta únicamente: la denominacion de *arzobispo* se inocula con el palio: ántes solo es inescrupulosa impostura.

«*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.—N.º 235.—Santiago, octubre 16 de 1845.—Con la nota de V. S. I. fecha 15 del actual, se han recibido en este Ministerio, los informes que deben elevarse a Su Santidad, al SOLICITAR la institución canónica de V. S. I.—Dios guarde a V. S. I.—Antonio Varas.—Al M. R. Arzobispo Electo.*»

Empleado tan doctamente el verbo *solicitar*, al ministro del culto no le competía, sino enviarlo todo a su colega de Relaciones Exteriores, lo que hizo con el despacho que sigue:

«*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.—N.º 280.—Santiago, Diciembre 9 de 1845.—Paso a manos de V.S. las adjuntas preces que S. E. el Presidente de la República dirige a Su Santidad, para que instituya Arzobispo de Santiago al presbítero Dr. D. Rafael Valentin Valdivieso, a fin de que lleguen por conducto de V.S. a manos del Ministro Plenipotenciario cerca de Su Santidad. Adjunto tambien los documentos que justifican la idoneidad i méritos del presentado. Estos documentos consisten: 1.º en una copia de la fe de bautismo autorizada por uno de los secretarios de la Corte de Apelaciones: 2.º copia autorizada por el secretario del Arzobispado de las partidas referentes a las órdenes recibidas por don Rafael Valentin Valdivieso: 3.º un informe del Cabildo Eclesiástico de la Iglesia Metropolitana: 4.º informe de los superiores de los conventos de la Merced, San Agustín, San Francisco i Santo Domingo, i de las Recoletas Dominica i Franciscana: 5.º informe del Consejo de la Universidad—Dios guarde a V.S.—Antonio Varas.—Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.*»

Miéntras las preces se preparaban, algunas súplicas en sentido contrario llegaban a Roma.

¿Habria Gregorio XVI confirmado a monseñor Valdivieso? Allá, en vista de los antecedentes, podrá Vuestra Eminencia comprenderlo.

Pero, reclamado del cielo empíreo el inmortal Cappellari, Mastai-Ferretti le sucedió. I el plenipotenciario de Chile rogó e instó tanto, que al fin obtuvo la preconización del presentado.

Tal fué, de parte de Pio IX, el primer reconocimiento del Patronato de esta República, en su glorioso pontificado.

XI

Jura del Patronato. — Nueva fórmula. — Presta monseñor Valdivieso, otros dos juramentos inauditos. — Se consagra sin letras apostólicas. — Se intitula metropolitano. — Rehusa su dimision. — El obispo de Augustópolis. — Don Salvador Sanfuentes. — Constitucion civil del clero. — Homenajes del episcopado chileno al Patronato. — Excesos.

Desde la independecia de Chile, todos sus pastores han prometido solemnemente *reconocer en el ejercicio del episcopado el Patronato que compete al Presidente de la República.*

Monseñor Valdivieso no solo contrajo este grave compromiso, sino que lo aceptó con la añadidura de *nacional.*

El siguiente es el vínculo revestido de autoridad sagrada con que quiso ligarse:

«Habiendo pasado al Ministerio del Interior el mui reverendo arzobispo de Santiago, doctor don Rafael Valentin Valdivieso, con el fin de prestar el juramento prevenido en el anterior supremo decreto, ante el señor ministro de dicho departamento, don Manuel Camilo Vial, se leyeron de principio a fin las leyes 1.^a, título VII, libro I de Indias, i la 13, título III, libro I de la Nueva Recopilacion, de cuyo contexto quedó bien instruido; i en su consecuencia puso la mano sobre el libro de los Santos Evangelios, i le interrogó el señor ministro en esta forma: «Jurais *in verbo sacerdotis* por Dios Nuestro Señor i estos Santos Evangelios, reconocer en el ejercicio del episcopado el Patronato nacional que compete al Presidente de la República; no ofender en manera alguna sus regalías, con arreglo a lo prevenido en las citadas leyes; i no dar cumplimiento a ninguna bula, rescripto o resolucion pontificia de cualquiera clase,

sin que ántes se haya obtenido el *exequatur* de la autoridad competente conforme a lo prevenido por las leyes?» Contestó S. I.: *Si juro*, i Su Señoría le repuso: *Si así lo haceis, Dios os ayude, i si nó, él os lo demande*; con lo que quedó concluida esta diligencia, que firmó el mui reverendo arzobispo con el señor ministro, en Santiago a ocho dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta i ocho.—RAFAEL VALENTIN, *Arzobispo Electo de Santiago*.—MANUEL CAMILO VIAL.» (*Boletín Eclesiástico*, tomo IV, página 779.)

El escrúpulo no surgió en la conciencia de monseñor Valdivieso, sino despues de ofrecido el juramento en aras del Patronato.

Consultada por él la Santa Sede, le fué dada, el 6 de julio de 1854, esta respuesta: «I en primer lugar, venerable hermano, por lo que hace al juramento político de fidelidad que debiste emitir ántes de que te fueran entregadas las bulas de tu eleccion e institucion episcopal, mui bien conoces que, por el concilio Laterenense IV (cap. *Nimis*), se prohibió absolutamente a los clérigos prestar juramento de fidelidad al poder secular.»

Su Santidad se dignó amonestar con el recuerdo del capítulo *Nimis* del concilio Lateranense IV, a us hermanos que de él habian prescindido.

Para suavizar la monicion, no les echó en rostro que no era excusable haber ignorado ese capítulo canónico, que está incorporado en el derecho moderno, i es el trijésimo del título *De Jurejurando*, ni les hizo tampoco mencion de que lo mismo se hallaba prevenido en los cánones primero, segundo i tercero, cuestion quinta de la causa segunda, tomados nada ménos que de la epístola a Rufo, o Rústico segun otros, que es la segunda del Papa San Cornelio, que subió a la Cátedra de San Pedro, en el año 253 de la lei evanjélica.

¡Tanta fué la blandura de que vino henchida la declaracion apostólica que el arzobispo recibió sobre su juramento, al comenzar setiembre del mismo año de 1854 en que habia sido expedida!

Meses despues, el propio metropolitano consagraba al obispo de la Concepcion, monseñor Salas, que habia depuesto un juramento del todo idéntico.

El arzobispo le habia ocultado el soberano i obligato-

rio juicio del Vicario de Cristo. Pero, no mucho más adelante, fué promovido al episcopado para la diócesis de Aneud, el relijioso mercenario frai Francisco de Paula Solar. A este sí, aunque él no lo creyó, se le hizo prevenir que se precaviese de aquel juramento vedado. ¿I sería esa la única vez que las *letras apostólicas*, en manos del arzobispo, fueron *letras muertas* para sus escojidos, al paso que eran preceptos severos e inflexibles para los relegados de su favor?

Si he de omitir los corolarios, el hecho es que la cosa se divulgó, creando al Gobierno una ocasion propicia de acreditar de nuevo su filial reverencia i su respetuoso espíritu de sumisa conciliacion en órden a la Santa Sede i a sus sacratísimos decretos, pues se apresuró a mudar la fórmula del juramento, adoptando otra que le pareció totalmente justificada.

Con este motivo, el Gobierno, en su *Memoria del Culto*, dijo:

«Aceptando el dictámen del Consejo de Estado, se espidió el supremo decreto de 21 de mayo del presente año que corre entre los documentos anexos i en el cual se procuró dejar deslindados los principios que, sostenidos siempre por todos nuestros Gobiernos, no se habian todavía consignado de una manera precisa i definitiva.—El aludido decreto contiene tambien una nueva fórmula del juramento civil que deben prestar los obispos en su carácter de funcionarios públicos i en reconocimiento de un precepto constitucional. En esta materia, la práctica habia sido varia i no existia tampoco una regla determinada que bastara a resolver las dudas que ocurrieron ántes i que pudieran ocurrir despues. El primer obispo preconizado despues de nuestra independencia prestó el juramento prescrito por las leyes de Indias i de la Recopilacion de Castilla para los obispos de América. Mas tarde se añadió a ese juramento una nueva cláusula relativa al pase de las bulas, breves i resoluciones pontificias, cláusula que no se encuentra en otro juramento posterior i que reaparece en el que prestó el obispo anterior al señor Orrego.—Esta indeterminación que podia dar márjen a desagradables complicaciones, lo inconciliable de la antigua fórmula con nuestro réjimen actual, i la necesidad de dar cumpli-

miento a la disposicion constitucional que prescribe a todo funcionario público el juramento de su observancia, persuadieron al Gobierno i al Consejo de Estado, de la conveniencia de establecer una fórmula mas esplicita que consultara los derechos del Estado i la dignidad i decoro de la Iglesia. Esta fórmula, adoptada por el Consejo de Estado, i consignada en el decreto a que me he referido, pone término de una manera justa i legal a la cuestion que se ha suscitado en otros puebls sud-americanos i a que daba lugar la falta de una resolucion esplicita aplicable a estos casos.—Santiago, agosto 29 de 1869.—*Joaquin Blest Gana.*» (*El Araucano*, número 3,420.)

Me complazco en suponer que Vuestra Eminencia verá en alto relieve sobre lo expuesto, la notoria buena voluntad del Gobierno, cualquiera que sea la calificacion que su resolucion merezca en presencia de los inalienables derechos de la Iglesia.

La nueva fórmula del juramento es la contenida en el siguiente del obispo de la Serena, monseñor Orrego:

«En Santiago, a veinticinco dias del mes de mayo del año de mil ochocientos sesenta i nueve, se presentó en la sala del despacho del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, el señor obispo electo de la Serena, doctor don José Manuel Orrego, encontrándose en dicha sala el señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública, don Joaquin Blest Gana i el oficial mayor que suscribe. Poniendo el señor obispo las manos sobre los santos Evangelios, el señor Ministro le interrogó: *¿Jurais en el ejercicio del episcopado guardar i hacer guardar la Constitucion i las leyes de la República?* El señor obispo contestó: *Si juro.—Si así lo hicièreis Dios os ayude; i si no, os lo demande*, repuso el señor Ministro. Con lo cual quedó terminada esta diligencia, firmando los dos señores nombrados i el que suscribe.—**JOSÉ MANUEL ORREGO**, *obispo electo de la Serena.*—**J. BLEST GANA.**—*José Manuel Hurtado*, oficial mayor.» (*Revista Católica*, número 1,056.)

Ahora bien: estando, el Patronato, incluso en la constitucion i en las leyes, monseñor Orrego lo juró lisa i llanamente.

Lo que, al ménos en este arzobispado, era sin ejem-

plar i no ha tenido tampoco semejante despues, fueron dos juramentos extraordinarios del último metropolitano.

El Gobierno, dando el pase a las bulas de la institucion canónica de monseñor Valdivieso, no solo restringió el juramento de obediencia al Sumo Pontífice, sino que lo desnaturalizó así:

«Santiago, abril 28 de 1848.....I deberá concluirse dicho juramento con las palabras siguientes:—«Sin perjuicio de la fidelidad debida a la república, y en cuanto no perjudique a las regalías, Patronato, Leyes; Disciplina, lejitimas costumbres, ni otros cualesquiera derechos inherentes a su independencía y soberanía.»— Comuníquese esta disposicion para que surtan su efecto las bulas ántes espresadas, despues que el mui Reverendo Arzobispo de Santiago, don Rafael Valentin Valdivieso, haya prestado ante el Ministro del Interior el juramento que prescribe la lei 1.^a, tít. 7.^o, libro 1.^o de Indias, del cual se agregará constancia a este espediente.—BÚLNES.—*Salvador Sanfuentes.*»

La *Revista Católica*, al publicar este decreto supremo en su número 157 de 1.^o de julio de 1848, se vistió de gala con órlas de oro i verde, llenas de símbolos de júbilo i esperanza i de caracteres rubicundos como la verdad triunfante. Pero es indudable que debió mas bien haber ocultado bajo negro crespon la vergüenza de lo que autorizó con su silencio i aceptacion.

La conciencia creyente habria podido volver de su affixion, imaginando que la violacion de la cosa sagrada no se habia consumado, si el mismo periódico oficial eclesiástico, en su número inmediato posterior, no hubiese dicho: «Apesar del agua que caía en abundancia, un numeroso y lucido acompañamiento de eclesiásticos y seculares condujo en la tarde del sábado (1.^o de julio de 1848) al Illmo. señor Arzobispo de su casa a la del Illmo. señor Dr. D. Hilarion Etura, obispo de Augustópolis, *in partibus infidelium*, que debia hacer la consagracion. Como muchos de los concurrentes no habian llevado carruaje, tampoco quiso tomarlo el Illmo. señor Valdivieso: así todos caminaron a pié, lo que contribuyó a hacer mas solemne aquel acto. Despues de haber hecho en manos del consagrante el juramento de fide-

dad y de obediencia al Romano Pontífice y *el de sumisión a las leyes de la República*, se le vistió el roquete, la muceta y el mantelete, concluyéndose todo con un *Te Deum* cantado por los asistentes.»

Por manera que monseñor Valdivieso hizo, en manos del consagrante, juramento de *sumisión a las leyes de la República*, es decir, profirió la cláusula del decreto supremo preinserto, limitando el juramento que el Papa había mandado precediese a la unción.

En consecuencia, el juramento canónico no se prestó, porque el enunciado solo debía quedar subsistente *sin perjuicio de la fidelidad debida a la República i en cuanto no perjudicase a las regalias, Patronato, leyes, disciplina, legítimas costumbres, ni otros cualesquiera derechos inherentes a su independencia i soberanía*.

Demasiado grave como es esto, sube de punto su trascendencia con esa DISCIPLINA que se comprendió, por el juramento, entre los *derechos inherentes a la independencia i soberanía* del Estado, siendo dogma de fé divina que solo la Iglesia Católica, Apostólica, Romana puede establecerla.

Por lo mismo, no será inoficioso recordar lo que la Santa Sede previno a monseñor Valdivieso acerca del juramento de que trato. Lo tomo de la bula respectiva traducida por la *Revista Católica*, en su mencionado número 157 de 1.º de julio de 1848. Hélo aquí:

«Atendiendo NÓS benignamente a cuanto pueda ceder en provecho tuyo, por el tenor de las presentes, te concedemos con nuestra autoridad la plena i libre facultad de que puedas recibir la consagracion del Obispo católico que tú prefieras i que tenga la gracia i comunión de la Sede Apostólica, asistiéndole dos presbíteros constituidos en dignidad eclesiástica, llamados con este objeto, i al tal obispo le otorgamos la facultad de que pueda concederte lícitamente con nuestra autoridad dicha consagracion, recibéndote ántes, en nuestro nombre i en el de la Iglesia Romana, el acostumbrado juramento de la fidelidad debida, con arreglo a la fórmula incluida en las presentes Letras. Queremos, empero, i con la antedicha autoridad establecemos i ordenamos que si *tuvié- seis la presuncion*, el dicho obispo de consagrarte i tú de recibir *temerariamente* la consagracion, sin haber

prestado en sus manos el juramento de que ántes hemos hablado, por esto *quedeis suspensos*, el obispo del ejercicio del ministerio pontifical, *i tanto él como tú del réjimen i administracion* de las cosas espirituales i temporales de vuestras Iglesias.»

Todavía milita una circunstancia, que no sé si es agravante o atenuante. El *Pontifical Romano* dispone que el juramento se haga en el acto de la consagracion, despues de leido el mandato apostólico i ántes de las interrogaciones de rito i de la misa. Mas, en su caso, monseñor Valdivieso invirtió las prescripciones de la sagrada liturgia, menguando la solemnidad del acto i de las ceremonias del sacramento por haber hecho en la víspera lo que estaba prescrito para la mañana en que iba a recibir la ordenacion episcopal con esa condicion indispensable. ¿Pensó, por ventura, que todo era, de este modo, ménos lesivo de la cosa sagrada?

Entre tanto, el hecho se reiteró, en la recepcion del palio. Da de ello testimonio la nota que sigue:

«*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Santiago, Agosto 7 de 1848.—El Presidente de la República, en acuerdo de hoy, se ha servido expedir el decreto que sigue:—«Número 475.—Vista la Bula *Cum Nos pridem* expedida en Roma el 20 de Diciembre de 1847, por la que la Santidad de Pio IX concede el Palio al M. R. Metropolitano de Santiago i prescribe la fórmula del juramento de fidelidad que debe prestar ántes que se le asigne dicho Palio; con lo expuesto por el Fiscal de la Suprema Corte de Justicia i de acuerdo con el Consejo de Estado,—Vengo en conceder el pase a la citada Bula.—El juramento deberá concluirse con las palabras siguientes: «Sin perjuicio de la fidelidad debida a la República i en cuanto no perjudique a las *regalias, patronato, leyes, disciplina*, lejitimas costumbres, ni otros cualesquiera derechos *inherentes a su independenciam i soberanía*.—Comuníquese.»—Lo trascribo a U.S. I. para su conocimiento i fines consiguientes i en contestacion a su nota de 31 de Julio anterior.—Dios etc.—*Salvador Sanfuentes*.—Al M. R. Metropolitano de Santiago.»*

: Ninguna observacion tuvo que hacer a esto monseñor Valdivieso, pues sin anfibología replicó diciendo:

«*El Metropolitano*.—Santiago, Agosto 9 de 1848.—Tengo la honra de acusar a U.S. recibo de su *apreciable* nota fecha 7 del que rije en que se sirve trascribir el supremo decreto de esa fecha por el cual S. E. expide el correspondiente *exequatur* a las Letras Apostólicas que Su Santidad tuvo a bien expédír para conferirnos el sagrado Palio.—Dios guarde a V.S.—RAFAEL VALENTIN *Metropolitano de Santiago*.—Al señor Ministro de Estado en el departamento del Culto.»

Ya con tres meses de antelacion, habia mostrado la misma buena voluntad, en cuanto al fondo i forma del decreto supremo en que se otorgó el *pase* a las bulas de su eleccion i confirmacion. Así se habia expresado:

«*El Arzobispo Electo*.—Santiago, mayo 1.º de 1848.—Quedo instruido de la nota de V.S. fecha 28 de abril último en que se me comunica el supremo decreto del mismo dia, por el que S. E. el Presidente de la República concede el *pase* a las Bulas por las cuales el Santo Padre *me instituye Arzobispo* de esta Santa Iglesia Metropolitana, i conforme a lo que en él se dispone, *presentaré ante el señor Ministro del Interior, el juramento* que prescribe la lei 1.ª, tít. 7.º, lib. 1.º de Indias.—Dios guarde a V.S.—RAFAEL VALENTIN VALDIVIESO, *Arzobispo Electo*.—Al señor Ministro de Estado, en el departamento de Justicia i Culto.»

Tan solo al juramento ante el ministro del interior, aludió la consulta que el finado arzobispo, hizo a Su Santidad. Los otros dos que antecedieron a la consagracion i al palio, con los cuales se destruyó el juramento canónico, se velaron cuidadosamente.

Esto, empero, no fué todo. Monseñor Valdivieso se consagró, por el imperio del Patronato, *SIN letras apostólicas auténticas*. El es el que lo dice como sigue:

«*El Arzobispo*.—Santiago, Julio 4 de 1849.—Cuando el Supremo Gobierno puso el *exequatur* a las bulas i rescriptos apostólicos que la Santidad del señor Pio IX expidió para nuestra *institucion canónica* en esta silla arzobispal, no nos entregó las *letras apostólicas auténticas* que le habian sido presentadas. Por entónces creimos que podian conseguirse de Roma duplicados en caracteres lejibles; pero en más de un año no se han podido obtener, i las circunstancias del Santo Padre nos

hacen creer ya difícil lograrlo. Entre tanto, es indispensable tener en nuestro poder *credenciales auténticas, en forma canónica*, de nuestra institución i las facultades con que rejimos el Arzobispado; por lo que ocurrimos a V.S. para que se sirva mandar que se me entreguen los expresados bulas i rescriptos, dejando, en el expediente de la materia, todas las copias legalizadas que el Supremo Gobierno quiera conservar.—Dios guarde a V.S.—**RAFAEL VALENTIN**, *Arzobispo de Santiago*.—Al Sr. Ministro de Estado en el departamento de Justicia i Culto.»

Ministro del culto era entónces el José de Maistre sud-americano, el hombre público mas amado en Chile que Themístocles lo fué en la Grecia, el O'Connell de la tribuna del foro i del parlamento, don Manuel Antonio Tocornal. Este accedió a la peticion del arzobispo, que se habia, entre tanto, consagrado, sin *letras apostólicas auténticas*, sin *credenciales en forma canónica*.

Vuestra Eminencia no habrá olvidado, por cierto, que un obispo del Paraguay tomó posesion de la diócesis i fué consagrado por el de Tucuman, sin que hubiese presentado las *letras apostólicas auténticas*, que estaban ya expedidas i de las cuales tenia noticia. Despues, para tranquilidad de su conciencia, el obispo del Paraguay preguntó a la Sagrada Congregacion del Concilio: «1.º Si la predicha posesion, tomada no habiendo exhibido las letras apostólicas, habia sido lejitima: 2.º Si la precitada consagracion, hecha como se ha dicho arriba, habia sido válida.» 1.º *An praedicta possessio, non praesentatis Litteris Apostolicis apprehensa, fuerit legitima?* 2.º *An praenarrata consecratio, ut supra, peracta, fuerit valida?* La Sagrada Congregacion, el 1.º de setiembre i el 15 de diciembre de 1657, respondió: «A lo primero, que la posesion no fué lejitima. A lo segundo, que el acto fué válido, en cuanto atañe al sacramento i a la impresion del carácter; pero que en lo respectivo a la lícita ejecucion del orden, la consagracion fué írrita i vana, i que tanto el obispo así consagrado como el consagrante necesitaban absolucion i dispensacion.» *Ad primum, non fuisse legitimam. Ad secundum, quantum spectat ad sacramentum et impressionem characteris fuisse validum; quantum vero spectat ad licitam executionem ordinis fuisse*

irritam et inanem, et Episcopum ita consecratum, ac respective consecratem indigere absolute et dispensatione.

Peor es el caso de monseñor Valdivieso que, a las irregularidades i censuras en que incurrieron esos obispos, acumuló las demasias de intitularse *arzobispo* i *metropolitano*, cuando aun no habia sido condecorado con el palio.

Cierto que el derecho, en la introduccion a los cánones de la distincion XXI, dice: «arzobispos o metropolitanos»: *Archiepiscopi seu Metropolitanae*. Mas tambien es verdad que coloca, en seguida, a los *primados* i a los *patriarcas* para que sea manifiesto que recorre una escala ascendente i que hai superioridad en el nombre de *metropolitano*, respecto del de *arzobispo*.

Sin embargo, recién consagrado, destituido de la potestad del palio de que todavia carecia, monseñor Valdivieso, se denominó, con fastuoso boato, como se ostenta en este oficio:

«*El Metropolitano*.—Santiago, Julio 12 de 1848.—Tengo la honra de elevar por el conducto de V.S. al Supremo Gobierno, para que se remita al Consejo de Estado, el recurso de proteccion entablado con el fin de que se remuevan los obstáculos suscitados en Doñigüe, a ejercicio de la autoridad espiritual que, POR DERECHO DIVINO, nos compete como prelado de esta Arquidiócesis.....—Dios guarde a V.S.—RAFAEL VALENTIN, *Metropolitano de Santiago*.—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Justicia i Culto.»

Ahora, hé aquí una decretal de Inocencio III, el Papa que se levantó cien codos sobre toda grandeza humana: «Ninguno puede llamarse *arzobispo* ántes que haya recibido de Nós el palio con el cual se confiere la plenitud del oficio pontifical, con la calificacion del nombre de arzobispo.» *Non tamen deberet se archiepiscopum appellare priusquam a nobis pallium suscepisset, in quo pontificalis officii plenitudo cum archiepiscopalis nominis appellatione confertur.* (Cap. III de auctoritate et usu pallii.)

Unjido i todo, no era, pues, lícito a monseñor Valdivieso, exhibirse como *arzobispo*, sin palio. Mas él salió del paso, apropiándose un distintivo mas alto, el de

metropolitano, cuando, por primera vez, habria podido, con verdad, decirse: *electo para arzobispo*.

Los sabios de Jerusalem i la Sociedad Bibliográfica de Lóndres han acojido como auténtico, un manuscrito del Príncipe de los Apóstoles, en papiro, hallado en Oriente en 1880, en el cual se lee, en hermosos caracteres hebráicos, lo siguiente:

«Pedro, pescador, discípulo de Jesus Hijo de Dios, i continuador de su obra, habla a los pueblos de la tierra que escuchan las palabras del Señor, segun el amor i en nombre de Dios Santísimo.»

El mismo Pedro es el que hoi, llamándose Leon XIII, se intitula: *Siervo de los siervos de Dios*.

Mas monseñor Valdivieso no solo henchia los espacios con su indebida denominacion de *metropolitano*, sino que pretendia tener *autoridad espiritual que POR DERECHO DIVINO le competia como prelado de esta Arquidiócesis*, cuando no le correspondía ni siquiera la jurisdiccion eclesiástica ordinaria diocesana, única que puede pertenecer a un arzobispo despues de habilitado con el palio, porque ántes ninguna le toca, i sea ántes o despues, fuera de la potestad de órden, todo intento de *autoridad espiritual por derecho divino*, en cualquier arzobispo, no es sino conato de cisma i herejía.

A no haber subido tan arriba su idea de la categoría archiepiscopal, monseñor Valdivieso no se habria quizá sometido a todo, en cambio de ella.

De su juramento civil ha dicho él, de rondon, que lo emitió por no renunciarla. Sus palabras son éstas:

«Señores R.R. del *Univers*.—Santiago de Chile, julio 15 de 1858.—..... Desde luego, a primera vista me repugnaba prestar el juramento con las cláusulas inventadas por el señor ministro Montt. No ignoraba que el ministerio que sucedió al de este señor, i el que en la época a que me refiero rejia al pais, miraba de mal ojo mi promocion i habia retardado tres meses el dar curso a las bulas expedidas en mi favor; contaba, pues, con que cualquiera objecion de mi parte bastaria para libertarme de una carga que ya habia conocido por esperiencia era mui superior a mis fuerzas. Pero, por otra parte, no podia olvidar que ocupaba un puesto designado por la Iglesia, i que una resolucion precipitada podia ocasio-

nar dificultades i embarazos de no pequeña consecuen-
cia. Consulté, pues, a los eclesiásticos mas respetables
de la diócesis, i adoptando su dictámen juzgué que de-
bia prestar el juramento que se me exijió.....—RA-
FAEL VALENTIN, *Arzobispo de Santiagó.*» (*Boletín Ecle-
siástico*, tomo IV, página 782.)

¿I seria diferente la razon que obró en el ánimo de su
señoría ilustrísima i reverendísima, para los otros dos
juramentos i para lo demas?

A la distancia, no podrá Vuestra Eminencia explicar-
se como en tales condiciones hubo consagrante. Pero la
dificultad desaparece, si se advierte que lo fué monse-
ñor Etura, obispo de Augustópolis, anciano ya decrépito
i que dependia del consagrando en su calidad de cura
rector de una de las parroquias de esta capital. A no
haber sido así, no se habria cometido el sacrilejio reite-
rado de la fórmula anticanónica, cismática i herética, del
juramento que antecedió a la uncion i al palio, ni el
óleo santo habria corrido sobre la cabeza de monseñor
Valdivieso sin previa manifestacion de *letras apostólicas
auténticas*, pues gravísima es la lei de la Iglesia que
dice: «Ninguno debe ser consagrado, si ántes no consta
al consagrante la comision de consagrarlo, ya sea por
letras apostólicas, si está fuera de Roma, ya sea por co-
mision hecha verbalmente al consagrante por el Sumo
Pontífice, si el mismo consagrante es cardenal.» *Nemo
consecrari debet nisi prius constet Consecratori de commis-
sione consecrandi, sive per litteras Apostólicas, si sit extra
curiam, sive per commissionem vivaevocis oráculo, a sum-
mo Pontífice Consecratori factam, si Consecrator ipse sit
cardinalis.* (PONTIFCALE ROMANUM, de consecratione
electi in Episcopum.)

Otro punto es preciso esclarecer tambien. ¿Qué prin-
cipios profesaba el ministro del culto don Salvador
Sanfuentes, para intervenir, en esto, de la manera que
se ha visto?

La *Revista Católica*, número 652 de 22 de setiembre
de 1860, en su primer editorial, ha dicho: «HUENTEMA-
GU.—*Leyenda relijiosa por don Salvador Sanfuentes.*—
Pagamos hoi un justo tributo a la memoria del señor
don Salvador Sanfuentes, cuya prematura muerte llora
la patria, pulicando la leyenda relijiosa que bajo el

nombre de *Huenteagu* vió, por primera vez, la luz pública en el *Museo*, periódico literario de esta capital. Dicha composicion es pieza de acabado mérito bajo cualquier aspecto que se la examine..... Pero lo que, sin duda, realza el mérito de esta composicion es el *espíritu eminentemente relijioso* que en ella se desarrolla.»

En efecto, así era. El ciudadano probo e intelijente, el patricio noble i sentimental, el publicista sincero i sobresaliente poseia un *espíritu eminentemente relijioso*, de continuo sublimado por la vehemente poesia de que su alma siempre recta estaba llena, por manera que al servicio de sus puras intenciones ponía, no solo la historia, sino tambien la imaginacion i la fábula. Talvez, en esos aciagos dias, Edipo no fué ajeno a sus recuerdos. ¿Acaso un hombre de sus raros talentos pudo desconocer que la conclusion que decretó para reducir a nada, en el sentido de la Iglesia, i trasformar en arma contra ella, el juramento canónico de monseñor Valdivieso, era ni mas ni ménos que un compendio de la constitucion civil abortada para el clero por la revolucion francesa? Pero él sabia como el que más que de ciento treinta i cinco obispos de las Galias, cuatro únicamente, de los cuales ninguno era arzobispo, se habian rendido al ominoso juramento, mientras que monseñor Lefranc de Pompignan obispo de Puy se señalaba contra la incredulidad por su celo i su dialéctica, i monseñor de Beaumont arzobispo de Paris se ganaba por su firmeza el blason de Atanasio de Francia, i monseñor Dulau arzobispo de Arlés conquistaba la corona del martirio, vertiendosusangre por la defensa de la relijion. ¿Cómo, pues, habria podido don Salvador Sanfuentes temer racionalmente que el arzobispo de Chile fuese tan fácil para el juramento que no habia tenido por adepto a ningun arzobispo entre tantos de los francos? Nó, no pensó el honrado ministro, sino que monseñor Valdivieso no se doblaría al tremendo juramento, i haria la dimision que el bien de la Iglesia i del pais reclamaba en su concepto.

En el remitido al *Univers* arriba transcrito, monseñor Valdivieso dijo a Europa i América: «No ignoraba que el ministerio..... miraba de mal ojo mi promocion i habia retardado tres meses el dar curso a las bulas expe-

didas en mi favor; contaba, pues, con que cualquiera objecion de mi parte bastaria para libertarme de una carga que ya habia conocido por esperiencia era mui superior a mis fuerzas.»

Esta era la verdad: el ministerio, en cuyo seno tenia la cartera del culto don Salvador Sanfuentes, se valia de todos los medios posibles a fin de lograr, para evitar males que preveia, la renuncia que monseñor Valdivieso excusó con tanta sumision. Por esto, aquella conclusion vejatoria del juramento canónico desapareció para siempre con el designio que la vió nacer, sin que nadie haya osado jamas poner a prueba con ella la virtud i la ciencia de los obispos residenciales que se han consagrado despues.

De suerte que la mitra archiepiscopal en las sienes de monseñor Valdivieso, era el sello del Patronato de la República, con una extension exótica, singularísima.

¿Cual de los homenajes del episcopado chileno al Patronato, puede causar admiracion despues de esto? Momento hubo en que el arzobispo i todos sus sufragáneos lo acataron de consuno, como derecho inconcuso. Los documentos que traslado en seguida lo testifican.

«*Arzobispado de Santiago de Chile.*—Santiago, Setiembre 26 de 1856.—Su Excelencia el Presidente de la República *se ha servido* NOMBRAR para el Obispado de Ancud al Reverendo Padre Provincial de la Orden de nuestra Señora de la Merced Frai Francisco de Paula Solar, i por supremo decreto de 4 del que rije, *nos ordena* que recibamos los informes necesarios para acreditar ante la Santa Silla Apostólica, la idoneidad *del Electo*, por lo que ruego a V.S.S. se sirvan informarnos acerca de la vida, costumbres, ciencia, méritos i pureza de doctrina del *dicho Itmo.* Don Frai Francisco de Paula Solar.—Dios guarde a V.S.S.—RAFAEL VALENTIN *Arzobispo de Santiago.*—Al Venerable Dean i Cabildo Eclesiástico.»

«*Arzobispado de Santiago de Chile.*—Santiago, Octubre 29 de 1856.—Tan pronto como recibí la respetable nota de V.S. fecha 4 de Setiembre, espedí una circular dirijida a todos los que debian informar sobre las cualidades i méritos del R. Padre Provincial Frai Francisco de Paula Solar, *ELEJIDO por S. E. el Presidente de la*

República para la Silla de Ancud... Incluyo pues a V.S. diez informes con una fé de bautismo i otra de profesion, todo relativo a la *presentacion* que debe hacerse del citado R. P. Solar.—Dios guarde a V.S.—RAFAEL VALENTIN, *Arzobispo de Santiago*.—Al Señor Ministro de Justicia i Culto.»

«Santiago, Noviembre 5 de 1856.—Acompaño a V.S. el informe que se sirve pedirme por su respetable nota, fecha 31 de Octubre último, relativo al R. P. Frai Francisco de Paula Solar, que S. E. *el señor Presidente de la República ha dispuesto* PRESENTAR a Su Santidad para el obispado de Ancud.—Dios guardea V.S.—JOSÉ HIPÓLITO, *Obispo de la Concepcion*.—Al Señor Ministro de Estado en el departamento del Culto»

«Vallenar, Noviembre 22 de 1856.—Acompaño el informe que V.S. se sirve pedirme para que se agregue al espediente que debe elevarse al Santo Padre, junto con la PRESENTACION del R. P. Frai Francisco de Paula Solar para el obispado de San Carlos de Ancud.—Dios guarde a V.S.—JUSTO, *Obispo de la Serena*.—Al Señor Ministro de Estado en el Departamento del Culto.»

Ademas, siendo notorio que el actual obispo de la Serena monseñor Orrego, no fué preconizado, sino en el consistorio de 21 de diciembre de 1868, el arzobispo, meses antes, a virtud del Patronato invocado para presentarlo, lo denominaba *obispo electo*, como en la nota siguiente:

«*Arzobispado de Santiago de Chile*.—Santiago, Julio 22 de 1868.—N.º 2,566.—Con fecha de ayer el *Illmo. Sr. OBISPO ELECTO de la Serena* Don José Manuel Orrego ha hecho renuncia de la prebenda de dignidad de tesorero de la Iglesia Metropolitana, a fin de que no se perjudique el servicio de ella; i lo pongo en conocimiento del Supremo Gobierno, para que se libren las providencias del caso.—Dios guarde a V.S.—RAFAEL VALENTIN, *Arzobispo de Santiago*.—Al señor Ministro de Justicia, Culto, etc.»

Pero su señoría ilustrísima i reverendísima no se detuvo aquí: su celo por el Patronato, cuando éste era el aliado de intereses pequeños llegó a extremos inverosímiles, como aconteció en la sentencia que impuso i

en las notas que inspiró para que se le adjudicase el palacio del cabildo eclesiástico. (22)

La sentencia, en la cual el arzobispo fué juez i parte, contiene lo que sigue:

(22) Las comunicaciones oficiales que entónces se cambiaron son solamente las tres que inserto en seguida.

Si no se viese la mano del arzobispo en las del ministro, jamas podria entenderse como éste habia *espontáneamente* provocado acre cuestion, en materia *privadísima*, incurriendo en lamentables contradicciones e infringiendo agravio a la Santa Sede, con pretensiones i amenazas incalificables, en lenguaje hasta entónces sin ejemplo en los anales del Estado, respecto del Vicario de Cristo i Sucesor de San Pedro.

El único interesado en el negocio era el arzobispo. No podia tampoco, sino él, estar al corriente de las nimiedades que el ministro expresó asi:

«*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.*
—N.º 133.—Santiago, Noviembre 10 de 1871.—Señor Ministro:—V.S. conoce el vivo deseo que el Gobierno de la República tiene de alejar por su parte hasta el mas remoto peligro de que se susciten embarazos a la *libre gestion de los asuntos eclesiásticos*. Este sentimiento es el que me mueve a llamar la atencion de V.S. a un asunto que pudiera desgraciadamente contrariar aquellas laudables miras.—Hace largo tiempo que el venerable cabildo de la Iglesia Metropolitana de Santiago promovió a los iltms. arzobispos de esta ciudad una reclamacion sobre el palacio episcopal, reclamacion que daba oríjen a desagradables consecuencias, aun cuando no sea posible, por ahora, ni talvez en muchos años, que los arzobispos habiten dicho palacio, porque el edificio que se está construyendo con ese objeto, se hace con dinero que se toma prestado, para pagarlo con el producto de los arriendos de lo mismo que se edifica.—El Ilmo. i Rvmo. Arzobispo animado del justo deseo de zanjar satisfactoriamente esta antigua cuestion, procuró obtener alguna resolucion definitiva de la Santa Sede la cual facultó a los obispos sufragáneos para que con su fallo terminasen toda disputa. Pero esto mismo parece que tropezó con dificultades para su ejecucion, por lo que el venerable cabildo, de acuerdo con el Ilmo. Arzobispo, agregaron la forma de compromiso a la comision apostólica de los dichos obispos sufragáneos, para que usasen de su jurisdiccion, con un título civilmente válido que salvase los inconvenientes suscitados. Los referidos obispos, dando cumplimiento a su cometido, pronunciaron su fallo, quedando en consecuencia lejitimamente terminado este asunto hace más de cinco años.—Se ha informado, empero, al Gobierno, que, habiéndose dirigido uno de los canónigos de este venerable cabildo, a la Sagrada Congregacion del Concilio, ha suscitado acusaciones contra sus colegas, los demas canónigos, i contra los iltmos. prelados que pronunciaron la sentencia, pretendiendo hacer revivir aquel juicio afinado con una sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada i que ha sido legalmente ejecutoriada, lo que crearia gravísimos inconvenientes, para el caso de que la Sagrada Congregacion diese un fallo contrario al de los iltmos. obispos mencionados. Segun lo dispuesto en nuestras leyes, no podria el Gobierno evitar consecuencias mui desagradables, porque como, a virtud de la precitada sentencia i para la continuacion de los trabajos del edificio se han contraido deudas, los acreedores no consentirian en quedar burlados con la anulacion del título de propiedad que habia dado a su deudor una sentencia que las leyes chilenas declaran irrevocable. Es fácil prever las graves complicaciones a que segura i desgraciadamente induciria la innovacion de lo resuelto.—El Gobierno para mejor informarse de este asunto, ha acudido al Ilmo. Arzobispo de Santiago, i éste le ha asegurado, que él instó a la Congregacion del Concilio para que nada resolviere sin oír primero al venerable cabildo i a los iltmos. obispos que fallaron el re-

«Santiago, Noviembre 29 de 1866.—..... CONSIDERANDO:.... 2.º Que haber sido el Cabildo quien siguió este juicio, no prueba en favor de la propiedad atribuida a la fábrica. Consta que *por esa época no habia en*

cordado juicio sobre el palacio; i aun cuando esto parece que debiera tranquilizar al Gobierno, sin embargo como se le ha asegurado que el negocio seria resuelto sin esa audiencia i aun se le añade que, para acelerar esa resolucion, talvez se ha dado a entender a la Sagrada Congregacion, que por parte del mismo Gobierno se apetecia ese desenlace, no puedo ménos que apresurarme a desautorizar esa equivocada creencia i asegurar al Santo Padre, cuán diversos son los sentimientos i deseos del Gobierno, el cual deplora profundamente que alguién procure mantener tristes desinteligencias entre los canónigos i sus prelados, i no puede ménos que espresar *la imposibilidad en que se hallaria*, por virtud de nuestras leyes, *de hacer cumplir resoluciones* que vinieran a alterar un fallo lejitimamente pronunciado a los ojos de nuestros tribunales.—Desearia el infrascrito que Su Santidad se persuadiese de que en este asunto, como en todos los que se refieren al órden relijioso, *solo anima al Gobierno el interes por el bien de la Iglesia*, por que se afiance el respeto a la autoridad de su Jefe i Cabeza i por que se evite a todo trance todo lo que pueda alterar el mas perfecto acuerdo entre la Iglesia i el Estado.—Lleno de confianza en que la prudencia de Su Santidad precaverá los males que dejo indicados, ruego a V.S. se sirva transmitir estos sentimientos a la Santa Sede, por conducto de Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado.—Dios guarde a V.S.—*Abdon Cifuentes*.— Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.»

Para la *libre jestion de los asuntos eclesiásticos*, el ministro intentaba que el Papa reconociese su impotencia ante las leyes del pais, a cuyo fin le anunciaba *la imposibilidad en que se hallaria de hacer cumplir sus resoluciones*, llegando hasta significarle que *solo animaba al Gobierno el interes por el bien de la Iglesia*, que, segun lo expuesto, el Soberano Pontifice no sabia consultar o ponía en peligro.

De lo cual, nada habria escrito un ministro tan pundonoroso i virtuoso, tan hábil i creyente como don Abdon Cifuentes, si el arzobispo no se lo hubiese dictado. Así demostró haberlo percibido el ilustre cardenal Antonelli, cuando, al pliego que le dirijió el canceller chileno trasmitiéndole la exposicion de su compañero de gabinete, dió la contestacion siguiente:

«Eccellenza,—Il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato si fa premura di riscontrare la comunicazione che Vostra Eccellenza gli ha fatto il 14 novembre p. d'una Nota ricevuta dal suo collega il Sig. Ministro de Giustizia, riguardo la questione del Palazzo Arcivescovile di Santiago.

«Osservando il tenore di questa Nota si rileva che il Governo di Santiago si é preoccupato pel ricorso presentato alla S. Congregazione del Concilio da un canonico di cotesta cattedrale contro la nota sentenza dei Vescovi suffraganei riguardo a la questione del Palazzo Arcivescovile. Questa sua preoccupazione é stata causata, dice la Nota, da certè informazioni avute in propósito, come a dire che la S. Congregazione del Concilio avrebbe poferito il suo giudizio senza prima interpellarne il Capitolo a i Vescovi suffraganei, e che per affrettare la cosa, si fece conoscere alla medesima desiderarsi dal Governo la definizione della causa. Essendo del tutto diverso il sentimento del Governo di Santiago il Ministro de Giustizia fa rilevare il grave imbarazzo in cui si troverebbe il Governo qualora la decisione della S. Congregazione del Concilio fosse contraria a quella dei Vescovi suffraganei, e quindi chiama sopra ciò l' attenzione della S. Sede.

«Dalle informazioni prese in tale propósito il sottoscritto Cardinale si fa un dovere di significare a Vostra Eccellenza primieramente che non un solo ma varii Capitolari di Santiago ricorsero a la S. Congregazione contro la,

Santiago obispo reconocido por el Gobierno civil. Mientras estaba retenido el pase de la bula de institucion, el ilustrísimo señor Vicuña se hallaba imposibilitado para comparecer como obispo ante los tribunales civiles en que se

menzionada sentencia dei Vescovi suffraganei siccome lesiva dei diritti del Capitolo. In secondo luogo deve soggiungere che la medesima Congregazione secondo le norme di circospezione e di prudenza, che sempre hanno informato le Sacre Congregazioni romane, prima de ogni cosa ha interpellato il Capitolo e due volte l' Arcivescovo per iscritto ciò é ed a voce sopra l'argomento, e solo dopo averne avute le richieste dilucidazioni, e ricevuta una nuova istanza a nome del Capitolo per la definizione della causa, si é dessa occupata di esaminare tale faccenda. In fine é d'uopo pure avvertire non esservi alcun documento che prove essersi fatte delle premure in nome del Governo per la definizione della causa, ma soltanto come si é detto in nome del Capitolo.

“Confida il sottoscritto Cardinale che questi schiarimenti varranno a dissipare le preoccupazioni del Governo di Santiago per tale oggetto, e ad un tempo é persuaso che dai medesime esso saprá sempre piú apprezzare gli atti di questa S. Sede ed avrà un nuovo motivo per viemmeglio tutelare g'interessi della chiesa pé quali ne é cosi impegnato se é come lo dichiara con un linguaggio, che tanto l'onora, usato nella sua nota, e con sensi della piú distinta considerazione si conferma.—Di Vostra Eccellenza.—Roma 23 Febbrajo 1872—Servitore vero — G. C. Antonelli.—Sig. Ministro degli Affari Esteri della Republica del Chili.»

El esclarecido príncipe de la Iglesia no disimuló su convicción de que el ministro solo habia sido porta-voz del arzobispo, a quien se enderezó principalmente la enseñanza del modo de *tutelar mejor los intereses de la Iglesia*, aunque dudando de que ese hubiese sido su objeto, pues le dice: «si es como lo declara»: *se é come lo dichiara.*

El arzobispo se irritó. Lo demuestra su réplica, que, a causa de haber sido redactada por él, a lo que se observa, atribuye a la nota del insigne cardenal, la data de 12 de febrero de 1872, i la supone rotulada al ministro de justicia, que ninguna tuvo, ni entónces ni despues, del gran diplomático pontificio, con relacion al palacio disputado.

Lo que dedujo el arzobispo por medio del ministro, o el segundo de acuerdo con el primero, es esto:

“*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.*—Núm. 138.—Santiago, mayo 29 de 1872.—Eminentísimo señor:—En la comunicacion fecha 12 de febrero del presente año con que V. Eminencia se ha servido honrarme, V. Eminencia manifiesta que, en las reclamaciones que han elevado a la Congregacion del Concilio algunos miembros del cabildo metropolitano contra la sentencia de los ilustrísimos señores obispos de la República en el asunto del palacio arzobispal, no se ha pretendido hacer creer que mi Gobierno la patrocinaba, sino que era negocio privativo de los dichos capitulares reclamantes, cosa que sin duda es grata para mi Gobierno; pero añade V. Eminencia que despues que se oiga al cabildo metropolitano i al ilustrísimo arzobispo, la Congregacion será la que pronuncie el fallo. Si esto da a entender que la enunciada Congregacion se ha avocado el asunto, no para declarar quienes deben sentenciarlo, sino para fallarlo por sí misma, de modo que su fallo venga a ejecutarse en Chile, yo ruego a V. Eminencia que no tenga a mal el que pretenda esplicar de nuevo el objeto principal de mi primera comunicacion.

«V. Eminencia no ignora que el rei de España Felipe II, negoció con la Santa Sede i obtuvo una constitucion de su Santidad el Papa Gregorio XIII en el año de 1578, en la cual se dispone que tanto los juicios civiles como criminales eclesiásticos, que se sigan en América, hayan de fenecerse

seguía el juicio.....— JUSTO, Obispo de la Serena.—El Obispo de la Concepcion.— Fernandez Concha.— Proveyeron i firmaron la sentencia anterior en el dia de su fecha los Ilustrísimos señores Obispos de la Serena doc-

en las respectivas provincias eclesiásticas, sin que jamas salgan fuera de ellas. Conforme a esta disposicion apostólica, las leyes de Indias prohiben severamente que se lleven fuera de las dichas provincias eclesiásticas los pleitos o causas eclesiásticas que se susciten, i en esas mismas leyes se ordena que los tribunales i magistraturas no permitan que se infrinjan tales prohibiciones. Esas leyes que rejian durante la dominacion del rei de España subsisten en todo su vigor sobre la materia de que ahora se trata, por las cuales tienen que rejirse nuestros tribunales i las que tiene que acatar i hacer cumplir el Gobierno. De aquí resulta que, al tenor de nuestras leyes, los juicios eclesiásticos seguidos entre partes fuera del Estado i las sentencias que sobre ellos recaigan pronunciadas por tribunales que no sean chilenos, carecen legalmente de subsistencia i no pueden ser ejecutadas con personas o bienes eclesiásticos chilenos.

«Como lo observará V. Eminencia, si la Congregacion insistiese en fallar por sí misma el pleito suscitado sobre el palacio arzobispal, *el Gobierno i los tribunales de Chile se verian compelidos por nuestras leyes a rechazar las sentencias que se pronunciasen* i en la imposibilidad de ordenar su ejecucion.

«Este es el conflicto que el Gobierno divisa i el que deseaba evitar, suplicando a Su Santidad que, con su acostumbrada prudencia, lo impidiera, disponiendo, caso de ser admisibles los reclamos de los canónigos que impugnan los procedimientos del cabildo i la sentencia de los obispos chilenos, que *tales reclamos se sustancien i fallen por jueces tambien chilenos i no por los que residan fuera de Chile*. Este fué el pensamiento i designio del Padre Santo Gregorio XIII en cuya constitucion se apoyan nuestras leyes i el que el Gobierno desea prevalezca en el ánimo de Su Santidad i lo desea precisamente, porque quiere que no haya ocasion de oponer dificultades a las decisiones de las Congregaciones romanas.

«El Gobierno ha indagado el por qué *se habia llevado IMPRUDENTEMENTE fuera del Estado* un pleito cuya decision se sabia que, conforme a las leyes del pais, no podria ejecutarse en Chile, i era ocasionado a provocar conflictos para nadie mas penosos que para el infraserito. EL ULTIMO. I RVMO. ARZOBISPO ha asegurado que *él ha hecho todo lo que estaba de su parte para evitar el que ahora se divisa*, solicitando como solicitó i obtuvo de la Santa Sede que el tal juicio se resolviese, sin ulterior recurso, por los obispos chilenos, i que *todo cuanto se ha obrado en oposicion a esto ha sido contra su voluntad*.

«Ya verá V. Eminencia que si insisto en tratar de inclinar el ánimo de nuestro Padre Santo a que ordene que el juicio sobre el palacio arzobispal se trate i fenezca en Chile, es porque el Gobierno no desea otra cosa que evitar lamentables embarazos que no estaria en su mano salvar.

«Dios guarde a V. Eminencia, a quien me es grato reiterar los sentimientos de profundo respeto i adhesion con que me suscribo A. S. S.—*Abdon Cifuentes*.—Al Emmo. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad.»

A esta nota, nada repuso la cancelleria apostólica. Tiene ella tanto de inexacto, de impropio i aun de contrario a la disciplina i a la fé de la Iglesia, que no era dable objetarla, sino con silencio eloquente.

Pero en una hoja que salió no ha mucho de los tipos, se dijo:

«Esta tristemente célebre nota fué obra exclusiva del prelado, convertido en magnate del orbe por los egoistas que lucraron a su lado. Lo declara el final del monstruoso, inverosímil documento, Aunque ello, empero, allí no se leyese, bastaria para tenerlo por establecido el principio de derecho: *¿cui prodest?* ¿a quién aprovecha?»

tor don Justo Donoso, de la Concepcion doctor don José Hipólito Salas; i el señor delegado del ilustrísimo señor Obispo de San Carlos de Ancud, presbítero doctor don Rafael Fernandez Concha, por ante mí de que doi fé.— José Antonio Briseño, notario mayor eclesiástico. (*Boletín Eclesiástico*, tomo III, página 780 i siguientes.)

Juez i parte fué sin duda en esta sentencia monseñor Valdivieso, porque nno de los que la pronunciaron, don Rafael Fernandez Concha, era su provisor oficial, que formaba con él una sola curia, *unum et idem consistorium*.

«¿I era creyente i llevaba en la mano la luciente antorcha de la fé, quien dictaba semejante abigarrado fárrago de pretensiones CISMÁTICAS i de proposiciones HERÉTICAS? Lo que, en el ínterin, no admite duda es que por haber intentado trabar la jurisdiccion de la Santa Sede i por haber abusado al efecto del brazo secular, tanto el arzobispo que inspiró la preinserta comunicacion oficial, como el ministro que la suscribió, incurrieron en la excomunion mayor lata, fulminada en el párrafo VI de las reservadas de un modo especial al Soberano Pontífice, en la constitucion de Pio IX *Apostólica Sedis*, de 1869, con la circunstancia agravante de haber sido esto, por parte del prelado, la compensacion del abandono de los sacrosantos derechos de la Iglesia, en la abolicion del fuero eclesiástico.

“Ofrecemos a los provicarios plena comprobacion, con el irrecusable testimonio de los archivos nacionales.

“Entónces se vió con luz siniestra, lo que ante un interes material valian para el arzobispo, los dogmas que acababa de definir el concilio del Vaticano.

“I pio IX que lo habia hecho su prelado doméstico i asistente a su solio; murmuraba, de seguro, en su amargura:... “Aun el hombre amigo i familiar mio, de quien me fié: el que comia mis panes, me echó la zancadilla en gran manera.”

“En la muerte de Pio IX, no disimuló el arzobispo que habia conocido su descenso en el ánimo pontificio. Ahí está el segundo editorial del diario *Los Tiempos* del 1.º de diciembre de 1878, que dice: “El día mismo en que llegó la tristísima noticia de su fallecimiento, el prelado que él tanto habia favorecido asistió, entre repiques de campanas, a un sainete en el monasterio de las Claras i luego hizo quitar el luto que el cura de Santa Ana habia anunciado al público por un mes i tenia ya puesto en su parroquia.” (*Apéndice a la “Democracia en la Iglesia”—Santiago, julio 2 de 1882.*)

Me cumple advertir que, aun cuando la Santa Sede no admitió, sino en hipótesis, la rectitud de miras del arzobispo que movia la mano del ministro en el incidente, como lo patentiza el cardenal Antonelli en su circumspecta nota,—con todo, si hubo en realidad buena fé, la censura, que es incontrovertible en el foro externo, talvez no penetraria en el interno.

Relativamente al ministro que sin duda no supuso intencion baladí en nadie, ni estaba obligado a conocer la constitucion apostólica insinuada, lo mas probable es que el anatema no existiese ni en uno, ni en otro foro.

Sea de esto, empero, lo que se quiera, aquello en que no cabe cuestion es que, hasta hoi, siempre que algun ministro de Estado, de Chile, se ha introducido con ceño invasor en el santuario de los derechos de la Iglesia, ha re-pechadó en hombros eclesiásticos.

Segun esto, ¿a donde habríamos ido a parar sin el Patronato?

Hablando de que, por no ejercitar dentro de un año el derecho de Patronato para la provision de cualquiera vacante de obispado, lo pierde el Gobierno en esa vez, la *Revista Católica*, número 10 de 15 de agosto de 1843, dijo: «Por la misma razon, proveyó libremente (el Papa) al sucesor del ilustrísimo señor Rodriguez (monseñor Vicuña), *que fué admitido PACÍFICAMENTE.*»

Entónces convenia la verdad que se decia. En la sentencia se trasmutó, porque la verdad se oponia a lo que se deseaba. El beneplácito del arzobispo dominaba, puesto que uno de los conjueces era él mismo, en la persona de su vicario en lo contencioso.

Pero en balde se trató de barrenar la verdad, porque ella flota todavía sobre las revueltas corrientes de los intereses que le han sido adversos.

Presidiendo la República don Joaquin Prieto, Gregorio XVI promovió a la silla episcopal de Santiago, sin presentacion, a monseñor Vicuña, quien envió sus bulas al Gobierno, para que le reconociese, el 2 de julio de 1834.

El Gobierno que habia sido omiso para la presentacion durante el año fijado en la concesion apostólica, se persuadió, sin trabajo, de que el Soberano Pontífice no le habia quitado ningun derecho cuando habia usado del suyo.

Por esto, creyó que, no siendo preciso ningun *exequatur* en aquel caso, le bastaba respetar religiosamente la justicia plenísima con que monseñor Vicuña dejó su antigua firma de: *Obispo de Ceram i Vicario Apostólico*, para suscribirse: *Obispo i Vicario Apostólico de Santiago*.

Esta denominacion, perfectamente canónica, fué legalizada expresamente por el Gobierno, en el siguiente notable documento:

«*República de Chile,—El Presidente de la República.—* Reverendo en Cristo Padre *Obispo i Vicario Apostólico de la Diócesis de Santiago*, D. Manuel Vicuña: por el conocimiento que me asiste de vuestra virtud, ciencia i celo pastoral, he tenido a bien, con consulta de mi Consejo de Estado, presentaros a Su Santidad, para Arzobispo de la misma Iglesia de Santiago, en atencion a haber acordado, en cumplimiento de la lei de 24 de

agosto de 1836, pedir a la Silla Apostólica la ereccion de dicha Diócesis en Arzobispado. En esta virtud os lo prevengo para que lo tengáis entendido i aguardeis las bulas de ereccion i de institucion que he dispuesto pedir a la Silla Apostólica. En Santiago a 9 de octubre de 1837 años.—JOAQUIN PRIETO.—*Mariano de Egaña.*»

Sobre modo inexacto era, pues, que, *por esa época (1839—1841), no habia en Santiago obispo reconocido por el Gobierno civil.* I si hubiese sido cierto, ¿era una corte de delegados del Papa, quien debia deducirlo, con añadidura de que, *retenido el pase de la bula de institucion, el ilustrísimo señor Vicuña se hallaba imposibilitado para comparecer como obispo ante los tribunales civiles en que se seguía el juicio?*

Ah!..... Si esto no fuese tan incorrecto, yo no lo habria mencionado.

Pero evidentemente, todo era Patronato, en la mente del arzobispo.

¿Hasta donde llegaba, en su discurso, este derecho del Estado.? Otro hecho lo manifiesta.

Al pié de una proposicion de monseñor Valdivieso en nombre suyo i de los obispos de la Serena i Concepcion, se dictó este decreto: «*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Santiago, mayo 27 de 1863.—N.º 703.—Contéstese al Mui Reverendo Arzobispo de Santiago, que no hai inconveniente por parte del Gobierno, para que recabe de la Santa Sede a favor de don José Ramon Saavedra, el nombramiento de Delegado Apostólico, para la direccion de las misiones de infieles en la República.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—Miguel M. Güemes.*»

Sobrino político del arzobispo, el ministro que aquí autorizó nada pudo hacer, en el asunto, que no fuese a instigacion o segun la ciencia i conciencia de su tío, por lo que más éste que aquél fué autor de todo lo que se siguió, a partir del oficio que dice:

«*República de Chile.—Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—N.º 27.—Santiago, Marzo 16 de 1864.—Los Obispos de la República con aprobacion del Supremo Gobierno, han solicitado del Sumo Pontífice el nombramiento de un Delegado Apostólico especialmente encargado de la direccion de las misiones entre*

infeles, DEBIENDO *recaer este nombramiento en el presbítero Don Ramon Saavedra.*—Interesando al Gobierno la adopción de esta medida, que vendría a satisfacer una necesidad que se hace sentir desde años atrás, recomiendo a V.S. que procure obtener de la Santa Sede un pronto i favorable despacho a la solicitud antedicha.—Dios guarde a V.S.—*M. M. Güemes.*—Al Cónsul de Chile en Roma Don Joaquin S. Rodriguez.»

¿De quién era ese DEBIENDO? ¿Quién quiso hacer de la Santa Sede una especie de *antuario*, que *debía* refrendar lo que habían acordado el arzobispo i dos obispos de Chile?

Vuestra Eminencia puede verlo en los antecedentes del negociado, los que también revelan que, sin contradecir el talento, ni la ciencia, ni los méritos, ni las virtudes del preferido por el episcopado nacional, Su Santidad, por altas razones, eliminó el propuesto i mostró disposición para sustituirlo por otro, que de acá NO SE LE ADMITIO.

La consecuencia no se detiene: los obispos i en particular el último arzobispo de Chile, no solo juraron el derecho de Patronato de la República, con dimensiones inusitadas, sino que teórica i prácticamente lo han apoyado, en el ejercicio de sus funciones, i hasta lo han exajerado en ocasiones.

XII

Su Santidad aprueba oficialmente el Patronato de Chile: erección de las catedrales de la Serena i Ancud.—La de Concepción.—La de la Iglesia metropolitana: sus artimañas: la Santa Sede le niega su sanción.—Objetivo arzobispal.—Triunfo del Patronato.

Desde que Pio VII i Leon XII declararon a favor de Chile, aun ántes de que fuese admitido por las grandes potencias europeas en el rango de las naciones, el Patronato que había adquirido como provincia de las Españas, otros Sumos Pontífices se lo han confirmado con actos solemnes.

Por comision i en nombre de Gregorio XVI, en la ereccion del obispado de la Serena, el 26 de marzo de 1844, se dispuso lo siguiente:

«Con la misma autoridad i mandato apostólico, instituímos en dicha Iglesia las dignidades, canonicatos, porciones, medias porciones, beneficios i oficios de que se hará inmediatamente mencion..... Establecemos en la misma catedral de la Serena un rector que en ella ejerza su oficio, celebrando misas, oyendo confesiones i administrando, cauta i solícitamente los santos sacramentos; el que podrá i ser removido (salvo el *acuerdo del Patrono, conforme a derecho*) a la voluntad del Obispo que es, i en adelante fuere..... Reservamos la *presentacion* de las personas idóneas para dichas dignidades, canonicatos i prebendas, porciones íntegras i medias porciones en la Iglesia catedral de la Serena, al supremo Gobierno del Estado de Chile, segun *de derecho i autoridad apostólica le compete*.— Reservando igualmente al supremo Gobierno del Estado, *conforme a las leyes, la presentacion* para las demas piezas, beneficios i oficios que se establecerán en seguida, declaramos, *por especial acuerdo i beneplácito suyo* en esta parte, que pertenece al Obispo de la misma Iglesia el nombramiento, eleccion o provision de los predichos acólitos i capellanes, secretario del cabildo, maestro de ceremonias, sochantre, pertiguero i caniculario; i queremos i establecemos que los capellanes que fuesen elejidos no sean familiares del Obispo, ni de alguna otra persona de dicho cabildo.» (*Boletín Eclesiástico*, tomo I, páginas 139 i siguientes.)

El subdelegado apostólico, que habia sido constituido por el delegado del Vicario de Cristo al efecto, consecuentemente con su terminante reconocimiento del Patronato, pasó al Gobierno, para su aquiescencia de Patrono, la ereccion que acababa de hacer.

El Presidente de la República proveyó: «N.º 29.—Santiago, abril 13 de 1844.—Con acuerdo del Consejo de Estado, se aprueba el auto que en 26 de marzo próximo pasado, ha espedido el Arcediano de esta Iglesia metropolitana, para la ereccion de la Iglesia catedral de la Serena. Comuníquese a quienes corresponde para su cum-

plimiento.— BÚLNES.—*Manuel Montt.*» (*Boletín de las Leyes*, libro XII.)

El doctor don Justo Donoso presentado por el Gobierno para la diócesis de Ancud i delegado por el pastor propio (que lo era el obispo de la Concepcion) para rejir-la en el ínterin, hizo la ereccion de ella, por comision de Gregorio XVI, el 27 de octubre del mismo año, diciendo: «Reservamos la *presentacion* de las personas idóneas para dichas dignidades, canonicatos i prebendas, porciones íntegras i medias porciones en la Iglesia catedral de Ancud, al Supremo Gobierno del Estado de Chile, *segun de derecho i autoridad apostólica le compete.*— Aunque igualmente *corresponde* al Supremo Gobierno del Estado, *conforme a las leyes*, la *presentacion* para las demas piezas, beneficios i oficios de dicha Iglesia catedral, declaramos por *especial acuerdo i beneplácito suyo* en esta parte, que pertenece a. Nós i a los que nos sucediesen en el Obispado, el nombramiento, eleccion o provision de los predichos acólitos i capellanes, secretario del cabildo, maestro de ceremonias, sochantre, pertiguero i caniculario; i queremos i establecemos que los capellanes que fuesen elejidos no sean familiares del Obispo, ni de alguna otra persona de dicho cabildo.» (*Boletín de las Leyes*, libro XII, número 84.)

Esta ereccion se remitió, como la precedente, al Gobierno, quien, el 21 de noviembre siguiente, le prestó su aprobacion en forma.

Una i otra ereccion se remitieron a Roma, donde fueron corroboradas con todo el vigor canónico necesario, sin reparo ni correccion de ningun jénero, habiendo quedado de esta suerte fuera de toda discusion el Patronato de Chile, principalmente despues de haber creado Pio IX dos obispos de la Serena i uno de Ancud, sobre la base de la ereccion de ámbas diócesis, así hecha entónces i fortalecida hoi con la prescripcion cuadrajintenal.

En Concepcion, la ereccion de la catedral es la que hizo como delegado apostólico el primer obispo de la Imperial, el egrejo franciscano frai Antonio de San Miguel i Vergara, que *ad hoc* expresóse de este modo: «Reservamos a los reyes católicos de las Españas i a sus sucesores, *segun de derecho i por autoridad apostólica*

les compete, la presentacion de personas idóneas; para las dignidades, canonicatos i prebendas, raciones i medias raciones, en nuestra catedral. (*Primer Sínodo Diocesano* de Concepcion, página 14.)

A contar de la independenciam del pais, tres obispos ha tenido Concepcion: monseñor Cienfuegos, monseñor Elizondo i monseñor Salas. Los tres han aceptado siempre al Gobierno de la República como continuador de la Corona de Castilla para el *jus praesentandi*.

Otro tanto han hecho, en la catedral de Santiago, el obispo i arzobispo monseñor Vicuña i el arzobispo monseñor Valdivieso, a propósito de la parte correspondiente de la antigua ereccion, que dice: «Empero, reservamos para los católicos reyes de España, i sus sucesores, según les compete ds derecho, i por autoridad apostólica, la presentacion de dichas dignidades, canonicatos, raciones enteras i medias raciones, de otras dignidades, canonicatos, i raciones semejantes, que se han de crear de hoi en adelante en la dicha nuestra Iglesia.» (*Apéndice a las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Santiago de Chile*, página 299.)

Mas algo de sorprendente sobrevino, al trocarse en metropolitana, esta catedral.

Para que Vuestra Eminencia pueda explicárselo, expongo, en seguida, lo que atañe al caso, en el auto a que debo referirme:

«Nós, Rafael Valentín Valdivieso, por la gracia de Dios i de la Santa Sede, Arzobispo de Santiago de Chile etc.—..... Usando, pues, de la autoridad apostólica que se nos ha conferido, ordenamos que la ereccion de la Iglesia Catedral del Cuzco, que en cinco de setiembre de mil quinientos treinta i ocho hizo su obispo don frai Vicente Valverde i por la que se ha erijido la Iglesia episcopal de Santiago de Chile, a causa de haberse perdido la suya que se dice era semejante, *en adelante se tenga i observe como propia ereccion de nuestra Iglesia metropolitana* con las adiciones i declaraciones que mas adelante se espresarán, sujetándose en todo a lo que dispuso el Papa Gregorio XVI de buena memoria en su ya citada bula—..... Dado en esta ciudad de Santiago de Chile a veintinueve dias del mes de Setiembre, festividad de San Miguel Arcánjel, del año del Señor de

mil ochocientos setenta i tres.—RAFAEL VALENTIN, *Arzobispo de Santiago*.—Por mandado de su señoría ilustrísima i reverendísima,—José Manuel Almarza, secretario.» (*Boletín Eclesiástico*, tomo V, página 794.)

En consecuencia, parecia haber quedado vijente lo relativo al Patronato, como se habia entendido hasta entónces, traduciéndose de facto *Presidentes de la República* donde decia *Reyes de España*.

Pariente cercano del malogrado don Federico Errázuriz, que era el jefe del Estado a la sazón, el arzobispo comentó ante él su auto, en ese sentido, que complementó con con este oficio deprecativo:

«*Arzobispado de Santiago de Chile*.—N.º 3,389.—Santiago, Setiembre 29 de 1873. — Conforme a lo dispuesto en la bula *Beneficentissimo* de nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI, espedita el 21 de mayo de mil ochocientos cuarenta, que elevó a Metropolitana la Iglesia episcopal de Santiago de Chile, debia procederse a la ereccion en tal Metropolitana; i para salvar las dificultades ocurridas despues del fallecimiento de nuestro iltmo. predecesor el señor don Manuel de Vicuña, de acuerdo con el supremo Gobierno, se ocurrió a Su Santidad, quien me confirió las facultades necesarias para ejecutar la dicha ereccion, para lo que espidió el decreto apostólico de 13 de diciembre de 1849, que remití al supremo Gobierno a su debido tiempo. Hasta aquí, diversas causas habian retardado la ejecucion de la comision apostólica que ahora he evacuado por medio del auto cuya copia acompaño al supremo Gobierno, para que, en vista de ella, se sirva librar las providencias NECESARIAS, en la parte que se necesita, para que todo tenga debido efecto. —..... Ya ve V.S. que fácilmente puede ejecutarse la nueva planta de la Iglesia, si, como espero, la buena voluntad del supremo Gobierno viene en nuestra ayuda.— Dios guarde a V.S.—RAFAEL VALENTIN, *Arzobispo de Santiago*.—Al señor Ministro del Culto.» (*Boletín Eclesiástico*, tomo V, página 790.)

Si el Presidente de la República no hubiese sido Patrono, implorar su *buena voluntad*, a fin de que *libráse las providencias necesarias* para que la ereccion *tuviese debido efecto*, habria sido no solo fútil, sino tambien indecoroso e impropcedente.

Don Federico Errázuriz, que al par de jurista i publicista era teólogo aventajado, no pudo ver en la nota de su primo ampliada por conversaciones íntimas, sino una nueva confirmacion del Patronato de la República, de modo que el previsor estadista que formó la marina que es hoy la gloria i el porvenir de Chile, no divisó nada que fuese rubor de su destreza, cuando suscribió el decreto comunicado en el despacho que sigue:

«*Ministerio de Justicia Culto e Instruccion Pública.*— Núm. 217.— Santiago, Octubre 15 de 1873.— El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue.— Núm. 2380.— Con acuerdo del Consejo de Estado, *se aprueba el auto* que el mui Rdo. Arzobispo de la Arquidiócesis ha espedido con fecha de 29 de Setiembre próximo pasado *para la ereccion* de la Iglesia Metropolitana de Santiago.— Comuníquese i publíquese.— Lo trascribo a V. S. Ilustrísima i Reverendísima, en contestacion a su nota Núm. 3,389 de 29 del mes próximo pasado.— Dios guarde a V. S. Ilustrísima i Reverendísima.— *José M. Barceló.*— Al mui Rdo. Arzobispo de Santiago.» (*Boletín Eclesiástico*, tomo V, página 798.)

Sin Patronato del Gobierno, perfectamente definido, el arzobispo se habria situado muy lejos de las prescripciones canónicas, cuando manifestó, con su voz i con sus acciones, que la ereccion de la metropolitana no tendria vida jurídica, mientras el Presidente de la República no dijese: *Se aprueba el auto.* ¿I no acrece todo esto si se advierte que el arzobispo consignó, en su *Boletín Eclesiástico* oficial, la aprobacion del Jefe del Estado, con acuerdo de su consejo; como parte integrante de la ereccion?

Por lo mismo, se concibe ménos, la razon de ser de esta extraña comunicacion:

Beatísimo Padre:

Beatissime Pater:

.....
Otra dificultad para la ereccion de la Iglesia metropolitana, consistia en que *el Gobierno se atribuye el mismo derecho* que tenian los reyes hispanos, conforme a la lejislacion antigua, *de presentar* para todas las dignidades, canonicatos i otras prebendas de las catedrales, i de hecho el mismo Gobierno hace tales presen-

.....
Alia difficultas pro erectione Metropolitanae Ecclesiae in eo posita erat, quod *Gubernium sibi tribuit idem jus praesentandi* ad omnes Dignitates Canonicatus aliasque praebendas Cathedralium Ecclesiarum quod Reges hispanici habebant sicuti in antiquis legibus continebatur, et de facto ipsum Gubernium tales

establecer el exámen i aprobacion canónica como condicion necesaria para obtener la colacion de las canonicas de oficio, sin resolver nada, en las actas de ereccion, sobre quien tenga el derecho de nombrar tales canónigos.

habeat in actis erectionis scribens
Sancti Jacobi de Chile 24 Aprilis
1877.—RAPHAEL VALENTINUS, *Archiepiscopus Sancti Jacobi.*

.....
Santiago de Chile, Abril 24 de
1877.—RAFAEL VALENTIN, *arzobispo de Santiago.*

(*Boletín Eclesiástico*, tomo VI, página 683 i siguientes.)

Segun ya lo expuse en el capítulo VI, monseñor Valdivieso, en su visita *ad limina* de 1859, defendió la validez de las *presentaciones* del Estado como Patrono para canonicatos i dignidades eclesiásticas. ¿Por qué ahora niega esa prerogativa de la República, ántes tan lejitima en su opinion? ¿Por qué asienta que *el Gobierno se atribuye el derecho de presentar?*

Mas dónde se trueca en desacato al Soberano Pontifice la contradiccion del arzobispo, es en aquello de que *la Santa Sede Apostólica ha rechazado constantemente semejantes conatos*, pues se atreve a enunciarlo habiéndole respondido la Sagrada Congregacion del Concilio, en 1859, implícita i aun esplicitamente, que son verdaderos canónigos los que se han instituido en Chile, a virtud de presentacion del Presidente de la República. Efectivamente, la Sagrada Congregacion del Concilio, en su contestacion a la visita *ad limina*, el 12 de enero de 1860, habla, sin ambigüedades, de los CANÓNIGOS DE LA METROPOLITANA (*canónicos in Metropolitana*), i dispone QUE LOS CANONIGOS DESEMPEÑEN SU MINISTERIO SEGUN LOS SAGRADOS CÁNONES: *ut canonici juxta sacros canones sua munera persolvant.* (*Boletín Eclesiástico*, tomo IV, página 476).

Es por demás indudable que tan alto tribunal pontificio no habria de ninguna manera escrito *canónigos*, si éstos no lo fuesen dentro del derecho.

Hallándose, por otra parte, en las actas de las erecciones de las Iglesias de la Serena i Ancud, la declaracion hecha por los ejecutores de las letras apostólicas de Gregorio XVI de que pertenece al Gobierno el derecho de presentar para todos los canonicatos i dignidades, al tenor de lo que el mismo arzobispo ha expuesto, i

habiendo el Sucesor de San Pedro aprobado las dos erecciones, ¿tolera, por ventura, el buen sentido, que se pretenda persuadir al Papa de que Su Santidad tiene un criterio para las catedrales de la Serena i Ancud, i otro para la de Santiago?

Todo desaparece, no obstante, al lado de un hecho que no es obsequio para la Iglesia, ni lealtad para la patria. El arzobispo no disimula que ha dejado en vigor el punto de la antigua ereccion, en que *se conferia al rei hispano el derecho de hacer tales presentaciones*. En vano agrega que aquel derecho fué renunciado por este monarca, el 25 de abril de 1844, puesto que, habiéndoselo concedido de nuevo su señoría ilustrísima i reverendísima el 29 de setiembre de 1873, a él solo le toca en tal concepto. ¿Denomina por esto, el arzobispo, *abusiva presentacion*, la que ha seguido haciendo el Presidente de la República?

Por lo demás, al apellidar de *indecorosa para los sagrados cánones, la provision de los canonicatos llamados de oficio*, el arzobispo dice la verdad, si se refiere a la que él hizo cuando tuvo mayoría en el coro metropolitano. Pero si alude al orden estatuido por la Iglesia, en diversas bulas pontificias concernientes al caso, ¿cuál es el epíteto equivalente para tamaña licencia?

Sea, empero, el que fuere, el calificativo que eso merezca, es lo cierto, entre tanto, que el arzobispo se ha permitido derogar i abrogar de una plumada, todas as bulas pontificias insinuadas, queriendo reemplazar las supremas i venerandas disposiciones de la Santa Sede Apostólica, por un caprichoso conjunto de voluntades personales, que no han logrado prevalecer, porque les ha obstruido el camino la mas séria resistencia del sentimiento católico, aun sin haberse apercibido de las simulaciones de que se jacta el arzobispo haciendo alarde de haber procedido *cautelosa i astutísimamente*.

Dicho estaba, en consecuencia, que la Santa Sede Apostólica no habia de contribuir en su altísima sancion, a la obra heterojénea de que me ocupo.

Vuestra Eminencia lo sabe: sobre la tal ereccion, la Santa Sede Apostólica ha dictado esta providencia interlocutoria: «Espérese el nuevo arzobispo» *Expectetur novus Archiepiscopus*. I todo presajia que el resultado

final no será de ningun modo favorable para lo que no es, ánte las leyes de la Iglesia, sino amalgamacion de dislates, en que parece haberse consultado la estabilidad i duracion solo para lo ménos correcto i principalmente para el promotor fiscal, que es un sobrino del arzobispo, presbítero don Crescente Errázuriz, habiendo quizá sido este el único motivo para excluir de ciertos oficios eclesiásticos, en el artículo 4.º, no mas que a los *padres o hermanos* del prelado o de los prebendados, dejando entrada franca al resto de la parentela, contra el espíritu i la letra de las Escrituras, de las leyes de la Iglesia, i de las sentencias de los Santos Padres. (23)

(23) Los textos divinos i canónicos son bien conocidos.

En cuanto a los doctores sagrados, todos son opuestos a qué los oficios o beneficios eclesiásticos se den a los consanguíneos del que debe proveerlos. Aunque el Anjel de las escuelas Santo Tomas de Aquino discurre que el prelado puede preferir a los de su linaje si son *igualmente dignos que los otros*, cuando le *inspiran mas confianza*, no obstante, inmediatamente despues de opinar que así no habria *acepcion de personas*, añade: «Que esto debe sin embargo evitarse por no causar escándalo.» *Esset tamen hoc propter scandalum dimittendum.* (2.2.q.63.)

En otro tiempo, solia colocarse en puestos de la Iglesia a los pobres, sin mas mérito que su indijencia. Habia la gracia conocida con el nombre de *mandata providendi in forma pauperum*, la cual, en el concilio de Trento, fué vivamente increpada por el celeberrimo arzobispo de Braga, frai Bartolomé de los Mártires, ornamento lucidísimo de la órden dominicana, quien dijo: «En la distribucion de los frutos eclesiásticos, ha de atenderse a la doctrina i virtud, no a la *pobreza*, pues debe procurarse el desempeño fiel de los empleos i no la utilidad de los pretendientes: a los necesitados conviene socorrerlos con limosnas, no con los SACERDOCIOS.» *In proventibus ecclesiasticis distribuendis spectandam esse doctrinam, et virtutem, non paupertatem: cum oporteat consulere numeribus, non hominibus: egentibus subveniendum esse per elemosynas, non per Sacerdotia.* (PALLAVICINUS, in *Historia Concilii Trident.* lib. 23, cap. 7, núm. 7.)

Ni aun a título de menesteroso, podia, pues, acomodarse al deudo cercano, postergando a muchos, en un caso como el presente.

¿I las cualidades del *promotor fiscal*? Segun el concilio Limano I, bajo Santo Toribio, sesion III, capítulo II, en conformidad con los cánones primitivos, son estas: distinguirse por *sabiduría* i *costumbres*, ser *púdico*, *religioso*, *pío*, *amante de la verdad*; i no ser *notado de ningun modo*, ni ser *adulador*, ni *leve*, ni tampoco *inescrupuloso*, *granjeador*, ni *disoluto*.

Rodeado de tales atributos, al *promotor fiscal* no será dado lícitamente, venir de la carne ni de la sangre del obispo, con cuyos intereses personales podrán estar de continuo encontrados los de la justicia i del bien de la Iglesia, que a toda costa deberá él defender.

No en vano la santa disciplina quiere que el *promotor fiscal* no sea per-pétuo. A la mas estricta investigacion, le somete cada tres años, para que sea destituido, si ha delinquido en algo, al tenor de los concilios Toledanos de 1565 (*sesion II, capítulo 17*), i de 1582 (*sesion III, capítulo 1*), Salmanticense de 1565 (*sesion III, capítulos 18 i 19*), i Mejicano III de 1585 (*libro III, título I, § IV de visitatione etc.*)

¿Sería razonable, en vista de lo expuesto, suponer en el arzobispo el convencimiento de que hacia una ereccion para que se perpetuase? ¿No sería otro el pensamiento escondido en ella? Lo que consta es que, desde que visitó el Canadá, se apasionó de la separacion de la Iglesia i del Estado, con tanto entusiasmo, que podria

Bueno es recordarlo, ahora que está acéfalo el cargo de promotor fiscal, desde la muerte del arzobispo, lo que es incontestable en derecho, i se relata en los concilios de Toledo de 1582 i de Méjico de 1585, en los lugares ya citados, porque así lo habia determinado el Tridentino, sesion XXIV capítulo 16 de reforma, enseñando que, al cabildo eclesiástico o a quien le represente, corresponde el nombramiento de *ecónomo, vicario i otros cualesquiera oficiales i administradores, en sede vacante.*

Siendo uno de esos oficiales el promotor fiscal, no ha podido permanecer el que ántes habia, aun cuando hubiese sido constituido por su propio tío, ni ménos no habiendo tenido otro diploma que el siguiente: «Santiago febrero 14 de 1874.—Estando vacante el cargo de promotor fiscal del arzobispado, se nombra para que lo desempeñe al presbítero don Crescente Errázuriz.—Despáchesele el correspondiente título.—MONTES, vicario jeneral.—*A. Ibarra*, secretario.»

No he olvidado que la ereccion controvertida, en su artículo 11, dice: «Ordenamos: que haya siempre en el arzobispado un promotor fiscal, un defensor de matrimonios i profesiones, dos maestros de ceremonias, i contador para el exámen de las cuentas que deben rendirse, segun los sagrados cánones, al prelado diocesano, el que nombrará las personas que deban ejercer estos *oficios*, de los cuales no habla la ereccion de la Iglesia del Cuzco.» (*Boletín Eclesiástico*, tomo V, página 797.)

Pero desde que semejante pretension no niega que el cargo de promotor fiscal es un *oficio*, resulta que quien lo ejerza es un *oficial*, de los mencionados por el Tridentino, de libre nominacion del cabildo, o de quien haga sus veces, de manera tan patente que el obispo que lo dejase instituido para despues de su fallecimiento, cometeria una usurpacion manifiesta de jurisdiccion, con la cual el acto sería írrito i sin ningun valor canónico.

Agregándose a esto, que el presbítero don Crescente Errázuriz no deriva su designacion, sino de uno de los vicarios jenerales de su tío, es mas claro que la luz del día que no le es permitido intitularse *promotor fiscal*, ni entrometerse en las delicadas funciones de este ministerio.

No se objete que, no estando plena la sede, no hai *prelado diocesano* que le dé rempazante, porque la llamada *ereccion*, no habiendo obtenido aprobacion del Papa, desaparece ante el Tridentino i demas leyes canónicas, hasta tal punto, que sería un atentado atribuirle fuerza de constitucion eclesiástica, prescindiendo del concilio jeneral, de los decretos apostólicos i de las sínodos provinciales que ella conculca.

No la invoco, pues, sino como argumento *ad hominem*.

Si solo el *prelado diocesano* ha de nombrar *promotor fiscal*, no lo es, ante la *ereccion*, el presbítero don Crescente Errázuriz, cuyo título procede de un vicario jeneral.

Precisamente *no habió*, la *ereccion de la Iglesia del Cuzco*, del *promotor fiscal*, porque lo tocante a este oficio, era del dominio del derecho comun, delante del cual no existe *promotor fiscal* en este arzobispado.

¿Por qué se asilan en el extremo contrario, los que, con las propensiones de su odioso autoritarismo, anonadan, en su órbita, el fecundo espíritu de una religion toda divina? Para ellos, no hai otro derecho que la coaccion, la guerra perpétua: la única fuente de la paz es el despotismo: nada es justo o injusto en sí: sus mandatos o prohibiciones hacen la justicia o injus-

creerse sin temeridad, que a las veces no fué bastante fuerte para dominar el deseo de facilitarla, por mas que, en otras ocasiones, el deber lo arrastrase a defender la union.

Sus impresiones del Canadá bullian de tal manera en su espíritu, que la travesía del Atlántico no alcanzó a calmarlas, pues apenas habia arribado a la capital de la Gran Bretaña, cuando las dió a la prensa, en la siguiente carta:

«Londres 14 de Octubre del 59.— Mi apreciado amigo:—..... Como ud. sabe, el gobierno del Canadá es algo semejante al de la madre patria. La reina de Inglaterra nombra al gobernador de la Colonia que elije por sí sus ministros i éstos forman el consejo que llaman ejecutivo. La lejislatura provincial se compone del consejo lejislativo, que hace las veces de cámara de lores, siendo sus miembros de eleccion réjia, i del parlamento provincial cuyos diputados son elejidos por el pueblo cada cinco años.... — Por lo que toca a la Iglesia, ella es *enteramente libre para rejirse* i propagar todas las instituciones católicas. Los obispos *son nombrados directamente por el Papa*; i cuando ocurren vacantes, *los prelados de la provincia eclesiástica canadiense* le proponen los sujetos que creen mas adecuados. Espedidas las bulas de nombramiento, el nuevo obispo no tiene otra cosa que hacer que presentarse al gobernador de la colonia, el que desde entónces lo reconoce como prelado de su diócesis, para todo lo que tiene relacion con la administracion civil. La misma dilijencia se practica, cuando ocurre ereccion de una nueva diócesis. Dirijidas *las preces de los obispos* al Santo Padre, i espedidas por éste las bulas de ereccion de la nueva Iglesia i las de institucion del nuevo obispo, éste hace lo propio que los demas prelados para ser reconocido por el gobernador en su carácter de tal.— Cada obispo gobierna su Iglesia *con plena independencia del poder temporal*. El POR sí hace

ticia. Sectarios de Hobbes, talvez sin advertirlo, su divisa es: *Homo homini lupus*. «Cada uno ha de cargar como lobo, contra el que no sea de los nuestros.»

Mas no se llega de un salto a este refinamiento de la maldad.

Escrito estaba: *Porque se multiplicará la iniquidad, se resfriará la caridad de muchos.* (Mat. 24.)

los nombramientos para todas las dignidades, oficios i beneficios eclesiásticos, RIJE su seminario i los demás establecimientos que por los sagrados cánones, deben estarle subordinados i tiene algo mas que la mera inspeccion en todo lo que concierne a la educacion relijiosa de sus diocesanos, aun en los establecimientos sostenidos con las rentas públicas. No hai *párrocos inamovibles, ni cabildos en las catedrales*, excepto la de Montreal en que hai uno de reciente fundacion i *cuyos canónigos viven en comunidad con el prelado i le sirven de vicarios jenerales, secretarios i otros destinos necesarios para la administracion diocesana*. En todo el Canadá, *los obispos son ARBITROS de conceder o negar el ejercicio de las funciones del ministerio a todos i cada uno de los sacerdotes de su diócesis, i contra los abusos que en esto pudieran cometer no tienen los súbditos otros recursos que los que franquean los cánones, para ante las autoridades eclesiásticas...* Es difícil formarse idea del horror con que se mira, tanto en el Canadá como en los Estados Unidos, la injerencia de cualquier elemento extraño en el gobierno de las Iglesias.—..... Esto (un tratado) no les valió para impedir que el Gobierno al tiempo de la extincion de la Compañía de Jesus se apoderase de los bienes que ella poseía, no obstante que en su oríjen i por la expresa voluntad de los donantes eran propiedad de la Iglesia católica. Tambien prohibió el que los recoletos franciscanos admitieran novicios, con lo que logró extinguirlos. Estas medidas no dejan de ser violaciones paliadas de los tratados, si bien pudiera atenuarlas la conducta inícuca de los gobiernos católicos que dieron tan perniciosos ejemplos.—..... *Rafael Valentin, arzobispo de Santiago.*» (*Revista Católica*, número 616 de 17 de diciembre de 1859.)

Aun con esos abusos i otros que omite, monseñor Valdivieso mostraba la situacion de la Iglesia del Canadá, como preferible a la de la Iglesia de Chile, porque todo lo subordinaba a la dominacion episcopal omnímoda, sobre las otras clases de la jerarquía eclesiástica, lo que le paralojizaba hasta el extremo de no ver que, si el catolicismo allí oscila entre la union i la separacion del Estado, es porque éste tiene su relijion oficial, que es la anglicana, la cual prevalece en el Alto Canadá, así como

la romana en el Bajo, viniendo a ser la tolerancia recíproca, la mas absoluta necesidad de una i otra comunión cristiana, cosa enteramente impracticable en la República que no tiene sino un Dios, una fé i un bautismo, i que debe seguir prosperando en consorcio con la Iglesia verdadera, o disolverse apartada de ella.

Nada de esto habria pasado desapercibido, sin las insaciabiles aspiraciones de poder, que, a cada instante, durante un cuarto de siglo, han puesto asechanzas al Gobierno, en sus relaciones con la Santa Sede, para zanjar un abismo entre las dos potestades.

Me prometo, sin embargo, que, ahora como ántes, la Providencia velará por el engrandecimiento de Chile, que no podrá nunca desligarse del mas sólido concierto del Estado con la Iglesia.

Por lo pronto, las tendencias perturbadoras fueron cohibidas. El Patronato no ha sufrido el golpe que se le asestaba.

Pio IX, en su breve *Exponendum Nobis curasti* de 13 de diciembre de 1849, expresa que, por no haber aprobado el Gobierno la erección que habia hecho el dean de la Iglesia metropolitana en virtud de mandato de monseñor Vicuña que lo tenia de Gregorio XVI, confiere facultad a monseñor Valdivieso, para que forme otra nueva. Leon XIII, no pudiendo confirmar la insidiosa trama que despoja del Patronato a Chile para devolverlo a España, la dejó en suspenso, quizá por consideracion al Gobierno que, con acuerdo del Consejo de Estado, habia incautamente abonado tan peregrino desafuero. De otro modo, habríala talvez anulado por completo, como de sobra parece merecerlo.

¿I no es, todo esto, un espléndido triunfo del Patronato de la República?

XIII

Ultimas declaraciones de la Santa Sede i de la Delegacion Apostólica.—Carta de Leon XIII.—Monseñor Dell Erate discrepa.— Súplica del autor.—Necesidad urgente.—Protesta final.

En el curso del quinquenio de la vacante arzobispal, rozóse frecuentemente con la cuestion del Patronato, la discusion habida entre la Santa Sede i el Gobierno de Chile.

Nadie lo sabe mejor que Vuestra Eminencia.

El plenipotenciario de Chile en el Vaticano, en nota de Roma 18 de agosto de 1878 dirigida al ministro de relaciones exteriores de la República, dice del Cardenal Secretario de Estado: «Su Eminencia me preguntó la situacion de Chile *por lo que mira al Patronato*, a lo cual contesté que nuestro Gobierno *lo posee como herencia de nuestra madre patria* i que como tal *lo ha practicado* desde su orijen e incorporado en su Constitucion, desde que cesó de ser colonia de España. Agregué a ésto, los ejemplos prácticos de nuestra historia, el nombramiento de nuestros arzobispos i obispos hecho en la misma forma que el del señor Taforó, i hasta el acto de deferencia que, en este sentido, tuve el honor yo mismo de alcanzar de Su Santidad Pio IX *hácia los fueros* del Gobierno de la República, con ocasion del nombramiento de un obispo *in partibus*, auxiliar del arzobispo de Santiago».

Estos poderosos argumentos parecieron decisivos al gabinete pontificio, aun sin haberse mencionado la concesion apostólica posterior a la independenciam de la República. Tal afirmacion se deriva no solo del silencio guardado por Su Eminencia en esa conversacion diplomática, sino de la resolucion escrita que el peritísimo monseñor Czacki, entónces secretario de la congregacion de negocios eclesiáticos extraordinarios, ahora cardenal, puso personalmente en manos del plenipotenciario de Chile, el 16 de marzo de 1879, diciendo: «El Santo Padre ha tomado en madura consideracion el negocio con-

cerniente al canónigo Taforó, *presentado* por el Gobierno chileno para el arzobispado de Santiago..... El Santo Padre, sin embargo, para poner al Gobierno a cubierto de cualquier ataque i para no crearle embarazos (por la no aceptación del presentado), ha dispuesto que su resolución quede secreta i solo se comunique verbalmente al señor Blest Gana a fin de que trate con su Gobierno con el propósito de solicitar la *presentación* de otro eclesiástico digno e idóneo para rejir la importante arquidiócesis de Santiago, al cual Su Santidad *dará* bien gustoso *la institución canónica.*»

Después de tan claro reconocimiento del Patronato, la Santa Sede no tuvo a bien objetarlo nunca, ni hacer acerca de él otra observación que la de que Chile no lo había adquirido por concordato. (24) A este respecto, había dicho el ministro de la República, desde París, el 7 del mismo mes de marzo: «Se arguye de parte de la Curia Romana que aun los Gobiernos que, *por concordato*, tienen derecho de presentar sin *prévia consulta*, para las dignidades de la Iglesia, emplean siempre la cortesía de obtener de antemano la aquiescencia de Su Santidad.»

Vuelto a Roma el plenipotenciario chileno, el 28 de noviembre de 1881, comunicaba a su Gobierno, lo si-

(24) Aparte del concordato de España en que fué comprendido Chile, es mui cierto que esta República no lo tiene propio, merced a la persistencia (de que trato en el capítulo VI) con que monseñor Valdivieso i sus favoritos lo impidieron cuando pudo i debió celebrarse.

Vindicando al candidato de los altos poderes nacionales para el arzobispado, el plenipotenciario cerca de la Santa Sede dijo al cardenal secretario de Estado de Su Santidad, en oficio datado en Roma el 24 de octubre de 1882, esto que sigue: «A tal propósito el infrascrito cree conducente hacer notar al Gobierno pontificio, con cuánta claridad se desprende de las declaraciones citadas, el empeño con que el candidato propuesto usó de su influencia cerca del Gobierno de la República para estrechar las relaciones de su patria con la Santa Sede por medio de un concordato, i cómo, para vencer cualquiera dificultad a este respecto, ofreció encargarse en persona de la misión a Roma i de los gastos que ella demandase..... Se ha querido, desde el principio, desvirtuar sus títulos al episcopado, i empañar su reputación en todo aquello que mas podría recomendarlo ante la Santa Sede. De este modo, se le ha acusado de adverso a la celebración de un concordato, cuando, como acaba de verse, son notorios sus esfuerzos para inclinar al Gobierno para jestionar por uno en Roma, i cuando los mismos acusadores pertenecen a la escuela de los que siempre se han opuesto a la celebración de un pacto de esta naturaleza.....—A. Blest Gana.»

Ninguna tan evidente como esta, de todas las sobrias aseveraciones del honorable, sagaz e ilustrado diplomático chileno.

guiente: «Ahora bien, al dar cuenta de la iniciacion de mis nuevas jestioncs, debo hacer presente que no se ha insistido en la cuestion de principios, cuestion que tampoco tocó el Papa en 1879, en la respuesta escrita que he insertado al principio. Esta vez, monseñor Jacobini me dijo terminantemente que las objeciones de la Santa Sede se dirijian a la persona propuesta». I el 27 de diciembre, añadió: «En mi nota citada informé con satisfaccion a V.S. que, desde mi primera conversacion con el cardenal Jacobini, habia notado que la Santa Sede no parecia insistir en la objecion que al iniciarse este negocio habia presentado sobre los derechos del Gobierno para hacer la propuesta en la forma en que ha sido elevada a la Santa Sede. Si bien nada me autorizaba para ver en esta circunstancia un indicio de que las pcces serian acogidas favorablemente, juzgué, sin embargo, que habia motivos para congratularse de que para hacer aceptar el sacerdote propuesto no fuese necesario tener que discutir préviamente los derechos de Patronato de que Chile ha usado en todas las ocasiones análogas a la que me ocupa. En las conferencias de que ahora doi cuenta, he visto confirmado ese motivo de congratulacion, pues en ninguna de ellas se han fundado objeciones en la forma de la presentacion».

A su turno, monseñor Dell Frate, como delegado apostólico, dijo al ministro de relaciones exteriores, el 21 de octubre de 1882: «Ni me habria atrevido, por otra parte, a iniciar negociaciones de otra naturaleza, despues de la declaracion que me fué hecha por V. E., en una de nuestras conferencias, de que el Gobierno no procedería a proveer los beneficios vacantes, sino despues de resuelto el asunto del arzobispado..... En la conferencia de 10 de junio, recuerdo haber dicho a V. E. que el Santo Padre habia dado grandes pruebas de deferencia hácia el Gobierno de esta República, no haciendo, en este caso, cuestion, acerca del derecho de Patronato..... La irregularidad canónica de que adolece la persona presentada por el Gobierno, no es obstáculo a la aceptacion de ella por parte de la Santa Sede, la cual puede dispensarla i la dispensa realmente, siempre que haya justo motivo.»

Tres días despues, su excelencia reverendísima producía lo que sigue: «*Delegacion Apostólica en Chile.*—(Traduccion.)—Santiago, octubre 24 de 1882.—Excelentísimo señor:—Por medio de un despacho telegráfico que me ha sido dirijido por la vía de Lima el día 22 del corriente, Su Eminencia Reverendísima el señor Cardenal secretario de Estado me comunica que el Santo Padre, animado de los mas benévolos sentimientos hácia este Gobierno, desea que yo cultive con él las mas cordiales relaciones..... Agrega que el Santo Padre, anhelando la paz i manifestando una nueva consideracion hácia el Gobierno chileno, ántes de pronunciarse definitivamente sobre la cuestion antedicha, i a fin de alejar todo peligro i salvar el decoro de este Gobierno, le propone como un temperamento conciliador, que acepte la renuncia del señor Taforó *i proponga en seguida en la forma acostumbrada* a otro candidato, el cual, reuniendo en su persona los requisitos necesarios, *sería aceptado i nombrado en la mas breve oportunidad* Es de mi deber comunicar lo anterior a V. E., de quien quedo con la mas alta estimacion i respeto,—Afectísimo servidor,—*C. Obispo de Himeria*, Delegado Apostólico i Enviado Extraordinario.—Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.»

El Patronato de la República vió así consagrada su estabilidad canónica.

Pero todavía mereció una sancion inconmensurablemente mas elevada i mas augusta. Tengo a mucha honra copiarla.

«Al Amado Hijo, Ilustre i Honorable Varon, Domingo Santa Maria, Presidente de la República de Chile.—LEON PAPA XIII.—..... Confiamos, pues, con todo derecho, Amado Hijo, en que, tomando Tú en consideracion las cosas que en estas Nuestras Letras hemos determinado manifestarte, como un nuevo testimonio de Nuestro afecto, NOS PRESENTARÁS cuanto ántes otro Varon que pueda gobernar con fruto la Iglesia Metropolitana de esa República, *al cual promoveremos de buena voluntad i sin demora*, encontrándolo idóneo i digno ánte Dios. De esta manera, obtendremos lo que deseamos vehementemente, a saber, dar el consuelo de un Pastor a esa Iglesia viuda ya tantos años, Pastor que con su vir-

tud i celo pueda merecer la adhesion i respeto de su grei, i mantener con felicidad los bienes de la concordia i de la paz entre todos.—... Dado en Roma, en San Pedro, el dia veinte i tres de noviembre del año mil ochocientos ochenta i dos, quinto de Nuestro Pontificado.— LEON PAPA XIII.» (*Estandarte Católico*, número 2,641 de 9 de marzo de 1883.)

Aquí era el caso de exclamar con San Agustin: «Habló Roma, la cuestion se acabó». *Roma locuta est, causa finita est*. El Patronato de Chile ha sido enaltecido por el Jerarca Supremo de la Iglesia.

¿Por qué, sin embargo, monseñor Dell Frate, ha tenido a bien expresarse en otro tono? De su despedida del cuerpo diplomático, es lo siguiente: «*Delegacion Apostólica de Chile*.— Santiago, 20 de enero de 1883..... El Gobierno de Chile no tiene el derecho de Patronato, que le habilitaría para presentar canónicamente candidatos para la provision de los obispados vacantes... *C. Obispo de Himeria*, Delegado Apostólico i Enviado Extraordinario.» (*Estandarte Católico*, número 2,606, de 25 del mismo mes).

Tan respetable como es siempre la voz de un representante de la Santa Sede, su eco, cuando es discordancia de los majistrales sonidos de los labios del Papa, se pierde como una gota de agua en el océano, o como una chispa delante del sol.

Una súplica hago a Vuestra Eminencia, con fervido ruego. En su secretaria hai constancia de varias cartas que, con dignacion suma, mandó Pio IX me fuesen dirigidas, en su excelso nombre, acerca de libros mios, las cuales fueron suscritas, ora por el cardenal Antonelli, ora por monseñor Sottovia, ora por monseñor Pacífici. Sírvase Vuestra Eminencia verlas, así como otras no desemejantes de funcionarios pontificios de ínclita nombradía, uno de ellos monseñor Mocenni, sábio i piadoso arzobispo, i el mas feliz i afamado de cuantos delegados apostólicos han pisado este continente. (25)

(25). "All' Illmo. Signore Monsig. Francesco S. Belmar.—Madrid.— Núm. 35,646.—Illm. Signore:—Misono giunti i due esemplari del libro che V. S. Illma. inviavami col suo foglio del 29 del ppto. gennajo, uno di quali Ella destinava per Sua Santità, dell' altro si compiaceva di farmi dono. Atenore del suo desiderio non esitai di rassegnare il primo al S. Padre, che degnó di accoglierlo con gradimento, lodando lo zelo da Lei dimostrato in siffatto

¿No es verdad que la lectura de tales testimonios convencerá profundamente a Vuestra Eminencia, de que me asiste derecho al privilegio especial, con que la Santa Sede ampara, en su justificación i benignidad incomparables, a los escritores católicos?

lavoro. Le porgo grazie sincere del pensiero che volle darsi nel renderne anche me partecipe, e mentre attribuisco tutto ciò ad effetto di sua cortesia, mi pregio di dichiararle i sensi della mia distinta stima.—Di V. S. Illma.—Roma 21 marzo 1865.—Servitore vero,—G. C. Antonelli.》

“All’ Illmo. Signore Monsignore Francesco Saturnino Belmar, etc.—Valença do Minho, (Portogallo).— Illmo. Signore:—Nelle attuali tristi condizioni della S. Sede la sola consolazione che possa avere il S. Padre sono le straordinarie dimostrazioni di affetto che gli inviano da tutti i punti del globo i buoni fedeli. Quindi é che la Santità Sua gradi moltissimo di apprendere dal foglio direttole da V. S. Illma il 16 Decembre dello scorso anno e dalle unite stampe i sentimenti di ossequio ch’ Ella nutre per lui e le premure spiegate nel trovar aderenti all’ affettuoso indirizzo, datato il giorno 8 del mese accennato.—Avendo ricevuto da Sua Santità l’ onorevole incarico di ringraziare V. S. I. di questo ossequioso omaggio, sono lieto di adempiere i voleri Sovrani col renderla consapevole che l’ augusto Pontefice accogliendo con grato animo le filiali comuni espressioni, e l’ offerta da cui erano accompagnate, concede a ciascuno ed a Lei in particolar modo, con effusione di cuore, la Benedizione Apostolica.—Si compiaccia di partecipare tutto ciò ai sottoscrittori del menzionato indirizzo, e mi creda con sensi della mia distinta stima.—Di V. S. Illma.—Roma 12 de marzo 1868.—Servitore vero,—G. C. Antonelli.》

“Illmo. ac Rndo. Dno. Coldmo. Dno. Francisco Saturnino Belmar Missionario Apostólico.—Matritum.—Ilme ac Rnde. Dne. Dne. Coldme.—Pergratum fuit Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae IX studium pietatis Tuae, quod ostendisti, cum Ecclesiae jura scriptis vindicando susceperis, librorumque pretium ad juvandum Pontificium aerarium destinaveris. Jussit itaque Sanctitas Sua, me per epistolam Tibi Pontificiam charitatem gratumque animum Ejus significare quippe licet earum lucubrationum lectioni vacare nequiverit ob multiplices curas pastoralis muneris, consilium tamen animunq; Tuum satis perspectum Sese habere putavit. Adjecit demum, Se Apostolicam Benedictionem Tibi peramanter impertiri. Ego vero plenissimum obsequium meum Tibi declarans bona, et fausta omnia divinitus adprecor.—Tui, Ilme. ac Rnde. Dne. Dat: Romae die 21. Martii 1863.—Humillimus et addictissimus servus,—JOANNES SORTOVIJA, SSmi. Dni. Nostri ab epistolis latinis”.

“All Illmo. Sig. Sig. Pn. Colmo. Sig. Francesco Saturnino Belmar Missionario Apostólico.—Madrid.—Illmo. Sig. Sig. Pn. Colmo.—Giunse alla Santità di Nostro Signore l’ Opera da lei compilata in lingua spagnola col titolo *Reflexiones sobre la España*. La stessa Santità Sua, sebbene per le gravi continue occupazioni non abbia potuto gustare questo di lei lavoro, tuttavia ha gradito questo contrasegno di rispettosa affezione, che da lei volle darlesi, e mi ha dato l’ onorevole incarico di renderlene le corrispondenti grazie, e di parteciparle il prezioso dono della Apostolica Benedizione, che le comparte.—Gradisca in pari tempo, la prego, i sensi della mia sincera, e distinta stima, coi quali mi protesto.—Di V. S. Illma., Roma 28 Settembre 1863.—Dmo. obblmo. servo, *Luca Pacifici*.》

“*Nunciatura Apostolica*.—Señor don Francisco S. Belmar.—Muy apreciado señor:—Reciba mis gracias por los ejemplares, que se ha servido enviarme de sus *Observaciones* a un reciente discurso pronunciado en las Cortes. Ya he leído varias páginas del mismo; i con gusto he visto que usted

Acá, el órgano oficial eclesiástico, la *Revista Católica*, número 882 de 24 de setiembre de 1865, dijo: «En la *Correspondance de Rome* se lee lo siguiente:—«CATECISMO SOBRE EL PAPA.— Monseñor Belmar, doctor de la universidad de Chile, ha compuesto un catecismo titulado *El Papa*, en el que se encuentra resumida en pocas páginas la doctrina católica sobre las prerogativas del Vicario de Jesucristo. El autor ha tenido talento para injerir las principales cuestiones que tratan los teólogos i canonistas sobre la promulgacion de las leyes pontificias i la obligacion de observarlas, i no omite algunas palabras sobre el *pase* gubernamental i la libertad relijiosa. Se ha hecho una traduccion italiana de este excelente opúsculo, i se ha publicado en la imprenta de la *Civiltá Cattólica*.»

defiende los sanos principios de la disciplina eclesiástica i los derechos de la Santa Sede. Esperando tener igual gusto al continuar i acabar de leer dichas *Observaciones* LE PRESENTO MIS FELICITACIONES unidas a las seguridades de distinguido aprecio, con que soi su atento servidor.— Madrid 9 de agosto de 1860.—*Lorenzo*, arzobispo de Tiana.»

“DELEGACION APOSTÓLICA EN CHILE.—N.º 1065.—Lima 2 de Agosto de 1878.—Muy apreciado señor:—Me es grato responder a la estimable comunicacion de Ud fecha el 19 de julio del corriente año, i anunciarle que he recibido los pliegos que se ha servido Ud enviarme, del importante libro que va a publicar con el título de *Los Legados Apostólicos ante el Derecho, i ante la Historia, i Relaciones Diplomáticas entre la Santa Sede i Chile*.—En el frontispicio del cuaderno, he leído la atenta dedicatoria, con que Ud se ha dignado ponerlo bajo mis auspicios, i en la que me invita a trasladarme a esa República que tantos títulos tiene a mi estimacion i solicitud pastoral.—Agradeciendo a Ud profundamente todas las muestras de adhesion i aprecio, con que honora mi humilde persona, no puedo ménos que elojiar con justicia el celo que Ud manifiesta por la suprema jurisdiccion de la Sede Apostólica, centro de la unidad en la Iglesia de nuestro Señor Jesucristo, i rogar al Padre de las luces i Autor de todo perfecto don, que derrame sus lumbres sobre la intelijencia de Ud para que cada día sea mas fructuoso a los fieles el sagrado ministerio que desempeña.—Aunque por las multiplicadas tareas de mi oficio, no me ha sido posible hasta hoi leer detenidamente los pliegos de la obra de Ud a que me contraigo, espero que, más tarde, podré hacerlo i apreciar en lo que valen sus talentos i laboriosidad.—No concluiré esta carta sin declarar a Ud que mi traslacion a esa República depende absolutamente de las instrucciones que se me impartan por el augusto Soberano a quien represento; i que hoi como ántes, mi mas vivo deseo es satisfacer sus necesidades espirituales, i procurar que cada día se haga mas sensible el benéfico influjo de la santa Relijion que tiene la dicha de profesar.—Soy de Ud con distinguida consideracion i aprecio, afectísimo siervo en nuestro Señor,—MARTO ARZOBISPO DE HELIÓPOLIS, Delegado Apostólico, Enviado Extraordinario.—Al Ilustrísimo señor Dr. D. Francisco S. Belmar, Capellan de Su Santidad i Misionero Apostólico.—Santiago de Chile.”

La Gaceta de Madrid, el periódico oficial de España, en el n.º correspondiente al 28 de julio de 1864, consignó como digna de sus autorizadas columnas, esta noticia: “Segun vemos en el *Osservatore Romano*, la Academia *De'Quiritti* va a publicar una bella edicion italiana, despues de traduci-

I en su número 887, de 28 de octubre del propio año, la misma *Revista Católica* añadió: «CATECISMO SOBRE EL PONTIFICADO.— Hace mucho tiempo que hemos hablado a nuestros lectores del opúsculo que ha publicado en Europa, nuestro compatriota i amigo el señor presbítero don Francisco S. Belmar. Hoi tenemos el gusto de darlo a luz en nuestras columnas, i estamos seguros de que nuestros lectores no podrán ménos de convenir con nosotros en que era imposible ser más comprensivo, más claro, ni más profundo en tan pocas pájinas, como las que el autor dedica para poner al alcance de todos la mayor parte de las cuestiones que hoi se ajitan sobre el Pontificado. Unimos, pues, nuestras alabanzas a las que ha recibido nuestro amigo de la *Civiltá Cattólica* i de varios otros periódicos europeos.»

Ahora, con todo, corridos dieziocho años desde entonces, la hoja oficial del ordinario diocesano, que ha trocado su denominacion antigua por la de *Estandarte Católico*, piensa mui de otra manera. ¿Por qué? Porque ya no ayudo al grupo dominante a gritar que es *grande* lo que, con mas luz, he visto era demasiado *pequeño*. Su ofuscacion me recuerda el mas bello canto del inspirado poeta Enrique del Solar, que ocupa, con razon, un puesto de honor entre los primeros vates americanos. (26)

da fielmente, de la obra que con el título de *Reflexiones sobre la España*, dió a luz el año último el misionero apostólico Monseñor D. Francisco S. Belmar, capellan de honor de Su Santidad.”

(26) HIMNO A DIOS.

Ante tus altas obras ¡oh Dios omnipotente!
Mi lábio tu alabanza no acierta a pronunciar:
Tus glorias soberanas adoro reverente
De la natura augusta en el sagrado altar.

.....

Tambien acá en los bosques de América florida
Resuena de tu gloria la mística cancion;
I de su hondo letargo natura adormecida
Despierta a celebrarte con santa inspiracion.

Mis enemigos, empero, no se atreverán a propalar que yo haya descuidado, en la defensa de los sagrados derechos de la Santa Sede, ni mis juramentos de sacerdote, ni mis deberes de miembro de la Academia de la Religión Católica de Roma. ¡Ojalá ellos no echen nunca en olvido, que, en el momento de la solemne proclamación del dogma de la infalibilidad pontificia, estalló súbitamente, conmoviendo las bóvedas de San Pedro, una tormenta, que, desde la mañana, mujía con sordo rumor sobre la ciudad eterna! Durante el acto, mientras retumbaba el trueno, el relámpago esparcía claridad. El concurso imaginaba estar en el Sinai, i la nueva definición parecía descender al corazón del pueblo, como la lei de Moisés, entre centellas i estampidos. Pero de pronto, al pronunciarse las últimas palabras, serenóse el firmamento; i al entonar Pío IX el *Te Deum*, vióse iluminado su noble i apacible rostro por un rayo de sol. Aun con mas detalles, lo refirió el *Almanaque de los amigos del Papa*.

Recordando este memorable acontecimiento, la historia de los siglos no desprenderá jamás de la imperecedera existencia de Pío IX, aquella preciada vida que hacia tangible un espíritu como el de los jénios que mas han sublimado a la humanidad. El nombre del cardenal Antonelli será motivo perenne de orgullo para su patria i su raza.

Si convencia la elocuencia de su mirada, ¿cuál no sería la significación de su prestigiosa palabra? La sabiduría brotaba de sus lábios, en lenguaje que Pascal habría emulado para sus *Pensamientos*. Un día dijo, en Roma, al doctor don Domingo Bustillo dean del arzobispado de la Plata, en Bolivia: *No puede haber, ciertamente, cosa mas funesta, que un obispo, prevalido de la potestad eclesiástica, asumiendo el papel de adversario*. (BUSTILLO, *Exposicion etc.*— Santiago de Chile, 1877, página 23.)

Como menudos granos de polvorosa arena,
Edades i naciones despéñanse ante Tí,
I, desde su alto sólio, tu justicia condena
Lo que los hombres ciegos llamamos grande aquí!
.....

Bien lo sabia el portentoso talento. ¿I quien podria sostener que, cuando articulaba su grandioso apotegma, el arzobispado de esta República no figuró tambien en su avizor concepto?

Ni edades ni climas vieron la excepcion: cuantos han abusado de la fuerza han cifrado sus ánsias en hacer creer que su tiranía bajaba de la morada eterna, investida de autoridad sagrada, como los vicios del paganismo. Ora empuñe cetro u otra vara simbólica, el absolutismo comienza por proclamarse de *derecho divino*. ¿Acaso el intruso en la jerarquía eclesiástica, no pretendió ser de *derecho divino*, mientras usurpaba el réjimen espiritual, sin mision lejítima ninguna i bajo una tempestad de anatemas de la Iglesia?

Cuando, en pos del benéfico episcopado de monseñor Vicuña, reapareció en parte del clero el despotismo de otra era, la servidumbre de los que pasaron a ser párias vino en hombros del erróneo *derecho divino* diocesano.

Sabido es que monseñor Valdivieso no recibió la consagracion episcopal, sino el 2 de julio, i el palio el 15 de agosto de 1848. Sin embargo, el 27 de junio precedente, habia interpuesto, ante la corte suprema de justicia, como *arzobispo electo*, un recurso, con el cual hizo revivir los *de fuerza*, que habian ya caducado.

¿Como inició acto tan inconsulto? Requirió al poder judicial, diciéndole: “Coartado el ejercicio de la jurisdiccion espiritual que, *por derecho divino*, es concedida a los pastores de la Iglesia de Dios, i denegada formalmente por la autoridad departamental la facultad, que, *como a prelado*, me compete,..... he visto con asombro que se desconoce *la jurisdiccion inherente al episcopado*, que sancionan los sagrados cánones de la Iglesia i *leyes de la República*.”

Esto no há menester comentarios. Entro, desde luego, al resultado: «Santiago Junio 28 de 1848.— Vista al señor fiscal de este tribunal.— *Hai cuatro rúbricas*.— Provedo por la Excm. Corte Suprema.— *Fernandez Gárfias*.»— “Excmo señor:— El Fiscal de este Supremo Tribunal..... dice:..... Soi de sentir que V. E. provea en estos términos el recurso interpuesto:— «Ocurra el M. R. Arzobispo ante la autoridad que corresponde.»— V. E. sin embargo, con superiores luces, resolverá lo

que fuere mas de justicia. Santiago julio 6 de 1848.—LIRA».—«Santiago, julio 8 de 1848.—Contéstese al mui reverendo arzobispo, que el conocimiento de los recursos de proteccion corresponde al Consejo de Estado, conforme a la parte 4.ª del artículo 104 de nuestra constitucion. Devuélvase este expediente.—*Haí cuatro rúbricas.*—Proveido por el señor Vial del Rio, presidente, i los señores Novoa, Echevers i Ovalle, ministros de la Excm. Corte Suprema.—*Fernandez Gárfias*».

En seguida, el electo para arzobispo, que acababa de ser unjido pero que aun no tenia el palio, intitulándose *metropolitano*, ocurrió cuatro dias despues al Consejo de Estado, alegando que la autoridad espiritual le competia *por derecho divino*. La instancia emprendió su nueva jornada de esta manera:

«Santiago, Julio 15 de 1848.—Vista al Fiscal de la Suprema Corte de Justicia.—Anótese.—*Sanfuentes.*» —«Exmo señor:—El Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, visto el recurso de proteccion entablado por el M. I. Metropolitano de Santiago, con el fin de remover los obstáculos que ha tocado en el curato de Doñigüe para ejercer su *autoridad episcopal*, dice etc.—Santiago, julio 19 de 1848.—LIRA».

Así la frase de *autoridad episcopal* habia sido correctivo de la de *por derecho divino*. ¡Cuantos tropiezos por el prurito de hacerlo todo jurídico i contencioso!

Por lo demas, yá se podrá calcular los estragos del supuesto *derecho divino* diocesano que es aquende la base en que estriba un despotismo lesivo de la dignidad del sacerdocio, con su cortejo de impunidad para la relajacion corruptora de los favoritos i de hostilidad contra los que obedecen mas al Papa que a quien intenta igualársele.

En tan precaria situacion, ¿no se impone como premiosa sobre modo la necesidad de reducir aquí la potestad episcopal, a los límites que le han fijado las santas leyes de la Iglesia?

No en balde dijo San Cipriano: «Conviene que el obispo no solo enseñe, mas tambien aprenda». *Oportet Episcopum nom tantum docere, sed et discere.* (S. CIPRIAN. *epist.* 74 *ad Pompej. contra epist. Steph.*) Doctrina que San Agustin explicó así: «Ni a los obispos católicos se ha

de dar oídos, donde quiera que por acaso se engañen.” *Nec catholicis episcopis consentiendum est, sicubi forte falluntur.* (S. AUG. *epist. contra donatistas seu de unitate ecclesiae, cap. II núm. 18.*)

San Gregorio VII lo decretó: “El súbdito de cualquier obispo sepa bien que no debe obedecer en nada, contra los preceptos apostólicos, ni aun al obispo propio». *Attendat sane cuiusvis episcopi subditus ne vel proprio episcopo contra apostólica praecepta obediat in aliquo.* (*Decret. S. GREGOR P. P. VII in Syn. Romana cap. XXIV.*)

Lo mismo estableció el Papa Honorio III, diciendo: “Aun cuando haya constancia del mandato del arzobispo, no debe obedecerse en lo que no le sea permitido por los cánones». *Quia si de mandato archiepiscopi constaret, cum illi hujusmodi dispensatio a canone minime sit permessa, ipsi obtemperare non debuit in hac parte.* (*Cap. Dilectus XV de temp. ordinat. etc.*)

¿Continuarán acá pregonando lo contrario i debilitando no solo el poder, sino el majisterio de la Santa Sede, los siervos de malas pasiones que, por fas o por nefas, oprimiendo a los que les rehusan obediencia *ciega*, procuran humillarlos bajo su férreo yugo, sin mas raciocinio que la férula con que los vapulean? El obispo de la Serena monseñor Orrego, en nota de 15 de mayo de 1882, dijo al ministro del culto: “La Iglesia no impone a sus hijos obediencia *ciega* sino *racional*; i aunque se trate de una lei eclesiástica jeneral, cada católico puede apreciar si en un caso determinado le obliga o nó, si tiene o nó razones o inconvenientes que lo eximan de la obligacion de cumplirla.»

Antes, el periódico eclesiástico de este arzobispado habia enseñado la manera de refrenar al prelado que conspira contra la verdad. Leccion para el caso es el siguiente diálogo entre Irena Macrina superiora de las hijas de San Basilio de Minsk i su obispo Siemaszko:

“A estas palabras (las de la relijiosa), hizo rechinar los dientes (el obispo) i exclamó a gritos:

—Calla, hidra infernal!

—No me llames hidra infernal, llámame mas bien hidra de la verdad.

—¿Quién te da el atrevimiento de usar conmigo semejante lenguaje?

—Dios mismo.

—¿Quién te lo ha sugerido?

—El Espíritu Santo.

—¿Sabes con quién estas hablando?

—Con un apóstata..... Es cierto que has sido nuestro pastor, pero ahora eres el lobo devorador de tu propio rebaño». (*Revista Católica*, número 103 de 23 de setiembre de 1846).

En efecto, sea quien sea el que ataca el dogma, la moral, la disciplina de la Iglesia Romana o cualquiera de los privilegios de la Santa Sede, debe dársele la espalda, contestándole con Pedro i los Apóstoles: *Es menester obedecer a Dios antes que a los hombres.* (Act. 5.)

Esta es la norma que el *Estandarte Católico* de 29 del sobredicho mes de mayo de 1882, número 2,403, promulgó editorialmente diciendo: "Es sabido que cuando no hai derecho de mandar no hai tampoco obligacion de obedecer.»

En cuya virtud le pregunto: ¿por qué sus hombres dictan esta regla en tanto son súbditos, i la proscriben mientras son superiores arbitrarios?

Dios lo dice: *Detesto la arrogancia, i la soberbia, i el camino malo* I LA BOCA DE DOS LENGUAS. (Prov. 8).

Mas vendrá de mui arriba la enerjía motriz que ha de tornarlos hácia las veredas del bien.

Tanta tierra i tanto mar no me impiden escuchar los acentos de afable dulzura, con que el Soberano Pontífice, amonestando cariñosamente a los que demuelen i destruyen, los hace reportarse como nuestro Señor Jesucristo a dos de sus discípulos, en este pasaje del Evangelio:

«Envió Jesus delante de sí NUNCIOS: ellos fueron i entraron en una ciudad de los Samaritanos, para prevenirle posada. I no le recibieron, por cuanto hacia semblante de ir a Jerusalem. I cuando lo vieron Santiago i Juan, sus discípulos, dijeron: ¿Señor, quieres que digamos, que descienda fuego del cielo i los acabe? Mas él, volviéndose hácia ellos, los riñó, diciendo: No sabeis de qué espíritu sois. El hijo del hombre no ha venido a perder las almas, sino a salvarlas.» (*Luc. 9.*)

La sagrada i paternal increpacion del Vicario del Maestro Divino, ahora como siempre, será bastante

poderosa i eficaz para contener los errores no ménos que los desbordes del ódio i de la persecucion, tan ajenos a la doctrina i mansedumbre cristiana, que prescribe el amor a los enemigos i aconseja, al que es herido en una mejilla, ofrecer la otra.

Así será prudente aguardar que, bajo la suave i autorizada influencia de la veneranda palabra pontificia, entre acá en cuentas consigo mismo, el espíritu de dominio i egoísmo, entendiendo que debe cesar la lei del ojo por ojo i diente por diente, para dar cabida a la bondad i caridad evangélica, que no se afana por juzgar, ni perder la vida o la honra de nadie, sino por salvarlos a todos.

Esperándolo, interpreto la beneficentísima voluntad del Príncipe de los pastores del orbe i traduzco los votos de esta católica República.

Por fin, Eminentísimo Señor, como, a pesar de mi anhelo por la verdad i de mi adhesion a las preeminencias de la Iglesia Romana, ha podido escapárseme algo ménos conforme a la enseñanza de la Santa Sede, retracto, repruebo i condeno, desde luego, todo lo que no esté de acuerdo con los cánones, los decretos conciliares i las constituciones apostólicas. Yo someto humildemente mi actual trabajo, a las observaciones i al irreformable juicio del Soberano Pontífice, a cuyos sacros piés, con el afecto filial mas respetuoso, repito de rodillas la sentida protestacion de fé del mártir arzobispo de Paris, monseñor Sibour:

Nous nous soumettons ici, comme en toutes choses, au jugement infallible du Vicaire de Jésus Christ.

I con el mas acendrado i obsecuente acatamiento, besa la ilustre púrpura de Vuestra Eminencia, su mui atento i obediente servidor.

Santiago de Chile julio de 1883.

FRANCISCO S. BELMAR.

APENDICE

SEÑORES PROVICARIOS CAPITULARES DEL ARZOBISPADO.

Santiago, julio 3 de 1883.

Señores:

Con todo respeto, les ruego tengan presente, para los fines a que haya lugar, lo que voi a exponer.

Recientemente su diario se ha permitido injuriarme dos veces: en la primera, con alusiones virulentas que nunca fueron lícitas al cristiano; i en la segunda, con graves vituperios.

He comparado ambos escritos con las siguientes palabras de nuestro adorable Salvador: «Yo os digo, que todo aquel que se enoja con su hermano, obligado será a juicio. I quien dijere a su hermano, raza, obligado será a concilio. I quien dijere insensato, quedará obligado a la gehenna del fuego.» (*Mat. V.*)

I habiendo el periódico curial proferido contra mi persona i contra mi carácter sagrado, insultos *expon-tá-neos*, mucho mas ofensivos i rudos que los que reprueba expresamente el Evangelio, ¿qué censura le han inflijido sus señorías?

Apesar de todo, aun cuando no dudo de que la prolongacion de mi paciencia es aumento de audacia para mis ya osados enemigos, me resisto todavía, por el decoro de la Iglesia i por el honor del pais, a tratarlos segun su propia lei.

Cierto es que, cediendo a las circunstancias, he creído necesario añadir algo al libro que estaba imprimiendo. Mas pienso haberme ceñido a lo que requerian imperativamente el culto a la verdad i la defensa de los sacrosantos derechos de la Silla Apostólica.

No obstante, cualquiera nueva provocacion me impondria el deber de hablar sin cortapisas.

De sus señorías, atento i seguro servidor,

FRANCISCO S. BELMAR.

ERRATAS.

Páj.	Línea.	Dice.	Léase.
17	23	göberçador	gobrnador
21	35	las mas	la mas
23	27	aguargó	aguardó
3)	21	<i>e ellos</i>	<i>de ellos</i>
43	26	conciencia	conciencia
50	35	el lei	en la lei
52	21	conincidido	coincidido
59	5	<i>consociatio</i>	<i>consociatio</i>
83	8	do las	de las
»	12	Igleaia	Iglesia
86	7	expedientente	expediente
94	6	convirtó	convirtió
101	19	Pilipi	Philipi
110	5	pueblucuya	pueblo cuya
117	10	repetable	respetable
122	15	consagar	consagrar
»	28	destitulda	destituída
126	23	us	sus
144	9	nno	uno
145	4	<i>Rebista</i>	<i>Revista</i>
148	11	podrá i ser	podrá ser
150	15	ds derecho	de derecho
151	24	apostó	apostólico
151	27	todas as	todas las

ÍNDICE.

		Pá.
	INTRODUCCION	3
I	El Patronato de Chile ante el derecho novísimo.....	4
II	Méritos extraordinarios de Chile con relacion al Patronato.— Monseñor de Pradt.—Regalismo español i americano.....	5
III	El Patronato de Chile segun el derecho concordatario.....	11
IV	El Patronato de Chile reconocido en la sagrada liturgia, con aprobacion de la Santa Sede.....	14
V	Convencimiento del Gobierno de poseer el Patronato.—Su primer plenipotenciario en Roma.—Méjico i Chile.—Hos- tilidades contra las nunciaturas apostólicas.—Catolicismo gubernativo: la Compañía de Jesus.—Lutero: el peligro de la fé.—Necesidad del Patronato.....	19
VI	Resolucion de confirmar los obispos que Chile presentase.— El cardenal Giustiniani, el cardenal Capellari, Carlos X i Fernando VII.—Monseñor Valdivieso i el Patronato.— Pio IX, monseñor Berardi i la Sagrada Congregacion del Concilio.—Proyecto de concordato: resistencias.....	51
VII	Facultades de la primera delegacion apostólica en Chile.— Otorga monseñor Muzi el Patronato.—Pio VII lo habia aceptado tácitamente como anterior.—El Gobierno lo prac- tica delante i con espreso consentimiento del enviado de Roma: presenta canónigos i obispos.—Observacion.—El Patronato apreciado por prelados chilenos.—Su ejercicio en cuanto a obispos auxiliares.....	73
VIII	Bula de cruzada: su oríjen.—Para España es una de las rega- lias del Patronato.—Igualmente para Chile.—Expediente de la Delegacion Apostólica, a fin de publicarla.—Decreto especial: el Gobierno lo recibe i circula con respeto.—Dispo- siciones de Gregorio XVI i Pio IX, en la materia.....	99
IX	El Patronato de Chile, en su derecho público.—Su constitu- cion política vijente.—Los nombres que la suscriben.....	105
X	Lo que muchos arzobispos merecieron.—Recuerdo de monse- ñor Valdivieso.—Su culto al Patronato, ántes de su consa- gracion episcopal.—Su administracion como electo del Es- tado.—Se hace él mismo su expediente canónico	110

XI	Jura del Patronato.—Nueva fórmula.—Presta monseñor Valdivieso, otros dos juramentos inauditos.—Se consagra sin letras apostólicas.—Se intitula metropolitano.—Rehusa su dimision.—El obispo de Augustópolis.—Don Salvador Sanfuentes.—Constitucion civil del clero.—Homenajes del episcopado chileno al Patronato.—Excesos.....	125
XII	Su Santidad aprueba oficialmente el Patronato de Chile: ereccion de las catedrales de la Serena i Ancud.—La de Concepcion.—La de la Iglesia metropolitana: sus aritmánias: la Santa Sede le niega su sancion.—Objetivo arzobispal.—Triunfo del Patronato.....	147
XIII	Ultimas declaraciones de la Santa Sede i de la Delegacion Apostólica.—Carta de Leon XIII.—Monseñor Dell Frate discrepa.—Súplica del autor.—Necesidad urgente.—Protesta final.....	161
	Apéndice.....	175
	Erratas.....	177
